



**PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIAZABLES POR EL
MONTO DE US\$150.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA
MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE
VALOR)**

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (el “Banco” o “BACS”), con sede social en calle Tucumán 1, Piso 19 “A”, (C1049AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT: 30-70722741-5, Teléfono: 4329-4201, correo electrónico: info@bacs.com.ar, sitio web: www.bacs.com.ar.

El presente Prospecto (el “Prospecto”) corresponde al programa de BACS para la emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, subordinadas o no, con garantía común y/o, con garantía (incluyendo garantía flotante especial, y/o de terceros) en la moneda que esté permitido por las normas del BCRA, o sin garantía, por hasta un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 150.000.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades monetarias de valor) conforme con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables (el “Programa” y las “Obligaciones Negociables”, respectivamente). Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” emitidas conforme a la Ley N° 23.576 y sus modificaciones (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (junto con sus modificatorias y reglamentarias incluyendo, sin limitación, el Decreto N° 471/2018, y la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, la “Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”), la Resolución General N° 622/2013, sus complementarias y modificatorias (las “Normas de la CNV”) y toda otra regulación aplicable emanada de la CNV y gozarán de los beneficios establecidos en dichas normas, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí establecidos.

La creación del Programa fue aprobada por la asamblea de accionistas del Banco celebrada el 30 de marzo de 2023. Los términos y condiciones del Programa fueron aprobados por Reunión de Directorio de fecha 10 de mayo de 2023.

Oferta Pública autorizada por Resolución N° RESFC-2023-22318-APN-DIR#CNV de fecha 22 de junio de 2023 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

La fecha de este Prospecto es 7 de julio de 2023.

Solange Spinelli Luis María Brunelli
Subdelegada Subdelegado

ÍNDICE

ÍNDICE	2	DE OBLIGACIONES	
INFORMACIÓN DEL BANCO.....	3	NEGOCIABLES.....	107
FACTORES DE RIESGO	56	ESTRUCTURA DEL EMISOR,	
POLÍTICAS DEL BANCO	94	ACCIONISTA O SOCIOS Y PARTES	
INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTES)	95	RELACIONADAS	10714
DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA		ACTIVO FIJO.....	12020
		ANTECEDENTES FINANCIEROS	121
		DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN...	140
		INFORMACIÓN ADICIONAL.....	153

INFORMACIÓN DEL BANCO

a) Reseña histórica

Introducción

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., es un banco mayorista especializado en brindar soluciones financieras innovadoras a las empresas argentinas. El Banco se focaliza en productos de banca de inversión, compra y securitización de créditos y administración de activos. BACS ha obtenido la autorización para funcionar como banco comercial de primer grado dando lugar a una nueva plataforma de negocios.

BACS fue constituido el 5 de mayo del 2000 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de mayo de 2000, bajo el número 6437 del Libro 11 de Sociedades por Acciones. El término de duración del Banco se establece en cien años contados desde la inscripción del Estatuto Social en el Registro Público de Comercio. El Banco fue autorizado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) para operar como banco comercial de segundo grado por Resoluciones del Directorio del BCRA N° 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 17 de agosto de 2000, respectivamente, iniciando sus actividades el 1º de septiembre de 2000.

El Banco fue creado con el objetivo de promover el desarrollo del mercado hipotecario financiando a largo plazo a entidades originantes de créditos mediante la compra y securitización de carteras de préstamos hipotecarios calificados, y dadas las condiciones de mercado, fue ampliando su foco de negocios a otras áreas.

BACS fue fundado por Banco Hipotecario S.A. (“Banco Hipotecario”), International Finance Corporation (“IFC”), Quantum Industrial Partners LDC (“Quantum”) e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima (“IRSA”).

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante el cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución N° 120 el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario pasó del 70% al 87,5% del capital social, el de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y el de Quantum pasó de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las obligaciones negociables subordinadas y convertibles (las “ONSC”) en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus S.A. (“Tyrus”), una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalentes, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$1) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resulta titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

El 27 de abril de 2021, el Banco recibió la notificación dispuesta por el artículo 215 de la Ley General de Sociedades (LGS) informando la adquisición por parte de IRSA de 3.828.125 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso y derecho a un voto por acción, representativas de la totalidad de la participación de Tyrus en el capital social del Banco.

La composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28% e IRSA con el 37,72%.

A partir de la salida de IFC y del cambio de *management*, el negocio de BACS se orientó al desarrollo de la banca de inversión y a la incorporación de otros negocios relacionados con la compra de carteras, originación propia, y securitzaciones.

En mayo 2012, BACS concretó la adquisición de BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I, sociedad gerente de Fondos Comunes de Inversión, operando bajo la marca comercial Toronto Trust. Desde la adquisición de la sociedad gerente en mayo de 2012, se ha creado una familia de trece fondos comunes de inversión que responden a las necesidades de inversores institucionales, corporativos e individuales.

El Banco está conformado por un equipo con una amplia trayectoria a nivel local e internacional, que posee un estilo de gestión profesional y un alto grado de compromiso, brindando servicios de manera personalizada y creativa con la flexibilidad que lo distinguen del resto de los actores tradicionales del sistema financiero local.

BACS combina el conocimiento del mercado con la flexibilidad y la capacidad de adaptación de su *management* para el desarrollo de estrategias de financiamiento eficientes para sus clientes.

b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad

El siguiente es un resumen de ciertas cuestiones relacionadas con el sistema financiero argentino, en el que se incluyen las disposiciones de la ley y las regulaciones argentinas aplicables a las entidades financieras en Argentina. Este resumen no constituye un análisis completo de todas las leyes y regulaciones aplicables a las entidades financieras de Argentina. Se aconseja a los futuros inversores en obligaciones negociables consultar a sus asesores legales para obtener un análisis más detallado del mismo.

Esta información debe leerse en conjunto con la sección “*Factores de Riesgo*”, incluida en este Prospecto.

El Sistema Bancario Argentino

Al 31 de diciembre de 2022 el sistema financiero argentino estaba compuesto por 77 entidades financieras (bancos y compañías financieras), de las cuales 50 son bancos privados de capital nacional o extranjero, 13 son bancos públicos y 14 son compañías financieras.

Al 31 de diciembre de 2022, de las 50 entidades financieras privadas, 35 son bancos privados locales de capital privado, 13 son bancos locales de capital extranjero y 9 son bancos sucursales de entidades financieras del exterior.

Los 10 bancos comerciales privados más importantes al 31 de diciembre de 2022 son los siguientes: BBVA Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.; Banco Patagonia S.A.; Banco Supervielle S.A.; HSBC Bank Argentina S.A.; Banco Credicoop Cooperativo Limitado; Banco Macro S.A.; Banco Santander Argentina S.A; Citibank N.A. e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.

Según la información publicada por el BCRA, al 31 de diciembre de 2022 los bancos comerciales privados representan el 58% de los depósitos totales y el 61% de los préstamos totales del sistema financiero argentino. Los bancos extranjeros más importantes en términos de activos que operan en la Argentina a dicha fecha son: Banco Santander Argentina S.A.; BBVA Argentina S.A.; HSBC Bank Argentina S.A.; Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. y Banco Patagonia S.A.

Los bancos extranjeros que operan en Argentina están sujetos a las mismas condiciones reglamentarias que los bancos argentinos. Los bancos cooperativos y las compañías financieras se dedican principalmente a la banca personal, con énfasis especial en el segmento minorista del mercado.

Al 31 de diciembre de 2022, los bancos públicos argentinos más importantes, en función de los activos totales, son el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Ciudad. Conforme a las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras, los bancos públicos y privados poseen derechos y obligaciones similares, con la excepción de que los primeros manejan los ingresos públicos nacionales y promueven el desarrollo regional. Los estatutos de algunos bancos públicos disponen que las

entidades públicas a los cuales pertenecen (nacionales o provinciales) garantizan sus compromisos. En virtud de las leyes vigentes, el Banco de la Provincia de Buenos Aires no está sujeto a los impuestos, tasas o contribuciones impuestos por el gobierno argentino. Según datos suministrados por el BCRA, al 31 de diciembre de 2022 los bancos comerciales públicos, representan el 42% de los depósitos totales y el 39% de los préstamos del sistema financiero argentino.

Regulación General

Todas las compañías que operan en Argentina son reguladas por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”) y asimismo deben estar inscriptas en el Registro Público de Comercio de Argentina. Por otra parte, toda compañía que posea acciones o títulos de deuda emitidos mediante oferta pública se encuentra sujeta a las normas y regulaciones de la CNV. Además, las entidades financieras, como es el caso del Banco, se encuentran sujetas a las regulaciones del BCRA.

Debido a que el Banco posee títulos de deuda emitidos mediante oferta pública, debe observar las normas de divulgación, régimen informativo, gobierno y de otro tipo que son aplicables a dichas compañías en los mercados en los que se listan sus títulos de deuda, incluyendo la Ley N° 26.831, reformada por la Ley N° 27.440 (incluyendo el Decreto N° 471/2018) (la “Ley de Mercado de Capitales”), junto con la Resolución General N° 622/2013 de la CNV (con sus modificaciones y/o normas suplementarias, las “Normas de la CNV”). Véase “Regulación del Mercado de Valores de Argentina” más adelante.

El sector bancario se encuentra altamente regulado en Argentina. Las actividades bancarias en Argentina se rigen por lo dispuesto en la Ley de Entidades Financieras, que confiere al BCRA facultades de supervisión y control del sistema bancario argentino. El BCRA regula todos los aspectos de la actividad financiera. El Banco también está sujeto a las leyes indicadas a continuación:

Regulación del Mercado de Valores de Argentina: En diciembre de 2012, el gobierno argentino promulgó la Ley de Mercado de Capitales, que derogó la Ley N° 17.811 promulgada en 1968. La Ley de Mercado de Capitales establece las normas que rigen los mercados de capitales, sus participantes y las normas conforme a las cuales los títulos allí negociados están sujetos a regulación y supervisión por la CNV. En septiembre de 2013, la CNV emitió la Resolución General N° 622/2013, un nuevo conjunto de normas que también implementa y administra los requisitos de la Ley de Mercado de Capitales. El 9 de mayo de 2018, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.440 (la “Ley de Financiamiento Productivo”), que crea un nuevo régimen de financiamiento para micro, pequeñas y medianas empresas (“MIPYMES”) y modifica la Ley de Mercado de Capitales, la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión y la Ley N° 23.576 (la “Ley de Obligaciones Negociables”), entre otras, así como ciertas disposiciones fiscales relacionadas, y establece reglamentaciones para instrumentos derivados, todo ello con el objetivo de lograr un marco regulatorio financiero transparente y moderno que contribuya al desarrollo de la economía argentina. El 21 de mayo de 2018, el gobierno argentino emitió el Decreto N° 471/2018, que regula ciertos aspectos de la Ley de Mercado de Capitales, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo.

La Ley de Mercado de Capitales, conforme se encuentra actualmente vigente, establece, entre otras cosas, los siguientes objetivos y principios claves:

- promover la participación en el mercado de capitales de inversores, asociaciones sindicales, asociaciones y cámaras empresariales, organizaciones profesionales y de todas las instituciones de ahorro público, favoreciendo el mecanismo diseñado para fomentar el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo;
- fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores;
- promover el acceso al mercado de capitales para MIPYMES;
- propender la creación de un mercado de capitales federalmente integrado, a través de mecanismos para la interconexión de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación, con los más altos estándares de tecnología;
- fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones;
- reducir el riesgo sistémico en el mercado de capitales de Argentina mediante acciones y resoluciones destinadas a implementar las mejores prácticas internacionales;
- promover la integridad y transparencia del mercado de capitales argentino; y

- promover la inclusión financiera.

La CNV es una entidad autárquica del gobierno argentino con competencia sobre todo el territorio argentino, que se rige por las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales y las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV, entre otras reglamentaciones legales relacionadas. La relación de la CNV con el Poder Ejecutivo argentino se mantiene a través del Ministerio de Economía, quien entiende cualesquiera apelaciones procesales administrativas presentadas contra decisiones realizadas por la CNV, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones y recursos legales previstos en la Ley de Mercado de Capitales.

La CNV supervisa y regula los mercados autorizados en los que se negocian los valores negociables, las sociedades autorizadas en el régimen de oferta pública y todos los demás participantes del mercado autorizados a operar en el régimen de oferta pública, por ejemplo agentes registrados, agentes de negociación, asesores financieros, suscriptores y distribuidores, corredores, agentes de liquidación y compensación, administradores de fondos comunes de inversión, custodios de fondos comunes de inversión, agentes de depósito colectivo, y agencias de calificación de riesgo, entre otros. Los inversores institucionales argentinos y las compañías de seguro son regulados por entidades gubernamentales separadas, en tanto las entidades financieras son reguladas principalmente por el BCRA.

Antes de ofrecer valores negociables al público en Argentina, una emisora debe cumplir ciertos requisitos establecidos por la CNV con respecto a sus activos, antecedentes operativos y administración. Sólo las ofertas de títulos aprobadas por la CNV pueden ser listadas en un mercado de valores nacional. No obstante, la aprobación de la CNV no implica la certificación con respecto a la calidad de los títulos ofrecidos o la solvencia de la emisora de los títulos listados, las cuales deben presentar estados contables trimestrales no auditados y estados contables anuales auditados confeccionados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), conforme fueran emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board, IASB*) (con exclusión de entidades financieras bajo la supervisión del BCRA, compañías de seguro bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación y pequeñas y medianas empresas

) y diversos informes periódicos ante la CNV y el mercado de valores en que sus valores negociables están listados. Asimismo, las emisoras deben informar a la CNV y al mercado de valores pertinente cualquier hecho relacionado con la emisora y sus accionistas que pueda afectar sustancialmente el valor de los títulos negociados.

En Argentina, los títulos de deuda y capital negociados en un mercado deben, a menos que sus accionistas instruyan lo contrario, ser depositados ante un Depositario de Títulos Central con base en Argentina. Actualmente, el único depositario autorizado bajo la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV es Caja de Valores S.A., una sociedad de propiedad de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) que brinda facilidades de depósito centrales, y una entidad de compensación para la negociación de títulos y agente de transferencia y pago para operaciones con valores negociables.

La Ley de Financiamiento Productivo optimiza la regulación de fondos comunes de inversión, ofertas públicas de valores negociables, obligaciones negociables y la regulación de intermediarios y mercados de títulos, a la vez que incorpora una regulación muy esperada en materia de instrumentos derivados y los márgenes y las garantías que los cubren. A continuación, sigue un resumen de las principales modificaciones a la Ley de Mercado de Capitales introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo:

- Elimina la facultad de la CNV de designar veedores con poder de veto sobre resoluciones adoptadas por el directorio de una emisora sin una orden judicial.
- Otorga a la CNV la facultad de emitir reglamentaciones para mitigar situaciones de riesgo sistémico, establecer comisiones máximas a ser recibidas por mercados de valores, crear o modificar categorías de agentes, fomentar la simplificación de la negociación de títulos y promover la transparencia e integridad de los mercados de capitales, a la vez que prohíbe a la CNV denegar una solicitud de autorización al régimen de oferta pública de una emisora únicamente basada en el momento, mérito o conveniencia.
- Faculta a la CNV a regular las ofertas privadas de valores negociables.
- Otorga a los tribunales comerciales federales competencia para revisar resoluciones o sanciones emitidas por la CNV.

- Fortalece las garantías de debido proceso a favor de personas o entidades sancionadas por la CNV y aumenta el monto de las multas, entre \$100.000 y \$100 millones, el cual puede aumentarse hasta cinco veces los beneficios percibidos con la infracción.
- Devuelve ciertas funciones tales como supervisión, inspección y control de agentes y operaciones a los mercados de valores y las entidades de compensación sin que esto implique la delegación de las facultades de la CNV.
- Permite a la CNV regular y establecer límites de titularidad de mercados autorizados para restringir la concentración de control.
- Pueden ejercerse derechos de suscripción preferente mediante el procedimiento de colocación determinado en un Prospecto de oferta pública, en lugar del procedimiento previsto en la Ley General de Sociedades. Los tenedores de derechos de suscripción preferente tienen el derecho a suscribir nuevas acciones emitidas en proporción a sus tenencias antes del aumento de capital. El precio de suscripción de las nuevas acciones emitidas no puede ser inferior al precio de oferta pública. Para poder utilizar el régimen de oferta pública en relación con una oferta de derechos de suscripción preferente, la emisora debe (i) tener incluida en sus estatutos una disposición expresa que adopte este régimen en vez del régimen previsto en la Ley General de Sociedades; y (ii) los accionistas de la emisora deben aprobar toda emisión de títulos de capital o de títulos de deuda convertibles en acciones.
- Elimina los derechos de acrecer, a menos que ellos estén previstos expresamente en los estatutos de una compañía listada.
- Permite a las entidades extranjeras participar en todas las asambleas de accionistas mediante representantes autorizados.
- Establece parámetros para fijar el precio de oferta de una oferta pública de adquisición obligatoria.
- Permite al oferente fijar libremente el precio de oferta en una oferta pública de adquisición voluntaria.

Ley de Defensa de la Competencia. La Ley N° 27.442, promulgada el 15 de mayo de 2018 (la “Ley de Defensa de la Competencia”) contempla la prohibición de llevar a cabo determinadas prácticas, a saber: acuerdos entre competidores; concentraciones económicas, los actos o conductas, relacionados con la producción o intercambio de bienes o servicios que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar en perjuicio del interés económico general. Se les aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Defensa de la Competencia a quienes realicen dichos actos o incurran en dichas conductas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren corresponder como consecuencia de los mismos.

Se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos: (a) la fusión entre empresas; (b) la transferencia de fondos de comercio; (c) la adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita, cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o influencia sustancial sobre sí misma; (d) cualquier otro acuerdo o acto que transfiera- en forma fáctica o jurídica- a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa; (e) cualquiera de los actos del inciso (c), más arriba, que implique la adquisición de influencia sustancial en la estrategia competitiva de una empresa.

Cuando la suma del volumen del negocio total del conjunto de empresas supere en Argentina la suma equivalente a 100.000.000 de unidades móviles (una unidad de medida con un valor inicial de \$83,45 por unidad al 31 de diciembre de 2022, que debe ajustarse en forma anual para reflejar la variación del índice de precios al consumidor), deberá notificarse a la Autoridad Nacional de la Competencia para su examen previamente a la fecha de perfeccionamiento de cualquier acto contemplado en el apartado anterior o la materialización de la toma de control, lo que acaeciere primero.

Por último, la Ley de Defensa de la Competencia creó la Autoridad Nacional de la Competencia como organismo descentralizado y autárquico con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de dicha ley.

Ley de Defensa del Consumidor. La Constitución de la Nación Argentina consagra expresamente en su artículo 42 el principio de que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en una relación de consumo, a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos. La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, con sus enmiendas (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece una serie de

normas y principios destinados a la defensa de los consumidores y a regular ciertas cuestiones relativas a la protección de consumidores y destinatarios finales en una relación de consumo, en la preparación y celebración de contratos. Asimismo, en virtud de las enmiendas de la Ley N° 26.933, la Ley de Defensa del Consumidor actualmente en vigencia, con sus modificaciones, contiene disposiciones específicas para su aplicación a las actividades financieras. Asimismo, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (el “Código Civil y Comercial”) ha captado los principios de la Ley de Defensa del Consumidor y ha dispuesto que éstos serán de aplicación a los acuerdos bancarios.

La Ley de Defensa del Consumidor y los artículos aplicables del Código Civil y Comercial tienen como propósito regular el derecho consagrado en la Constitución de la Nación Argentina a favor de la parte menos favorecida en una relación de consumo e impedir potenciales abusos derivados de la mayor capacidad de negociación de los proveedores de bienes y servicios en una economía de consumo masivo donde los contratos de adhesión son de uso generalizado.

Como consecuencia de ello, la Ley de Defensa del Consumidor y el Código Civil y Comercial consideran nulas e ineficaces determinadas disposiciones contractuales incorporadas a contratos de consumo celebrados con consumidores o destinatarios finales, incluso aquellas que:

- desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños;
- importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor y una ampliación de los derechos de la parte vendedora; e
- impongan la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.

La Ley de Defensa del Consumidor y el Código Civil y Comercial definen a los consumidores o destinatarios finales como las personas humanas o jurídicas que adquieren o utilizan bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. Asimismo, ambas normativas disponen que aquellos que, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia de ella, adquieren o utilizan bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, para su propio uso final o el de su grupo familiar o social, gozan de dichos derechos de protección de la misma manera que aquéllos que son parte de una relación de consumo. Asimismo, la Ley de Defensa del Consumidor define a los proveedores de bienes y servicios como las personas humanas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que desarrollan de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, importación, distribución o comercialización de bienes o prestan servicios destinados a consumidores o usuarios.

El BCRA, a través de la Comunicación “A” 5388, con sus modificatorias y complementarias (el Texto Ordenado sobre Protección a los Usuarios de Servicios Financieros), establece que los usuarios de servicios financieros gozan del derecho, en su respectiva relación de consumo, a:

- la protección de su seguridad e intereses económicos;
- recibir información adecuada y veraz acerca de los términos y condiciones de los servicios que contratan, así como copia de los instrumentos que suscriben;
- la libertad de elección; y
- condiciones de trato equitativo y digno.

Las entidades financieras deben adoptar las acciones necesarias para garantizar dichos derechos a todos los usuarios actuales y potenciales de los servicios que brinden a los fines de asegurar la igualdad en las condiciones de acceso a dichos servicios. Dicha protección, incluye, entre otras garantías, la regulación de comisiones y cargos además de los intereses cobrados por las entidades financieras por los servicios que brindan.

Ley de Lealtad Comercial. La Ley de Lealtad Comercial N° 22.802, modificada por el Decreto 274/2019, garantiza que el consumidor obtenga información verdadera acerca de los bienes y servicios adquiridos y que todos los proveedores se manejen con reglas claras.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control del dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

La Ley N° 25.246, modificada y/o complementada posteriormente por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.831, N° 26.860, N° 26.734, N° 26.733, N° 27.446, N° 27.304 y 27.508 (en conjunto, la “Ley de Lavado de Activos”), tipifica el lavado de activos como un delito que se comete en ocasión de la conversión, transferencia, administración, venta o cualquier otro uso de dinero u otros activos provenientes de un acto ilícito por una persona que no ha tenido participación en el delito original, con la consecuencia posible de que dichos activos originales (o los nuevos activos resultantes de dichos activos originales) adquieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de medios lícitos. A pesar del hecho que existe un monto específico para la categoría de lavado de activos (\$300.000), los delitos cometidos por un monto inferior también son punibles, aunque la condena de prisión es reducida.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 26.683, el lavado de activos fue incorporado al Código Penal como un delito independiente contra el orden económico y financiero y fue separado del capítulo “Encubrimiento” como había sido originalmente previsto. Por ende, el lavado de activos es un delito que podrá ser objeto de acción penal en forma independiente.

La Ley de Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”), la cual se encarga del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de, entre otros:

- a) delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N° 23.737);
- b) delito de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (Ley N° 22.415);
- c) delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita o una asociación terrorista;
- d) delitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
- e) delitos de fraude contra la administración pública;
- f) delitos contra la administración pública;
- g) delitos de prostitución de menores y pornografía infantil;
- h) delitos de financiación del terrorismo;
- i) extorsión;
- j) delitos previstos en la ley 24.769; y
- k) trata de personas.

La UIF analiza la información recibida por las entidades que se encuentran obligadas a dar cuenta de actividades u operaciones sospechosas y, según corresponda, informar al Ministerio Público para que se lleven a cabo las investigaciones que se consideren pertinentes o necesarias. Una vez que recibe la información, la UIF puede solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos obligados no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. Una vez terminado el análisis, la UIF está facultada para (i) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas, (ii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente, (iii) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación, (iv) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación, (v) solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen, (vi) aplicar sanciones, entre otros.

El marco legal para la prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo en Argentina también asigna deberes de información y control a determinadas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes, organizaciones sin fines de lucro, bolsas de valores, compañías de seguro, de conformidad con las regulaciones de la Unidad de Información Financiera, y en el caso de las entidades financieras, el BCRA. Estas regulaciones son de aplicación a muchas empresas argentinas, incluyendo el Banco. Principalmente busca que todas las entidades financieras, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de valores negociables que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y demás sujetos previstos por el art. 20 de la Ley de Lavado de Activos (los “Sujetos Obligados”) cuenten con un sistema de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que abarque la gestión de riesgo y los elementos de cumplimiento. El componente referido a la “gestión de riesgos” se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado, identificados en el marco de una autoevaluación. Los “elementos de cumplimiento” consisten principalmente en: (i) mantener políticas y procedimientos internos destinados a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial por medio de la aplicación de políticas “conozca a su cliente”; (ii) informar acerca de cualquier actividad u operación sospechosa y (iii) actuar de acuerdo con la Ley de Lavado de Activos con respecto a la confidencialidad de la información recabada de los clientes. A tal fin, cada entidad involucrada debe designar a un funcionario con responsabilidades de monitoreo y control en virtud de la Ley de Lavado de Activos.

De conformidad con lo previsto en el Decreto N° 360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, el gobierno argentino creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo” en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”). Con posterioridad, el Decreto N°331/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, modifica el decreto antes mencionado y crea el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva encargado, entre otros puntos, de conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, la Ley N° 27.260, que introdujo ciertas modificaciones impositivas y un nuevo régimen para que los residentes efectúen un sinceramiento respecto de bienes no declarados, determinó que la UIF estará dentro de la órbita del Ministerio de Economía. A su vez, la UIF emitió la Resolución N° 4/2017 que exige la adopción de ciertos procedimientos específicos de debida diligencia (comúnmente denominados, “*conozca su cliente*”) que deberán llevarse a cabo al momento en que un depositante nacional o extranjero abre una cuenta bancaria con fines de inversión.

El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N°156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobó los textos ordenados de la Resolución UIF N°30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N° 21/2018 (Anexo II) y la Resolución UIF N°28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto N °891/2017 de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, en línea con la Recomendación N° 1 del GAFI que establece que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. Estas Resoluciones establecen los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de cumplimiento mínimo que deben adoptarse para la prevención del lavado de activos, incluyendo lo relacionado al mercado de capitales.

De este modo, los Sujetos Obligados deben identificar y evaluar sus riesgos y, dependiendo de ello, adoptar las medidas de gestión y mitigación. En este marco, se encuentran autorizados para implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo los procedimientos a distancia, sin exhibición personal de la información, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de debida diligencia.

Asimismo, como complemento a dicha sección se informa que, en agosto de 2018, de conformidad con la Resolución N°97/2018 de la UIF, se aprobó la regulación del deber de cooperación del BCRA de la República Argentina con la UIF para adecuar dicha regulación a la Resolución N°30-E/2017.

En noviembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N°134/2018, modificada por las Resoluciones UIF N°15/2019 y N°128/2019, que actualiza la lista de personas que deberían considerarse “políticamente expuestas” (PEP) en Argentina, considerando las funciones que desempeñan o han realizado, así como su relación de cercanía o afinidad con terceros que realizan o han desempeñado tales funciones.

El 26 de diciembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N°154/2018, que modificó los procedimientos de supervisión actuales a través de nuevos diseños adaptados y de acuerdo con las normas internacionales promovidas por el GAFI en función de los riesgos. Como consecuencia, la UIF aprobó los “Procedimientos de supervisión basados en los riesgos de la Unidad de Información Financiera”, que deroga las disposiciones de los Anexos II, III y IV de la Resolución N°104/2010 de la UIF, el artículo 7º y las disposiciones de los Anexos V y VI de la Resolución N°165/2011 de la UIF y del Anexo III de la Resolución N°229/2014 de la UIF.

El 19 de octubre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la UIF N° 112/2021 en la que estableció ciertas medidas y procedimientos que todos los sujetos obligados deben observar para identificar al Beneficiario Final y, asimismo, instaura una nueva definición de Beneficiario Final, indicando que estas serán las “personas humanas que posean como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.”

El 13 de enero de 2022, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 6/2022 por la que se readecuan los criterios plasmados en las resoluciones UIF N° 30/2017, 21/2018 y 28/2018 con el objeto de reforzar la Debida Diligencia del Cliente.

El 11 de abril de 2022, la UIF emitió la Resolución N° 50/2022 adecuando ciertos umbrales normativos establecidos en la Resolución N° 117/2019 a efectos de ajustarlos a la evolución de la macroeconomía del país, actualizando así los montos de las operaciones que delimitan la actividad de los Sujetos Obligados.

El 1 de febrero de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 14/2023 que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 1 y 2 de la Ley N° 25.246 deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo. Dicha resolución dejó sin efecto la Resolución N° 30E/2017 de la UIF.

El 22 de marzo de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 35/2023 mediante la cual se actualizaron las disposiciones referidas a las personas que se categorizan como PEPs, dejando sin efecto la Resolución N° 134/2018 de la UIF.

Finalmente, el 10 de mayo de 2023 se publicó en el boletín oficial la Resolución N°78/2023 que modificó el marco regulatorio emitido respecto de los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 4 y 5 y los del inciso 22 que revistan el carácter de Fiduciarios Financieros de la Ley N° 25.246 con el fin de adecuar las obligaciones que los mismos deberán cumplir para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI. Esta resolución dejó sin efecto a la Resolución N° 21/2018 de la UIF.

Para mayor información, véase la sección “*Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente Prospecto.

Ley de Responsabilidad Penal Empresaria. La Ley N°27.401 (la “Ley de Responsabilidad Penal Empresaria”) establece un sistema de responsabilidad penal para personas jurídicas por delitos cometidos contra la administración pública y el cohecho trascnacional que hubieren sido realizados directa o indirectamente en su nombre, representación o interés y de los que pudiera resultar beneficiada, cuando la comisión del delito fuere consecuencia de un control y supervisión inefectivo por parte de ésta, y los delitos fueren cometidos por sus apoderados, directores, gerentes, empleados o representantes, entre otros. Las personas jurídicas condenadas serán pasibles de diversas sanciones incluyendo, entre otras, multa de entre dos y cinco veces los ingresos anuales que la persona jurídica condenada hubiere tenido en el último ejercicio anterior a la comisión del delito; suspensión de actividades por un máximo de 10 (diez) años, entre

otros. Además, la ley busca ampliar la jurisdicción criminal nacional a todos aquellos casos de cohecho llevados a cabo aún fuera del territorio nacional por ciudadanos o empresas con domicilio o asiento principal de sus negocios en territorio argentino.

Regulación del sistema bancario argentino

Reseña

Fundado en 1935, el BCRA es la principal autoridad monetaria y financiera de Argentina. Su misión es preservar el valor de la moneda y la estabilidad financiera, el trabajo y el desarrollo económico con equidad social. Opera de acuerdo con su carta orgánica, reformada en 2012 por Ley N° 26.739, y las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras. Según los términos de su carta orgánica, el BCRA debe operar independientemente del gobierno argentino.

Desde 1977, las actividades bancarias en Argentina han estado reguladas principalmente por la Ley de Entidades Financieras, que faculta al BCRA a regular el sector financiero. El BCRA regula y supervisa el sistema bancario argentino a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“SEFyC”). La SEFyC es responsable de hacer cumplir las leyes bancarias de Argentina, mediante el establecimiento de requisitos de suministro de información contable y financiera aplicable al sector bancario, la supervisión y reglamentación de las prácticas en materia de préstamos de las entidades financieras y el establecimiento de normas para la participación de las entidades financieras en el mercado cambiario y la emisión de bonos y otros títulos, entre otras funciones.

Las facultades del BCRA incluyen fijar la base monetaria, establecer las tasas de interés, determinar las exigencias de capital mínimo, liquidez y solvencia, regular el crédito, aprobar fusiones bancarias, aumentos de capital y transferencias de acciones, otorgar y revocar licencias bancarias, autorizar el establecimiento de sucursales de entidades financieras extranjeras en Argentina y otorgar asistencia financiera a entidades financieras en casos de problemas temporarios de liquidez o solvencia.

El BCRA establece diferentes “relaciones técnicas” que deben ser observadas por las entidades financieras con respecto a los niveles de solvencia, liquidez, créditos máximos a otorgar a los clientes y posiciones de activos y pasivos en moneda extranjera.

Además, las entidades financieras necesitan la autorización del BCRA para la enajenación de sus activos, tal como es el caso de la adquisición de participaciones en otras sociedades financieras o no financieras y la constitución de gravámenes sobre sus activos, entre otros.

Como supervisor del sistema financiero, el BCRA exige que las entidades financieras presenten información en forma diaria, mensual, trimestral, y anual. Estos informes, que incluyen balances y estados de resultados, información relacionada con los fondos de reserva, destino de los depósitos, clasificaciones de calidad de cartera, (incluyendo datos de los principales deudores y cualquier previsión por riesgo de incobrabilidad), cumplimiento de los requerimientos de capital y cualquier otra información pertinente, permiten al BCRA monitorear las prácticas comerciales de las entidades financieras. Para confirmar la exactitud de la información suministrada, el BCRA está autorizado a llevar a cabo inspecciones.

Si las normas del BCRA no se cumplen, la SEFyC puede imponer diversas sanciones dependiendo de la gravedad de la infracción. Estas sanciones varían desde un aviso de incumplimiento a la imposición de multas o incluso, en casos extremos, la revocación de la licencia para operar de la entidad financiera. Además, el incumplimiento de ciertas normas puede dar lugar a la presentación obligatoria de planes de regulación y saneamiento ante el BCRA. Estos planes deben ser aprobados por el BCRA a fin de permitir que la entidad financiera permanezca en el negocio.

Regulación y supervisión bancaria

Supervisión del BCRA

Desde septiembre de 1994, el BCRA ha supervisado a las entidades financieras argentinas en forma consolidada. Dichas entidades financieras deben presentar periódicamente estados contables consolidados que reflejen tanto las operaciones de su casa central o matriz, como también las de sus filiales en Argentina y en el exterior, y aquéllas correspondientes a sus subsidiarias significativas, tanto nacionales como extranjeras. En consecuencia, los requisitos relacionados con liquidez y solvencia, capitales mínimos,

concentración del riesgo y previsiones por riesgos de incobrabilidad, entre otros, deben ser calculados sobre una base consolidada.

Actividades e inversiones permitidas

La Ley de Entidades Financieras se aplica a todas aquellas personas humanas y jurídicas que actúan como intermediarios financieros y que, como tales, son parte del sistema financiero, incluyendo los bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y cooperativas de crédito. Excepto los bancos comerciales, que están autorizados a realizar todas las actividades financieras y prestar todos los servicios financieros que estén específicamente establecidos por la ley o las normas del BCRA, las actividades que pueden ser llevadas a cabo por las otras entidades financieras argentinas están detalladas en la Ley de Entidades Financieras y las normas del BCRA relacionadas.

Algunas de las actividades permitidas a los bancos comerciales incluyen la capacidad para: (i) recibir depósitos del público tanto en moneda local como extranjera; (ii) suscribir, adquirir, colocar o negociar títulos de deuda, incluidos títulos públicos, tanto en el mercado cambiario como en el mercado abierto (sujeto a previa aprobación por parte de la CNV, si corresponde); (iii) otorgar y recibir préstamos; (iv) garantizar las deudas de los clientes; (v) llevar a cabo operaciones de cambio en moneda extranjera; (vi) emitir tarjetas de crédito; (vii) actuar, sujeto a determinadas condiciones, como intermediarios en operaciones de bienes inmuebles; (viii) llevar a cabo operaciones de financiamiento comercial; (ix) actuar como agentes de registro de letras hipotecarias, (x) realizar transacciones en moneda extranjera y (xi) actuar como fiduciario en fideicomisos financieros. Además, de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, y la Comunicación “A” 3086 del BCRA, posteriormente derogada mediante la Comunicación “A” 7506 con fecha 5 de mayo de 2022 los bancos comerciales están autorizados a participar en sociedades comerciales, industriales, agropecuarias y de otros tipos que no presten servicios complementarios a los servicios bancarios (según se define en las normas del BCRA correspondientes) en tanto la participación del banco comercial en tales sociedades no supere el 12,5% de sus acciones con derecho de voto o de su capital social. No obstante, en caso de exceder los límites mencionados anteriormente, el banco deberá (i) solicitar autorización al BCRA, o (ii) notificar dicha situación a la autoridad referida, según el caso. Sin embargo, aun cuando las participaciones de los bancos comerciales no alcancen tales porcentajes, éstos no tienen permiso para operar dichas sociedades si: (i) tales participaciones les permiten controlar una mayoría de votos suficientes para formar la voluntad social en una asamblea de accionistas o reunión del directorio, o (ii) el BCRA no autoriza la adquisición.

Asimismo, de conformidad con la Comunicación “A” 7631, los bancos comerciales pueden mantener participaciones en el capital de empresas del país o del exterior que tengan por objeto exclusivo una o dos de las actividades que se mencionan en el punto 2.2. de la Comunicación “A” 7631, cuando la participación del banco comercial fuera superior al 12,5% de las acciones con derechos de voto de dicha empresa o permitiera al banco comercial controlar la mayoría de votos en una asamblea de accionistas o reunión de Directorio.

Bajo las normas del BCRA, el monto total de las participaciones de un banco comercial en el capital social de terceros, incluidas las participaciones en fondos comunes de inversión, no puede superar el 50% de la Responsabilidad Patrimonial Computable (“RPC”) de dicho banco. Además, el monto total de las participaciones de un banco comercial, consideradas en conjunto, que no se imputen a la cartera de negociación por aplicación del punto 7.1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” no podrá superar el 15 % excluyendo las participaciones en el capital de empresas de servicios públicos, si la tenencia es necesaria para obtener su prestación, y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera.

Con fecha 14 de diciembre de 2018 el BCRA ha emitido la Comunicación “A” 6612 por la cual autorizó a las entidades financieras a delegar en agencias complementarias de servicios financieros la atención de sus clientes y público en general en el país. Dichas agencias podrán ser personas humanas o jurídicas, residentes en el país y operar en uno o más locales. Su actividad u objeto principal deberá ser comercial, siendo la prestación de servicios financieros –por la delegación– una actividad secundaria.

Operaciones y actividades prohibidas y limitadas

La Ley de Entidades Financieras prohíbe a los bancos comerciales: (a) constituir gravámenes sobre sus bienes sin previa autorización del BCRA, (b) aceptar en garantía sus propias acciones, (c) operar con sus directores o administradores y con empresas o personas vinculadas con ellos, en condiciones más favorables

que las acordadas de ordinario a su clientela, y (d) explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo con expresa autorización del BCRA, excepto aquéllas consideradas actividades financieras según las normas del BCRA. No obstante, lo antedicho, los bancos podrán ser titulares de acciones de otras entidades financieras, siempre que medie autorización previa del BCRA, y de acciones y obligaciones de empresas de servicios públicos en la medida en que sean necesarias para obtener su prestación.

Normas contables del BCRA y convergencia hacia las NIIF (conforme fueron adoptadas por el BCRA)

El 12 de febrero de 2014, el BCRA emitió la Comunicación “A” 5541 que estableció los lineamientos para la transición a las NIIF emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board, IASB*) para los estados financieros de entidades financieras bajo su supervisión con una excepción provisoria respecto de la aplicación del apartado 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros” y NIC 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias”.

Como resultado de dicho proceso de transición que se extendió hasta los ejercicios cerrados en el año 2019, la Comunicación “A” 6651 del BCRA y de la NIIF 29 “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias” los estados financieros por los ejercicios económicos que inicien el 1º de enero de 2020 en conjuntos con su información comparativa y complementaria deben ser presentados en valor constantes.

La Comunicación “A” 6430 estableció que a partir del 1º de enero de 2020 se dé comienzo a la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 y en relación con dicha norma el BCRA a través de la Comunicación “A” 6847 dispuso que los instrumentos de Deuda del Sector Público no Financiero serán excluidos del cálculo de deterioro de activos. La Comunicación “A” 6938 postergó hasta el 1º de enero de 2021 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras del Grupo B. El Banco calificaba como una entidad del Grupo B. La Comunicación “A” 7108 introdujo una nueva calificación de bancos, Grupo C, pasando BACS a formar parte de la misma. La Comunicación A “7181” estableció la prórroga hasta el 1 de enero de 2022 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades de los grupos B y C. La Comunicación A “7659” estableció la prórroga hasta el 1 de enero de 2024 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras de los grupos B y C, solicitando que aquellas entidades que opten por postergar su aplicación deberán informarlo antes del 31 de enero de 2023 a la SEFyC. A la fecha del presente Prospecto el Banco califica como entidad del Grupo C y optó por postergar su aplicación.

Requisitos de liquidez y solvencia

Fondo de reserva legal

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras y las normas del BCRA, las entidades financieras deben destinar anualmente al fondo de reserva legal una proporción de sus utilidades que no será inferior al 10% ni superior al 20%. Esta reserva legal sólo puede ser utilizada cuando la entidad financiera ha incurrido en pérdidas y ha agotado todas las demás reservas. Si una entidad financiera no cumple con esta exigencia, no podrá pagar dividendos a sus accionistas.

Activos no líquidos

A partir de febrero de 2004, los activos no líquidos (computados sobre la base del saldo al cierre al último día de cada mes, y neto de los activos que se deducen para computar el capital regulatorio) más el financiamiento otorgado a partes relacionadas con entidades financieras (computado sobre la base del saldo más alto durante cada mes para cada cliente) no puede exceder el 100% del capital regulatorio de la entidad financiera, con excepción de ciertos casos particulares en los que se puede exceder hasta el 150%.

Los activos no líquidos consisten en activos y créditos diversos, mobiliario e instalaciones, activos dados como garantía de obligaciones, salvo las operaciones con swaps, futuros y derivados, determinados bienes intangibles y participaciones en otras sociedades sin cotización o acciones con cotización, si la tenencia supera el 2,5% del capital de la sociedad emisora. El incumplimiento de los índices produce un aumento en las exigencias de capital mínimo equivalente al 130% del exceso del índice.

Exigencias de capital mínimo

El BCRA exige que las entidades financieras integren montos mínimos de capital sobre la base de los saldos al cierre de cada mes. Dicho monto mínimo de capital se define como el mayor valor que resulte de la comparación entre (i) la exigencia básica y (ii) la suma del riesgo de crédito, riesgo operacional y riesgo de mercado. Las entidades financieras (junto con sus sucursales en Argentina y en el exterior) deben cumplir con los requisitos de capital mínimo tanto en forma individual como consolidada.

Asimismo, según la Comunicación “A” 5694 del BCRA, con sus modificaciones, las entidades financieras calificadas como de importancia sistémica local (D-SIBs), deberán observar una exigencia de capital adicional equivalente al 1% del total de los activos ponderados por riesgo (APR), exclusivamente con capital ordinario de nivel uno (COn1), conforme al cronograma establecido más adelante (actualmente, los APR surgen de multiplicar las exigencias de capital mínimo establecidas por las regulaciones del BCRA por 12,5):

	Enero/Marzo	Abril/Junio	Julio/Septiembre	Octubre/Diciembre
2016	0,075	0,15	0,225	0,3
2017	0,375	0,45	0,525	0,6
2018	0,675	0,75	0,825	0,9
Desde enero de 2019	1	1	1	1

A la fecha del presente Prospecto el Banco no califica como una entidad de importancia sistémica local.

Capital Mínimo Básico

La exigencia de capital mínimo básico, hasta el 31 de marzo de 2022 varía según el tipo de entidad financiera y la jurisdicción en que se encuentre radicada su sede principal. A partir del 1 de abril de 2022, mediante la Comunicación “A” 7470 se ha elevado significativamente la exigencia de capital mínimo básico de las entidades financieras eliminándose la diferenciación en el monto en cuanto a la jurisdicción de radicación de la sede principal. A continuación se detallan las exigencias que deberán observar las entidades financieras a partir del 1 de abril de 2022 comparadas con las vigentes hasta el 31 de marzo de 2022:

Bancos	Restantes Entidades (*)
500 millones	230 millones

(*) A excepción de las entidades de crédito.

Asimismo, según la citada Comunicación, se estableció un cronograma a efectos que las entidades en funcionamiento se adecuen a las nuevas exigencias conforme a la siguiente tabla:

Período	Bancos	Restantes Entidades (*)
1.4.22 al 31.3.23	170 millones	80 millones
1.4.23 al 30.3.24	300 millones	140 millones

(*) A excepción de las entidades de crédito.

Descripción de las regulaciones de Capital Nivel 1 y Nivel 2

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con lineamientos similares a los adoptados por el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria y Prácticas de Supervisión, modificados en 1995 (las “Normas de Basilea”). En ciertos aspectos, sin embargo, las regulaciones bancarias argentinas exigen coeficientes más altos que los establecidos por las Normas de Basilea.

El BCRA toma en consideración la RPC de una entidad financiera para determinar el cumplimiento de las exigencias de capital. De conformidad con la Comunicación “A” 5580, con sus modificaciones y normas

complementarias, la RPC está representada por el capital nivel 1 (Patrimonio Neto Básico) y capital Nivel 2 (Patrimonio Neto Complementario).

El capital nivel 1 está compuesto por (i) el capital ordinario nivel 1 (COn1), (ii) conceptos deducibles del capital ordinario nivel 1(CDCOn1), (iii) el capital adicional nivel 1 (CAn1) y (iv) conceptos deducibles del capital adicional nivel uno (CDCAn1).

El COn1 comprende: (i) el capital social (excluyendo acciones con preferencia patrimonial), (ii) los aportes no capitalizados (excluyendo las primas de emisión), (iii) los ajustes al patrimonio, (iv) las reservas de utilidades excluyendo la reserva especial para instrumentos de deuda), (v) los resultados no asignados, (vi) otros resultados positivos o negativos en los siguientes términos y proporciones:

- respecto de los resultados de ejercicios económicos anteriores, 100% de los resultados netos registrados hasta el último estado contable trimestral con informe limitado del auditor, por el último ejercicio económico completo y respecto del cual el auditor no ha emitido informe de auditoría;
 - 100% de los resultados netos registrados del ejercicio actual a la fecha de los estados contables trimestrales auditados más recientes;
 - 50% de las ganancias o 100% de las pérdidas por los estados contables trimestrales o anuales auditados más recientes; y
 - 100% de quebrantos no considerados en los estados contables correspondientes a la cuantificación de los hechos informados por el auditor; y
- (vii) Otros resultados integrales: (a) 100% de los resultados registrados en las siguientes partidas: revaluación de propiedad, planta y equipo e intangibles, y ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en otros resultados integrales; (b) 100% del saldo deudor de cada una de las partidas registradas en otros resultados integrales no mencionadas en (a); y (viii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el COn1 y, en el caso de entidades consolidadas, las participaciones no controlantes (acciones ordinarias emitidas por las subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, siempre que cumplan ciertas condiciones y requisitos).

Para que una acción sea considerada dentro del COn1, la entidad financiera se debe abstener de crear, en ocasión de su emisión, cualquier expectativa de que la acción será recomprada, rescatada o amortizada, y los términos contractuales no deberán contener cláusula alguna que pudiera originar tal expectativa.

A los conceptos citados se les restarán, de corresponder, los conceptos deducibles previstos en el punto 8.4.1 y 8.4.2 (según corresponda) de la Comunicación “A” 5580, con sus modificatorias y complementarias, del BCRA.

Los conceptos deducibles del COn1 incluyen, entre otros: (a) saldos a favor por aplicación de retenciones del impuesto a la ganancia mínima presunta–neta de previsiones- que excedan el 10% del patrimonio neto básico correspondiente al mes anterior y saldos a favor provenientes de activos por impuestos diferidos; (b) depósitos en cuentas de corresponsalía respecto de entidades financieras del exterior que no cuenten con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “*investment grade*”; (c) valores negociables, que físicamente no se encuentren en poder de la entidad, salvo que su registro o custodia se encuentre a cargo del BCRA en la Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros (“CRyL”), Caja de Valores S.A., o Clearstream, Euroclear, y The Depositary Trust Company; (d) títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación internacional de riesgo sea inferior a la categoría “*investment grade*” según la Comunicación “A” 6628; (e) instrumentos de deuda contractualmente subordinados a otros pasivos, emitidos por otras entidades financieras; (f) ciertos créditos vinculados a la aplicación del diferimiento del pago de impuestos; (g) accionistas; (h) inmuebles incorporados al patrimonio de la entidad financiera, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscripta en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble, excepto los adquiridos mediante subasta judicial; (i) llave de negocio; (j) gastos de organización y desarrollo; (k) partidas pendientes de imputación, saldos deudores y otras; (l) ante requerimiento que formule la SEFyC, los importes de determinados activos comprendidos, cuando surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardides para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones; (m) diferencias por insuficiencia de constitución de las previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad determinadas por la SEFyC; (n) participaciones en empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de las siguientes actividades: (i) asistencia financiera mediante operaciones de arrendamiento financiero de bienes de capital, durables e

inmuebles, adquiridos con tal objeto (“*leasing*”) o sobre créditos provenientes de ventas (“*factoring*”), (ii) adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias y (iii) la emisión de tarjetas de crédito o débito según establece la Comunicación “A” 5700; (o) el exceso a los límites para la afectación de activos en garantía según lo dispuesto en las normas del BCRA; (p) el mayor saldo de la asistencia crediticia otorgada en el mes al sector público cuando se cumplan determinadas condiciones; (q) ganancias por ventas relacionadas con operaciones de securitización debido a ciertas circunstancias; (r) ganancias y pérdidas relacionadas con derivados debido a cambios en el riesgo de crédito de la entidad financiera; (s) pasivos por instrumentos derivados en determinadas circunstancias, (t) participaciones de capital en otras entidades argentinas o extranjeras sujetas a supervisión consolidada y (u) participaciones en Compañías de Seguro autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El capital adicional de nivel uno (CAn1) incluye determinados instrumentos de deuda emitidos por la entidad financiera que cumplan los requisitos previstos en el punto 8.3.2. de la Comunicación “A” 5580 emitida por el BCRA (con sus modificaciones y normas complementarias) y no se hallen ya incluidos en el COn1, y primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el CAn1. Además, en los casos de entidades consolidadas, incluye instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, de acuerdo con los requisitos regulatorios aplicables.

Asimismo, los instrumentos de deuda incluidos en el CAn1 deberán observar los siguientes requisitos:

- Estar totalmente suscriptos e integrados.
- Estar subordinados a depositantes, acreedores quirografarios y a deuda subordinada de la entidad financiera. Deberán prever que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores, los acreedores tendrán prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas (cualquiera sea la clase de acciones), con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.
- No estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía del emisor o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la entidad.
- No prever pago de ningún tipo en concepto de capital, excepto en caso de liquidación de la entidad financiera. No podrán tener cláusulas de remuneración escalonada creciente ni otros incentivos para su amortización anticipada.
- Transcurridos cinco años desde su emisión, la entidad financiera podrá rescatar los instrumentos, siempre que: (i) cuente con autorización de la SEFyC; (ii) se abstenga de generar expectativas de que ejercitará la opción de compra; y (iii) sustituya el instrumento con RPC de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o demuestre que, una vez ejercida la opción de compra, su RPC supera ampliamente al menos en un 20% los requerimientos mínimos de capital.
- Cualquier restitución de capital requerirá la autorización previa de la SEFyC y la entidad financiera no crear la expectativa en el mercado de que obtendrá dicha autorización.
- La entidad financiera podrá en todo momento y a su entera discreción cancelar pagos en concepto de dividendos o cupones de interés. No se puede incorporar un dividendo/cupón de interés que se reajuste periódicamente en función del riesgo de crédito de la entidad financiera.
- No haber sido comprados por la entidad financiera ni por otra entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa.
- No haber sido comprados con la financiación directa o indirecta de la entidad financiera y no poseer características que dificulten la recapitalización.

Los instrumentos que son parte del pasivo deberán absorber pérdidas, una vez alcanzado un evento desencadenante prefijado, a través de su conversión en acciones ordinarias y un mecanismo que asigne pérdidas al instrumento. El capital nivel dos comprende los siguientes conceptos: (i) ciertos instrumentos de deuda emitidos por entidades financieras no incluidos en la categoría de capital de nivel 1 y que observen los requisitos previstos en el punto 8.3.3 de la Comunicación “A” 5580 (con sus modificaciones y normas complementarias) emitida por el BCRA, (ii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital de Nivel 2, y (iii) previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” de las regulaciones del BCRA sobre “Clasificación de

deudores” y sobre las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas “A”, sin superar el 1,25 % de los activos ponderados por riesgo de crédito. Además, en los casos de entidades consolidadas, incluye: (iv) instrumentos de deuda emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el patrimonio neto complementario.

A los conceptos citados en los puntos precedentes se les restarán los conceptos deducibles previstos en el punto 8.4.2 de la Comunicación “A” 5580 (con sus modificaciones y normas complementarias) del BCRA, que se describen más abajo.

Por otra parte, los instrumentos de deuda incluidos en el patrimonio neto complementario deberán observar los siguientes requisitos:

- Estar totalmente suscriptos e integrados.
- Estar subordinados a depositantes, acreedores quirografarios y a deuda subordinada de la entidad financiera.
- No estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía del emisor o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la entidad.
- Vencimiento: (i) plazo de vencimiento original no inferior a cinco años; (ii) no existir cláusulas de remuneración escalonada creciente u otros incentivos para su amortización anticipada; y (iii) a partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada emisión, el importe computable será disminuido en el 20% del valor nominal emitido. Transcurridos cinco años desde su emisión, la entidad financiera podrá rescatarlos siempre que cuente con autorización de la SEFyC en forma previa al ejercicio de la opción de compra; y se abstenga de generar expectativas de que ejercitará la opción de compra. El instrumento deberá ser sustituido con RPC de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o si se demuestra que, una vez ejercida la opción de compra, su RPC supera ampliamente, como mínimo en un 20%, los requerimientos de capital mínimo.
- El inversor no tendrá ningún derecho a acelerar la devolución de los pagos futuros previstos, excepto en caso de quiebra o liquidación.
- No pueden incorporar un dividendo/cupón de interés que se reajuste periódicamente en función del riesgo de crédito de la entidad financiera.
- No pueden haber sido comprados por la entidad financiera ni por alguna entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa.
- No pueden haber sido comprados con la financiación directa o indirecta de la entidad financiera.

Además, los instrumentos incluidos en el capital Nivel 2 y CAn1 deberán observar los siguientes requisitos adicionales para garantizar su capacidad de absorción de pérdidas:

- a) Sus términos y condiciones deberán incluir una disposición en virtud de la cual los instrumentos deberán absorber pérdidas -a través de una quita o mediante su conversión en capital ordinario- en caso de que se produzca alguno de los eventos desencadenantes que se indican más adelante.
- b) Si hubiera compensación a los tenedores de estos instrumentos por la quita realizada, deberá llevarse a cabo en forma inmediata y sólo con acciones ordinarias, de acuerdo con la legislación que le resulte aplicable.
- c) La entidad financiera deberá contar en todo momento con las autorizaciones necesarias para poder emitir en forma inmediata la cantidad correspondiente de acciones ordinarias cuando suceda alguno de los eventos desencadenantes que se indican más adelante.

A continuación, se detallan los eventos desencadenantes que tornarán operativa la disposición anteriormente: (i) estando afectada la solvencia y/o liquidez de la entidad financiera, el BCRA rechace el plan de regularización y saneamiento, o revoque su autorización para funcionar, o autorice su reestructuración en defensa de los depositantes (lo que ocurra primero); o (ii) la decisión de capitalizar a la entidad financiera con fondos públicos.

Deben seguirse criterios adicionales relacionados con los conceptos computables incluidos en el cálculo de la RPC según los requerimientos regulatorios de participaciones minoritarias y otros instrumentos computables emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros. Una participación minoritaria podrá reconocerse en el COn1 de la entidad financiera si el

instrumento que la origina observa todos los requisitos para su clasificación como acción ordinaria a efectos de la RPC.

Conceptos deducibles aplicables a los distintos niveles de capital:

Las inversiones en instrumentos computables como RPC de entidades financieras no están sujetas a supervisión consolidada, cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora, de acuerdo con los siguientes criterios: (i) las inversiones incluyen las participaciones directas, indirectas o sintéticas; (ii) las inversiones incluyen la posición comprada neta; y (iii) pueden no incluir las tenencias de valores negociables suscriptos para ser colocados en el plazo de cinco días hábiles. Cuando las participaciones en el capital de otras entidades financieras (que individualmente representen menos del 10% del COn1 de cada emisora) superen el 10% del COn1 de la entidad financiera, neto de las deducciones correspondientes, el importe por encima de este 10% deberá deducirse de cada uno de los niveles de capital en función de la siguiente metodología:

- Monto a deducir del COn1: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de COn1 sobre el total de participaciones de capital.
- Monto a deducir del CAn1: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de CAn1 sobre el total de participaciones de capital.
- Monto a deducir del patrimonio neto complementario: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de patrimonio neto complementario sobre el total de participaciones de capital.

Las inversiones en instrumentos computables como RPC de entidades financieras no están sujetas a supervisión consolidada cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora, o cuando la emisora sea una subsidiaria de una entidad financiera, de acuerdo con los siguientes criterios: (i) las inversiones incluyen las participaciones directas, indirectas o sintéticas; (ii) las inversiones incluyen la posición comprada neta; y (iii) pueden no incluir las tenencias de valores negociables suscriptos para ser colocados en el plazo de cinco días hábiles.

Límites

La Comunicación “A” 5580 modificada por la Comunicación “A” 6428 (con sus modificaciones y normas complementarias) del BCRA, establece los límites mínimos en relación con la integración de capital: (i) para el COn1, el importe resultante de multiplicar 4,5% por los activos ponderados por riesgo (“APR”); (ii) para el patrimonio neto básico, el importe resultante de multiplicar 6% por los APR y (iii) para la RPC, el importe resultante de multiplicar 8% por los APR. Se considerará como activos ponderados por riesgo (APR) al importe resultante de multiplicar por 12,5 la exigencia de capital mínimo según las regulaciones del BCRA. La falta de cumplimiento de cualquiera de estos límites será considerada incumplimiento de integración del capital mínimo.

En virtud de la Comunicación “A” 5867 modificada por la Comunicación “A” 5889, los APR resultarán de aplicar la siguiente expresión:

$$\text{APR} = \text{APRc} + [(\text{RM}+\text{RO}) \times 12,5]$$

donde:

“APRc”: activos ponderados por riesgo de crédito.

“RM”: exigencia por riesgo de mercado.

“RO”: exigencia por riesgo operacional.

Capital económico

La Comunicación “A” 5398 modificada por la Comunicación “A” 6327 del BCRA establece que es de fundamental importancia que las entidades financieras cuenten con un proceso interno, integrado y global, para evaluar la suficiencia de su capital económico en función de su perfil de riesgo (“*Internal Capital Adequacy Assessment Process*” - “ICAAP”) y con una estrategia para mantener sus niveles de capital. Si como resultado de este proceso interno se determina que el capital regulatorio es insuficiente, las entidades financieras deberán incrementarlo sobre la base de sus propias estimaciones, para observar la normativa.

El capital económico de las entidades financieras es aquel que requieren para cubrir, no sólo las pérdidas inesperadas originadas por las exposiciones a los riesgos crediticio, operacional y de mercado, sino también las que provienen de otros riesgos a los que puede estar expuesta la entidad financiera.

Las entidades financieras deben demostrar que sus objetivos internos de capital están bien fundamentados y son acordes con su perfil general de riesgo y entorno operativo. El proceso de evaluación de la suficiencia del capital o ICAAP debe tener en cuenta todos los riesgos significativos a los que se enfrenta la entidad financiera. A este fin, las entidades financieras deben desarrollar un proceso integral para la gestión de, al menos, los riesgos de crédito, operacional, de mercado, tasa de interés, liquidez, securitización, graduación, reputacional y estratégico, empleando para ello pruebas de estrés para evaluar situaciones adversas pero posibles que puedan afectar su nivel de capital.

El ICAAP debe comprender pruebas de estrés que complementen y validen todo otro enfoque cuantitativo o cualitativo empleado por la entidad, de modo que el directorio y la gerencia cuenten con una comprensión más acabada de la interacción entre los distintos tipos de riesgos en condiciones de estrés. Asimismo, el ICAAP debe considerar las necesidades de capital de corto y largo plazo y propender a la prudente acumulación de excedentes de capital en los períodos benignos del ciclo económico.

El nivel de capital de cada entidad debe determinarse con arreglo a su perfil de riesgo, teniendo en cuenta además factores externos como los efectos del ciclo económico y de la coyuntura económica.

Requisitos aplicables a la distribución de dividendos

El BCRA determinó mediante Comunicación “A” 7181 la suspensión de la distribución de resultados de las entidades financieras hasta el 30 de junio de 2021.

Posteriormente mediante la Comunicación “A” 7312 prorrogó dicha suspensión hasta el 31 de diciembre de 2021, y mediante la Comunicación “A” 7421 dispuso admitir para el año 2022 que las entidades financieras distribuyan resultados por hasta el 20 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las normas sobre “Distribución de resultados”, debiendo contar con autorización previa del BCRA y con la particularidad que deberán realizarla en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

A esos efectos, el BCRA establecía un procedimiento para la autorización que permitía la distribución de resultados en la medida que no se produjera ninguna de las condiciones que se indican a continuación:

- (i) la entidad financiera se encuentre sujeta a un proceso de liquidación o de transferencia obligatoria de activos ordenada por el BCRA de conformidad con los Artículos 34 o 35 bis de la Ley de Entidades Financieras;
- (ii) la entidad financiera reciba asistencia financiera del BCRA;
- (iii) la entidad financiera no cumpla con sus obligaciones bajo el régimen informativo establecido por el BCRA;
- (iv) la entidad financiera no cumpla las exigencias de integración de capital mínimo (de manera individual y consolidada y excluyendo cualquier franquicia individual otorgada por la SEFyC) y las exigencias de integración de efectivo mínimo en promedio, ya sea, en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos;
- (v) la integración de efectivo mínimo promedio sea inferior a la exigencia correspondiente al último balance informado o el balance proforma luego de realizar el pago de dividendos y/o
- (vi) la entidad financiera no haya cumplido con los Márgenes de Capital Adicionales pertinentes.

Asimismo, las entidades financieras que cumplieran con todos los requisitos anteriormente mencionados podían distribuir dividendos hasta un monto igual a (i) el saldo positivo de la cuenta “resultados no asignados” al cierre del ejercicio económico, más (ii) la reserva facultativa para futuros pagos de dividendos, menos (iii) la reserva facultativa y la reserva legal estatutaria registradas a la fecha de pago de dividendos y, otros conceptos, tales como: (a) 100% del saldo deudor de cada una de las partidas registradas en el rubro “otros resultados integrales acumulados”; (b) el resultado proveniente de la revaluación de propiedad, planta, equipo e intangibles y de propiedades de inversión, (c) la diferencia neta positiva entre el valor contable y el valor de mercado de ciertos instrumentos de deuda pública e instrumentos del BCRA en poder de la entidad financiera que no estén valuados a precios de mercado; (d) ajustes de valuación de activos notificados por la SEFyC pendientes de registración o indicados por la auditoría externa en sus informes; y (e) franquicias individuales de valuación de activos otorgadas por la SEFyC.

En ese marco normativo, los dividendos podían abonarse sin autorización del BCRA si la entidad financiera supera el nivel de Márgenes de Capital Adicionales requerido. Asimismo, las entidades financieras no pueden distribuir resultados con la ganancia que se origine por aplicación de la NIIF por primera vez, y debe constituirse una reserva especial que sólo puede desafectarse para su capitalización o para absorber eventuales saldos negativos de la partida “Resultados no asignados”.

El 15 de diciembre de 2022, mediante la Comunicación “A” 7659, el BCRA decide suspender la distribución de resultados de las entidades financieras con vigencia a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Con posterioridad, el 9 de marzo de 2023, mediante la Comunicación “A” 7719, el BCRA dispuso a partir del 1.4.23 y hasta el 31.12.23, las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA –de conformidad con lo previsto en la Sección 6. de las normas sobre “Distribución de resultados”–, podrán distribuir resultados en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 40 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las citadas normas.

En enero de 2015, la Comunicación “A” 5694 del BCRA también estableció que las entidades financieras calificadas como de importancia sistémica local (D-SIBs) deberán observar una exigencia de capital mínimo adicional equivalente al 1% de los activos ponderados por riesgo (APR), exclusivamente con capital ordinario de nivel uno (COn1) de acuerdo con el cronograma descripto en “—Requisitos de liquidez y solvencia—Requisitos aplicables a la distribución de dividendos” (actualmente, los APR surgen de multiplicar las exigencias de capital mínimo según las regulaciones del BCRA por 12,5). De acuerdo con la Comunicación “A” 5707 del BCRA, modificada por Comunicación “A” 5827 del BCRA, si se reparten dividendos, este importe también será deducido del monto distribuible.

Según la Comunicación “A” 5580 del BCRA, la exigencia de capital regulatorio mínimo por riesgo de crédito de contraparte por securitzaciones deberá calcularse sobre todas las operaciones vigentes a la fecha de cómputo.

No podrán pagarse dividendos si la entidad financiera no cumple los requisitos de Márgenes de Capital Adicionales.

En virtud de la Comunicación “A” 5827 del BCRA, a partir del 1 de enero de 2016, las entidades financieras deben constituir márgenes de capital adicionales a las exigencias de capitales mínimos de modo de acumular recursos propios que puedan utilizar en caso de incurrir en pérdidas, reduciendo de esta forma el riesgo de incumplimiento de dicha exigencia. Cuanto mayor sea la utilización del margen, mayor será el porcentaje de los resultados que las entidades financieras deberán retener para recomponer dicho margen. Los Márgenes de Capital Adicionales serán equivalentes al 2,5% del importe de los activos ponderados por riesgo (APR), adicional a la exigencia de capital mínimo. En los casos de entidades financieras calificadas como de importancia sistémica, los Márgenes de Capital Adicionales representarán el 3,5% de los APR (los “Márgenes de Capital Adicionales”). Los Márgenes de Capital Adicionales incrementados, de corresponder, para las entidades calificadas como de importancia sistémica deberán integrarse exclusivamente con capital ordinario de nivel 1 (COn1), neto de capitales deducibles (CDCOn1).

La distribución de resultados estará limitada cuando el nivel y composición de la responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras -a pesar de cumplir con la exigencia de capital mínimo- las ubique dentro del rango de los Márgenes de Capital Adicionales. Esta limitación alcanza únicamente a la distribución de resultados y no a la operatoria de la entidad. Las entidades podrán seguir operando con normalidad cuando el nivel de COn1 se sitúe dentro del rango del margen de conservación. Cuando el coeficiente de capital ordinario de nivel 1 -COn1 en porcentaje de los APR- se sitúe dentro del rango del margen de Márgenes de Capital Adicionales-ampliado cuando se trate de entidades calificadas como de importancia sistémica-, la restricción a la distribución de resultados aumentará a medida que el coeficiente de COn1 se aproxime al mínimo establecido (4,5% de los APR).

El COn1 se deberá usar en primer lugar para integrar la exigencia mínima de capital del 4,5 % de los APR. Posteriormente, y si fuese necesario debido a que la entidad no cuenta con capital adicional de nivel uno (CAn1) o capital de nivel dos (PNc) suficiente, el COn1 también se aplicará a integrar los requisitos de 6 % y 8 % de capital de nivel 1 y capital total. Sólo el remanente de COn1, en caso de que lo hubiera, podrá ser computado para satisfacer el margen de conservación.

La entidad que desee realizar una distribución de resultados mayor a la admitida por este régimen deberá financiar esa distribución mediante nuevos aportes de COn1 por el importe en exceso del límite correspondiente.

La Comunicación “A” 5827 del BCRA también establece el margen contra-cíclico que busca garantizar que el nivel de capital de las entidades financieras se corresponda con la acumulación del riesgo sistémico asociado a una expansión excesiva del crédito y al entorno macro-financiero en general. De conformidad con dicha Comunicación, cuando a criterio del BCRA el crecimiento del crédito fuera excesivo, provocando un incremento del riesgo sistémico, podrá establecer -con un período de preaviso de hasta 12 meses- la obligación de constituir el margen contra-cíclico en el rango comprendido entre el 0 % y el 2,5 % de los activos ponderados por riesgo. Asimismo, el BCRA podrá disponer su reducción o liberación cuando a su juicio ese riesgo sistémico se haya materializado o disminuido.

Riesgo de crédito

La exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$\text{CRC} = (k \times 0,08 \times \text{APRc}) + \text{INC}$$

La variable “k” es el factor vinculado a la calificación (1 la calificación más alta y 5 la más baja) asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la SEFyC, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Calificación	Factor K
1	1
2	1,03
3	1,08
4	1,13
5	1,19

Para el cálculo del requerimiento de capital, la calificación será aquella que corresponda al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la más reciente calificación informada a la entidad financiera. En tanto no se comunique, el valor de “k” será igual a 1,03.

APRc: significa activos ponderados por riesgo de crédito, calculados mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

$$A \times p + PFB \times CCF \times p + \text{no DvP} + (\text{DvP} + \text{RCD} + \text{INC (fraccionamiento)}) \times 12,5.$$

La variable “A” representa activos computables, “PFB” son los conceptos computables no registrados en el balance de saldos (“partidas fuera de balance”), CCF es el factor de conversión crediticia y p es el ponderador de riesgo.

Por otro lado, “no DvP” designa operaciones sin entrega contra pago y DvP designa operaciones de entrega contra pago fallidas.

“RCD” hace referencia a la exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles (“over-the-counter” - OTC).

La variable “INC” designa exigencias de incremento del capital mínimo por excesos en otras relaciones técnicas (por ejemplo, en la relación de activos inmovilizados, el fraccionamiento y la calificación del riesgo crediticio y limitaciones a las operaciones con clientes relacionados), y la exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por contratos para cubrir variaciones de precios de productos básicos (“commodities”).

“INC (fraccionamiento)”: incremento por los excesos a los siguientes límites:

- participación en el capital de cada empresa: 15%;
- total de participaciones en el capital de empresas: 60%.

Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda, conforme a lo establecido en las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”. No obstante, se aclara que la Comunicación “A” 6599, estableció a partir del 1 de enero de 2019 quedan derogadas las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio” con excepción de las disposiciones relativas al sector público no financiero del país, dado que dicho ordenamiento fue alcanzado por las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

Cada tipo de activo se pondrá de acuerdo con el nivel de riesgo asumido que se asociará con él. En términos amplios, los ponderadores asignados a los distintos tipos de activo son los siguientes:

Tipo de Activo	Ponderador (%)
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo en caja, en tránsito (cuando la entidad financiera asuma la responsabilidad y riesgo del traslado), en cajeros automáticos, en cuentas corrientes y en cuentas especiales en el Banco Central, oro amonedado o en barras	0
Partidas de efectivo que estén en trámite de ser percibidas, efectivo en empresas transportadoras de caudales y efectivo en custodia en entidades financieras.	20
Exposición a gobiernos y bancos centrales	
Al Banco Central en pesos, cuando su fuente de fondos sea en esa moneda.	0
Al sector público no financiero en pesos, cuando su fuente de fondos sea en esa moneda, incluidas las operaciones securitizadas.	0
Al sector público no financiero por financiaciones otorgadas a beneficiarios de la seguridad social o a empleados públicos (con código de descuento).	0
Al sector público no financiero y al Banco Central.	
Demás.	100
A otros estados soberanos (o sus bancos centrales) y demás entes del sector público no financiero de esos estados.	100
Al Banco de Pagos Internacionales, al FMI, al Banco Central Europeo y a la Comunidad Europea.	0
Exposiciones a Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD)	
Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), Corporación Financiera Internacional (CFI), Banco Asiático de Desarrollo (ADB), Banco Africano de Desarrollo (AFDB), Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Fondo Europeo de Inversiones (FEI), Banco Nórdico de Inversiones (NIB), Banco de Desarrollo del Caribe (CDB), Banco Islámico de Desarrollo (IDB), Facilidad Financiera Internacional para la Inmunización (IFFIm), Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones(OMGI) y Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (BDCE).	0
Demás.	100
Exposición a entidades financieras del país.	
Exposiciones denominadas en pesos -cuya fuente de fondos sea en esa moneda- por operaciones cuyo plazo contractual original sea de hasta 3 meses.	20
Demás.	100
Exposición a entidades financieras del exterior.	
Exposición a empresas y otras personas jurídicas del país y del exterior -incluyendo entidades cambiarias, aseguradoras, bursátiles y empresas del país a las que se les otorga el tratamiento del sector privado no financiero en función de lo establecido en la Sección 1 de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”.	100
Exposiciones incluidas en la cartera minorista.	
Financiaciones a personas humanas (cuando el total de las cuotas por financiaciones de la entidad no exceda, al momento de los acuerdos, el treinta por ciento (30%) de los ingresos del prestatario y a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs).	75
Demás.	100
Exposiciones garantizadas por sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público inscriptos en los Registros habilitados en el Banco Central.	50
Financiaciones con garantía hipotecaria en primer grado, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados, sobre vivienda residencial.	
Respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de tasación del inmueble	
- Vivienda única, familiar y de ocupación permanente.	35
- Demás.	50
Sobre el importe que supere el 75% del valor de tasación de tales bienes.	100
Financiaciones con garantía hipotecaria en primer grado, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados, sobre bienes distintos de vivienda residencial.	
Hasta el importe equivalente al 50% del valor de mercado del inmueble o el 60% del importe del crédito hipotecario, de ambos el menor.	50
Sobre el resto de la financiación.	100
Préstamos con más de 90 días de atraso.	
El ponderador varía según el préstamo y las previsiones específicas constituidas	50-150
Participaciones en el capital de empresas	150
Exposiciones a entidades de contraparte central (CCP)	0
Demás activos y/o partidas fuera de balance	100

Quedan excluidos: (a) las garantías otorgadas a favor del BCRA y por obligaciones directas; (b) los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la RPC; y (c) las financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgadas por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos: (i) la entidad extranjera deberá tener calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “*investment grade*”, (ii) la entidad extranjera deberá estar sujeta a normas que abarquen la supervisión sobre base consolidada de las sucursales o subsidiarias locales, (iii) en el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las sucursales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior, y (iv) en el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la sucursal o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

Riesgo de tasa de interés

Hasta el 1º de enero de 2013, las entidades financieras debían cumplir con exigencias de capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Estas exigencias estaban destinadas a reflejar la sensibilidad de los activos y pasivos frente a variaciones en las tasas de interés. La Comunicación "A" 5369 del BCRA, de fecha 9 de noviembre de 2012, eliminó la totalidad de estas exigencias de capital mínimo. No obstante, esta norma exigía a las entidades financieras continuar calculando el riesgo de tasa de interés y estar sujetas a la supervisión de la SEFyC.

La Comunicación "A" 6534 del BCRA, de fecha 3 de julio de 2018, estableció modificaciones a las normas sobre "Lineamientos para la Gestión de Riesgos de las Entidades Financieras", incorporando al riesgo de tasa de interés como nuevo riesgo a gestionar. Si bien el riesgo de tasa de interés no forma parte del cálculo de capitales mínimos, debe calcularse a partir del 30 de septiembre de 2018 y si supera el 15% del patrimonio neto básico debe adicionarse al capital económico.

Riesgo de mercado

Se exige capitales mínimos por riesgos de mercado, el cual se define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones registradas dentro y fuera de balance a raíz de las fluctuaciones adversas en los precios de mercado, estando sujetos a esta exigencia los riesgos de las posiciones en instrumentos -títulos valores y derivados- imputados a la cartera de negociación y los riesgos de las posiciones en monedas extranjeras, cualquiera sea la cartera a la que se imputen (de inversión o de negociación).

La exigencia de capital mínimo se determina mediante la suma aritmética de cuatro exigencias:

$$RM = RT + RA + RTC + RPB + ROP$$

donde:

RT: riesgo por tasa de interés

RA: riesgo por acciones

RTC: riesgo por tipo de cambio

RPB: riesgo por productos básicos

ROP: riesgo por opciones

Para su determinación se debe emplear el Método de Medición Estándar, el cual se basa en una suma de componentes que capturan por separado el riesgo específico y el riesgo general de mercado de las posiciones en títulos valores. En el caso de la exigencia de capital por el riesgo de precio de opciones se admite para su cálculo el método simplificado o el método delta-plus.

El cumplimiento de los requisitos de capital por riesgo de mercado es diario. La información al BCRA se realiza en forma mensual.

Consideraciones generales.

Los riesgos sujetos a esta exigencia de capital son los riesgos de las posiciones en instrumentos -valores negociables y derivados- imputados a la cartera de negociación y los riesgos de las posiciones en monedas extranjeras imputados a la cartera de inversión o de negociación, indistintamente. A los efectos de la imputación antedicha, la cartera de negociación de las entidades se compone de posiciones en instrumentos financieros incorporados al patrimonio de la entidad con la finalidad de negociarlos o de dar cobertura a otros elementos de dicha cartera. De acuerdo a la nueva normativa, un instrumento financiero se podrá imputar a la cartera de negociación -a los fines de la exigencia de capital por riesgo de mercado- si su negociación está libre de toda restricción o si es posible obtener una cobertura total del instrumento. Además, la cartera deberá ser gestionada de forma activa y las posiciones valuadas en forma diaria y con adecuada precisión. Las posiciones que se mantengan con fines de negociación son aquellas que se tienen para su venta a corto plazo o con el propósito de obtener beneficios a partir de las fluctuaciones de precios en el corto plazo, reales o esperadas, o mediante el arbitraje de precios. Incluyen tanto las posiciones que las entidades conservan para sí como las que adquieren como consecuencia de la prestación de servicios a clientes o de la "creación de mercado". Las entidades deberán calcular la exigencia de capital por riesgo de

crédito de contraparte de las operaciones con derivados OTC y de financiación con valores negociables (“*Securities Financing Transactions*” -SFT-) tales como operaciones de pase (acuerdos REPO) registradas en la cartera de negociación en forma separada y adicional al cálculo de las exigencias de capital por riesgo general de mercado y riesgo específico de los subyacentes. A este efecto, deberán aplicar los métodos y ponderadores que son de aplicación cuando esas operaciones se registran en la cartera de inversión. Las entidades deberán contar con políticas y procedimientos claramente definidos para determinar qué exposiciones incluir o excluir de la cartera de negociación con el fin de calcular su exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Por su parte la cartera de inversión quedará compuesta por las posiciones en los restantes instrumentos que no compongan la cartera de negociación.

La exigencia mínima de capital por riesgo de tipo de cambio se aplicará a la posición total en cada moneda extranjera. La exigencia mínima de capital por valores negociables se computará respecto de los instrumentos imputados a la cartera de negociación, que deberán estar valuados en forma prudente (a precios de mercado - “*marked to market*”- o a modelo - “*marked to model*”-). Los instrumentos cuyo rendimiento se determine en función del CER deberán ser considerados a tasa fija. Independientemente de que estén registrados en la cartera de negociación o en la cartera de inversión, los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la RPC se excluirán del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Exigencia de capital por riesgo de tasa de interés: La exigencia de capital por el riesgo de tasa de interés se deberá calcular respecto de los títulos de deuda y otros instrumentos imputados a la cartera de negociación, incluidas las acciones preferidas no convertibles. La exigencia se calcula sumando dos exigencias por separado: una por el riesgo específico de cada instrumento, ya sea que se trate de una posición vendida o comprada, y otra por el riesgo general de mercado -vinculado al efecto de cambios en la tasa de interés sobre la cartera-, en la que se podrán compensar las posiciones compradas y vendidas en diferentes instrumentos.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en acciones. La exigencia de capital por el riesgo de mantener posiciones en acciones en la cartera de negociación alcanza a las posiciones compradas y vendidas en acciones ordinarias, títulos de deuda convertibles que se comporten como acciones y los compromisos para adquirir o vender acciones, así como en todo otro instrumento que tenga un comportamiento en el mercado similar al de las acciones, excluyendo a las acciones preferidas no convertibles, a las que se aplicará la exigencia por riesgo de tasa de interés descripta en el punto anterior. Las posiciones compradas y vendidas en la misma especie podrán computarse en términos netos.

Exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio. La exigencia de capital por el riesgo de tipo de cambio establece el capital mínimo necesario para cubrir el riesgo de mantener posiciones en moneda extranjera, incluido el oro. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio requiere que la entidad primero, cuantifique su exposición en cada moneda y luego, estime los riesgos inherentes a la combinación de posiciones compradas y vendidas en diferentes monedas.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones dependerá según se trate de entidades que sólo compren opciones -y siempre que el valor de mercado de la totalidad de las opciones en cartera no supere el 5% de su RPC del mes anterior, o cuyas posiciones en opciones vendidas estén cubiertas por posiciones compradas en opciones que posean exactamente las mismas condiciones contractuales, las que podrán usar el método simplificado previsto en las normas, mientras que en el resto de los casos, las entidades deberán usar el método alternativo (“*delta-plus*”) también previsto en las normas.

Consecuencias del incumplimiento de las exigencias de capital mínimo

En caso de incumplimiento de las exigencias de capital mínimo por parte de una entidad financiera, la Comunicación “A” 6091 con sus modificatorias y complementarias del BCRA establece lo siguiente:

- (i) *Incumplimientos informados por las entidades:* la entidad deberá encuadrarse en la exigencia a más tardar en el segundo mes siguiente a aquel en que se registre el incumplimiento, o presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 30 días corridos siguientes al último día del mes al que corresponda el incumplimiento. Además, el incumplimiento de la exigencia de capital mínimo supondrá una serie de consecuencias para la entidad financiera, entre ellas la prohibición de instalar filiales en el país y en el exterior, instalar oficinas de representación en el exterior o tener una participación en entidades financieras del exterior, así como la prohibición de distribuir dividendos en efectivo. Asimismo, la SEFyC podrá designar un veedor, con las facultades establecidas por la Ley de Entidades Financieras.

- (ii) *Incumplimientos identificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias:* la entidad dispondrá de 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la SEFyC a fin de formular su descargo. Cuando la entidad no presente su descargo o si el descargo formulado es desestimado, el incumplimiento se considerará firme, aplicándose el procedimiento establecido en el punto (i).

Asimismo, de acuerdo con la Comunicación “A” 6091 del BCRA, en caso de producirse un defecto de integración diaria, excepto la correspondiente al último día del mes, respecto de la exigencia de capital por riesgo de mercado, la entidad financiera deberá reponer el capital y/o reducir sus posiciones de activos financieros hasta lograr cumplir el requisito establecido, para lo cual contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la primera deficiencia. De mantenerse el defecto por un término superior a 10 días hábiles, las entidades deberán presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Riesgo operacional

La norma sobre riesgo operacional aborda la gestión del riesgo operacional (RO) como una disciplina integral y separada de la gestión de otros riesgos, atento a su importancia. Se define el RO como el riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación y/o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que son producto de eventos externos. La definición incluye el riesgo legal y excluye el riesgo estratégico y reputacional.

Las entidades financieras deben establecer un sistema para la gestión del RO que comprende las políticas, procesos, procedimientos y estructuras con que cuenta la entidad financiera para su adecuada gestión. Este marco debe permitir también a la entidad financiera evaluar si cuenta con capital suficiente.

Se definen siete tipos de eventos de riesgo operacional, de acuerdo al criterio usado internacionalmente:

- fraude interno,
- fraude externo,
- relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo,
- prácticas con los clientes, productos y negocios,
- daños a activos físicos,
- alteraciones en la actividad y fallas tecnológicas, y
- ejecución, entrega y gestión de procesos.

Las entidades financieras tienen la responsabilidad de implementar un sistema de gestión del RO eficiente, en cumplimiento de las pautas establecidas por el BCRA. Un sistema sólido para la gestión del riesgo debe contar con una clara asignación de responsabilidades dentro de la organización de las entidades financieras. Así, la norma describe el papel de los distintos niveles de la organización en la gestión del RO (como el directorio y la gerencia general –o equivalentes- y las gerencias de línea).

Se requiere que exista una “Unidad de Riesgo Operacional” acorde con el tamaño de la entidad, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y la magnitud de sus operaciones, pudiendo tratarse de una única persona responsable, en los casos que así lo ameriten. Se permite que esta Unidad dependa funcionalmente de la Gerencia General (o autoridad equivalente) o de un nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos que reporte a esa Gerencia.

Una gestión efectiva de este riesgo contribuirá a prevenir la ocurrencia de futuras pérdidas derivadas de eventos operativos. Consecuentemente, las entidades financieras deben gestionar el RO inherente a sus productos, actividades, procesos y sistemas relevantes. El proceso de gestión del RO comprende las etapas que se describen a continuación.

a) Identificación y evaluación: para la identificación se tendrán en cuenta factores internos y externos, que pudieran afectar el desarrollo de los procesos e influir negativamente en las proyecciones realizadas conforme las estrategias de negocios definidas por la entidad. Las entidades financieras utilizarán datos internos, debiendo establecer un proceso para registrar y consignar en forma sistemática la frecuencia, severidad, categorías y otros aspectos relevantes de los eventos de pérdida por riesgo operacional. Entre las herramientas complementarias que las entidades deben usar pueden destacarse las autoevaluaciones de riesgo, la asignación de riesgos y los indicadores de riesgo.

b) Seguimiento: se requiere contar con un proceso de seguimiento eficaz a los efectos de facilitar la rápida detección y corrección de las posibles deficiencias que se produzcan en las políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional. Además, se deberá verificar la evolución de los indicadores que permitan detectar deficiencias y proponer acciones correctivas.

c) Control y mitigación del riesgo: se deberá contar con un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas internas documentadas, reexaminando con una frecuencia mínima anual las estrategias de control y reducción de riesgos operacionales, debiendo realizar los ajustes que pudieran corresponder.

De acuerdo con la Comunicación “A” 5282, la exigencia de capital mínimo en relación con el riesgo operacional es igual al 15% del ingreso bruto positivo promedio anual de los últimos 36 meses. La Comunicación “A” 7143 redujo al 14% del ingreso bruto positivo promedio anual de los últimos 36 meses para las entidades del Grupo C.

El riesgo operacional se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n \alpha * IB_t}{n}$$

Los factores comprendidos en la fórmula se definen como sigue:

- CRO: exigencia de capital por riesgo operacional.
- α : 15%.
- n: número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3.
- IB_t: ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondiente a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo.

El IB se define como la suma de: (a) ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios, y (b) utilidades diversas menos pérdidas diversas.

De los rubros contables mencionados en (a) y (b) se excluirán los siguientes conceptos:

- (i) cargos provenientes de la constitución de previsiones, desafectación de previsiones constituidas en ejercicios anteriores y créditos recuperados en el ejercicio castigados en ejercicios anteriores;
- (ii) el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, en la medida que se trate de conceptos deducibles de la responsabilidad patrimonial computable;
- (iii) conceptos extraordinarios o irregulares (es decir, aquellos provenientes de resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y no esperado para el futuro), incluyendo ingresos provenientes del cobro de seguros (recuperos de siniestros); y
- (iv) resultados provenientes de la venta de instrumentos del sector público financiero, establecidos en las regulaciones del BCRA (“Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del BCRA”).

Las nuevas entidades financieras deben cumplir en el primer mes con una exigencia de capital mínimo por riesgo operacional equivalente al 10% de la sumatoria de las exigencias determinadas por los riesgos de crédito y de mercado -en este caso, para las posiciones del último día- de ese mes. A partir del segundo y hasta el trigésimo sexto mes, la exigencia mensual será equivalente al 10% del promedio de las exigencias determinadas para los meses transcurridos hasta el período de cálculo -inclusive-, resultantes de considerar los riesgos mencionados en el párrafo precedente. A partir del trigésimo séptimo mes, la exigencia mensual se calculará en función de la fórmula de riesgo operacional.

Los límites a la exigencia determinada a través de la aplicación de la fórmula CRO no podrá superar el 17 % en el caso de entidades del grupo B y el 14 % en el caso de entidades del grupo C, del promedio de los últimos 36 meses –anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia– de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito. Los límites máximos establecidos precedentemente se reducirán a 11 % y a 8 %, respectivamente, cuando la entidad financiera cuente con calificación 1, 2 o 3 conforme a la valoración otorgada por la SEFyC. En los casos en que la entidad financiera cuente en todos los citados

aspectos con calificación 1 o 2, el límite máximo disminuirá a 7% o 5%, según pertenezca al grupo B o C, respectivamente. A este efecto, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. A la fecha del presente Prospecto el Banco califica como una entidad del Grupo C.

Exigencias de efectivo mínimo

La exigencia de efectivo mínimo requiere que una entidad financiera mantenga una parte de sus depósitos u obligaciones en libre disponibilidad, sin asignarlas a operaciones de préstamo. De acuerdo con la Comunicación "A" 3498 (con sus modificatorias y suplementos) del 1º de marzo de 2002, la exigencia de efectivo mínimo comprende depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera (a la vista y a plazo).

La exigencia de efectivo mínimo es aplicable a los depósitos a la vista y a plazo y otras obligaciones por intermediación financiera denominadas en pesos, moneda extranjera o valores negociables públicos y privados, y los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Las obligaciones de efectivo mínimo no incluyen (i) obligaciones con el BCRA; (ii) obligaciones con entidades financieras locales; (iii) obligaciones con bancos del exterior (incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales) por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior; (iv) obligaciones por compras al contado a liquidar y a término, (v) ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos; (vi) obligaciones por líneas financieras del exterior con corresponsales; y (vii) obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior pendientes de pago siempre que su plazo no exceda las 72 horas hábiles a partir de su depósito.

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados. Quedan excluidos los intereses y primas devengados, vencidos o a vencer, por las obligaciones comprendidas, en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros y, en el caso de depósitos a plazo fijo de UVI (según se define más adelante), el monto devengado resultante del incremento del valor de dicha unidad.

La exigencia de efectivo mínimo se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante el período anterior al de su integración, cuando se trate de la exigencia en pesos, y se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de cada día durante cada mes calendario, para las exigencias en moneda extranjera, títulos valores y los depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago en la que se encuentre depositados los fondos de sus clientes. La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas en que se encuentren denominadas las obligaciones.

El siguiente cuadro muestra las tasas que deberán integrarse de efectivo mínimo según se trate de: i) entidades comprendidas en el Grupo "A" –conforme a lo previsto en las normas sobre "Autoridades de entidades financieras"– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en ese grupo o ii) las restantes entidades financieras:

<u>Concepto</u>	Tasas en %	
	Grupo A y G-SIB no incluida en ese grupo	Restan- tes Entida- des
1- Depósitos en cuenta corriente y cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas	45	20
2- Depósitos en caja de ahorros, cuenta sueldo de la seguridad social y especiales, otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados		

<u>Concepto</u>		Tasas en %	
	Grupo A y G-SIB no incluida en ese grupo	Restan- tes Entida- des	
correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas			
2.1 En pesos	45	20	
2.2 En moneda extranjera	25	25	
3- Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	45	20	
4- Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo. Se incluyen las cuentas abiertas a nombre del BCRA para la supervisión del servicio de Banca por Internet y/o Banca Móvil.	100	100	
5- Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones”, incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pasos bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado - con retribución variable-, y otras obligaciones a y títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) según su plazo residual:			
5.1. En pesos			
i) Hasta 29 días	25	11	
ii) De 30 a 59 días	14	7	
iii) De 60 a 89 días	4	2	
iv) De 90 días o más	0	0	
5.2. En moneda extranjera			
i) Hasta 29 días	23	23	
ii) De 30 a 59 días	17	17	
iii) De 60 a 89 días	11	11	
iv) De 90 a 179 días	5	5	
v) De 180 a 365 días	2	2	
vi) Más de 365 días	0	0	
6- Obligaciones por líneas financieras del exterior.	0	0	
No incluye las instrumentadas mediante:			
6.1 Depósitos a plazo realizados por residentes en el exterior vinculados a la entidad conforme al punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes Exposiciones al riesgo de crédito” según su plazo residual, a los que les corresponde:			
i) Hasta 29 días	23	23	
ii) De 30 a 59 días	17	17	
iii) De 60 a 89 días	11	11	
iv) De 90 a 179 días	5	5	
v) De 180 a 365 días	2	2	
vi) Más de 365 días	0	0	

<u>Concepto</u>		Tasas en %	
	Grupo A y G-SIB no incluida en ese grupo	Restan- tes Entida- des	
6.2 Instrumentadas mediante depósitos a plazo – excepto las previstas en el punto anterior- o la adquisición de títulos valores de deuda: les corresponde la exigencia prevista en el punto 5.			
7- Depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados			
7.1. En pesos, según su plazo residual, pudiendo integrarse con LELIQ –las de menor plazo de emisión– y/o NOBAC y/o títulos públicos nacionales en pesos-incluidos los ajustables por el coeficiente de estabilización financiera y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense-de plazo residual (al momento de la suscripción) a) no inferior a 180 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.6.21, b) no inferior a 120 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.11.21, c) no inferior a 90 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 13.7.22, d) no inferior a 90 días ni mayor a 630 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 27.9.22 y e) no inferior a 90 días ni mayor a 730 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 9.3.23 –los que seguirán computándose hasta su vencimiento, mientras se mantenga su integración la exigencia proveniente de colocaciones a plazo, excepto en la proporción máxima admitida para la integración en “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027” y “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de noviembre de 2027”.			
i) Hasta 29 días	22	10	
ii) De 30 a 59 días	14	7	
iii) De 60 a 89 días	4	2	
iv) De 90 días o más	0	0	
7.2 En moneda extranjera	15	15	
8- Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto N° 616/2005	100	100	
9- Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución	25	11	
10- Depósitos e inversiones a plazo de UVA y UVI			
(i) Hasta 29 días	7	7	
(ii) De 30 a 59 días	5	5	
(iii) De 60 a 89 días	3	3	
(iv) Más de 90 días	0	0	

<u>Concepto</u>	Grupo A y G-SIB no incluida en ese grupo	Tasas en % Restan- tes Entida- des
11- Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción en UVA	7	7
12- Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito	0	0
13- Depósitos a la vista que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero de (Money market)	0	0
14- Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago en las que se encuentran depositados los fondos de sus clientes	100	100
15- Depósitos en cuentas especiales:		
15.1. En pesos (“Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola” y “Cuentas especiales para exportadores”).	0	0
15.2. En dólares estadounidenses (“Cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones”).	0	0

Las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027” y “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de noviembre de 2027” en hasta: a) 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en el punto 9. y en los apartados i) y ii) de los puntos 5.1. y 7.1., b) 2 puntos porcentuales de las tasas previstas en el apartado iii) de los puntos 5.1. y 7.1., c) 45 puntos porcentuales de la tasa prevista en el punto 14., d) Entidades comprendidas en el Grupo “A” y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo: 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en los puntos 1., 2.1. y 3.

Las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) –las de menor plazo de emisión– y/o Notas del BCRA (NOBAC) y/o títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense– de plazo residual (al momento de la suscripción): a) no inferior a 180 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.6.21, b) no inferior a 120 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.11.21, c) no inferior a 90 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 13.7.22, d) no inferior a 90 días ni mayor a 630 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 27.9.22 y e) no inferior a 90 días ni mayor a 730 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 9.3.23 –los que seguirán computándose hasta su vencimiento, mientras se mantenga su integración– conforme a lo siguiente: 1. Imposiciones a la vista previstas en los puntos 1., 2.1. y 3.3. i. Entidades comprendidas en el Grupo “A” y sucursales o subsidiarias de GSIB no incluidas en ese grupo hasta 4 puntos porcentuales de la tasa prevista. ii. Entidades no comprendidas en el acápite precedente hasta 10 puntos porcentuales de la tasa prevista. 2. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo realizados por titulares de los sectores privado no financiero y público no financiero, y los previstos en el punto 11.: toda la exigencia, excepto por la proporción máxima admitida para la integración en “Bonos del Tesoro Nacional en pesos” (punto 16.). 3. Inversiones a plazo con retribución variable realizadas por clientes con actividad agrícola –conforme al punto 2.5.2.2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”–: toda la exigencia. 4. Otras colocaciones. i. Entidades comprendidas en el Grupo “A” y sucursales o subsidiarias de GSIB no incluidas en ese grupo: a) hasta 9 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite i) del punto 5.1.; b) hasta 7 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite ii) del punto 5.1.; c) hasta 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en los acápitres i) a iii) del punto 10.; y d) hasta 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite iii) del punto 5.1. ii. Entidades no comprendidas en el acápite precedente: a) hasta 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en el acápite i) del punto 5.1., y en los acápitres i) a iii) del punto 3.10.; y b) hasta 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite ii) del punto 5.1.

Por otra parte, la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos –del período y diaria– que en estas normas se permite realizar con títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el

CER y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense— adquiridos por suscripción primaria, podrá ser efectuada con esos títulos, de plazo residual no inferior a 300 días ni mayor a 730 días corridos al momento de la suscripción, recibidos en operaciones de canje dispuestas por el Gobierno Nacional por títulos adquiridos tanto por suscripción primaria como en el mercado secundario. Para ser admitida la integración con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027”, “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de noviembre de 2027” y títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense–, LELIQ y/o NOBAC según lo previsto en los puntos 7.1., 16. y 17., deberán estar valuados a precios de mercado –independientemente del criterio de valuación para su registración contable– y encontrarse depositados en la Subcuenta 60 efectivo mínimo habilitada en la CRyL.

La exigencia podrá ser reducida en función de: (i) determinadas financiaciones otorgadas a MIPYMES aplicando determinadas combinaciones de fórmulas (ii) el otorgamiento de financiaciones en el marco del Programa de Fomento al Consumo y la Producción denominado “AHORA 12”, creado por Resolución Conjunta N° 671 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y N° 267 del Ministerio de Industria del 11 de septiembre de 2014, (iii) En función de financiaciones para la inversión productiva MIPYMES, (iv) especial para las entidades financieras que tengan implementadas la apertura remota y presencial de la “Cuenta gratuita universal (CGU)” prevista en el punto 3.11. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”.

La exigencia de efectivo mínimo se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario. Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes.

En ningún día del período la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración en pesos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 25 % de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el período inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el período al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el cálculo del margen de traslado admitido. Dicha exigencia diaria será del 50 % cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria y de la integración mínima diaria estarán sujetas a un cargo en pesos equivalente a 1,5 veces la tasa promedio resultante de la licitación de Letras de Liquidez en pesos de menor plazo, informada para el último día hábil del pertinente período o, en su ausencia, la última disponible.

Políticas de liquidez interna de las entidades financieras

De acuerdo con la Comunicación “A” 5693, con sus modificatorias y complementarias, las entidades financieras deberán adoptar políticas de dirección y control que aseguren la disponibilidad de razonables niveles de liquidez para atender eficientemente, en distintos escenarios alternativos, sus depósitos y otros compromisos de naturaleza financiera. Dichas políticas deberán prever los procedimientos a emplear para evaluar con suficiente anticipación las condiciones de liquidez de la entidad en el contexto del mercado, con la consecuente revisión de las estimaciones y su adecuación a los nuevos escenarios, arbitrando las medidas conducentes a la eliminación de los desfases de liquidez o adoptando recaudos para prever la obtención de recursos a costo de mercado y suficientes para sustentar prudentemente los activos a más largo plazo. En ese orden, deberá tenerse en cuenta (i) el grado en que sus pasivos o activos se encuentran concentrados en determinados clientes, (ii) la situación general de la economía y del mercado y su probable evolución, su repercusión sobre la disponibilidad de líneas de crédito e (iii) la capacidad para obtener recursos mediante la venta de títulos públicos o la cartera activa.

La estructura orgánica de la entidad deberá contemplar la unidad -o persona humana- específica encargada de gestionar la liquidez y los niveles de responsabilidad de quienes tendrán a su cargo la gestión del ratio de cobertura de liquidez (LCR), que requerirá un seguimiento diario. Necesariamente, corresponderá la participación y coordinación de la máxima autoridad gerencial de la entidad.

Las entidades financieras que pertenezcan al Grupo “A” de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”, deberán cumplir las presentes disposiciones. A la fecha del presente Prospecto el Banco califica como una entidad del grupo C.

Ratio de Apalancamiento

El ratio de apalancamiento, establecido por la Comunicación “A” 6431, cuyo texto ordenado fuera modificado por la Comunicación “A” 7443 del 14/01/2022, tiene como objetivo limitar el apalancamiento de las entidades financieras a fin de evitar las consecuencias adversas de una reducción abrupta del apalancamiento en la oferta de crédito y la economía en general. También procura reforzar la exigencia de capital mínimo con un requerimiento de capital mínimo simple y no basado en riesgo.

En este sentido, el BCRA estableció que tanto la medida de capital como la exposición deben calcularse sobre la base de los balances de cierre de cada trimestre.

Regulación del riesgo de crédito

La normativa sobre riesgo de crédito establece normas para reducir dicho riesgo sin erosionar significativamente la rentabilidad promedio. Existen tres tipos de ratios que limitan la exposición de la entidad prestamista, a saber: los límites a la concentración del riesgo, los límites a las operaciones con clientes en función del capital de la entidad y los límites crediticios en función del patrimonio neto del cliente.

Concentración del riesgo: la normativa incluye el concepto de concentración del riesgo, definido como la suma de las financiaciones que individualmente superen el 10% de la RPC de la entidad. La concentración del riesgo no puede ser en ningún momento mayor a:

- tres veces la RPC de la entidad para el mes anterior, sin incluir las financiaciones a entidades financieras locales;
- cinco veces la RPC de la entidad para el mes anterior, computando todas las financiaciones; y/o
- diez veces la RPC de la entidad para el mes anterior, para bancos comerciales de segundo grado, cuando se computen transacciones con otras entidades financieras.

Los límites máximos de tres y cinco veces arriba indicados se incrementarán a 4 y 6 veces la responsabilidad patrimonial computable de la entidad para el mes anterior, respectivamente, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios pertenecientes al sector público no financiero.

Las financiaciones que superen el 2,5% de la RPC de la entidad financiera prestamista, excepto las operaciones interfinancieras, deben contar con la opinión de las más altas autoridades de la entidad y la aprobación del directorio o autoridad equivalente.

Diversificación del riesgo: Las entidades financieras deberán procurar que su cartera crediticia, en las distintas modalidades de financiación utilizadas, esté diversificada entre el mayor número posible de personas o empresas y entre las diferentes actividades económicas, de manera de evitar una concentración del riesgo, por operaciones con un conjunto reducido de personas o empresas o que se refieran a un determinado sector, que pueda comprometer significativamente el patrimonio de las entidades financieras.

Graduación del crédito:

i. *Límites a la financiación basados en el patrimonio del cliente:* (a) 200%, siempre que no supere el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación; y (b) 300 %, cuando se trate de sociedades de garantía recíproca (SGR) y fondos de garantía de carácter público (en ambos casos, que estén inscriptos y habilitados en el BCRA) y siempre que no supere el 10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.

ii. *Límites a las tenencias de capital:* las tenencias de capital de las entidades financieras no podrán superar el 12,5% del capital accionario de entidades que no brinden servicios complementarios a dicha entidad financiera o cualquier participación accionaria inferior al 12,5% que forme la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio.

Márgenes crediticios

Los límites máximos individuales de asistencia financiera aplicables al sector público no financiero se calculan en relación con la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera y son los siguientes:

Financiaciones al sector público no financiero	Límite máximo (*)
i) Al sector público nacional	50%
ii) A cada jurisdicción provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	10%
iii) A cada jurisdicción municipal	3%

Los límites básicos establecidos se incrementarán en 15 puntos porcentuales, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, sujeto a ciertas condiciones y conforme a las normas sobre financiamiento al sector público o la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ellos.

Los límites máximos globales de asistencia financiera aplicables al sector público no financiero se calculan en relación con la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera y son los siguientes:

Financiaciones al sector público no financiero	Límite máximo
a) Total de las financiaciones otorgadas al sector público municipal	15%
b) Total de las financiaciones otorgadas mediante la adquisición de títulos públicos emitidos en pesos por la administración central del sector público no financiero provincial y/o de la CABA, que no cuenten con ciertas garantías.	5%
c) Total de las financiaciones otorgadas al sector público nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal	75%

Los límites máximos establecidos en los acápite a) y c) se incrementarán en 50 puntos porcentuales, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, o a la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ellos. Asimismo, la asistencia financiera mensual promedio al sector público no financiero no podía exceder del 35% de los activos totales de una entidad financiera.

Los límites máximos de asistencia financiera aplicables al sector privado no financiero del país y al sector no financiero del exterior se calculan sobre la base del capital admisible de la entidad financiera de “nivel 1” son los siguientes:

Financiaciones al sector privado no financiero del país y al sector no financiero del exterior	Límite máximo
i) A cada prestatario	
a) Financiaciones sin garantías computables	15%
b) Total de financiaciones (cuenten o no con garantías computables) y/u obligaciones garantizadas inclusive financiaciones garantizadas por terceros	25%
ii) A cada sociedad de garantía recíproca (SGR) (aun cuando sea vinculada) o fondo de garantía de carácter público	25%
iii) A cada compañía de seguros de crédito de exportación	15%

Los límites máximos de asistencia financiera aplicables al sector financiero del país son los siguientes:

Financiaciones al sector financiero del país	Tomador		
		Calificación 1, 2 o 3(*)	Calificación 4 o 5(*)
Si la entidad prestamista no es banco comercial de segundo grado, a una entidad financiera local	Calificación 1, 2 o 3	25%	25%
	Calificación 4 o 5	25%	0%

Si la entidad prestamista es banco comercial de segundo grado	Calificación 1, 2 o 3	100%	100%
	Calificación 4 o 5	100%	0%

*Este límite puede ser dividido en dos segmentos, con y sin garantía, en cada caso, multiplicado por el 25% sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

Los límites máximos de asistencia financiera aplicables a sector financiero del exterior son los siguientes:

Financiaciones al sector financiero del exterior	Límite máximo
i) Con calificación internacional “ <i>investment grade</i> ”	25%
ii) Cuando no cumpla con lo anterior	5%

Límites para personas vinculadas

El monto de asistencia financiera total otorgada por una entidad financiera a personas humanas y empresas vinculadas y su participación accionaria en estas no podrá superar el 20% del capital regulatorio de la entidad financiera establecido por la normativa del BCRA.

Si la entidad financiera cuenta con una calificación de 4 o 5, no podrá otorgarse asistencia financiera a una persona o empresa vinculada, salvo en ciertas situaciones especiales.

De acuerdo con la normativa del BCRA, se considerarán “vinculadas” a la entidad financiera (y por lo tanto parte del mismo grupo económico) las siguientes personas humanas y jurídicas:

- cualquier empresa o persona que directa o indirectamente ejerza el control de la entidad financiera, esté controlada por la entidad financiera o esté sujeta a supervisión consolidada con la entidad financiera;
- cualquier empresa que tenga directores comunes con la entidad o empresa que ejerce el control directo o indirecto de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores, en conjunto, conformen la mayoría simple de los órganos de dirección de cada una de esas empresas o entidades financieras; o
- con carácter excepcional, conforme lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Se considerará que existe control por parte de una empresa o persona sobre otra si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posee o controla el 25% o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra empresa;
- dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50% o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en la última asamblea en la que se hayan elegido directores u otras personas que ejerzan similar función en la otra empresa;
- dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posee participación en la otra empresa por cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a los porcentajes arriba establecidos, de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar; o
- dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o las políticas de la otra empresa, cuando así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

La reglamentación contiene varios factores no excluyentes que son pautas que pueden denotar la existencia de dicha influencia controlante, entre otras, las siguientes:

- posesión de un porcentaje del capital de la empresa que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de los estados contables y en la distribución de utilidades de la otra empresa;
- representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la otra empresa;
- existencia de operaciones importantes con la empresa;

- intercambio de personal directivo con la empresa;
- dependencia técnico - administrativa de la empresa; y
- participación en la fijación de las políticas societarias de la empresa.

Regulaciones sobre tasa de interés en las operaciones de crédito, depósitos y comisiones

Comisiones

Mediante la Comunicación “A” 5388 (con sus modificatorias y complementarias), el Banco Central otorgó protección amplia a los usuarios de servicios financieros. La protección incluye, entre otras cuestiones, la regulación de comisiones y cargos adicionales a los intereses cobrados por entidades financieras por los servicios prestados. Las comisiones y cargos adicionales deben tener origen en un costo real, directo y demostrable y estar debidamente justificados desde el punto de vista técnico y económico.

La Comunicación “A” 5388 (con sus modificatorias y complementarias) hace una distinción entre “seguros de vida sobre saldo deudor” y “otros seguros”, estableciendo para el caso de los primeros que las entidades financieras no podrán cobrar comisiones y/o cargos asociados con esta clase de seguros. Las entidades financieras deben contratar seguros de vida sobre saldo deudor con cobertura en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente respecto de financiaciones otorgadas a personas humanas. Por otro lado, las entidades podrán autoasegurar los riesgos de fallecimiento e incapacidad total permanente de usuarios de servicios financieros. En ambos casos, la cobertura debe cubrir íntegramente el monto adeudado en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente del beneficiario.

El 21 de marzo de 2016, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 5928, exigiendo que todas las cajas de ahorro serán gratuitas, incluido el uso de la tarjeta de débito correspondiente. Las cajas de ahorro no tendrán requisitos de monto mínimo ni cargos relacionados con su apertura, mantenimiento o renovación. Así también, según esta regulación, las comisiones podrían ser aumentadas hasta el 20% debiendo los clientes ser notificados de tal circunstancia con una anticipación de 60 días. Asimismo, con fecha 1º de septiembre de 2016 se eliminaron los topes sobre comisiones, no obstante, se incorpora el requerimiento de brindar información a los usuarios de servicios financieros sobre las comisiones y cargos que perciban otras entidades financieras al momento de notificar aumentos con la antelación mencionada.

Por otra parte, el 30 de octubre de 2020 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7153 mediante la cual realizó adecuaciones a las normas sobre las operaciones de transferencias disponiendo un esquema gradual de implementación estructurado en fases finalizando la última el 29 de noviembre de 2021. Entre los aspectos modificados, se dispone que las transferencias, en el modelo “Paga cliente ordenante” para el Usuario de Servicios Financieros que las emita serán gratuitas mientras que en el caso de microempresas serán gratuitas hasta el monto equivalente a 7.500 UVA para las operaciones en pesos y a US\$6.000 o euros para las operaciones en estas monedas por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuenta. También serán gratuitas cuando el cliente ordenante y el cliente receptor sean la misma persona, humana o jurídica.

Por su parte, mediante la Comunicación “A” 7361 se dispuso que podrán cursarse transferencias inmediatas sin necesidad de solicitudes especiales hasta el monto equivalente a 15.000 UVA como mínimo para operaciones en pesos por día y por cuenta y por US\$12.500 o euros para las operaciones denominadas en esas monedas, siempre por día y por cuenta. La equivalencia aproximada en pesos de los montos expresados en UVA en el presente texto ordenado, así como cualquier modificación a los parámetros expresados en esta sección en UVA, dólares estadounidenses o euros, será publicada por el BCRA tres veces al año, en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año.

Tasa de interés compensatorio

El Banco Central a través de la Comunicación “A” 7751 fija un límite respecto de la tasa de interés que las entidades financieras apliquen a las financiaciones de tarjetas de crédito, la cual no podrá superar la tasa nominal anual del 88 % cuando el importe financiado por este concepto, considerando cada cuenta de tarjeta de crédito, no supere los \$ 200.000 mientras que sobre el importe excedente sólo será de aplicación el límite de tasa establecido en el artículo 16 de la Ley 25.065 de tarjetas de crédito. Dicho artículo establece que la tasa de interés compensatoria a aplicar a las aludidas financiaciones no podrá superar en más del 25% a la que resulte del promedio de tasas de interés que la entidad haya aplicado durante el mes inmediato anterior, ponderadas por el correspondiente monto de préstamos personales sin garantías reales otorgados en igual período. A los efectos de la aplicación del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito, la tasa de interés compensatorio tampoco podrá superar en más del 25 % a aquella que resulte

del promedio de las tasas de interés que la entidad haya aplicado. A la fecha del presente Prospecto el Banco no es emisor de tarjetas de crédito.

Sistema cambiario

A partir del Decreto 609/2019 se reimplementó un amplio mecanismo de control de cambios que tuvo como fin restringir selectivamente el acceso al mercado de cambios y establecer que las exportaciones de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA.

La normativa vigente otorga acceso al mercado de cambios para la precancelación, con una antelación de hasta 45 días corridos, de capital e intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda. Además, se deberá contar con autorización para la precancelación de deudas en moneda extranjera, para girar al exterior utilidades y dividendos y realizar transferencias al exterior (a excepción de las personas humanas que transfieran fondos de cuentas locales a cuentas propias en el exterior).

Asimismo, mediante la comunicación “A” 7422 y sus modificatorias se dispuso que quienes registraran vencimientos de capital programados desde el 15-10-2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 en los casos de endeudamientos financieros con el exterior y de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera tanto de clientes del sector privado o de las propias entidades, deberán presentar ante el B.C.R.A un detalle de un plan de refinanciación considerando los siguientes criterios: a) el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía y b) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

Los vencimientos de capital correspondientes a endeudamientos originados a partir del 1 de enero de 2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios, en la medida que hayan implicado un ingreso neto de fondos al país, están exceptuados de dicha refinanciación. La porción de los nuevos endeudamientos que impliquen una refinanciación quedará exceptuada de la obligación de refinanciarse antes aludida solo en la medida que haya permitido alcanzar los parámetros mencionados en a) y b) precedentes.

Por otra parte, la formación de activos externos para atesoramiento fue vedada a las personas jurídica, y prácticamente eliminada a las personas humanas como así también a los no residentes, dado que los límites fueron reduciéndose a la mínima expresión. Posteriormente se ha establecido un nuevo impuesto llamado “Impuesto País” que surge de un porcentaje que se debe abonar sobre ciertas operaciones en moneda extranjera, y es aplicable a nivel nacional durante 5 períodos fiscales.

Cabe destacar igualmente, que durante este período se ha mantenido la plena libertad para extraer moneda extranjera de las cuentas bancarias, tanto para personas humanas como jurídicas.

Capacidad de préstamo en moneda extranjera

Las normas sobre aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera, Comunicación “A” 4311 y complementarias del BCRA, establecen que la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera, incluidos los depósitos en dólares estadounidenses a ser liquidados en pesos, debe quedar comprendida en una de las siguientes categorías: (a) prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías; (b) financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes, siempre que cuenten con contratos de venta en firme de la mercadería a un exportador, con precio fijado en moneda extranjera -independientemente de la moneda en que se liquide la operación- y se trate de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público; (c) financiación a productores de bienes a ser exportados como productos finales o formando parte de otros bienes, por terceros compradores, siempre que dichas operaciones cuenten con avales o garantías totales en moneda extranjera de dichos terceros compradores; (d) la financiación de proyectos de inversión, capital de trabajo o compra de cualquier clase de bienes -que incluye las importaciones temporarias de *commodities*- que incrementen, o se relacionen con la producción de bienes para exportación, incluso préstamos sindicados, sean otorgados por entidades financieras locales o extranjeras; (e) financiaciones a

clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda cuyo destino sea la importación de bienes de capital, que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno; (f) títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras según lo descripto en los párrafos (a) a (d) precedentes (excluidos los préstamos sindicados); (g) títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, emitidos en moneda extranjera, y con oferta pública autorizada por la CNV, cuyos activos fideicomitidos sean documentos garantizados por sociedades de garantía recíproca o por fondos de garantía de carácter público, comprados por el fiduciario, con el fin de financiar operaciones de exportación; (h) financiación con destinos distintos de los mencionados en los párrafos (a) a (d) precedentes comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el “Préstamo BID N° 119/OC-AR”, que no excedan el 10% de la capacidad de préstamo; (i) préstamos interbancarios (las entidades podrán imputar a fondos líquidos provenientes de préstamos interbancarios si los identifican e informan esa circunstancia a las prestatarias); (j) letras del BCRA denominadas en dólares estadounidenses, (k) Inversiones directas en el exterior por parte de empresas residentes en el país, que tengan como objeto el desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios no financieros, ya sea a través de aportes y/o compras de participaciones en empresas, en la medida que estén constituidas en países o territorios considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 589/13 y complementarios; (l) Financiación de proyectos de inversión, incluido su capital de trabajo, que permitan el incremento de la producción del sector energético y cuenten con contratos de venta en firme y/o avales o garantías totales en moneda extranjera; (m) instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional, por hasta el importe equivalente a un tercio del total de las aplicaciones realizadas; (n) financiaciones de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina, incluido su capital de trabajo, sin superar el 5% de los depósitos en moneda extranjera de la entidad; (o) financiaciones a importadores del exterior para la adquisición de bienes y/o servicios producidos en el país, ya sea de manera directa o a través de líneas de crédito a bancos del exterior; y (p) financiaciones a residentes del país que se encuentren garantizadas por cartas de crédito (stand-by letters of credit) emitidas por bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo que cumplan con lo previsto en las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”, en la medida en que dichas cartas de crédito sean irrestrictas y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria.

La Comunicación “A” 5534 (y complementarias) del BCRA provee una fórmula específica para calcular la capacidad de las entidades financieras para otorgar préstamos en moneda extranjera para las importaciones (correspondientes a los puntos (d) y (e) y, según corresponda, los puntos (f) a (h) del párrafo anterior).

La capacidad de préstamo será determinada para cada moneda de captación, efectuándose dicha determinación sobre la base del promedio mensual de los saldos diarios registrados durante cada mes calendario. Los defectos de aplicación estarán sujetos a un incremento equivalente de la exigencia de efectivo mínimo en la respectiva moneda extranjera.

Posición general de cambios

El criterio general establece que las entidades financieras podrán determinar libremente el nivel de su posición general de cambios (PGC). La misma comprende la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, netos de los saldos deudores de corresponsalía originados en la operatoria del mercado de cambios, las compras y ventas concertadas con clientes en el mercado de cambios y las operaciones pendientes de liquidación. Se consideran activos externos líquidos de la entidad, entre otros: monedas y billetes en moneda extranjera, disponibilidades en monedas de oro o en barras de buena entrega, saldos de créditos correspondientes (incluidas transferencias a favor de terceros sin liquidación acordada), otros depósitos a la vista en bancos extranjeros, inversiones en títulos públicos externos y certificados de depósito a plazo habilitados por regulaciones de políticas de crédito, etc. Los siguientes activos no forman parte de la PGC: inversiones directas en el extranjero, activos externos de terceros en custodia, ventas y forwards, compras de moneda extranjera o títulos valores extranjeros, depósitos en moneda extranjera en cuentas autorizadas en nombre de la entidad por el BCRA y ningún otro activo local en moneda extranjera. El BCRA ha establecido limitaciones para efectuar pagos de operaciones propias referidas a que no pueden comprar títulos valores en el mercado secundario con liquidación en moneda extranjera, como tampoco utilizar fondos de su PGC para realizar pagos a proveedores locales.

Posición global neta de moneda extranjera

La totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término) está incluida en la posición global neta, incluyendo los contratos de derivados vinculados con esos conceptos y los que contemplen la evolución del tipo de cambio, los rubros que corresponda computar en la Posición General de Cambios, los depósitos en esa moneda en las cuentas abiertas en el Banco Central, como así también, la posición de oro, las Letras del Banco Central en moneda extranjera, la deuda subordinada en moneda extranjera y los instrumentos representativos de deuda en moneda extranjera.

También se computarán las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorizados del país con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado. Asimismo, se consideran los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera. Se excluyen los activos deducibles para determinar la RPC y los conceptos incluidos que registre la entidad financiera en sus sucursales en el exterior.

En la Posición Global Neta de Moneda Extranjera se consideran dos relaciones:

Posición Global Neta Negativa de Moneda Extranjera (el pasivo supera al activo): esta posición diaria (en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación) no puede superar el 30 % de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Posición Global Neta Positiva de Moneda Extranjera (el activo supera al pasivo): esta posición diaria (en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación) no puede superar el 5 % de la RPC del mes anterior al que corresponda o los recursos propios líquidos (entendiéndose por ello, recursos propios líquidos al exceso de RPC respecto de los activos inmovilizados y otros conceptos, computables de acuerdo con las normas del Banco Central relacionadas con la "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos"), ambos del mes anterior al que corresponda lo que fuera menor.

Posición de contado –medido diariamente–: dicha posición no debe superar los dos millones quinientos mil dólares estadounidenses (US\$ 2.500.000) o el 4 % de la RPC del mes anterior al que corresponda, el mayor de ambos. El cálculo de la posición surge de deducir de la posición global neta de moneda extranjera definida más arriba menos: a) la posición neta en operaciones a término, al contado a liquidar, futuros, opciones y otros productos derivados; b) la posición neta de instrumentos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera, (c) la diferencia positiva entre los saldos de efectivo en caja y el defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera –según lo previsto en el punto 1.8. de las normas sobre "Efectivo mínimo"– medido en promedio de saldos diarios acumulado hasta el día de cómputo de la posición de contado; siempre y cuando el efectivo en caja no supere el equivalente al 10 % de los depósitos en moneda extranjera medido al día hábil anterior; (d) prefinanciaciones de exportaciones cuyo fondeo en moneda extranjera, por ese mismo importe, se impute a pasivos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera y (e) el saldo de las garantías constituidas por las operaciones con tarjetas de débito, compra y crédito en el exterior por hasta un importe equivalente a cinco días corridos de consumos. A partir de diciembre de 2021, esta posición no puede superar el importe del 0 % de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a 1,5 veces la tasa promedio resultante de la licitación de Letras de Liquidez en pesos de menor plazo. Para determinar el cargo se aplicará la tasa que informe el BCRA correspondiente al último día hábil del período bajo informe o, en su ausencia, la última disponible. Cuando se verifiquen concurrentemente excesos en la posición global neta y en la posición de contado corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a los excesos a estas relaciones. Además del cargo mencionado precedentemente, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras (incluso: llamado de atención; apercibimiento; multas; inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria; inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas; y revocación de la autorización para funcionar).

Activos fijos y otros conceptos

El BCRA determina que los activos fijos y otros conceptos mantenidos por las entidades financieras no deben exceder el 100% de la RPC de la entidad.

Dichos activos fijos y otros conceptos incluyen los siguientes:

- Acciones de empresas del país
- Créditos varios
- Bienes de uso
- Otros activos

Los activos fijos se computarán en base a los saldos al cierre de cada mes, neto de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y las previsiones por riesgos de incobrabilidad que les sean atribuibles. El incumplimiento de la relación origina el incremento de la exigencia de capital mínimo por un importe equivalente al 100% del exceso en la relación.

Evaluaciones crediticias

La Comunicación “A” 5671 adoptada el 28 de noviembre de 2014 reemplaza las disposiciones emitidas por el BCRA en materia de exigencias de calificación de riesgo asignada por una sociedad calificadora de riesgo local. Actualmente rige el criterio establecido por la Comunicación “A” 5671 para los casos en que existían exigencias de calificación internacional.

Las disposiciones contenidas en la Comunicación “A” 5671 constituyen pautas básicas para evaluar adecuadamente el riesgo de crédito que las entidades financieras deberán observar cuando den cumplimiento a disposiciones del BCRA que contemplen el requisito de una determinada calificación, y no reemplazan la evaluación crediticia que cada entidad financiera debe realizar de sus contrapartes. Las calificaciones internacionales de riesgo a las que aluden estas disposiciones deberán ser emitidas por agencias calificadoras de riesgo que cuenten con un código de conducta basado en los “Principios del Código de Conducta para los Agentes de Calificación de Riesgos” dados a conocer por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV – IOSCO).

El Anexo II de la Comunicación “A” 5671 establece una tabla de los requisitos de calificación para las entidades financieras. Esta tabla clasifica los requisitos de calificaciones de crédito para las distintas operaciones.

Clasificación de la deuda y previsiones por riesgo de incobrabilidad

Cartera de créditos

Las reglamentaciones sobre clasificación de deuda están destinadas a establecer pautas claras para identificar y clasificar la calidad de los activos, como también evaluar el riesgo real o potencial de pérdidas sobre el capital o los intereses, para determinar (tomando en cuenta las garantías), si las previsiones afectadas a tales contingencias son adecuadas. Los bancos deben clasificar sus carteras de préstamos en dos categorías diferentes: (i) préstamos para el consumo o la vivienda, y (ii) préstamos comerciales. Los préstamos para el consumo o la vivienda incluyen préstamos para la vivienda, préstamos para el consumo, financiamientos a través de tarjetas de crédito, y otros tipos de préstamos comerciales de hasta el nivel del máximo valor de ventas anuales para la categoría “Micro” correspondiente al sector “Comercio” que determine la autoridad de aplicación de la Ley 24.467, (Ministerio de Producción Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa). Todos los demás préstamos son considerados préstamos comerciales. Si un cliente tiene ambas clases de préstamos (préstamos comerciales y para el consumo o la vivienda), los préstamos para el consumo o vivienda serán incorporados a la cartera comercial para determinar bajo qué cartera deben ser clasificados basados en el monto indicado. En estos casos, los préstamos garantizados con garantías preferidas se ponderarán al 50% de su valor nominal.

Bajo el sistema de clasificación de deuda vigente, cada cliente, como también sus deudas pendientes, son incluidos dentro de una de seis sub-categorías. Los criterios de clasificación de deuda aplicados a la cartera de préstamos para el consumo están basados primordialmente en factores objetivos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones por parte del cliente o en su situación legal, mientras que el criterio clave para clasificar la cartera de préstamo comercial lo constituye la capacidad de pago de cada cliente, basado en su flujo de efectivo futuro.

Clasificación de préstamos comerciales

El criterio principal para evaluar un préstamo perteneciente a la cartera comercial es la capacidad de su prestatario para reembolsarlo, capacidad que se mide principalmente por el flujo de efectivo futuro de dicho prestatario. De acuerdo con las normas del BCRA, los préstamos comerciales son clasificados del siguiente modo:

Clasificación	Criterios
En situación normal	Deudores respecto de los que no existen dudas respecto de su capacidad para cumplir con sus obligaciones de pago.
Con seguimiento especial /En observación	Los deudores cuya mora supera los 90 días, entre otros criterios, aunque son considerados capaces de hacer frente a todas sus obligaciones financieras, son sensibles a los cambios que puedan comprometer su capacidad para honrar deudas en ausencia de medidas correctivas oportunas.
Bajo seguimiento especial / en negociación o con acuerdos de refinanciación.	Incluye aquellos clientes que, ante la imposibilidad de hacer frente al pago de sus obligaciones en las condiciones pactadas, manifiesten fehacientemente antes de los 60 días contados desde la fecha en que se verificó la mora en el pago de las obligaciones, la intención de refinanciar sus deudas. De no haberse alcanzado el acuerdo dentro de los 90 días (si estuvieran involucrados dos entidades prestamistas) o 180 días calendarios (si estuvieran involucrados más de dos entidades prestamistas) después de la fecha de incumplimiento de pago, deberá reclasificarse al deudor en la categoría inferior que corresponda, de acuerdo con los indicadores establecidos para cada nivel.
Con problemas	Deudores con dificultades para cumplir con sus obligaciones financieras en forma regular que, de no ser corregidas, pueden dar como resultado pérdidas para el banco.
Con alto riesgo de insolvencia	Deudores con una alta probabilidad de que no cumplan con sus compromisos financieros.
Irrecuperable	Préstamos clasificados como irrecuperables al momento del análisis (aunque podría existir la posibilidad de que tales préstamos se cobraran en el futuro). El deudor no cumplirá sus obligaciones financieras con la entidad financiera.
Irrecuperable por disposición técnica	(a) Un deudor que no ha cumplido con sus obligaciones de pago de un préstamo durante más de 180 días calendario según el informe correspondiente suministrado por el BCRA, incluye (1) las entidades financieras liquidadas por el BCRA, (2) entidades residuales creadas como resultado de la privatización de entidades financieras públicas, o en procesos de privatización o disolución, (3) entidades financieras cuya licencia ha sido revocada por el BCRA y que se encuentran sujetas a liquidación judicial o procedimientos de quiebra, y (4) fideicomisos en los que Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) sea beneficiario; o (b) determinada clase de prestatario extranjero (incluyendo bancos u otras entidades financieras que no están sujetos a la supervisión del BCRA o autoridad similar del país en el cual están constituidos) que no cuentan con la calificación internacional de “investment grade” de cualquiera de las agencias calificadoras de riesgo reconocidas por el BCRA.

Clasificación de préstamos para el consumo e hipotecarios

El principal criterio utilizado en la evaluación de los préstamos en la cartera de préstamos de consumo e hipotecarios es la duración de los incumplimientos. Según las normas del BCRA, los prestatarios de estos préstamos son clasificados del siguiente modo:

Clasificación	Criterios
Situación normal	Si todos los pagos sobre los préstamos están vigentes o en mora por menos de 31 días calendario y, en caso de adelantos en cuentas corrientes, en mora por menos de 61 días calendario.
Riesgo Bajo	Préstamos de clientes que registran incumplimientos ocasionales en la atención de sus obligaciones, con atrasos de más de 31 hasta 90 días
Riesgo Medio	Préstamos en los cuales sus obligaciones de pago están en mora por un período de más de 90 días, pero menos de 180 días calendario.
Riesgo Alto	Préstamos en cuyo respecto se ha entablado una acción judicial de cobro, o préstamos que tengan obligaciones de pago en mora durante más de 180 días calendario, pero menos de 365 días calendario.
Irrecuperable	Prestatarios con una alta probabilidad de que no honren sus obligaciones financieras.
Préstamos irrecuperables	Préstamos en los cuales las obligaciones de pago tienen una mora superior a un año o bien el deudor es insolvente o fallido o se encuentra en proceso de liquidación.
Irrecuperable por disposición técnica	Se aplican los mismos criterios que para los préstamos comerciales en estado de técnicamente irrecuperables según las normas del BCRA.

Previsiones mínimas por riesgos de incobrabilidad

Los bancos argentinos están obligados a establecer las siguientes previsiones de crédito mínimas en relación con la categoría de cartera de crédito. El cálculo de las mismas, hasta el 31 de diciembre de 2019 era efectuado aplicando la tabla de coeficientes que se expone a continuación, dado que a partir del 1 de enero de 2020 se debe prever de acuerdo a lo establecido en el punto 5.5 de las Normas contables internacionales NIIF 9, por determinación del BCRA, siendo que el esquema de la tabla de coeficientes solamente será aplicable para el cálculo de la relación técnica de capitales mínimos.

Categoría	Con Garantías Preferidas	Sin Garantías Preferidas
“En situación normal”	1%	1%
“En observación” y “de Riesgo Bajo”	3%	5%
“Bajo negociación o con acuerdos de refinanciación”	6%	12%
“En tratamiento especial (para cartera comercial o para cartera de consumo o vivienda”	8%	16%
“Con Problemas” y “de Riesgo Medio”	12%	25%
“Con alto riesgo de insolvencia” y “de Riesgo Alto”	25%	50%
“Irrecuperable”	50%	100%
“Irrecuperable por disposición técnica”	100%	100%

La SEFyC podría exigir previsiones adicionales si determina que el nivel actual es inadecuado.

La Comunicación “A” 6938 postergó hasta el 1 de enero de 2021 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras del Grupo B. El Banco calificaba como una entidad del Grupo B. La Comunicación “A” 7108 introdujo una nueva calificación de bancos, Grupo C, pasando BACS a formar parte de la misma. La Comunicación “A” 7181 estableció la prórroga hasta el 1 de enero de 2022 de la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades de los grupos B y C. La Comunicación “A” 7659 estableció la prórroga hasta el 1 de enero de 2024 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras de los grupos B y C, solicitando que aquellas entidades que opten por postergar su aplicación, deberán informarlo antes del 31 de enero de 2023 a la SEFyC. A la fecha del presente Prospecto el Banco califica como entidad del Grupo C y optó por postergar esa aplicación.

Las entidades financieras tienen derecho a registrar previsiones por incobrabilidad por montos superiores a los exigidos por las normas del BCRA. En tales casos y sin perjuicio de la existencia de determinadas excepciones, el hecho de registrar una previsión mayor para un crédito comercial, en la medida en que el monto de la previsión registrada quede comprendido en la siguiente categoría de la cartera de créditos establecida por las normas del BCRA, tendrá como resultado automático que el deudor quede recategorizado consecuentemente.

Con fecha 19 de marzo del 2020, el BCRA mediante la Comunicación “A” 6938 introdujo cambios en el régimen de deudores, flexibilizando las pautas de clasificación de los deudores, dicha norma posteriormente fue complementada y modificada por la Comunicación “A” 7245. En cuyo caso las condiciones para clasificar los deudores quedo de la siguiente forma:

Las entidades financieras deberán incrementar los plazos de mora admitida para las categorías 1, 2 y 3, tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda, según el siguiente cronograma:

- Hasta el 31.3.21, en 60 días.
- Hasta el 31.5.21, en 30 días

En ese orden, hasta el 31.5.21 los días de atraso correspondientes a los niveles de clasificación son:

Cartera	Categoría	Días de atraso	
		Vigente hasta el 31.3.21	Vigente hasta el 31.5.21
Comercial	1	≤ 91	≤ 61
	a)	92 a 150	62 a 120
	b)	92 a 150	62 a 120
	2	Tratamiento especial (punto 6.5.2.3.)	Tratamiento especial (punto 6.5.2.3.)
	3	151 a 240	121 a 210
	4	241 a 1 año	211 a 1 año
	5	> a 1 año	> a 1 año
Consumo o vivienda	1	≤ 91	≤ 61
	a)	92 a 150	62 a 120
	2	Tratamiento especial (punto 7.2.2.2.)	Tratamiento especial (punto 7.2.2.2.)
	3	151 a 240	121 a 210
	4	241 a 1 año	211 a 1 año
	5	> a 1 año	> a 1 año

A partir del 1.6.21 deberán clasificar a sus deudores conforme a los criterios generales de mora preexistentes al 19.3.2020.

Posteriormente, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7687 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 y para favorecer el financiamiento del sector productivo afectado por la sequía, el Banco Central dispuso - para aquellos productores que les resulten de aplicación las disposiciones vinculadas a la Ley de Emergencia Agropecuaria- que a los efectos de computar el plazo de la mora para considerar a un deudor, conforme lo dispuesto en las normas sobre “Clasificación de deudores”, clasificado en: (a) categoría 1 (situación normal): se admite incurrir en hasta 75 días de atraso en los pagos de sus obligaciones; (b) categoría 2 (con seguimiento especial o riesgo bajo): ese plazo será de 76 y hasta 135 días de atraso; y (c) categoría 3 (con problemas o riesgo medio): ese plazo será de 136 y hasta 225 días de atraso. A la fecha del presente Prospecto el Banco no tiene esta categoría de deudores.

Frecuencia mínima para revisión de clasificación

Las entidades financieras deberán desarrollar procedimientos de análisis de cartera que aseguren un análisis adecuado de la situación económica y financiera del deudor y una revisión periódica de su situación en cuanto a las condiciones objetivas y subjetivas de todos los riesgos asumidos. Los procedimientos establecidos se deberán detallar en un manual denominado “Manual de Procedimientos de Clasificación y Previsión” que deberá estar a disposición permanente de la SEFyC para su revisión. El análisis de clasificación debe estar debidamente documentado. La revisión de clasificación deberá comprender (i)

clientes cuyo endeudamiento total (en pesos y en moneda extranjera) supere el 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad correspondiente al mes anterior al de la clasificación o el equivalente a \$4 millones, de ambos el menor; y (ii) alcanzar como mínimo el 20% de la cartera activa total, que se completará, en caso de corresponder, incorporando a clientes cuyo endeudamiento total sea inferior a aquellos márgenes que se describen en el punto (i) anterior.

En el caso de préstamos comerciales, las normas aplicables también requieren una frecuencia mínima de revisión. Dicha revisión deberá tener lugar (i) trimestralmente para clientes cuyas financiaciones sean equivalentes al 5,0% o más de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior a la finalización de dicho período y (ii) semestralmente, respecto de clientes cuyas financiaciones sumen (x) en algún momento entre el 1% -o el equivalente a \$4 millones, de ambos el menor e (y) menos del 5,0% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera respecto del mes anterior. Al cierre del segundo trimestre, la revisión íntegra conforme al punto (i) y (ii) deberá haber alcanzado no menos del 50% del importe total de la cartera comercial comprendida, y de resultar inferior, será completada incorporando clientes (en orden descendente) cuyo endeudamiento total resulte inferior a los límites que se describen en (ii)(x) de la oración anterior.

Asimismo, las entidades financieras deben revisar la clasificación asignada a un deudor en ciertos casos, tales como cuando otra entidad financiera reduce la clasificación del deudor en la “Central de Deudores del Sistema Financiero” cuyas acreencias representen como mínimo el 10% del total informado en el sistema financiero. Solamente se permite una discrepancia de más de un nivel en relación a la información presentada por las entidades financieras a la Central de Deudores del Sistema Financiero y la clasificación más baja otorgada por al menos otras dos entidades y el total de acreencias de dichas entidades totalicen 40% o más del total informado; si existiera una discrepancia superior, la entidad financiera deberá reclasificar al deudor.

Previsiones por riesgo de incobrabilidad

La previsión por riesgo de incobrabilidad que será aplicada a partir del 1 de enero de 2020 será de conformidad con lo establecido por la norma internacional de contabilidad NIIF 9 en su punto 5.5. Los incrementos en la previsión se basan en el nivel de crecimiento de la cartera de préstamos así como por el reconocimiento y medición del deterioro de valor por pérdidas esperada de los préstamos existentes, mientras que las disminuciones en la previsión se basan en disminuciones de cartera, una mejora de las condiciones del valor por pérdida esperada, en reglamentaciones que requieren que los préstamos totalmente previsionados sean pasados a pérdida y desafectados del estado de situación patrimonial después de determinado período de tiempo y también en las decisiones de la administración de pasar a pérdida aquellos préstamos en situación irregular que evidencien una muy baja probabilidad de recuperación.

La Comunicación “A” 6938 postergó hasta el 1 de enero de 2021 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras del Grupo B. El Banco calificaba como una entidad del Grupo B. La Comunicación “A” 7108 introdujo una nueva calificación de bancos, Grupo C, pasando BACS a formar parte de la misma. La Comunicación “A” 7181 estableció la prórroga hasta el 1 de enero de 2022 de la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades de los grupos B y C. La Comunicación “A” 7659 estableció la prórroga hasta el 1.1.24 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras de los grupos B y C, solicitando que aquellas entidades que opten por postergar su aplicación deberán informarlo antes del 31 de enero de 2023 a la SEFyC. A la fecha del presente Prospecto el Banco califica como entidad del Grupo C y optó por postergar esa aplicación.

Privilegios de los depositantes

Conforme al artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras, en el supuesto de la liquidación judicial o quiebra de un banco, todos los depositantes, independientemente de su clase o del monto o moneda de sus depósitos, gozarán de privilegio respecto de todos los demás acreedores (como accionistas del banco), con la excepción de los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca, prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por la Carta Orgánica del BCRA, de los créditos de los depositantes ciertos créditos emergentes de relaciones laborales y de (artículo 53, párrafos “a”, “b” y “c”) y de aquellos acreedores con prenda o hipoteca, en el siguiente orden de prioridad: (a) depósitos de hasta \$50.000 por persona (incluyendo todos los montos que tal persona depositó en una entidad financiera), o su equivalente en moneda extranjera, (b) todos los depósitos de un monto superior a \$50.000, o su equivalente en moneda extranjera, y (c) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad financiera y que afectan directamente al comercio internacional. Asimismo, según el artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras,

y sus modificatorias, los créditos del BCRA tienen prioridad absoluta sobre todos los demás créditos, con la excepción de créditos prendarios e hipotecarios, ciertos acreedores laborales, los depósitos de las personas humanas y/o jurídicas conforme al artículo 49, párrafo e), puntos i) e ii), deuda otorgada conforme al artículo 17, párrafos (b), (c) y (f) de la Carta Orgánica del BCRA (incluso descuentos otorgados por entidades financieras debido a una falta de liquidez provisoria, anticipos a entidades financieras con garantía, cesión de derechos, prendas o cesión especial de ciertos activos) y la deuda otorgada por el Fondo de Liquidez Bancaria respaldada por una prenda o hipoteca.

La modificación del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras por la Ley N° 25.780 dispone que si un banco se encuentra en una situación en la que el BCRA puede revocar su autorización para operar y queda sujeto a disolución o liquidación por resolución judicial, el Directorio del BCRA puede llevar a cabo ciertas acciones. Entre ellas, en el caso de excluir la transferencia de activos y pasivos a fideicomisos financieros u otras entidades financieras, el BCRA puede excluir total o parcialmente las obligaciones mencionadas en el artículo 49, párrafo e) así como la deuda definida en el artículo 53, dando efecto al orden de prioridad entre acreedores. Respecto de la exclusión parcial, el orden de prioridad del punto e) del artículo 49 debe seguirse sin otorgar un tratamiento diferente a las obligaciones del mismo grado.

Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios

La Ley N° 24.485, aprobada el 12 de abril de 1995 y sus modificatorias, creó el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos o “SSGS” que tiene el carácter de obligatorio para los depósitos bancarios, y delegó en el BCRA la responsabilidad de organizar e implementar el sistema. El sistema constituye una protección complementaria al privilegio otorgado a los depositantes por el artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras, según se menciona anteriormente.

El SSGS ha sido implementado mediante la creación de un Fondo de Garantía de los Depósitos o “FGD” administrado por Seguro de Depósitos Sociedad Anónima o SEDESA. De acuerdo con el Decreto N° 1.292/96, los accionistas de SEDESA son el gobierno nacional, a través del BCRA y un fideicomiso establecido por las entidades financieras participantes. Estas entidades participantes deben pagar al FGD un aporte mensual determinado por las normas del BCRA. El SSGD es financiado a través de aportes regulares y adicionales efectuados por entidades financieras, conforme lo estipulado por la Comunicación “A” 4271 del BCRA, de fecha 30 de diciembre de 2004.

Considerando las circunstancias que afectaron el sistema financiero, el Decreto N° 214/2002 estableció que SEDESA puede emitir valores negociables nominativos con el fin de ofrecerlos a los depositantes en pago de la garantía en el supuesto que no tuviera suficientes fondos disponibles.

El SSGD cubre depósitos efectuados por personas humanas y jurídicas en moneda argentina o extranjera y mantenidos en cuentas con las entidades financieras participantes, incluyendo cuentas corrientes, cajas de ahorro y depósitos a plazo fijo hasta el monto de \$6.000.000, según lo establecido por la Comunicación “A” 7661 del BCRA del 22 de diciembre de 2022 y aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

El efectivo pago de esta garantía será realizado dentro de los 30 días hábiles después de la revocación de la autorización para funcionar o hasta la fecha de suspensión de la entidad por aplicación del artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA, si esta medida hubiera sido adoptada en forma previa a aquélla, de la entidad financiera en la cual se mantengan dichos fondos y pagos están sujetos a los derechos de prioridad del depositante.

El SSGD no cubre: (i) los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria, (ii) depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad, (iii) depósitos a plazo de títulos valores, aceptaciones o garantías, (iv) depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso aun cuando el último endosatario sea el depositante original, (v) los depósitos a la vista en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces esa tasa o la tasa de referencia más 5 puntos porcentuales –la mayor de ambas, (vi) también quedarán excluidos cuando esos límites de tasa de interés fueran desvirtuados por incentivos o retribuciones adicionales (por ejemplo, sorteos de autos) y aquellos saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.

En virtud de la Comunicación “A” 5710 con sus complementarias y modificatorias, toda entidad financiera fue obligada a aportar al FGD un monto mensual del 0,6% del promedio mensual de saldos diarios de depósitos en moneda local y extranjera, según lo determinado por el BCRA. El 7 de abril de 2016, la Comunicación “A” 5943 fijó la contribución mensual en el 0,015% del promedio mensual del saldo diario de depósitos.

El primer aporte fue realizado el 24 de mayo de 1995. El BCRA puede requerir que las entidades financieras anticipen el pago de hasta el equivalente a dos años de aportes mensuales y debiten los aportes vencidos de los fondos de las entidades financieras depositados en el BCRA. El BCRA puede asimismo exigir aportes adicionales de parte de ciertas entidades, dependiendo de su evaluación de la situación patrimonial de dichas entidades.

Además del aporte mencionado, las entidades deberán efectuar un aporte adicional diferenciado según sea el resultado que se obtenga de la ponderación de los siguientes factores: (i) la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la SEFyC; (ii) la relación de exceso de integración de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo; y (iii) la calidad de la cartera activa.

Cuando los aportes al FGD llegan a \$2.000 millones o el 5,0% del total de depósitos del sistema, lo que sea mayor, el BCRA podrá suspender o reducir los aportes mensuales, y restablecerlos cuando los aportes posteriormente caigan por debajo de dicho nivel.

Mercado de capitales

Los bancos comerciales están autorizados a suscribir y vender acciones y títulos de deuda. En la actualidad, no existen limitaciones legales con respecto al monto de los títulos que un banco puede comprometerse a suscribir. Sin embargo, según las regulaciones del BCRA, la suscripción de títulos de deuda por un banco debe ser tratada como “asistencia financiera” y, por lo tanto, hasta que los títulos sean vendidos a terceros, tal suscripción estará sujeta a limitaciones.

La Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y complementarias, entre ellas, la Ley de Financiamiento Productivo, introdujo cambios sustanciales a las regulaciones que rigen los mercados, bolsas de valores y los diversos agentes que operan en el mercado de capitales, además de ciertas modificaciones a las facultades de la CNV. El 9 de septiembre de 2013, la CNV publicó las Normas de la CNV que complementan la Ley de Mercado de Capitales, las que han estado vigentes desde el 18 de septiembre de 2013.

Una de las modificaciones más significativas introducida por la Ley del Mercado de Capitales, sus modificatorias y complementarias, y las Normas de la CNV es que los agentes y mercados deben cumplir con los requisitos de la CNV a los fines de solicitar una autorización para operar, así como requisitos de registro. Asimismo, dispone que cada categoría de agente debe cumplir requisitos de patrimonio neto mínimo y de liquidez.

Adicionalmente, según la Ley del Mercado de Capitales, la autorregulación de los mercados fue eliminada y la autorización, supervisión, control, así como las facultades disciplinarias y regulatorias son conferidas a la CNV respecto de todos los participantes del mercado.

Entidades financieras con dificultades económicas

La Ley de Entidades Financieras dispone que toda entidad financiera, incluyendo un banco comercial, que opere registrando reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidas, según el criterio del BCRA adoptado por la mayoría de los miembros del directorio, con su solvencia o liquidez afectada, o en cualquiera de las otras circunstancias enumeradas en el artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, debe (ante una solicitud del BCRA y para evitar la revocación de su licencia) preparar un plan de regularización y saneamiento. El plan debe ser presentado al BCRA en una fecha específica, no más allá de los 30 días calendario posteriores a la fecha en la cual el BCRA hubiera formulado una solicitud a tal efecto. Si la entidad no presentara un plan de regularización y saneamiento, no obtuviera la aprobación reglamentaria de éste, o no cumpliera con tal plan, el BCRA estará facultado para revocar la licencia de la entidad para operar como tal.

Además, la carta orgánica del BCRA autoriza a la SEFyC, con la previa autorización del Presidente del BCRA, a disponer la suspensión transitoria, total o parcial, de las operaciones de una entidad financiera por un plazo máximo de 30 días, si su liquidez o solvencia se vieran afectadas de modo adverso. Dicho plazo se puede renovar por 90 días adicionales como máximo, con la aprobación del directorio del BCRA. Durante el plazo de la suspensión no se podrán tratar medidas cautelares ni realizar actos de ejecución forzada contra la entidad. Asimismo, serán nulos los compromisos que aumenten los pasivos de las entidades y se suspenderá su exigibilidad, así como el devengamiento de intereses.

Si, según el criterio del BCRA una entidad financiera se encuentra en una situación que, según la Ley de Entidades Financieras, autorizaría al BCRA a revocar su licencia para operar como tal, el

BCRA puede, antes de considerar tal revocación, disponer un plan de regularización y saneamiento que puede consistir en una serie de medidas, entre otras:

- adopción de medidas para capitalizar o aumentar el capital de la entidad financiera;
- revocación de la aprobación otorgada a los accionistas de la entidad financiera para mantener una participación en ésta;
- reestructuración o transferencia de activos y pasivos;
- otorgamiento de exenciones temporarias para cumplir con reglamentaciones técnicas o pagar cargos y multas que surjan de dicho cumplimiento defectuoso
- designación de un delegado o interventor que eventualmente puede reemplazar al directorio de la entidad financiera.

Revocación de la licencia para operar como entidad financiera

El BCRA podrá revocar la licencia para operar como entidad financiera si el plan de regularización y saneamiento hubiera fallado o no se lo considerara viable, o se hubiera incurrido en violaciones de las leyes y reglamentaciones locales o si se hubiera afectado la solvencia o liquidez de la entidad financiera, o si se hubieran producido cambios significativos en la situación de la entidad desde que se otorgó la autorización original, o si las autoridades legales o societarias de la entidad financiera hubieran adoptado una decisión con respecto a su disolución, entre otras circunstancias establecidas en la Ley de Entidades Financieras. Asimismo, conforme lo establecido en el punto 2.11. del Texto Ordenado de Autorización y composición de Capital de Entidades Financieras, establece que las, sanciones impuestas por el BCRA, la UIF, la CNV y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación a entidades financieras y/o sus autoridades podrían resultar en la revocación de sus licencias para operar como entidad financiera. Tal revocación podrá tener lugar cuando, en opinión del directorio de BCRA, se hubiera producido un cambio sustancial en las condiciones consideradas necesarias para mantener dicha licencia, incluidas aquéllas relacionadas con la idoneidad, experiencia, probidad e integridad moral de (i) los miembros del directorio de una entidad financiera (directores, consejeros o autoridades equivalentes), (ii) sus accionistas, (iii) los integrantes del consejo de vigilancia, y (iv) otros, como sus gerentes. A tales efectos, la SEFyC también tomará en consideración las informaciones y/o sanciones comunicadas por entes de supervisión del exterior con facultades equivalentes. Para la ponderación de la significancia de las sanciones, se considerarán el tipo, motivo y monto de la sanción aplicada, el grado de participación en los hechos, la posible alteración del orden económico, la existencia de perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio económico generado para el sancionado, su volumen operativo, su responsabilidad patrimonial y el cargo o función ejercida por las personas humanas que resulten involucradas.

Una vez que se haya revocado la licencia para operar como entidad financiera, ésta deberá ser liquidada.

Liquidación de entidades financieras

Según lo estipulado por la Ley de Entidades Financieras, el BCRA debe notificar la decisión de revocación, a un a un juez competente, que deberá determinar quién liquidará la entidad: las autoridades societarias (liquidación extrajudicial) o un liquidador independiente designado por el juez a tal fin (liquidación judicial). La decisión del juez deberá estar basada en la existencia o no de garantías suficientes en cuanto a que las autoridades societarias son capaces de llevar a cabo tal liquidación en forma adecuada.

Quiebra de entidades financieras

Conforme a la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras no pueden presentar sus propios pedidos de quiebra. Además, la quiebra no debe declararse hasta tanto la licencia para operar como entidad financiera haya sido revocada. Una vez que la licencia para operar como entidad financiera haya sido revocada, el juzgado comercial competente puede declarar en quiebra a la ex–entidad financiera o el BCRA o cualquier acreedor del banco podrá presentar un pedido de quiebra después de que haya transcurrido un período de 60 días calendario desde que se revocó la licencia.

Una vez declarada la quiebra de una entidad financiera, las disposiciones de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y la Ley de Entidades Financieras serán aplicables, quedando establecido, sin embargo, que en ciertos casos, las disposiciones específicas de la Ley de Entidades Financieras reemplazarán disposiciones de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras (por ejemplo, en cuanto a los privilegios de los depositantes).

Fusión, consolidación y transferencia de fondo de comercio

La fusión, consolidación y transferencia de fondo de comercio podrá ser dispuesta entre entidades del mismo o de diferente tipo y estará sujeta a la previa aprobación del BCRA. La nueva entidad deberá presentar un perfil de estructura económico-financiera que respalde el proyecto a fin de obtener autorización del BCRA.

Para un análisis detallado de las regulaciones sobre lavado de activos en vigor a la fecha de este documento, se aconseja a los inversores consultar a sus propios asesores legales y dar lectura al Título XIII, Segundo Libro del Código Penal de la Nación Argentina y las regulaciones emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA en su totalidad. A tal fin, las partes interesadas podrán visitar los sitios web del Ministerio de Economía de la Nación, <https://www.argentina.gob.ar/economia>, y/o de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y/o de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv y/o del BCRA, www.bcra.gob.ar.

Tasa de interés mínima para depósitos a plazo fijo

Mediante la Comunicación “A” 7432, el BCRA dispuso una nueva forma de cálculo de tasa mínima que deberán seguir las entidades del sistema financiero de los grupos “A” y “B” –a los efectos de las normas sobre “Efectivo mínimo”– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en esos grupos, cuando se trate de imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI” a nombre de titulares del sector privado no financiero, será de aplicación una tasa pasiva mínima que difundirá el BCRA. A partir de dicha fórmula se determinaba la tasa a remunerar a los depositantes en función de un porcentaje a aplicarse sobre el nivel de la tasa de la licitación de Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) en pesos de menor plazo del día anterior al que se realicen las imposiciones. Dichos ponderadores fueron posteriormente modificados y, actualmente a partir de la emisión de la Comunicación “A” 7751, se modificó también la base de cálculo (pasó a utilizarse la “tasa de Política Monetaria”, disponiéndose que será de aplicación la tasa pasiva mínima, que difundirá el BCRA, se determinará de la siguiente forma:

- (a) para depósitos a plazo fijo constituidos por personas humanas en la entidad financiera que no superen en total \$ 30 millones –incluidos los depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" – Ley 25.827 ("UVA") previstos en el punto 2.8., cuando el plazo contractual de estos sea inferior a 120 días en la entidad financiera– a la fecha de constitución de cada depósito, será una tasa de interés nominal del 91 %.
- (b) para los depósitos no comprendidos en el punto precedente (resto) será una tasa de interés nominal anual del 85,50 %.

Asimismo, disponer, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 28.4.23 inclusive, que la tasa fija de precancelación de los depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo ("UVA") –punto 2.8.2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo"–, es una tasa de interés nominal anual (TNA) del 86,10 %. Cuando el plazo contractual del depósito sea de al menos 180 días y el plazo efectivo en que se haya mantenido sea de al menos 120 días, esa TNA es del 88,10 %.

Por otra parte las financiaciones acordadas a partir del 28.4.23, por 74,50 % nominal anual fija la tasa prevista en el punto 5.1.1. (financiaciones de proyectos de inversión) y por 86,50 % nominal anual fija la tasa prevista en el punto 5.1.2. de las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MIPYME" (financiaciones de capital de trabajo y especiales).

Reemplazar, con vigencia a partir del ciclo de facturación correspondiente a junio de 2023, por 88 % nominal anual el límite al interés compensatorio para financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito que pueden aplicar las entidades financieras, establecido en el primer párrafo del punto 2.1.1. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito".

A la fecha del presente Prospecto el Banco califica como entidad del Grupo C y no tiene otorgadas financiaciones para inversión productiva de MIPYME.

c) Descripción de las actividades y negocios

Estrategia

La estrategia de BACS está orientada a crecer en activos incrementando el apalancamiento financiero y operativo del Banco, y a reforzar su posicionamiento como uno de los líderes en el mercado de capitales local. El Banco tiene como objetivo continuar ampliando su base de clientes y desarrollando nuevos negocios en los segmentos de banca corporativa, banca de inversión, administración de activos, servicios de depositaria y servicios de tesorería. En cuanto a la administración de activos, BACS busca posicionarse en el negocio de gestión de fondos comunes de inversión a través de su subsidiaria la sociedad gerente, BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C. I, operando bajo la marca comercial Toronto Trust.

Unidades de Negocio

(i) Banca de Inversión y Mercado de Capitales

El objetivo fundamental de la actividad vinculada a Banca de Inversión y Mercado de Capitales es movilizar el ahorro doméstico hacia el aparato productivo e incentivar el ahorro a mediano y largo plazo. Como parte del negocio de banca de inversión, BACS brinda asesoramiento en la estructuración de instrumentos financieros, y participa en el rol de organizador y/o fiduciario y/o administrador general y/o colocador en el mercado de capitales.

El equipo de Banca de Inversión está integrado por ejecutivos con amplia experiencia local e internacional en securitización, emisión de deuda y acciones, con acceso a inversores institucionales, tanto locales como del exterior y experiencia en las distintas alternativas de negocios fiduciarios y administración de carteras. Desde la incorporación de esta unidad de negocios en 2010, el Banco ha logrado destacarse entre los principales jugadores del mercado de capitales argentino. BACS realiza algunas de sus actividades de banca de inversión junto con Banco Hipotecario, incluyendo préstamos sindicados, obligaciones negociables, letras y bonos provinciales y municipales, fideicomisos financieros y valores de corto plazo.

El Banco ofrece servicios de mercado de capitales orientados a la organización, estructuración y distribución o colocación de todo tipo de instrumentos de deuda o capital entre inversores institucionales calificados, como compañías de seguro y fondos comunes de inversión y empresas que colocan los excedentes de fondos en este tipo de instrumentos.

Los servicios incluyen el diseño e implementación de vehículos financieros que permiten estructurar y segmentar flujos de fondos y riesgos, haciendo viables el financiamiento de negocios y proyectos de inversión, así como el asesoramiento sobre búsqueda de capital y estructuración o reestructuración de deuda.

En fecha 03 de agosto de 2021, la Sociedad ha sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores a actuar como Entidad de Garantía bajo el régimen PYME CNV Garantizada. A la fecha del presente Prospecto BACS no ha actuado como Entidad de Garantía bajo el régimen mencionado anteriormente.

Instrumentos de deuda con Oferta Pública – Obligaciones Negociables

Los instrumentos de deuda con oferta pública incluyen algunas de las siguientes estructuras:

- Obligaciones Negociables (ONs): Se trata de un empréstito o endeudamiento a largo plazo (más de un año) que las sociedades por acciones, las cooperativas y las asociaciones civiles constituidas en el país, y las sucursales de las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la Ley General de Sociedades, pueden contraer, conforme las disposiciones de la Ley N° 23.962. Dicho instrumento tiene oferta pública. Puede ser con tasa fija o variable o mixta
- Valores de Corto Plazo (VCPs): préstamo o deuda de similares características y naturaleza que las obligaciones negociables, pero de corto plazo, que generalmente no superan los 360 días.

BACS figura entre los líderes del mercado de capitales en la estructuración y colocación de obligaciones negociables en Argentina. Entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, BACS participó en la emisión de Obligaciones Negociables y Valores de Corto Plazo por un valor de \$502.386 millones en 141 operaciones. Asimismo, entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, BACS participó en 3 emisiones de Letras, Bonos Provinciales y Municipales por \$10.690 millones.

Préstamos Bilaterales y Préstamos Sindicados

Además de estructurar préstamos bilaterales para su propio balance, BACS participa de la estructuración, organización y/u otorgamiento de préstamos sindicados que consisten en la financiación en forma conjunta entre varios bancos prestamistas, donde la suma ofrecida por cada uno de ellos forma el total del préstamo a otorgar a un único deudor. En general se trata de un endeudamiento de magnitud y a largo plazo.

Desde el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, BACS participó, con distintos roles, en más de 2 préstamos sindicados por un monto total de más de \$34.480 millones.

Securitización de carteras. Fideicomisos Financieros con Oferta Pública

BACS participa de la estructuración de securitzaciones, acompañando al originante en todo el proceso de tramitación de la oferta pública y su posterior colocación en el mercado de capitales. BACS provee líneas de anticipo de suscripción de valores fiduciarios y, de esta manera, promueve mejoras en las estructuras financieras y refuerza la fidelización con el originante. Asimismo, BACS provee servicios de administrador general, administrador sustituto y fiduciario de fideicomisos financieros.

Desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, BACS participó con distintos roles en más de 59 operaciones de Fideicomisos Financieros con oferta pública por más de \$26.037 millones.

Durante el ejercicio económico 2022, BACS ha otorgado adelantos a fideicomisos financieros por \$2.011 millones, en tanto que en los ejercicios económicos correspondientes a los años 2021 y 2020 otorgó \$1.210 millones y \$350 millones, respectivamente.

Además, BACS es administrador general y sustituto de los Fideicomisos Financieros Red Mutual y de los Fideicomisos Financieros Cédulas Hipotecarias Argentinas. Asimismo, firmó contratos de fideicomisos financieros asumiendo el rol de fiduciario, a saber: Fideicomiso Financiero BACS Personales 4 de fecha 13 de octubre de 2020, por un monto de emisión total de \$137 millones y que finalizó el 30 de septiembre de 2021 y el Fideicomiso Financiero Wayni Móvil I de fecha 20 de diciembre de 2019, que salió a oferta pública el 11 de noviembre de 2021 con un monto de emisión de V/N \$120 millones y se liquidó el 29 de junio de 2022; Waynimovil II de fecha 4 de enero de 2022, que salió a oferta pública el 31 de mayo de 2022 con un monto de emisión de V/N \$153 millones, y se liquidó el 28 de febrero de 2023; Waynimovil III de fecha 24 de junio de 2022, que salió a oferta pública el 27 de febrero de 2023 con un monto de emisión de V/N \$227 millones; y Waynimovil IV de fecha 1 de febrero de 2023, que se encuentra en etapa de acumulación.

Las carteras de terceros fideicomitidas bajo administración al 31 de diciembre de 2022 totalizaban \$638 millones, al 31 de diciembre de 2021 totalizaban \$ 343 millones y al 31 de diciembre de 2020 el monto ascendía a \$675 millones.

Otros servicios de Banca de Inversión

En cuanto a las emisiones de capital y operaciones relacionadas, el Banco presta servicios de asesoría a clientes para la Oferta Pública Inicial que incluye la emisión de acciones (título representativo de capital de una sociedad anónima), Oferta Pública de Adquisición o Canje de Acciones.

- Oferta Pública Inicial (IPO). Se trata de llevar el capital de las sociedades anónimas del ámbito privado al público mediante la oferta pública de sus acciones. De esta manera al abrir el capital al mercado, las sociedades se capitalizan a través de la inversión proveniente de los nuevos accionistas.
- Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA). El Banco también asesora en la estructuración de Oferta Pública de Adquisición de Acciones, que consiste en el rescate o recompra de las acciones que tienen oferta pública con el objetivo de reducir el capital de una sociedad o retirarla del régimen de oferta pública para retomar el control accionario.
- Canje de Acciones. En general esta operación se da en procesos de fusión entre compañías cuyas acciones cotizan en oferta pública, con el objetivo de retirar las acciones de una de ellas y reemplazarla por la de la sociedad que permanece en el ámbito de la oferta pública.
- Asimismo, el equipo de Banca de Inversión tiene amplia experiencia en el asesoramiento financiero a clientes que requieran reestructurar sus esquemas de financiamiento. Es el método por el cual las empresas solicitan modificar los términos y condiciones de su

endeudamiento actual, ya sea para evitar el default o para obtener mejoras en las condiciones de su deuda, por ejemplo, a través de una extensión del plazo de vencimiento, disminución de las tasas de interés, realizando quitas de capital o mediante una combinación de las distintas condiciones.

Asimismo, el Banco ofrece su experiencia en el análisis y estructuración de Fusiones y Adquisiciones que incluye la valuación de activos, búsqueda de inversores y asistencia en la negociación y estructuración del negocio, los que son coordinados dentro de un marco de absoluta confidencialidad. Adicionalmente, se proveen servicios de:

- Búsqueda e identificación de compradores, vendedores y socios estratégicos.
- Análisis de mercado, valuación de compañías y proyectos de inversión.
- Diseño y ejecución de la estrategia de negociación, incluyendo el proceso de “*due diligence*” y la revisión de la documentación asociada a la transacción.
- Acuerdos de accionistas y desarrollo de vehículos de inversión a medida para la optimización impositiva, contable, legal y de riesgo.

Participación en mercado secundario y posicionamiento en títulos y otros instrumentos de tesorería

Como complemento a la actividad de colocación primaria de instrumentos de deuda, BACS participa activamente en el mercado secundario de bonos. De esta manera, BACS apunta a brindar a sus inversores mercado secundario para algunos de los instrumentos que coloca en las emisiones primarias y otros instrumentos que operan en el mercado. BACS ocupó en el año 2021 el 9no puesto del ranking del MAE en el mercado secundario de deuda corporativa.

El Banco está registrado ante la CNV como ALYC Integral (Agente de Liquidación y Compensación Integral) y es miembro de los principales mercados locales. Además de ofrecer servicios de intermediación de títulos como contraparte, BACS ofrece cuentas comitentes y asesoramiento en inversiones, y es la Sociedad Depositaria de los fondos Toronto Trust.

Durante 2019, el Banco comenzó a captar depósitos en cuenta corriente remunerada de inversores institucionales y en el año 2020, comenzó a captar depósitos a plazo fijo. Al 31 de diciembre de 2020 el total de depósitos captados asciende a \$5.809,7 millones, al 31 de diciembre de 2021 el total de depósitos captados asciende a \$10.170 millones y al 31 de diciembre de 2022 el total de depósitos captados asciende a \$22.802 millones.

En cuanto a las actividades de tesorería y compra/venta de títulos para cartera propia, BACS realiza operaciones con títulos de deuda del BCRA, pases, títulos de deuda pública y privada, acciones y futuros.

Todas las operaciones de negociación se desarrollan dentro de los límites de un amplio mapa de riesgos, que fija límites a los riesgos de la contraparte, a las posiciones de compra y venta de cada tipo de activo, dependiendo de la volatilidad y otros factores. El mapa de riesgos también determina las políticas de diversificación y *stop loss*, entre otras.

Al 31 de diciembre de 2022, los instrumentos emitidos por el BCRA, las tenencias registradas a valor razonable de mercado, a costo amortizado y las inversiones en títulos privados con cotización suman un total de \$1.915 millones.

Compra de carteras de préstamos y originación directa de préstamos prendarios y al consumo

Con el propósito de diversificar sus activos y fuentes de negocios, BACS adquiere carteras de préstamos personales, ya sean de pago voluntario, con cobro vía CBU o con código de descuento, y cartera de préstamos prendarios, entre otros. Estas operaciones son efectuadas con reconocidos originadores de préstamos del mercado argentino, incluyendo entidades financieras, proveedores de crédito no financieros, mutuales y cooperativas. Asimismo, BACS originó en el pasado préstamos prendarios a través de una red de comercializadores.

Durante el año 2020 participó en operaciones de préstamos corporativos PYMEs por \$28,1 millones, compró cheques por \$251,1 millones, y otorgó adelantos bajo la operatoria MAV (Mercado Abierto de Valores) por \$57,3 millones.

En el año 2021 BACS realizó operaciones de compra de cartera de préstamos personales, prendarios y originación propia por \$176 millones, compró cheques y otros activos a corto plazo por \$742 millones, y otorgó préstamos comerciales por \$171 millones.

En el año 2022 BACS realizó operaciones de compra de cartera de préstamos personales, prendarios y originación propia por \$204 millones, compró cheques y otros activos a corto plazo por \$1.203 millones, y otorgó préstamos comerciales por \$1.333 millones.

Administración de Fondos Comunes de Inversión

Al 31 de diciembre de 2022, Toronto Trust administraba \$76.390 millones de activos en fondos comunes de inversión, con una participación de mercado del 1,12%. Con fecha 11 de noviembre de 2021 la Comisión Nacional de Valores aprobó la inscripción de BACSAA como ALyC integral, bajo la matrícula N° 1398. Durante el ejercicio 2022 la Sociedad comenzó a realizar operaciones en tal carácter en los mercados BYMA, Rofex y MAV, tanto para cartera propia como por cuenta y orden de clientes.

La familia de fondos se compone de la siguiente manera:

- Toronto Trust Ahorro es un fondo de *money market*, cuyo objetivo es la preservación de capital y la disponibilidad de liquidez inmediata.
- Toronto Trust Renta Fija es un fondo de renta fija de corto plazo. Apunta a obtener un plus de rendimiento por sobre los fondos de money market con un bajo nivel de volatilidad.
- Toronto Trust Renta Fija Plus es un fondo de renta fija en pesos que busca un rendimiento adicional al de alternativas tradicionales de colocaciones de corto plazo a través de una estrategia activa.
- Toronto Trust es un fondo de mediano plazo, cuyo objetivo es la apreciación de capital con una exposición al riesgo moderada. Es el fondo de mayor flexibilidad de la familia Toronto, con una estrategia activa acorde al contexto.
- Toronto Trust Global Capital es un fondo de renta fija en pesos, que invierte principalmente en instrumentos dólar linked y dólar-dólar.
- Toronto Trust Retorno Total, es un fondo de renta fija que tiene como objetivo obtener una renta real positiva, con un nivel de volatilidad moderado. A tal fin invierte principalmente en instrumentos que ajusten por CER o UVA.
- Toronto Trust Multimercado es un fondo de renta variable que invierte, a la fecha, principalmente en acciones argentinas.
- Toronto Trust Argentina 2021: es un fondo de renta mixta, que busca una apreciación de capital a partir de la inversión en activos argentinos tanto de renta fija como renta variable.
- Toronto Trust Special Opportunities es un fondo que tiene por objetivo primario obtener una apreciación de su patrimonio mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de activos autorizados.
- Toronto Trust Gestión: es un fondo que tiene por objetivo primario obtener una apreciación de su patrimonio mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de activos autorizados.
- Toronto Trust Liquidez Dólar es un fondo de activos en dólares que a la fecha invierte en instrumentos de emisores fuera de Argentina, con un objetivo de baja volatilidad y corto plazo.
- Toronto Trust Crecimiento es un fondo que busca la preservación de capital en dólares, a través de la inversión en activos denominados en dólares de corto/mediano plazo de emisores argentinos.
- Toronto Trust Pymes es un fondo especializado que invierte principalmente en instrumentos destinados al financiamiento de pequeñas y medianas empresas.

Toronto Trust cuenta con una marca reconocida, una oferta completa de productos, amplia capacidad de distribución y un equipo de profesionales de primer nivel.

BACS Sociedad Depositaria

BACS cumple el rol de sociedad depositaria de 13 fondos de Toronto Trust, cuyos activos ascendían a \$ 76.390 millones al 31 de diciembre de 2022. BACS percibió a esa fecha \$100 millones en concepto de honorarios por sociedad depositaria.

Competencia

El Banco cuenta solamente con una casa matriz ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Siendo uno de los principales bancos con actuación en el mercado de capitales local, enfrentamos una fuerte competencia de los demás bancos comerciales importantes que pueden brindarle a grandes empresas acceso a los mercados de capitales locales como una alternativa a los préstamos bancarios. A continuación, se incluye un detalle de los ingresos por segmento de actividad del banco al 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2020, en miles de pesos expresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022:

	31/12/2022						
	Finanzas / Intermedia- ción de activos financieros	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Originación de carteras	Adminis- tración de activos	Adminis- tración Central	Ajuste (*)	Consolidado
Total activos	24.700.670	1.963.874	1.255.963	426.307	826.919	-318.615	28.855.118
Total pasivos	-23.475.164	-	-3.839	-5.913	-2.673.543	1.850	-26.156.609

(*) Corresponde a ajuste por reexpresión en moneda homogénea y eliminaciones.

	31/12/2022						
	Finanzas / Intermedia- ción de activos financieros	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Originación de carteras	Adminis- tración de activos	Adminis- tración Central (**)	Ajuste por reexpresión en moneda homogénea	Conso- lidado
Resultado neto por intereses	-1.382.638	352.119	613.023	-	923	-77.761	-494.334
Resultado neto por comisiones	-	420	59	-	-	384	863
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	2.478.864	-	-	8.116	2.014	675.042	3.164.036
Resultado por baja de activos medidos a costo amortizado	-	-	7.491	-	-	1.295	8.786
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	221.064	117.394	-	-	-26.418	30.587	342.627
Otros ingresos operativos	181.073	130.147	4.084	1.014.130	14.911	135.595	1.479.940
Cargo por incobrabilidad	-	-8.156	-13.600	-	-2.789	-8.526	-33.071
Ingresos operativo neto	1.498.363	591.924	611.057	1.022.246	-11.359	756.616	4.468.847
Beneficios al personal	-	-	-	-	-1.004.276	-294.626	-1.298.902
Gastos de administración	-	-	-	-	-494.368	-127.611	-621.979
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-	-	-	-	-59.220	-88.607	-147.827
Otros gastos operativos	-612.030	-	-152	-2.030	-504.775	-201.823	-1.320.810
Resultado operativo	886.333	591.924	610.905	1.020.216	-2.073.998	43.949	1.079.329
Resultado por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	-	-	-	-	3.173	-	3.173
Resultado por la posición monetaria neta	-	-	-	-	-896	-1.254.493	-1.255.389
Resultado antes de impuestos	886.333	591.924	610.905	1.020.216	-2.071.721	-1.210.544	-172.887
Impuesto a las ganancias	-	-	-	-	8.363	-175.138	-166.775
Resultado del ejercicio	886.333	591.924	610.905	1.020.216	-2.063.358	-1.385.682	-339.662

(**) Incluye básicamente los costos fijos no asignables a los segmentos.

Fuente: EEFF al 31-12-2022. Nota 28

	31/12/2021						
	Finanzas / Intermedia- ción de activos financieros	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Originación de carteras	Adminis- tración de activos	Adminis- tración Central	Ajuste (*)	Consolidado
Total activos	24.580.815	913.327	1.582.225	-	1.351.979	-273.963	28.154.383
Total pasivos	-19.929.472	-	-	-	-5.202.010	15.270	-25.116.212

(*) Corresponde a ajuste por reexpresión en moneda homogénea y eliminaciones.

	31/12/2021						
	Finanzas / Intermedia- ción de activos financieros	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Originación de carteras	Adminis- tración de activos	Adminis- tración Central (**)	Ajuste por reexpresión en moneda homogénea	Conso- lidado
Resultado neto por intereses	-1.953.815	199.190	584.742	-	1.525	-319.332	-1.487.690
Resultado neto por comisiones	-	1.977	103	-	-	215	2.295
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	3.017.523	-	-	-	82.485	654.047	3.754.055
Resultado por baja de activos medidos a costo amortizado	-19.612	-	-	-	-	-4.759	-24.371
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	124.707	-	13.963	-	2.429	29.462	170.561
Otros ingresos operativos	222.484	271.809	19.261	969.227	37.476	116.001	1.636.258
Cargo por incobrabilidad	-9.630	-9.630	-12.928	-	-	-6.146	-38.334
Ingresos operativo neto	1.381.657	463.346	605.141	969.227	123.915	469.488	4.012.774
Beneficios al personal	-	-	-	-	-947.517	-161.781	-1.109.298
Gastos de administración	-	-	-	-	-617.618	-103.959	-721.577
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-	-	-	-	-80.179	-92.102	-172.281
Otros gastos operativos	-522.270	-	-	-	-570.230	-117.780	-1.210.280
Resultado operativo	859.387	463.346	605.141	969.227	-2.091.629	-6.134	799.338
Resultado por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	-	-	-	-	8	-	8
Resultado por la posición monetaria neta	-	-	-	-	-	-971.346	-971.346
Resultado antes de impuestos	859.387	463.346	605.141	969.227	-2.091.621	-977.480	-172.000
Impuesto a las ganancias	-	-	-	-	-69.205	-107.197	-176.402
Resultado del ejercicio	859.387	463.346	605.141	969.227	-2.160.826	-1.084.677	-348.402

(**) Incluye básicamente los costos fijos no asignables a los segmentos.

Fuente: EEFF al 31-12-2022. Nota 28

	31/12/2020						
	Finanzas	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Originación de carteras	Adminis- tración de activos	Adminis- tración Central	Ajuste (*)	Consolidado
Total activos	22.531.607	1.595.715	1.203.358	-	1.356.503	-215.101	26.472.081
Total pasivos	-17.245.031	-	-	-	-5.834.747	18.048	-23.061.730

(*) Corresponde a ajuste por reexpresión en moneda homogénea y eliminaciones

	31/12/2020						
	Finanzas / Intermedia- ción de activos financieros	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Originación de carteras	Adminis- tración de activos	Adminis- tración Central (**)	Ajuste	Consolidado
Resultado neto por intereses	-1.725.509	236.461	489.480	-	4.490	-140.343	-1.135.421
Resultado neto por comisiones	-	2.867	1.804	-	-	736	5.407
Resultado neto por medición de inst. financieros a valo	3.485.990	-	-	-	78.523	537.642	4.102.155
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	176.081	-	-	19.405	-53.802	9.526	151.211
Otros ingresos operativos	151.960	154.294	4.069	670.250	39.936	164.817	1.185.327
Cargo por incobrabilidad	-	-30.752	-8.460	-	-	-3.345	-42.557
Ingresos operativo neto	2.088.522	362.870	486.893	689.656	69.148	569.033	4.266.122
Beneficios al personal	-	-	-	-	-1.122.531	-160.978	-1.283.509
Gastos de administración	-	-	-	-	-650.247	-88.433	-738.680
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-	-	-	-	-101.754	-92.943	-194.697
Otros gastos operativos	-73.084	-	-	-	-406.243	-38.993	-518.321
Resultado operativo	2.015.437	362.870	486.893	689.656	-2.211.631	187.689	1.530.915
Rdo por subsidiarias y negocios conjuntos						6	6
Resultado por la posición monetaria neta	-	-	-	-	-	-869.771	-869.771
Resultado antes de impuestos	2.015.437	362.870	486.893	689.656	-2.211.631	-682.076	661.150
Impuesto a las ganancias	-	-	-	-	-226.946	-49.084	-276.030
Resultado del ejercicio	2.015.437	362.870	486.893	689.656	-2.438.577	-731.160	385.120

(**) Incluye básicamente los costos fijos no asignables a los segmentos.

Fuente: EEFF al 31-12-2021 en moneda homogénea al 31-12-2022

FACTORES DE RIESGO

De forma previa, el inversor deberá considerar cuidadosamente los riesgos descriptos en la presente sección, así como en el resto de la información incluida en el presente Prospecto (y en el suplemento de Prospecto correspondiente). Si alguno de estos riesgos efectivamente ocurriera, nuestro negocio, resultados de nuestras operaciones, situación patrimonial o perspectivas podrían verse afectados en forma significativa y adversa, como resultado, el precio de mercado de nuestros valores negociables podría disminuir y el inversor podría perder la totalidad o una parte de su inversión. En general, las inversiones en los valores negociables de emisores de un mercado emergente, como la Argentina, están expuestas a un grado de riesgo mayor que una inversión en los títulos de emisores de los Estados Unidos y de otros mercados. También podríamos enfrentar riesgos e incertidumbres de los cuales no tenemos conocimiento actualmente o que consideramos irrelevantes a la fecha de este Prospecto, los cuales podrían afectar significativa y adversamente nuestro negocio. Nuestras operaciones, bienes y clientes se encuentran en Argentina. En consecuencia, la calidad de nuestra cartera de préstamos, así como nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones dependen, en gran medida, de las condiciones macroeconómicas, regulatorias, sociales y políticas imperantes en Argentina.

Riesgos relacionados con la Argentina

Dependemos de las condiciones macroeconómicas y políticas de Argentina.

Nuestras operaciones se ven afectadas por las condiciones macroeconómicas, regulatorias, sociales y políticas imperantes en Argentina. A la fecha del presente Prospecto, todos nuestros activos se encuentran ubicados en Argentina y todas nuestras actividades de crédito se realizan en Argentina. La economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa en las últimas décadas, caracterizada por períodos de crecimiento del producto bruto interno (“PBI”) bajo o negativo, altos niveles de inflación y devaluación monetaria. Como consecuencia, los resultados de nuestras operaciones pueden verse afectados por las fluctuaciones en el índice de inflación, las variaciones en el tipo de cambio respecto del peso frente a otras monedas, específicamente el dólar estadounidense, las variaciones en las tasas de interés que tienen un impacto en el costo de capital e intereses ganados a partir de nuestros préstamos, los cambios en las políticas gubernamentales, el control de capitales y otros acontecimientos políticos o económicos tanto a nivel internacional como local que afecten al país.

En los últimos tres años, el PBI se contrajo un 2,2% en 2019 y, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, un 6,5 % en 2020, para el año 2021, el PBI tuvo un incremento del 11% anual con respecto al año anterior, y finalmente, en 2022 tuvo un incremento del 4,9% respecto del año anterior. En abril de 2023, el Banco Mundial anunció que Argentina no tendrá una expectativa de crecimiento para el año 2023.

Una disminución de la demanda internacional de productos argentinos, una falta de estabilidad y competitividad del Peso frente a otras monedas, una disminución de la confianza entre los consumidores y los inversores extranjeros y nacionales, una alta tasa de inflación, la pandemia y futuras incertidumbres políticas, entre otros factores, pueden afectar el desarrollo de la economía argentina.

El 10 de diciembre de 2019, el Presidente Alberto Fernández asumió en su cargo, estando el mismo vigente hasta el día 10 de diciembre de 2023. No podemos ofrecer garantías en cuanto a las políticas que puede implementar la administración del Presidente Alberto Fernández en lo que resta de su mandato, o que los eventos políticos en Argentina no afectarán negativamente a la economía argentina y nuestro negocio, condición financiera y el resultado de nuestras operaciones. Además, no podemos asegurarle que futuros desarrollos económicos, regulatorios, sociales y políticos en Argentina no perjudiquen nuestro negocio, condición financiera o el resultado de nuestras operaciones.

Durante el segundo semestre de 2023 habrá elecciones Presidenciales y de Legisladores en la República Argentina. El impacto que pueda tener el proceso electivo y su resultado en la política y economía de la Argentina es desconocido. Asimismo, resulta incierto el impacto que pueda tener en los negocios de la Sociedad el mantenimiento o cambio de medidas políticas, económicas y sociales que lleve adelante el gobierno electo.

Las elecciones presidenciales serán llevadas a cabo en la instancia PASO (Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias) con fecha 13 de agosto del presente año y, en instancia general, el 22 de octubre.

Como consecuencias de estas próximas elecciones, el FMI determinó que la economía argentina presenta riesgos elevados que irán creciendo a medida que se aproximen las elecciones presidenciales. Como es de saber, la inflación en el país persiste y se vuelve más elevada con el pasar de los días lo que lleva a un descontento social y un menor apoyo político. Durante los períodos de incertidumbre en los mercados

internacionales, los inversores generalmente eligen invertir en activos de alta calidad por sobre activos de mercados emergentes. Esto ha causado un impacto adverso sobre la economía argentina y podría continuar afectando en forma adversa la economía del país en el futuro cercano.

El INDEC informó una variación acumulada del IPC de 53,8% para 2019, 36,1% para 2020, 50,9% para 2021 y 94,8% para 2022. Asimismo, se informó el IPC del 6%, 6,6%, 7,7%, 8,4% y 7,8% para enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023, acumulando en lo que va del año un 42,2%. Los índices de inflación elevados también podrían afectar de modo negativo el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. Asimismo, la dilución de los efectos positivos de la devaluación del peso en los sectores orientados a la exportación de la economía argentina podría reducir el nivel de actividad económica del país. A su vez, una porción de la deuda soberana del país se ajusta a través del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), que es un índice de la moneda ligado a la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento significativo de la inflación provoca un aumento de la deuda de Argentina denominada en pesos y, en consecuencia, en las obligaciones financieras del país. Además, las estabilizaciones transitorias realizadas por el BCRA como abandonar la meta de crecimiento cero de la base monetaria y convalidar la suba de precios en un contexto de caída de la demanda de dinero podrían determinar un posible inicio de un proceso hiperinflacionario. En particular, el margen sobre nuestros préstamos se ve impactado por el aumento de costos, influenciado por la inflación de los salarios, así como por otros factores.

No podemos asegurar que los índices de inflación no seguirán aumentando en el futuro o que las medidas adoptadas o que puedan ser adoptadas por el gobierno argentino para controlar la inflación serán eficaces o exitosas. La inflación sigue siendo un desafío para Argentina ya que una inflación significativa podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina y, a su vez, aumentar nuestros costos de operaciones, en particular los costos laborales; así como también, afectar negativamente nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Las fluctuaciones en el tipo de cambio del peso frente a las monedas extranjeras, particularmente el dólar estadounidense, pueden afectar negativamente a la economía argentina, nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones. En 2020, 2021 y 2022, el Peso se depreció en aproximadamente 40%, 22% y 72% de su valor frente al dólar estadounidense, respectivamente. La depreciación del peso en términos reales puede tener un impacto negativo en la capacidad de las empresas argentinas de honrar su deuda denominada en moneda extranjera, y también puede conducir a una inflación muy alta y a una reducción significativa de los salarios reales. La depreciación del peso también puede afectar negativamente a las empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno y afectar negativamente la capacidad del gobierno argentino de cumplir con sus obligaciones de pago de deuda externa. Un aumento sustancial en el tipo de cambio del peso frente a las monedas extranjeras también representa riesgos para la economía argentina, ya que puede conducir a un deterioro del saldo de la cuenta corriente y la balanza de pagos del país, lo que puede tener un efecto negativo en el crecimiento del PBI y el empleo y reducir los ingresos del sector público argentino al reducir los ingresos fiscales en términos reales, debido a su fuerte dependencia actual de los impuestos a la exportación.

Como resultado de una mayor volatilidad del peso, la administración anterior anunció varias medidas para restaurar la confianza del mercado y estabilizar el valor del peso argentino. Entre ellos, durante 2018, el gobierno argentino negoció dos acuerdos con el FMI, aumentó las tasas de interés y el BCRA decidió intervenir en el mercado cambiario para estabilizar el valor del Peso. Por su parte, durante 2019, con base en un nuevo entendimiento con el FMI, el Gobierno estableció nuevas pautas para un control más estricto de la base monetaria, que permanecería vigente hasta diciembre de 2019, en un intento por reducir la cantidad de Pesos disponibles en el mercado y reducir la demanda de moneda extranjera. Complementando estas medidas, en septiembre de 2019 se restablecieron los controles a la compra de moneda extranjera en Argentina. Como consecuencia de la reimposición de los controles de cambio, el diferencial entre el tipo de cambio oficial y otros tipos de cambio resultantes implícitamente de ciertas operaciones comunes de los mercados de capitales (“dólar MEP” o “contado con liquidación”) se ha ampliado significativamente, alcanzando un valor de aproximadamente un 90% por encima del tipo de cambio oficial. Al 5 de julio de 2023, el tipo de cambio según la cotización del tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina vendedor era de \$271,50 por dólar estadounidense.

El éxito de cualquier medida tomada por el gobierno argentino para restaurar la confianza del mercado y estabilizar el valor del peso argentino es incierto y la continua depreciación del mismo, podría tener un efecto adverso significativo en nuestra condición financiera y el resultado de nuestras operaciones.

El 13 de marzo de 2020, el Ministro de Economía dirigió una carta a los miembros del Club de París expresando la decisión de Argentina de posponer hasta el 5 de mayo de 2021 el pago de 2.100 millones de

dólares que vencían el 5 de mayo de 2020, de conformidad con los términos del acuerdo de liquidación que Argentina había alcanzado con los miembros del Club de París el 29 de mayo de 2014 (el "Acuerdo de Liquidación del Club de París 2014"). Además, el 7 de abril de 2020, el Ministro de Economía envió a los miembros del Club de París una propuesta para modificar los términos del Acuerdo de Liquidación del Club de París 2014, buscando principalmente una extensión de las fechas de vencimiento y una reducción significativa de la tasa de interés. En junio de 2021, las partes acordaron que Argentina pagaría 430 millones de dólares al grupo antes de finales de julio y el resto durante el 2022. El 22 de marzo de 2022, el gobierno argentino llegó a un acuerdo con el Club de París para una nueva prórroga del acuerdo alcanzado en junio de 2021. Finalmente, el 28 de octubre de 2022 el Ministro de Economía anunció que arribó a un acuerdo con el Club de París para la reprogramación del pago de 1.972 millones de dólares, con una reducción en la tasa de interés y una extensión en los plazos de pago. Se mejora la tasa de interés pasando de pagar el 9% al 3,9% en las primeras tres cuotas, y luego sube paulatinamente al 4,5%. El acuerdo supone que Argentina devolverá el 40% del capital en los próximos dos años.

El 28 de enero de 2022 el Presidente Alberto Fernández anunció que la República Argentina había arribado a un entendimiento con el FMI para refinanciar la deuda contraída con ese organismo multilateral bajo el Acuerdo Stand-By suscripto en 2018. En esa fecha se procedió también al pago del vencimiento de deuda por la misma causa por un monto de USD 731 millones.

A la fecha de los pagos de enero y febrero de 2022, el gobierno argentino, además de cumplir con los vencimientos, anunció un acuerdo en lo que respecta al pago de marzo de 2022 el cual fue extendido hasta el día 31 de dicho mes.

Entre los diversos puntos del acuerdo, se destacaron: (i) un recorte del déficit fiscal primario, que para el año 2022 alcanzaría el 2,5% del PBI; (ii) el desembolso de USD 9.656 millones para el fortalecimiento de las reservas del BCRA; (iii) la contemplación de reducción de subsidios tarifarios, lo que implicaría ajustes de aproximadamente un 60%; y (iv) el repago en 10 años, con un periodo de gracia de 4 años y 6 meses, comenzando a pagar el crédito en el año 2026.

En lo que respecta al destino de los fondos los mismos fueron utilizados para la cancelación de vencimientos por USD 2.800 millones antes del 31 de marzo de 2022 y otros previstos en el Acuerdo Stand-By para el segundo trimestre del 2022.

A fines del mes de junio de 2022 se llevó a cabo el segundo desembolso del FMI por un total de USD 4.155 millones.

En el mes de septiembre de 2022 el personal técnico del FMI y las autoridades argentinas han llegado a un acuerdo a nivel de personal técnico sobre la segunda revisión bajo el acuerdo. El acuerdo recibió la aprobación del Directorio Ejecutivo del FMI y el 7 de octubre de 2022 se realizó el tercer desembolso por una suma de USD 3.800 millones.

El 22 de diciembre de 2022 el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la tercera revisión del acuerdo, al concluir la revisión, el Directorio Ejecutivo determinó que se habían cumplido todos los criterios de ejecución cuantitativos hasta finales de septiembre de 2022, lo cual hizo posible un desembolso inmediato de USD 5.900 millones.

Finalmente, en marzo de 2023, tras haberse convalidado las metas alcanzadas durante el último trimestre de 2022, se acordó un nuevo desembolso de USD 5.200 millones para el mes de marzo y un cambio sustancial en las metas de reservas del Banco Central para el 2023 como consecuencia de la grave sequía que atraviesa el país y las consecuencias económicas por la guerra en Ucrania.

En lo que va del año, el peso se ha devaluado aproximadamente un 43% en relación al valor del dólar estadounidense vigente al 1 de enero de 2023.

Como consecuencia de lo anterior, puede verse afectada la capacidad del gobierno de cumplir con las metas acordadas con el FMI. Al respecto, el Ministro de Economía Sergio Massa ha manifestado que su programa tendrá cuatro frentes: (i) orden fiscal; (ii) superávit comercial; (iii) fortalecimiento de reservas; y (iv) desarrollo con inclusión. En materia de orden fiscal, estableció que se cumplirá la meta del 2,5% de déficit primario establecido por el presupuesto. A su vez, expresó que no se utilizarán adelantos del Tesoro de la Nación por lo que resta del año 2022 y se mantendrá el congelamiento de la planta del estado para todos los sectores de la administración pública nacional centralizada. Respecto a los subsidios, anunció que se va a promover el ahorro por consumo junto a un pedido de cuidado de los recursos naturales del país. En lo que refiere al superávit comercial, dispuso la promoción -por medio de decretos de necesidad y urgencia- de regímenes especiales para los sectores de agroindustria, minería, hidrocarburos por aumento de producción y de economía del conocimiento. Relacionado con el fortalecimiento de las reservas, propuso

un esquema de adelanto de exportaciones, con las cadenas de valor de la pesca, la minería, del agro y otros sectores. Además, adelantó que se producirá el desembolso de fondos por parte de organismos internacionales en virtud de programas vigentes, y de un nuevo programa con el CAF - Banco de Desarrollo de América Latina.

La incertidumbre con respecto a las medidas que adoptará el gobierno argentino, o la incertidumbre respecto de si el gobierno argentino implementará cambios en las políticas o regulaciones, podrían afectar negativamente la economía argentina. El presidente de Argentina y el Congreso Nacional cuentan respectivamente con facultades considerables para fijar las políticas de gobierno y las medidas relacionadas con la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de nuestras operaciones o nuestra situación patrimonial podrían verse afectados. No podemos garantizar que las políticas que el gobierno argentino pueda implementar no afectarán negativamente nuestros negocios, nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Por otro lado, se informa que el 20 de junio de 2018, Morgan Stanley Capital International Inc., empresa líder proveedora de índices y servicios y herramientas de construcción de carteras 40 y de gestión de riesgo para inversores globales (“MSCI”), reclasificó y promovió a la Argentina a la categoría de mercado emergente después de haber caído en la categoría de mercado fronterizo en mayo de 2009. A su vez, el 19 de febrero de 2019, MSCI ratificó el regreso de la Argentina a la categoría de mercado emergente, pero manteniéndola también y excepcionalmente como mercado de frontera, en un segundo índice que mezcla ambas categorías. Dicha decisión se debió a que, si bien el PBI per cápita de 2017 para Argentina basado en los últimos datos del Banco Mundial era más alto que el umbral para las categorías de altos ingresos, los últimos desarrollos del mercado en Argentina, incluyendo una devaluación de la moneda particularmente significativa, obligaron a revisar la elegibilidad del mercado en base al PBI per cápita de 2018. Sin embargo, el 13 de mayo de 2019, el MSCI confirmó la reclasificación de Argentina incluyéndola en el Índice de Mercados Emergentes MSCI.

No obstante la reclasificación mencionada, luego del anuncio del control de cambios y capitales instaurada por el gobierno argentino, el 1 de septiembre de 2019, MSCI comenzó a realizar consultas acerca de la replicabilidad y las clasificaciones para la Argentina. Para esto, consultó a diferentes actores del mercado hasta el 13 de diciembre del 2019 y basado en las respuestas, decidió mantener a la Argentina como mercado emergente al menos hasta junio de 2020, aclarando que en caso de que surja un mayor deterioro en la accesibilidad del mercado, MSCI podría decidir reclasificar el MSCI Argentina en una fecha futura.

Finalmente, debido a que se mantuvo el deterioro de accesibilidad del mercado, el 24 de junio de 2021, MSCI anunció la reclasificación de la Argentina como mercado independiente (*Standalone Market*).

Además, las dificultades de Argentina para acceder al crédito internacional pueden tener un impacto en nuestra Compañía, ya que el gobierno argentino pospuso las fechas de vencimiento de sus bonos y redujo las tasas de interés.

Para más información, véase “*Factores de Riesgo—La capacidad de la Argentina de obtener financiación de los mercados internacionales está limitada, y tal hecho podría afectar su capacidad de implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico*”.

Una disminución del crecimiento económico de Argentina o un incremento de la inestabilidad de la economía podrían afectar en forma adversa nuestro negocio, la situación patrimonial o los resultados de nuestras operaciones. Mayores tasas de inflación, cualquier caída en los índices de crecimiento del PBI y/u otros acontecimientos económicos, sociales y políticos futuros en Argentina, las fluctuaciones en el tipo de cambio del peso frente a otras monedas, y la disminución de los niveles de confianza entre los consumidores o de la inversión extranjera directa, entre otros factores, podrían afectar en forma significativamente adversa el desarrollo de la economía argentina lo que podría afectar adversamente nuestro negocio, situación patrimonial y resultado de las operaciones.

A través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°163 publicado en el Boletín Oficial el 23 de marzo de 2023 el Poder Ejecutivo Nacional decretó que “Los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras denominadas en dólares estadounidenses emitidas en el marco de los Decretos Nros. 622 del 17 de septiembre de 2021, 576 del 4 de septiembre de 2022 y 787 del 27 de noviembre de 2022 serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda”.

Por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°164 publicado en el Boletín Oficial el 23 de marzo de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional decretó que las Jurisdicciones, Entidades y Fondos del Sector Público Nacional

y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por dicho sector deberán proceder a la venta o subasta de sus tenencias de ciertos títulos públicos nacionales denominados y pagaderos en dólares estadounidenses. Asimismo, deberán suscribir títulos públicos nacionales pagaderos en pesos a ser emitidos por el Tesoro Nacional por un importe efectivo equivalente al setenta por ciento (70 %) del producido que reciban por las operaciones de venta de sus tenencias de títulos públicos denominados y pagaderos en dólares estadounidenses. El remanente del producido deberá ser utilizado en gastos, inversiones y/o aplicaciones financieras dentro de los objetivos, metas y actividades de cada organismo en el transcurso del ejercicio presupuestario 2023, incluyendo la financiación de inversiones productivas y créditos que motoricen el consumo interno y/o que promuevan los principios de seguridad, rentabilidad, diversificación de riesgos y adecuación temporal de las inversiones que aseguren el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS). También se dispone que las tenencias de ciertos títulos públicos denominados y pagaderos en dólares estadounidenses que se encuentren en poder de las Jurisdicciones, Entidades y Fondos alcanzados deberán ser entregadas en canje al Tesoro Nacional por títulos públicos a ser emitidos y pagaderos en pesos del Tesoro Nacional conforme los términos y condiciones que establecerá el Ministerio de Economía para el canje.

La pandemia de COVID-19 y las medidas gubernamentales para contener el virus afectaron y podrían afectar nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones y, considerando que las condiciones podrían evolucionar rápidamente, no podemos predecir con precisión el impacto final en el resultado de nuestras operaciones.

La economía argentina es vulnerable a factores externos. En este sentido, la mayoría de las economías del mundo (incluida Argentina y sus principales socios comerciales) se han visto afectadas por la propagación de la cepa del coronavirus (COVID-19).

La cepa del COVID-19 se expandió rápidamente por todo el mundo durante el año 2020, perturbando la actividad económica mundial. En respuesta a ello, los países alrededor del mundo, incluida Latino América, han adoptado medidas extraordinarias para contener la propagación del virus, tales como: (i) la imposición de restricciones a los viajes y el cierre de fronteras; (ii) el cierre de negocios considerados no esenciales; (iii) instrucción a los residentes a practicar distanciamiento social; (iv) imposición de órdenes de quedarse en sus hogares; y (v) implementación de cuarentenas y acciones similares. No obstante dichas medidas, el grado de contención del virus ha variado de un país a otro.

En los períodos de recuperación, hubo instancias en las cuales los casos de contagio comenzaron a incrementar nuevamente, luego de un período de declive de los mismos; afectando la recuperación económica en ciertos países. En algunos países el impacto del COVID-19 a nivel económico ha sido mayor, provocando aumentos en el nivel de desempleo y una reducción de la actividad económica, lo que generó recesiones económicas y una reducción en el gasto por parte de los consumidores y las empresas, lo cual impactó negativamente en la recuperación del consumo.

Asimismo, la comunidad científica ha advertido sobre las mutaciones que puede sufrir el COVID-19, lo que puede causar un mayor riesgo de muerte o un alto nivel de contagio. La última mutación conocida del COVID-19 fue bautizada como variante Ómicron, que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (la “OMS”), fue detectada por primera vez durante el mes de noviembre de 2021. Si bien de acuerdo a la OMS dicha variante tiene un nivel de mortalidad menor a las anteriores, goza de un nivel de contagiosidad extremadamente alto lo que ha causado que se vuelva la variante dominante a nivel global. Como consecuencia de ello, la rapidez de su propagación podría generar un impacto adicional e inesperado para las operaciones presentes y perspectivas futuras del Banco debido a la posibilidad que obligue a los Estados a imponer nuevamente restricciones de circulación y/o a las reuniones de personas.

El gobierno argentino adoptó múltiples medidas en respuesta a la pandemia de COVID-19, incluido un aislamiento social, preventivo y obligatorio a nivel nacional que comenzó el 20 de marzo de 2020 y que se extendió varias veces, hasta el 8 de noviembre de 2020. Como parte del proceso de lucha contra la pandemia, el gobierno adoptó otras medidas tales como la obligación de cierre de negocios no considerados esenciales, incluido el cierre de centros comerciales, la prohibición de despídos sin causa y la suspensión de trabajadores. Asimismo, durante dicho periodo, permanecieron prohibidos los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de más de veinte personas, mientras continuaban funcionando algunos sectores económicos, industriales, comerciales y de servicios con las debidas restricciones y protocolos.

Sin embargo, el 6 de noviembre del 2020, el Gobierno Nacional dio por finalizado el aislamiento obligatorio y dio paso al distanciamiento social en la zona AMBA (Área Metropolitana de Buenos Aires), el cual fue extendido hasta el 31 de diciembre de 2021, no existiendo extensiones posteriores al día de la fecha. En

fecha 31 de marzo de 2022 el Ministerio de Salud de la Nación mediante Resolución N° 705/2022, realizó nuevas recomendaciones y principalmente dejó sin efecto el distanciamiento social de 2 metros como así también la obligatoriedad de autorreporte de síntomas mediante la aplicación CuidAR.

Como resultado de lo antedicho, el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires anunció un plan gradual de reducción de las medidas de restricción en el ámbito de la Ciudad.

Para mitigar el impacto económico de la pandemia de COVID-19 y el cierre obligatorio de negocios considerados no esenciales, el gobierno argentino oportunamente adoptó medidas de ayuda social, monetarias y fiscales. No podemos asegurar que estas medidas hayan sido suficientes para evitar una grave recesión económica en Argentina, particularmente si los principales socios comerciales de Argentina enfrentan simultáneamente una recesión económica. Asimismo, el gobierno argentino puede verse obligado a apoyar la economía del país con recursos limitados, ya que la pandemia ha golpeado en un momento en que Argentina está luchando para salir de una recesión.

Por otro lado, el incremento en la incertidumbre asociado al avance de una pandemia global implicó un fortalecimiento del Dólar estadounidense y la devaluación de las monedas de países emergentes, incluida la de la Argentina y la de algunos de sus socios comerciales. Esto a su vez incrementó la presión sobre el Peso y dio lugar a una devaluación del tipo de cambio local, generando la pérdida de competitividad contra los principales socios comerciales de la Argentina.

Los efectos que, a largo plazo, el avance de la pandemia de COVID-19, así como cualquier otra crisis sanitaria podrían tener en las operaciones del Banco son difíciles de predecir. Los riesgos varían y podrían aumentar los posibles efectos adversos en nuestro negocio, desempeño financiero y resultados operativos, los cuales podrían ser materiales y afectarnos de formas que no podemos prever. Cabe mencionar se está llevando a cabo un plan de vacunación. A la fecha de este Prospecto, se administraron más de 115.759.775 dosis de la vacuna contra el Coronavirus. Actualmente, hay más de 38.068.717 personas completamente vacunadas, lo cual representa aproximadamente el 88,9% de la población total de Argentina y adicionalmente se administraron aproximadamente 3.172.689 dosis adicionales. Sin embargo, la logística a gran escala y desafiante de la distribución de las vacunas, así como la incertidumbre sobre la eficacia de la vacuna contra las nuevas variantes del virus, pueden contribuir a retrasos en la recuperación económica.

Mediante Resolución Conjunta N° 16/MJGGC/22 de fecha 15 de junio de 2022, emitida por el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo Económico y Producción, el Ministro de Justicia y Seguridad y el Jefe de Gabinete de Ministros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se resolvió que el uso de barbijos dejó de ser obligatorio en dicho ámbito territorial a partir del 16 de junio de 2022.

El 5 de mayo de 2023, la Organización Mundial de la Salud ha declarado el fin de la emergencia sanitaria global por la pandemia COVID-19. La Organización Mundial de la Salud señaló que la pandemia no ha llegado a su fin, la emergencia sanitaria puede haber terminado, pero la amenaza de la enfermedad sigue presente. No podemos predecir el impacto que una nueva ola de contagios pueda causar en la economía global, en la economía argentina y por ende en la marcha de los negocios del Banco.

No podemos predecir si las medidas y los cambios en las políticas económicas, leyes y regulaciones adoptados durante los últimos años por el gobierno argentino generarán un efecto positivo en la economía argentina.

Desde la asunción de Alberto Fernández como Presidente en diciembre de 2019, el gobierno argentino ha implementado diversos cambios significativos en las políticas económicas, leyes y regulaciones relevantes para la economía argentina. En ese sentido, ha manifestado que su principal objetivo es estabilizar su macroeconomía, redefinir las prioridades de política y sentar las bases para un desarrollo económico sostenible. La Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública (la “Ley de Solidaridad”), promulgada el 23 de diciembre de 2019, constituye la primera piedra angular de este nuevo ordenamiento macroeconómico. La Ley de Solidaridad contempla, entre otras cuestiones, crear las condiciones para la sostenibilidad fiscal y de la deuda, con una orientación solidaria aplicando esquemas tributarios progresivos. Asimismo, busca promover la reactivación de la economía, fortaleciendo los ingresos de los sectores más vulnerables para que puedan recomponer sus niveles de consumo y aliviando las deudas tributarias de las pequeñas y medianas empresas para facilitar la continuidad de su actividad.

A continuación, se describen las principales medidas adoptadas por el gobierno argentino desde su asunción:

- *Doble indemnización*: el 13 de diciembre de 2019, mediante el Decreto N° 34/2019, se declaró

la emergencia pública en materia ocupacional, por seis meses, y la doble indemnización, por 180 días, para despidos sin justa causa. Esta medida dispone que “*En caso de despido sin justa causa durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad a la legislación vigente*” y es aplicable para las relaciones laborales anteriores a la publicación de esta medida en el Boletín Oficial de la República Argentina. Esta medida fue ampliada nuevamente por el Decreto N° 886/2021 (23/12/2021), prorrogando tanto la doble indemnización para despidos sin justa causa hasta el 30 de junio de 2022 como la prohibición de despidos sin causa o por falta de trabajo o fuerza mayor. Sin perjuicio de las prórrogas previos, al día de la fecha de este Prospecto, la norma mencionada ha dejado de tener vigencia atento a la expiración del plazo mencionado y no habiéndose renovado su vigencia por un periodo adicional.

- *Restricciones sobre el mercado cambiario:* Continuando y ampliando el alcance del Decreto de Emergencia N° 609/2019, publicado en el Boletín Oficial el 1 de septiembre de 2019, junto el Decreto modificatorio N° 91/2019, a través del cual se reestablecieron las restricciones al mercado cambiario, el gobierno actual emitió regulaciones adicionales tendientes a regular el mercado cambiario quedando actualmente la normativa cambiaria vigente contenida en el Texto Ordenado de las normas sobre “*Exterior y Cambios*”. Para mayor información véase “*Información adicional—c) Controles de Cambio*” y “*Factores de Riesgo—Las restricciones a la transferencia de divisas extranjeras y la repatriación del capital desde Argentina podrían socavar nuestra capacidad de pagar dividendos y distribuciones*”.
- *Declaración de emergencia pública:* Mediante la Ley de Solidaridad, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegó en el Poder Ejecutivo nacional, ciertas facultades comprendidas en esa Ley de Solidaridad en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional.
- *Sostenibilidad de la deuda pública:* Se facultó al Poder Ejecutivo nacional a llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública de la República Argentina.
- *Sistema energético:* Se facultó al Poder Ejecutivo nacional a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N° 24.065, N° 24.076 y demás normas concordantes, a partir de la vigencia de la presente ley y por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaría real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020. El Poder Ejecutivo nacional podrá intervenir administrativamente el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) por el término de un año. A través del Decreto N° 1.020/2020 publicado en el Boletín Oficial, se extendió el congelamiento vigente por 90 días —hasta mediados de marzo de 2021— mientras los entes reguladores renegocian con las empresas los nuevos cuadros tarifarios. El 14 de marzo de 2021 se inició el proceso para definir los incrementos de transición para el servicio del gas natural. En tal sentido, luego de celebradas las audiencias públicas pertinentes, el ENRE, mediante Resoluciones emitidas durante mayo del año 2021, aprobó los Cuadros Tarifarios a aplicar por la prestación del servicio de gas natural, así como también el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales. Adicionalmente, durante el año 2022, se realizaron las actualizaciones de los Cuadros Tarifarios y de Tasas y Servicios mediante determinadas Resoluciones emitidas por ENARGAS durante el mes de febrero de 2022 estableciendo los valores a partir del 1 de marzo de 2022. A través de las resoluciones ENRE N° 240/2023 y ENRE N° 241/2023, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (en adelante ENRE) publicó los cuadros tarifarios de EDENOR y EDESUR correspondientes al 2023. El aumento en las tarifas de electricidad será del 60% para los usuarios residenciales en dos tramos programados para en abril y junio de este año. En el caso de los usuarios de Tarifa General para uso no residencial, habrá un incremento de 34% promedio en abril y otro 34 % en junio. Por otro lado la Res. ENARGAS 97/2023 aprobó los cuadro tarifarios de METROGAS, el incremento será del 28% en el precio del gas, con un impacto variable en la tarifa final de 15% en promedio. El porcentaje varía de acuerdo con la segmentación tarifaria por capacidad económica de los usuarios

- *Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para MIPYMES:* Las obligaciones que pueden regularizarse bajo el nuevo régimen son los tributos y los recursos de las seguridades sociales aplicadas, percibidas y fiscalizadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”), vencidos al 30 de noviembre de 2019 inclusive o las infracciones relacionadas con dichas obligaciones. En tal caso, fue posible incluir la refinanciación de planes de pago vigentes y las deudas emergentes de planes caducos. También estuvieron comprendidas en el régimen las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la Ley N° 23.427 y sus modificatorias, así como los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieron ser restituidos al fisco nacional. En dicha oportunidad fueron no fueron alcanzadas por el Régimen las obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedían beneficios tributarios.
- *Reintegros a sectores vulnerados:* Se facultó a la AFIP a establecer un régimen de reintegros para personas humanas que revistan la condición de consumidores finales y de estímulos para los pequeños contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, y acepten como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagadas no bancarias u otros medios que el Poder Ejecutivo nacional considere equivalentes.
- *Contribuciones patronales:* Se restituyó la apertura de alícuota contributiva para PYMES (18%) y grandes empresas (20,40%). Asimismo, se restituyó la posibilidad de tomar como crédito fiscal de IVA los puntos porcentuales correspondientes según la jurisdicción del empleador y se derogó el Decreto N° 814/2001. No obstante, ello, continúa vigente –hasta el 31 de diciembre de 2022- la detracción sobre las contribuciones patronales en los importes actuales. Adicionalmente, los empleadores que tengan una nómina de hasta 25 empleados gozan de una detracción de \$10.000 mensual.
- *Haberes previsionales:* La actualización de los haberes jubilatorios por parte de la ANSES a partir de 2021 consta de cuatro aumentos trimestrales conformándose de un porcentaje que surja del 50% del índice de variación de la recaudación tributaria y del 50% del índice de variación de salarios RIPTE (“Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables”).
- *Ajuste por inflación impositivo:* El ajuste por inflación positivo o negativo, calculados según la normativa vigente, deberá imputarse un 1/6 en ese período fiscal y los 5/6 restantes, en partes iguales, en los 5 períodos fiscales inmediatos siguientes al período fiscal 2018.
- *Bienes Personales:* Se incrementaron las alícuotas sin modificar los mínimos no imponibles. Se estableció una alícuota superior para activos en el exterior y un premio fiscal para los activos repatriados. Para mayor información, véase “*Información Adicional—d) Carga Tributaria*”.
- *Impuesto para una argentina inclusiva y solidaria:* Por un plazo de 5 años, las operaciones de compra de billetes y divisas del exterior sin un destino específico estarán gravadas con un impuesto del 30% y no podrá tomarse a cuenta de otros impuestos.
- *Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias:* Cuando se realicen extracciones en efectivo en cuentas bancarias estarán sujetos al doble de la tasa vigente. No será de aplicación para cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que acrediten su condición de micro y pequeña empresa.
- *Laboral:* Se faculta al Poder Ejecutivo a: a) disponer en forma obligatoria que los empleadores del sector privado abonen a sus trabajadores incrementos salariales mínimos; b) eximir temporalmente de las obligaciones del pago de aportes y contribuciones al SIPA sobre los incrementos salariales que resulten esta facultad o de la negociación colectiva; y c) efectuar reducciones de aportes y/o contribuciones al SIPA limitadas a jurisdicciones y actividades

específicas o en situaciones críticas. Anteriormente, se eximió hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive, del pago de las contribuciones patronales que se destinan al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), a los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, respecto de los profesionales, técnicos, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud, eximición que ha sido prorrogada hasta el 30 de junio de 2022 a través del Decreto N° 903/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021. A la fecha del presente Prospecto, y habiendo acaecido el vencimiento del plazo establecido en el Decreto N° 903/2021, la norma relativa a la eximición de contribuciones patronales ha dejado de tener vigencia.

- *Retenciones:* Se faculta a Poder Ejecutivo nacional hasta el 31 de diciembre de 2022 a fijar derechos de exportación cuya alícuota no podrá superar en ningún caso el treinta y tres por ciento (33%) del valor imponible o del precio oficial FOB. Se prohíbe que la alícuota de los derechos de exportación supere el treinta y tres por ciento (33%) del valor imponible o del precio oficial FOB para las habas (porotos) de soja. Se prohíbe superar el quince por ciento (15%) para aquellas mercancías que no estaban sujetas a derechos de exportación al 2 de septiembre de 2018 o que tenían una alícuota de cero por ciento (0%) a esa fecha. Se prohíbe superar el cinco por ciento (5%) de alícuota para los productos agroindustriales de las economías regionales definidas por el Poder Ejecutivo nacional. Las alícuotas de los derechos de exportación para bienes industriales y para servicios no podrán superar el cinco por ciento (5%) del valor imponible o del precio oficial FOB. Las alícuotas de los derechos de exportación para hidrocarburos y minería no podrán superar el ocho por ciento (8%) del valor imponible o del precio oficial FOB.
- *Créditos UVA:* El BCRA continúa realizando evaluaciones sobre el desempeño y las consecuencias del sistema de préstamos UVA para la adquisición de viviendas y los sistemas de planes de ahorro para la adquisición de vehículos automotor, sus consecuencias sociales y económicas, y a su vez estudia mecanismos para mitigar sus efectos negativos atendiendo al criterio del esfuerzo compartido entre acreedor y deudor.

Cabe mencionar que el gobierno anterior promovió ciertas regulaciones que también continúan vigentes a la fecha del presente, a saber:

- *Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.* En noviembre de 2017, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.401, que establece un sistema de responsabilidad penal de las empresas en caso de delitos penales contra la administración pública y sobornos nacionales e internacionales cometidos por, entre otros, sus accionistas, apoderados, directores, gerentes, empleados o representantes. Las personas jurídicas condenadas están sujetas a varias sanciones, incluyendo una multa de entre el 1% y el 20% de sus ganancias brutas anuales y la suspensión total o parcial de sus actividades por hasta un plazo de diez años. Además, la ley expande la jurisdicción penal federal a todos los casos de soborno, incluso aquellos cometidos fuera del territorio argentino por ciudadanos o compañías cuyo domicilio o casa matriz se encuentre en Argentina. Asimismo, mediante la Resolución 27/2018, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos estableció nuevos lineamientos de integridad a través de una “guía técnica” para el mejor cumplimiento por parte de las empresas de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401.
- *Ley de Participación Público Privada.* En noviembre de 2016, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Participación Público Privada, la cual fue reglamentada por el Decreto N° 118/2017. Este nuevo régimen pretende reemplazar marcos regulatorios existentes (Decreto N° 1299/00 y 967/05) y respalda el uso de sociedades público privadas para una amplia variedad de fines, incluyendo el diseño, construcción, extensión, mejora, provisión, explotación y/u operación y financiación de desarrollos de infraestructura, prestación de servicios públicos, prestación de servicios productivos, inversiones, investigación aplicada, innovación tecnológica y demás servicios asociados. La Ley de Participación Público Privada también incluye mecanismos de protección en favor del sector privado (contratistas y prestamistas) a fin de promover el desarrollo de estas sociedades. Sin embargo, en diciembre de 2018, el gobierno argentino anunció que, como consecuencia de los elevados costos de financiamiento de los proyectos de Participación Público Privada, no se abrirán los llamados a licitación previstos bajo este programa para los meses siguientes. Ello no implica la paralización de la obra pública, sino que el financiamiento deberá ser obtenido a través de organismos privados.

- *Ley de Financiamiento Productivo.* En mayo de 2018, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.440 denominada “Ley de Financiamiento Productivo”, la cual crea un nuevo régimen de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas (“MIPYMES”) y modifica la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Fondos de Inversión N° 24.083 y la Ley de Obligaciones Negociables, entre otras, e implementa ciertas disposiciones tributarias y regulaciones respecto de los instrumentos financieros derivados.
- *Ley de Lealtad Comercial.* En abril de 2019, mediante el Decreto N° 274/2019, el gobierno argentino derogó la Ley N° 22.802 y promulgó la nueva Ley de Lealtad Comercial. Su objetivo principal será evitar abusos de posiciones dominantes o posibles conductas monopólicas de grandes empresas. El gobierno argentino tendrá mayores facultades para sancionar conductas desleales o anticompetitivas para proteger a las empresas argentinas, principalmente a las PYMEs.

El 6 de junio de 2022 ingresó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación un proyecto de ley para establecer un impuesto que grave la renta extraordinaria de aquellos sectores que tengan ganancias netas imponibles superiores a los \$1.000 millones en el año 2022 y que las mismas hayan aumentado de manera significativa comparadas con el año 2021.

El proyecto de ley prevé la creación de una sobre-alícuota del 15% del Impuesto a las Ganancias de Sociedades de Capital aplicable al ejercicio fiscal 2022 para empresas que registren una Ganancia Neta Imponible o Ganancia Contable superior a \$1.000 millones.

La alícuota contemplará la Ganancia Neta Imponible que haya crecido en términos reales y que cumplan con un margen de ganancia (ganancia contable sobre sus ingresos) en 2022 superior al 10%, o un aumento del margen de ganancia en relación al año 2021 de al menos 20%.

Dado que dicho proyecto de ley no ha avanzado en la Cámara de Diputados ni parecen existir muchas probabilidades de que lo haga en un futuro cercano, la Administración Federal de Ingresos Públicos dictó la Resolución General N° 5248, por medio de la cual se establece un pago a cuenta extraordinario del impuesto a las ganancias cancelable en 3 cuotas mensuales, para las sociedades de capital que cumplan alguno de los siguientes parámetros:

- El monto del impuesto determinado de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2021 o 2022, según corresponda, sea igual o superior a \$100.000.000.
- El monto del resultado impositivo que surge de la declaración jurada, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores, sea igual o superior a \$300.000.000.

El pago a cuenta será del 25% de la base de cálculo del anticipo, o del 15% del resultado impositivo sin tener en cuenta los quebrantos de ejercicios anteriores.

El citado pago a cuenta no podrá ser cancelado a través del mecanismo de compensación y además no deberá ser tenido en cuenta cuando se efectúe una solicitud de reducción de anticipos.

Por lo antedicho, no se puede predecir el impacto final que tendrán las medidas mencionadas, y/o cualesquiera otras medidas futuras que pudieran ser adoptadas por el gobierno argentino, sobre la economía argentina en su totalidad y en el sector en que se desarrolla la emisora en particular. Ya sea que se trate de liberalización económica o de proteccionismos, ambas posturas pueden ser disruptivas para la economía y pueden no beneficiar, o pueden dañar, nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones. En particular, no tenemos control sobre la implementación de las reformas en el marco regulatorio que rige sus operaciones y no podemos garantizar que estas reformas serán implementadas o que se implementarán de un modo beneficioso para nuestro negocio. En caso de que estas medidas no lograran cumplir su fin pretendido, la economía argentina y nuestro negocio, situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones podrían verse adversamente afectados.

En este contexto, a la fecha del presente Prospecto, la economía argentina sigue siendo inestable, entre otros, por los siguientes motivos:

- una alta tasa de gasto público sostenida y un importante déficit fiscal como porcentaje del PBI;
- las inversiones como porcentaje del PBI siguen siendo bajas;
- la deuda pública como porcentaje del PBI continúa siendo elevada;

- el índice de inflación se mantiene en niveles elevados;
- acceso limitado a los mercados de capitales internacionales para obtener financiamiento;
- la disponibilidad de crédito a largo plazo para el sector privado permanece escasa;
- las fluctuaciones en las reservas monetarias del BCRA;
- la incertidumbre respecto de la imposición de controles cambiarios y de capitales;
- La guerra desatada entre Ucrania y Rusia dado que ha provocado un aumento en el precio de ciertos commodities;
- otros acontecimientos políticos, sociales y económicos del exterior que afecten adversamente el actual crecimiento de la economía argentina.

A la fecha de este Prospecto, no se puede predecir el impacto que tendrán las medidas adoptadas por el gobierno argentino en la economía del país en su totalidad y en el sector en el que se desarrolla la emisora en particular.

La persistencia de la inflación podría tener un efecto adverso en la economía y en nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Históricamente, la inflación afectó sustancialmente la economía argentina y la capacidad del gobierno argentino de establecer condiciones que conduzcan al crecimiento estable. Un entorno de alta inflación podría también socavar la competitividad de Argentina en los mercados internacionales y afectar negativamente la actividad económica y el empleo, así como nuestros negocios, situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones. Véase “*Factores de Riesgo—Dependemos de las condiciones macroeconómicas y políticas de Argentina*”.

Los cambios en las políticas y/o regulaciones que el gobierno argentino podría eventualmente adoptar o implementar podrían afectar negativamente la economía argentina.

No podemos asegurar que ciertas medidas paliativas del estado de emergencia social logren controlar la inflación.

En los últimos años el gobierno argentino ha tomado ciertas medidas para controlar la inflación, como ser la implementación de un programa de “precios cuidados” o “precios justos”, que obliga a los supermercados a ofrecer ciertos productos a un precio determinado por el gobierno, y acuerdos sectoriales para implementar aumentos salariales. Adicionalmente, el gobierno argentino sancionó la Ley N° 26.991 (“Ley de Abastecimiento”), que le permite intervenir en ciertos mercados cuando considere que cualquier parte de los mismos intenta imponer precios o restricciones al suministro. La Ley de Abastecimiento impone, entre otras sanciones pecuniarias, la suspensión, la toma de operaciones y la confiscación de bienes.

El 3 de septiembre de 2018, el gobierno argentino fortaleció aún más el programa de “precios cuidados” al incluir más productos básicos de consumo y más lugares de distribución en todo el país. Asimismo, la Subsecretaría de Comercio Interior prorrogó, hasta el 30 de abril de 2019, la vigencia del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”, creado a través de la Resolución N° 671/2014 del Ministerio de Economía, cuyo objeto es estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía a nivel nacional. A la fecha de este Prospecto, la Secretaría de Comercio de la Nación, resolvió la renovación del Programa “AHORA 12” hasta el 30 de junio de 2023.

El 17 de abril de 2019, el gobierno argentino anunció un paquete de medidas económicas para mitigar los efectos de la inflación que incluye: (i) un acuerdo con varias empresas con el fin de mantener los precios de 60 productos de la canasta básica durante seis meses, (ii) descuentos de entre el 10% y el 25% en supermercados, negocios de ropa, iluminación, viajes y turismo, electrodomésticos, línea blanca y materiales para la construcción para las personas que reciben beneficios de la ANSES, (iii) descuentos de hasta el 70% en medicamentos para los beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH), y (iv) un nuevo plan de pagos para regularizar deudas tributarias vencidas, con una tasa menor y un plazo mayor para cancelarlas.

El 7 de septiembre de 2019, luego de la finalización del programa de “precios cuidados”, el gobierno argentino anunció su renovación hasta el 7 de enero de 2020 incluyendo 553 productos y un aumento de precios promedio de 4,66%. Posteriormente, el 7 de enero de 2020 el gobierno argentino anunció la renovación del programa de “precios cuidados” pero con una duración anual y revisiones trimestrales de los precios de los productos. Esta nueva versión del programa incluye 310 productos. A su vez, la Secretaría

de Comercio Interior resolvió, en enero de 2021, congelar los valores de “precios cuidados” por 3 meses, es decir, hasta abril del 2021. Dicho programa ha sido renovado en reiteradas oportunidades, su última renovación se realizó en octubre de 2022 y estuvo vigente hasta el 1 de enero de 2023.

Asimismo, el 10 de noviembre del año 2022, mediante la Resolución 823/2022, el Ministerio de Economía creó los llamados “Precios Justos”. Dichos Precios Justos son un programa que tiene por objeto continuar con las políticas de los “precios cuidados” garantizando el precio de referencia de ciertos productos de consumo masivo. Busca que la venta al consumidor final de ciertos productos sea a un precio fijo o con una variación constante y previamente acordada por un plazo determinado que en primer término funcionó entre noviembre de 2022 y febrero de 2023 y posteriormente fue renovado hasta el 30 de junio de 2023. De esta manera se establecieron precios fijos para más de 1500 productos con el fin de regular la inflación mensual.

A la fecha del presente, no se puede asegurar que el programa de precios cuidados y la política de congelamiento de precios sobre ciertos bienes y servicios dispuesta por el gobierno argentino, resulten exitosas para desacelerar la inflación.

No podemos asegurar que las medidas adoptadas o que puedan ser adoptadas por el gobierno argentino para controlar la inflación serán eficaces o exitosas o que los índices de inflación no seguirán aumentando en el futuro. Véase “*Factores de Riesgo—Dependemos de las condiciones macroeconómicas y políticas de Argentina*”.

No podemos asegurar que la exactitud de las estadísticas de inflación oficiales de Argentina cumplirá con las normas internacionales.

En enero de 2007, el INDEC modificó la metodología para calcular el IPC. Cuando el INDEC adoptó el referido cambio de metodología, el gobierno argentino reemplazó a varios funcionarios claves del INDEC, provocando denuncias por intromisión gubernamental por parte del personal técnico de la institución. El FMI solicitó a Argentina la clarificación de la metodología del INDEC utilizada para calcular sus tasas de inflación en varios momentos.

El 23 de noviembre de 2010, el gobierno argentino inició una consulta al FMI solicitando asistencia técnica para elaborar nueva información del IPC con el fin de modernizar el sistema. En el primer trimestre de 2011, un equipo técnico del FMI comenzó a colaborar con el INDEC a los fines de crear el nuevo índice. Sin perjuicio de tales esfuerzos, los informes publicados posteriormente por el FMI establecieron que su equipo entregó medidas de inflación alternativas para la observación macroeconómica, incluyendo información producida por fuentes privadas, y declararon que dichas mediciones resultaban en tasas de inflación considerablemente superiores a las publicadas por el INDEC desde el 2007. En consecuencia, el FMI instó a Argentina a adoptar medidas para la mejora de la calidad de los datos utilizados por el INDEC. En una reunión celebrada el 1 de febrero de 2013, el Directorio Ejecutivo del FMI destacó que los avances en la implementación de las medidas correctivas desde septiembre de 2012 habían sido insuficientes. Como resultado, el FMI emitió una declaración de censura contra la Argentina por el incumplimiento de sus obligaciones y la instó a adoptar medidas correctivas para hacer frente a la inexactitud de los datos de inflación y PBI en forma inmediata.

A los fines de mejorar la calidad de los datos oficiales, se estableció un nuevo índice de precios al consumidor (el “IPCNu”) el 13 de febrero de 2014. La inflación medida de acuerdo con el IPCNu fue del 23,9% en 2014, 31,6% en 2015 y 31,4% en 2016. El IPCNu representa el primer indicador nacional en Argentina para medir los cambios en los precios de consumo final de los hogares. Mientras que el índice de precios anterior sólo medía la inflación en el área del Gran Buenos Aires, el IPCNu se calcula midiendo los precios de bienes en los principales centros urbanos de las 23 provincias argentinas y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El 15 de diciembre de 2014, el FMI reconoció la evolución de las autoridades argentinas a los fines de remediar la provisión de datos, pero demoró la evaluación definitiva del nuevo índice de precios.

El 8 de enero de 2016, ante la imposibilidad histórica del INDEC de emitir datos estadísticos confiables, el gobierno argentino emitió un decreto de necesidad y urgencia suspendiendo la publicación de información estadística. El INDEC suspendió todas las publicaciones relativas a datos estadísticos hasta que se completara el proceso de reorganización técnica y se recompusiera la estructura administrativa del INDEC. Al final de este proceso de reorganización técnica y recomposición, el INDEC comenzó a reanudar progresivamente la publicación de información oficial. El INDEC recalcó el PBI histórico y la revisión de las mediciones mostró que el PBI aumentó un 2,4% en 2013, se contrajo un 2,5% en 2014, aumentó un 2,7% en 2015 y se contrajo un 1,8% en 2016.

El 9 de noviembre de 2016, el FMI luego de analizar el progreso alcanzado respecto de la exactitud de las estadísticas oficiales sobre el IPC, resolvió levantar la “moción de censura” impuesta en el año 2013, y determinó que el IPC argentino cumple con las normas internacionales.

A pesar de ello, no podemos garantizar que no vuelva a existir incertidumbre en relación con la exactitud de los indicadores económicos oficiales. Si comenzaran a surgir diferencias entre las cifras publicadas por el INDEC y las informadas por consultoras privadas, habría una importante pérdida de confianza en la economía argentina, lo que podría tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, nuestra situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

El alto nivel de gasto público en Argentina podría tener consecuencias adversas a largo plazo para la economía argentina.

Durante los últimos años, el gobierno argentino ha aumentado significativamente su gasto público. En 2019, el gasto del sector público aumentó un 86,2% respecto del año 2018, lo cual dio como resultado un déficit fiscal primario del 0,96% del PBI para 2019. En 2020, el gasto del sector público aumentó un 52,7% respecto del año 2019, lo cual dio como resultado un déficit fiscal primario del 6,5% del PBI para 2020. En 2021, el gasto del sector público aumento en un 78,9% respecto del año 2020, lo cual dio como resultado un déficit fiscal primario del 3% del PBI para 2021. En 2022, el gasto del sector público fue del 70,5%, lo cual dio como resultado un déficit fiscal primario del 2,4 del PBI para 2022. Si el gasto del sector público continúa superando los ingresos fiscales, el déficit fiscal probablemente aumentará y podrán aumentar el ritmo de emisión de deuda para financiarlo.

El permanente aumento del déficit podría tener un efecto negativo sobre la capacidad del gobierno argentino de acceder a los mercados financieros a largo plazo y, a su vez, podría limitar el acceso de las compañías argentinas a dichos mercados, lo cual podría afectar adversamente nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

La capacidad de la Argentina de obtener financiación de los mercados internacionales está limitada, y tal hecho podría afectar su capacidad de implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico.

La cesación de pagos de 2001 de Argentina y el fracaso de reestructurar totalmente su deuda soberana y negociar con los *holdouts* acreedores ha limitado la capacidad de Argentina de acceder al mercado internacional de capitales. En 2005, Argentina reestructuró parte de la deuda soberana que había estado en cesación de pagos y canceló toda su deuda con el FMI. Adicionalmente, en junio de 2010, la Argentina completó la renegociación con aproximadamente un 67% del monto de capital de los bonos en estado de cesación de pagos pendientes de cancelación que no habían sido canjeados en la reestructuración de 2005. Como resultado de la reestructuración de 2005 y de 2010, Argentina ha reestructurado aproximadamente el 92,1% de su deuda en estado de cesación de pagos que era elegible para la reestructuración (los “Canjes de Deuda”). Ciertos tenedores de bonos que no participaron en esa reestructuración, interpusieron acciones legales contra Argentina en diferentes países, incluyendo los Estados Unidos, Italia, Alemania y Japón.

Como resultado del litigio presentado por los *holdouts* y sus esfuerzos de embargar bienes soberanos de Argentina situados en los Estados Unidos y otras jurisdicciones, la capacidad de Argentina para acceder a los mercados internacionales de capitales fue muy limitada. En febrero de 2016, el gobierno argentino acordó con un grupo de bonistas italianos pagar en efectivo el monto de capital total de la deuda pendiente con dichos bonistas. A mediados de 2016, el gobierno argentino salió del estado de cesación de pagos y abonó US\$900 millones a aproximadamente 50.000 bonistas italianos que tenían títulos públicos con pagos incumplidos parcialmente vencidos.

Durante el mes de febrero de 2016, el mediador Daniel Pollack de la cámara federal estadounidense fue el encargado de ratificar un acuerdo entre el gobierno argentino y los acreedores de los *holdouts* liderados por los fondos Elliot Management, Aurelius Capital, Davidson Kempner y Bracebridge Capital, que disponía un pago por US\$4.650 millones con respecto a los bonos soberanos en estado de cesación de pagos, lo cual representó una quita del 25% del monto de capital e intereses total adeudado sobre los bonos en estado de cesación de pagos, como así también honorarios legales y gastos incurridos. Este acuerdo dispuso que los términos del arreglo fueran aprobados por el Congreso Nacional y que la Ley N° 26.017 (la “Ley Cerrojo”) y la Ley N° 26.984 (la “Ley de Pago Soberano”) fueran derogadas.

En el mes de marzo de 2016, el gobierno argentino presentó un proyecto de ley para finalmente acordar con los *holdouts*, el cual fue aprobado el 1 de abril de 2016 mediante la Ley N° 27.249. Esta ley autorizó al gobierno argentino a pagar en efectivo hasta US\$11.600 millones a los *holdouts*. Los fondos requeridos

para dicho pago provinieron de la emisión de deuda en los mercados de capitales internacionales. Entre otras disposiciones, la nueva ley derogó la Ley Cerrojo y la Ley de Pago Soberano.

A inicios de abril de 2016, el mediador Daniel Pollack anunció que el gobierno argentino había llegado a un acuerdo con otros *holdouts*. Como resultado de ello, el gobierno argentino ha llegado a acuerdos con aproximadamente el 90% de los acreedores que no habían participado de los canjes de deuda de 2005 y 2010. El 13 de abril de 2016, el Tribunal de Apelaciones levantó las restricciones impuestas a la Argentina para cumplir con sus obligaciones de deuda. En abril de 2016, el gobierno argentino emitió bonos por un monto de capital de US\$16.400 millones. El 22 de abril de 2016, el gobierno argentino pagó las sumas acordadas con los *holdouts* y los tribunales estadounidenses removieron todas las sanciones y medidas cautelares impuestas previamente. Al tercer trimestre del año 2021, la deuda soberana de Argentina ascendía a US\$342.620 millones, según el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía).

En el mes de febrero de 2019, el gobierno argentino anunció que acordó con acreedores de bonos de Japón por US\$26 millones, cuyos títulos habían sido emitidos entre los años 1996 y 2000 y que entraron en default en 2001.

A la fecha del presente Prospecto, continúan en varias jurisdicciones juicios iniciados por los *holdouts* y otros acreedores internacionales que no aceptaron la oferta de pago de Argentina, aunque la dimensión de los reclamos involucrados ha disminuido considerablemente. Las potenciales consecuencias de fallos de distintos juzgados en diversas jurisdicciones son poco claras y otras decisiones adversas podrían afectar negativamente la capacidad del gobierno argentino de emitir títulos de deuda u obtener términos favorables cuando surja la necesidad de acceder a los mercados de capitales internacionales y, en consecuencia, nuestra capacidad de acceso a estos mercados también podría ser limitada. El gobierno argentino podría no tener éxito en la renegociación de la deuda con los tenedores privados de deuda pública y/o el cumplimiento de las obligaciones ante el FMI, lo que podría afectar su capacidad de implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico, obtener financiación de los mercados internacionales y, en última instancia, podría implicar que se declare el default de la deuda.

El 29 de agosto de 2019 mediante el Decreto N° 596/2019 el gobierno argentino anunció el denominado reperfilamiento de “Letes” y “Lecaps”, el cual consistió en la extensión del plazo de pago para los bonos nacionales de corto vencimiento, solo válido para personas jurídicas, quienes recibirían el pago total en un plazo de 3 y 6 meses (15% en el plazo original de vencimiento, 25% y 60% en el tercer y sexto mes desde el día de vencimiento original respectivamente), y no para personas humanas que hayan adquirido los títulos previo al 31 de julio de 2019, los cuales recibirían su pago total en el plazo original de vencimiento. Posteriormente, tales vencimientos fueron nuevamente diferidos por el Decreto N° 346/2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 conforme se explica a continuación. En esa dirección, el gobierno argentino (i) envió un proyecto de ley al Congreso Nacional de extender el plazo de vencimiento de otros bonos nacionales, sin quita alguna en el capital o interés; (ii) la propuesta de extender el plazo de vencimiento en bonos extranjeros; y (iii) una vez alcanzadas las metas fiscales, empezar conversaciones con el FMI en orden a reperfilar la fecha límite de pago, para evitar así el riesgo de incumplimiento para 2020 y 2023. Por último, se definió que las personas humanas que invirtieron en fondos comunes de inversión cuyas carteras tenían títulos públicos de corto plazo alcanzados por la medida, tendrían el mismo derecho que se otorga a las personas humanas que invirtieron directamente en estos activos. A su vez, con fecha 19 de diciembre de 2019, el nuevo gobierno dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°49/2019 mediante el cual resolvió la postergación hasta el 31 de agosto de 2020 de las obligaciones de pago de amortizaciones correspondientes a las letras del tesoro en dólares estadounidenses.

Por su parte, con fecha 20 de enero de 2020 el gobierno nacional logró una adhesión de aproximadamente \$99.611 millones que tenía comprometidos por deuda emitida durante 2019 en letras capitalizables en pesos, también llamadas LECP, entregando en canje por esos títulos \$83.353,1 millones en nuevas letras en pesos ajustables por Badlar (Lebad), con vencimientos en 240 y 335 días. A su vez, como parte de su estrategia para alargar los plazos y pagar menos intereses, el gobierno nacional ofreció canjear el Bono Dual 2020 (AF20) por cuatro instrumentos combinables que se ajustarán por distintos mecanismos: CER más 1%, Badlar más 100 puntos básicos, evolución del tipo de cambio más 4% y tasa de interés dual. Como resultado de esta oferta consiguió canjear US\$ 164,4 millones, lo que implica una reducción del stock de la deuda por US\$ 7,1 millones.

Asimismo, con fecha 12 de febrero de 2020, por medio del Decreto N° 141/2020, el gobierno argentino dispuso, como regla general y sujeta a ciertas excepciones, que el pago de la amortización correspondiente a los “Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020” (ISIN ARARGE320622) sea postergado en su totalidad al día 30 de septiembre de 2020, interrumpiendo el devengamiento de los

intereses, y sin perjuicio de que dicha postergación no interrumpe el pago de los intereses devengados de acuerdo a los términos y condiciones originales.

En igual fecha, se publicó la Ley N° 27.554 de Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera la cual autoriza al Poder Ejecutivo nacional a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera.

Los accionistas extranjeros de sociedades que operen en Argentina han presentado demandas contra Argentina que han derivado o podrían derivar en laudos arbitrales y/o en otras órdenes judiciales contra Argentina y sus activos y restringir sus recursos financieros.

En respuesta a las medidas de emergencia implementadas por el Gobierno Argentino durante la crisis económica de 2001-2002, una serie de demandas fueron presentadas ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”) contra Argentina. Los demandantes alegan que las medidas de emergencia eran incompatibles con las normas de tratamiento justo y equitativo establecidas en diversos tratados bilaterales de inversión de los que Argentina era parte en ese momento.

Los demandantes también han presentado demandas ante los tribunales de arbitraje de conformidad con las normas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“UNCITRAL”) y con las normas de la Cámara de Comercio Internacional (“ICC”). A la fecha del presente Prospecto, no hay certeza de que Argentina logre que estos casos sean desestimados, o que en caso de que el laudo sea favorable para los demandantes, logre la anulación de dichos laudos.

Los reclamos pendientes ante el CIADI y otros tribunales arbitrales podrían dar lugar a nuevos laudos en contra de Argentina, lo cual podría tener un efecto adverso sobre nuestra capacidad de acceder al crédito o a los mercados de capitales internacionales.

La reforma de la Carta Orgánica del BCRA y la Ley de Convertibilidad pueden afectar adversamente la economía argentina.

El 22 de marzo de 2012, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 26.739, que modificó la carta orgánica del BCRA y la Ley N°23.298 (la “Ley de Convertibilidad”). Esta nueva ley modifica los objetivos del BCRA (establecidos en su Carta Orgánica) incluyendo un mandato centrado en promover programas de equidad social, además de desarrollar la estabilidad de la política monetaria y financiera.

Un componente clave de la reforma de la Carta Orgánica del BCRA está asociado al uso de las reservas internacionales. En virtud de la reforma, las reservas del BCRA pueden ser puestas a disposición del gobierno argentino para cancelar una deuda o para financiar el gasto público.

Durante los últimos meses, las reservas del BCRA registraron una caída abrupta debido principalmente a las ventas de dólares estadounidenses por parte del BCRA y del Tesoro Nacional al sector privado, cancelación de deuda pública y retiro de depósitos en dólares estadounidenses del sector privado. Como consecuencia, se redujeron los préstamos en dólares estadounidenses y se produjo una baja liquidez de dólares estadounidenses en el mercado. Si esta tendencia continúa, el sistema bancario puede resultar afectado.

El uso por parte del gobierno argentino de las reservas del BCRA para cancelar deuda o financiar gasto público podría causar que la economía argentina sea más vulnerable a índices elevados de inflación o a shocks externos, pudiendo afectar adversamente nuestro negocio, nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Fluctuaciones significativas del valor del peso podrían afectar de modo adverso la economía argentina, así como nuestro desempeño financiero.

Las fluctuaciones en el tipo de cambio del peso frente a las monedas extranjeras, particularmente el dólar estadounidense, pueden afectar negativamente a la economía argentina, nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones. En 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, el Peso se depreció en aproximadamente 105%, 59%, 40%, 22%, 72% y al 24 de abril de 2023 en un 24% de su valor frente al dólar estadounidense, respectivamente.

Como consecuencia de la depreciación significativa del peso frente al dólar estadounidense, en agosto de 2019 el BCRA elevó la tasa de política monetaria de pesos al 74,9% con el objetivo de atraer inversiones

en esta moneda para ir descendiendo gradualmente al 50% en enero de 2020 y situándose en 38% en el año 2021. A partir del 22 de marzo de 2022 con el objetivo de ir llevando la tasa de interés términos reales positivos, el BCRA elevó la tasa de política monetaria al 44,5 %, en abril de 2022 la elevó a 47%, en mayo de 2022 a 49%, para julio de 2022 había aumentado a un 60% y, para septiembre de 2022 se elevó a un 75%, a partir del 16 de marzo de 2023 la elevó al 78% y finalmente, el 20 abril de 2023 la elevó al 81% anual.

Las elevadas tasas de interés en pesos podrían no ser sustentables en el mediano y/o largo plazo, lo que podría afectar la actividad económica a partir de una reducción del consumo.

Como consecuencia de la nueva regulación de control de cambios que estableció el BCRA a través de la Comunicación “A” 6770 (junto con sus modificatorias y complementarias) y de la sanción del Decreto N° 609/2019 por parte del Poder Ejecutivo, y con la introducción de medidas que limitaron el acceso a las divisas por parte de empresas privadas y personas humanas, surgieron otros tipos de dólares en el mercado cambiario como por ejemplo, “dólar contado con liquidación” y “dólar mercado electrónico de pago o dólar Bolsa”, además de surgir nuevamente el tipo de cambio ilegal o “dólar blue o dólar no oficial”.

Asimismo, con fecha 5 de septiembre de 2022, el Poder Ejecutivo creó mediante el Decreto 576/2022 el “Programa de Incremento Exportador” y dispuso la creación del denominado “Dólar Soja”. El mismo se trató de un régimen cambiario especial que estuvo vigente durante el mes de septiembre de 2022 por medio del cual se ofreció \$200 por cada USD 1 para la liquidación de divisas generadas por la exportación de la soja y productos asociados a la misma (a diferencia de los aproximadamente \$142 por cada USD 1 ofrecidos al resto de los productos exportados), para quienes adhieran al programa y cumplan con los requisitos establecidos en dicho decreto. Como resultado de este régimen cambiario especial, el BCRA logró obtener un total de USD 8.123 millones.

Atento a los resultados que derivaron de la aplicación del Decreto N° 576/2022, con fecha 28 de noviembre de 2022 mediante el Decreto N° 787/2022 se reestableció la vigencia del Programa de Incremento Exportador y en consecuencia del denominado “Dólar Soja” que rigió en septiembre de 2022. El mismo se aplicó desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022 y permitió a los exportadores de soja acceder a un tipo de cambio diferencial en sus ventas al exterior, que en este caso alcanzó los \$230 por encima de los \$200 de la primera edición, para aquellos que adhieran al programa y que cumplan con los requisitos establecidos en dicho decreto. De esta forma, el BCRA logró sumar ingresos a las reservas por USD 3.000 millones.

Posteriormente, el 10 de abril de 2023, mediante el Decreto N° 194/2023 se volvió a re establecer la vigencia del Programa de Incremento Exportador, pero esta vez ampliándolo a las Economías Regionales y creando en esta oportunidad, el “Dólar Agro” que contempla hasta el 31 de mayo de 2023 un tipo de cambio diferencial para el complejo sojero y hasta el 31 de agosto de 2023 para las economías regionales de \$300 por cada USD 1.

Una depreciación significativa adicional del peso frente al dólar estadounidense podría tener un efecto adverso sobre la capacidad de las compañías argentinas de realizar pagos en forma puntual respecto de sus deudas denominadas en o indexadas o de otro modo conectadas con una moneda extranjera, como así también podría generar tasas de inflación elevadas, reduciría significativamente los salarios reales, y tendría un efecto adverso sobre las compañías enfocadas en el mercado local, tal como las empresas de servicios públicos y la industria financiera. Esta potencial depreciación también podría afectar adversamente la capacidad del gobierno argentino de pagar su deuda externa denominada en moneda extranjera, lo cual podría afectar nuestra capacidad de satisfacer las obligaciones denominadas en una moneda extranjera lo cual, a su vez, podría tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, situación patrimonial y resultado de nuestras operaciones. Cualquier depreciación adicional del peso o la implementación de medidas de control cambiario, que podrían limitar nuestra capacidad de cubrir el riesgo de exposición al dólar estadounidense, podrían afectar adversamente nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Ciertas medidas a ser tomadas por el gobierno argentino podrían afectar de modo adverso a la economía argentina y, por ende, a nuestro negocio, nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Antes de diciembre de 2015, el gobierno argentino aceleró su intervención directa en la economía por medio de la implementación o modificación de leyes y normas, como ser nacionalizaciones y/o expropiaciones; restricciones sobre la producción, importaciones y exportaciones; restricciones al tipo de cambio y/o transferencias; controles de precio directos e indirectos; incrementos de impuestos, cambios en la interpretación o aplicación de leyes impositivas y otros reclamos o desafíos impositivos retroactivos;

cancelación de derechos contractuales; y demoras o negativas de aprobaciones gubernamentales, entre otras.

En noviembre de 2008, el gobierno argentino sancionó la Ley N°26.425 que determinó la nacionalización de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (las “AFJP”). En abril de 2012, el gobierno argentino nacionalizó YPF S.A. e impuso cambios significativos en la operatoria de las empresas petroleras, principalmente a través de la promulgación de la Ley N°26.714 y del Decreto N° 1277/2012. En febrero de 2014, el gobierno argentino y Repsol S.A. (ex accionista principal de YPF S.A.) anunciaron el arribo a un acuerdo sobre los términos de la indemnización a ser pagada a Repsol S.A. por la expropiación de sus acciones de YPF S.A. Tal indemnización ascendió a la suma de US\$ 5.000 millones a ser pagada mediante la entrega de bonos soberanos argentinos con distintos vencimientos. El 23 de abril de 2014, el acuerdo con Repsol S.A. fue aprobado por el Congreso Nacional y, en consecuencia, el 8 de mayo de 2014, Repsol S.A. recibió los respectivos bonos del gobierno argentino. El 10 de julio de 2018, el Tribunal de Apelaciones Federal de los Estados Unidos para el Segundo Circuito ratificó la decisión del tribunal de primera instancia federal de los Estados Unidos donde se resuelve que el reclamo de Burford Capital Ltd. por más de US\$ 3.000 millones en indemnización por daños y perjuicios entablado contra el gobierno argentino en relación con la nacionalización de YPF S.A. está sujeto a la competencia de los tribunales federales de los Estados Unidos. El 21 de mayo de 2019, el gobierno de los Estados Unidos expresó ante la Corte Suprema de ese país su opinión no vinculante en contra de la petición de Argentina de llevar a los tribunales argentinos la demanda por la nacionalización de YPF S.A. El 3 de junio de 2019, el gobierno argentino junto con YPF S.A. presentó ante la Corte Suprema de Estados Unidos un escrito suplementario en respuesta a la opinión no vinculante del gobierno de los Estados Unidos, y se espera que la Corte Suprema de Estados Unidos confirme si tendrá jurisdicción sobre el caso. En tal caso, el juicio comenzaría formalmente en el tribunal de primera instancia del Distrito Sur de Manhattan a cargo de la jueza Loretta Preska. En tal sentido, la jueza Loretta Preska citó para el 11 de julio de 2019 a los representantes de la Argentina y los demandantes de Burford Capital Ltd y Eaton Park a una audiencia para exponer sus argumentos para defender sus posiciones en la causa por la manera en que el país estatizó YPF S.A. en 2012 sin hacer la OPA obligatoria del Estatuto de la compañía.

Loretta Preska congeló todas las acciones, recursos y pedidos dentro de la causa hasta decidir si hace lugar o no al pedido por parte de la demandada de que el conflicto sea resuelto en Argentina.

En febrero de 2019, el gobierno argentino presentó nuevos argumentos en la causa para intentar que el juicio se lleve a cabo en Argentina. Por su parte, tanto Burford como el gobierno argentino han realizado diversas presentaciones acompañando pruebas en el expediente.

El 24 de junio de 2019, la Corte Suprema de los Estados Unidos rechazó el pedido argentino en la demanda por la nacionalización de YPF, por lo que el caso continuará en los tribunales de Nueva York. En su momento, Argentina había solicitado que el caso se siga el proceso en tribunales argentinos bajo el argumento de que existía una falta de jurisdicción de los tribunales norteamericanos para analizar la demanda que inició el fondo buitre.

En consecuencia, los tribunales americanos fijaron una agenda de cuatro puntos, entre los cuales: (i) los demandados presentaron sus argumentos para fundar el *forum non conveniens* el 30 de agosto de 2019; (ii) los demandantes contestaron el 30 de octubre de 2019; (iii) los demandados presentaron sus respuestas a las oposiciones el 29 de noviembre de 2019; y (iv) todos los demás plazos y procedimientos en las acciones se mantienen en espera hasta la resolución.

Finalmente, luego de más de siete años y de un largo y complejo proceso judicial, el 31 de marzo de 2023 la jueza Loretta Preska, titular del tribunal del Distrito Sur de Manhattan, falló en el caso por la expropiación de YPF. La decisión fue favorable para YPF pero no para el Estado Argentino, sin embargo la jueza no ha precisado en la sentencia la cuantía que debería pagar el Estado argentino y todavía hay dos instancias para apelar la decisión por parte del Estado Argentino.

Por otro lado, el 30 de mayo de 2019 se dio a conocer la denegación por parte del tribunal arbitral del CIADI, del pedido de anulación del laudo arbitral solicitado en el año 2017 por el Estado Nacional, mediante el cual se obligaba al Estado Nacional a resarcir al fondo Burford Capital Ltd. por la expropiación en el año 2008 de Aerolíneas Argentinas al grupo Marsans por la suma de US\$320,7 millones. En junio de 2021, desde la Procuración de la Nación advirtieron que existe una instancia adicional para presentar un último recurso de revisión aunque no ha habido novedades al respecto.

El litigio se originó debido a la expropiación de Aerolíneas Argentinas mediante el decreto N° 2347, sin acuerdo sobre la valuación de la compañía. El Tribunal de Tasación de la Nación consideró que la misma

se encontraba quebrada y por tanto se hallaba valuada en US\$ 832 millones, mientras que el consorcio español reclamaba US\$ 600 millones.

Existen otros ejemplos de intervención estatal por parte del gobierno argentino. En diciembre de 2012 y agosto de 2013, el Congreso Nacional impuso nuevas reglamentaciones sobre los mercados de capitales locales. Las reglamentaciones establecían en general una mayor intervención en los mercados de capitales por parte del gobierno argentino, autorizando, por ejemplo, a la CNV a designar veedores con facultades para vetar las decisiones del directorio de empresas admitidas al régimen de oferta pública bajo ciertas circunstancias y suspender al directorio por un plazo de hasta 180 días. Sin embargo, el 9 de mayo de 2018, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.440, que introdujo modificaciones a la Ley de Mercado de Capitales, incluida la eliminación de la facultad de la CNV de designar veedores facultados para vetar las resoluciones adoptadas por el directorio de una compañía.

Asimismo, en junio de 2020, el presidente Alberto Fernández anunció un proyecto de intervención y expropiación de la empresa exportadora de cereales Vicentín SAIC (“Vicentín”) en virtud del cual la administración pública nacional tomaría el control del 51% de Vicentín, que se encuentra en concurso de acreedores como consecuencia de la deuda por US\$ 350 millones que tiene la empresa con el estatal Banco Nación, sobre una acreencia total de US\$\$ 1.350 millones. Sin embargo, el 19 de junio de 2020, el titular del Juzgado Civil y Comercial de la 2º Nominación de Reconquista, responsable de llevar adelante la Convocatoria de Acreedores de Vicentín, decidió restablecer al directorio original de la empresa en sus funciones por 60 días y darle el carácter de simple veedores a los interventores designados por la administración de Alberto Fernández. En agosto de 2020, el juez Fabián Lorenzini ordenó al Comité provisorio de acreedores que designe dos nuevos veedores dejando fuera del proceso a quienes habían sido designados por la administración de Alberto Fernández.

En abril de 2023 Vicentín logró el consentimiento de sus acreedores para cerrar un acuerdo que le permita superar su grave situación económica y financiera, que comenzó en 2019 con el cese de pagos a los proveedores.

El juzgado de Reconquista, a cargo del juez Fabián Lorenzini, ha aceptado la propuesta de Vicentín para superar esta situación, con el consentimiento de la mayoría requerida por ley de los acreedores.

Sin embargo, esto no significa el cierre del concurso preventivo al que la empresa ingresó hace cuatro años, ya que todavía existe la posibilidad de que los acreedores que no participaron del acuerdo impugnen la propuesta. No podemos asegurar que estas u otras medidas similares a ser adoptadas por el gobierno argentino, tales como la expropiación, nacionalización, renegociación forzada o modificación de los contratos existentes, nuevas políticas fiscales, modificaciones de las leyes, reglamentaciones y políticas que afectan el comercio exterior, la inversión, entre otras, no tendrán un efecto adverso en la economía argentina y, en consecuencia, afectar adversamente nuestro negocio, nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

En cuanto a los impuestos, el Gobierno reglamentó la ley de Aporte Solidario y Extraordinario para morigerar los efectos de la pandemia (Ley 27605) -conocida también como aporte de las grandes fortunas o impuesto a las riquezas- y sus detalles se conocieron al publicarse la edición del Boletín Oficial correspondiente al viernes 29 de enero del 2021. La reglamentación se concretó a través del decreto 42/2021, tiene 12 artículos y lleva la firma del presidente Alberto Fernández, del jefe de Gabinete, Santiago Cafiero, y del entonces ministro de Economía, Martín Guzmán. Sus principales puntos son los siguientes:

- La ley 27.605, que se sancionó en el Congreso el 4 de diciembre de 2020 y se promulgó el 18 del mismo mes, establece un aporte por única vez de una tasa del 2% a los patrimonios de las personas físicas que hayan declarado en el impuesto a las Bienes Personales más de 200 millones de pesos (aunque la tasa va subiendo según el patrimonio)
- La norma, en ese aspecto, establece que la tasa a cobrar se irá elevando según el rango de fortuna que se haya declarado: será del 2,25% para quienes se encuentren entre los \$300 y los \$400 millones, del 2,50% para aquellos que tengan entre \$400 y \$600 millones, y del 2,75%, para aquellos patrimonios entre \$600 y \$800 millones.
- El aporte subirá hasta el 3% en el caso de las fortunas entre los \$800 y \$1.500 millones y se extenderá hasta el 3,25% para quienes tengan entre \$1.500 y \$3.000 millones.
- Por último, a quienes tengan bienes que superen este último valor se les cobrará un 3,5%. De esta manera, estarán obligados a pagar alrededor de 12.000 contribuyentes.

Además, la Ley N° 27.605 determina específicamente cuál será el destino de los fondos recaudados, que serán distribuidos, a saber: en un 25% a exploración, desarrollo y producción de gas natural; otro 20% a adquirir equipamientos de salud para enfrentar la pandemia; un 20% a apoyar a empresas PYMEs; un 20% para financiar el relanzamiento de las becas Progresar creadas para apoyar a jóvenes estudiantes, mientras que el 15% restante se utilizará para la urbanización de barrios populares mediante cooperativas organizadas por los vecinos de cada barrio.

El Decreto N° 42/2021 faculta por otro lado a la AFIP para que se encargue de "instrumentar los regímenes de información a los fines de recabar datos" y evitar así las operaciones de evasión impositiva. En ese sentido, al sancionarse y promulgarse la norma, algunos empresarios con grandes patrimonios que quedarán en la base imponible de este aporte por única vez amenazaron con iniciar una rebelión fiscal.

Históricamente, las acciones del gobierno argentino con respecto a la economía, incluidas las decisiones sobre tasas de interés, impuestos, controles de precios, aumentos salariales, mayores beneficios para los trabajadores, controles de cambio y posibles cambios en el mercado de divisas, han tenido un efecto adverso sustancial en el crecimiento económico de Argentina.

Los economistas privados coinciden ampliamente en que las expropiaciones, los controles de precios, los controles de cambio y otra participación directa del gobierno argentino en la economía han tenido un impacto adverso en el nivel de inversión en Argentina, el acceso de las empresas argentinas a los mercados internacionales de capitales y en las relaciones comerciales y diplomáticas con otros países. Si el nivel de intervención del gobierno en la economía continúa o aumenta, la economía argentina y, a su vez, nuestro negocio, el resultado de nuestras operaciones y la situación financiera podrían verse afectados negativamente.

El gobierno argentino podría establecer una suba de salarios a los empleados del sector privado, lo que incrementaría nuestros costos operativos.

En el pasado, el gobierno argentino aprobó leyes, reglamentos y decretos que exigen que las empresas del sector privado mantengan niveles de salario mínimo y brinden beneficios específicos a los empleados. Los empleadores argentinos, tanto en el sector público como en el privado, han experimentado una presión significativa de sus empleados y organizaciones laborales para aumentar los salarios y proporcionar beneficios adicionales a los empleados. Debido a los altos niveles de inflación, los empleados y las organizaciones laborales exigen regularmente aumentos salariales significativos.

Mediante la Resolución N° 11/2021, se aprobó un aumento escalonado del salario mínimo vital y móvil de la siguiente manera: (i) a partir del 1 de septiembre de 2021, \$31.104 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y \$155,52 por hora para los trabajadores jornalizados; (ii) a partir del 1 de octubre de 2021, \$32.000 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y \$160 por hora para los trabajadores jornalizados; (iii) a partir del 1 de febrero de 2022, \$33.000 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y \$165 por hora para los trabajadores jornalizados; (iv) a partir del 1 de junio de 2022, \$45.540,00 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo; (v) el 22 de agosto de 2022 se definió un incremento que se dará en tres tramos a partir de septiembre de 2022, de \$47.850 pasará a \$51.200. Luego, en octubre, pasará a un total de \$54.550, en noviembre de 2022 pasará a \$57.900; (vi) mediante la Resolución N° 15/2022 se aprobó otro aumento escalonado, a partir del 1 de diciembre de 2022, será de ARS 61.923, en enero de 2023 será de 65.427, en febrero de \$67.743 y finalmente, en marzo será de 69.500; y (vii) por medio de la Resolución N° 5/2023 del Ministerio de Trabajo se confirmó una suba del 26,6% del salario mínimo en tres tramos: A partir del 1 de abril de 2023 el sueldo mínimo para los trabajadores que realizan jornada completa pasará a \$80.342, en mayo de 2023 quedará fijado en \$84.512 y desde el 1 de junio de 2023 será de \$87.987.

Además, el gobierno argentino ha acordado diversas medidas para mitigar el impacto de la inflación y la fluctuación de los tipos de cambio en los salarios.

En diciembre de 2019, mediante el Decreto N° 34/2019 se duplicó la indemnización por despido legalmente exigida por la terminación de una relación laboral, decreto que fuera prorrogado hasta el día 30 de junio de 2022 en virtud de lo establecido en el Decreto 886/2021. Este último decreto estableció una reducción escalonada de la indemnización duplicada, a saber: (i) 75% del monto de la misma, desde el 1º de enero de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2022; (ii) del 50% a partir del 1º de marzo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022; y (iii) del 25% desde el 1º de mayo de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022. A la fecha de este Prospecto, no habiéndose prorrogado la doble indemnización, la norma mencionada ha dejado de tener

vigencia. Por otro lado, el Gobierno dio un paso más en medio de la pandemia de COVID-19 y emitió el Decreto N° 329/2020, que restringe la capacidad de terminar el empleo con o sin causa por 60 días hábiles, plazo que luego fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante Decreto N° 413/2021. Además, en enero de 2020, el gobierno argentino emitió el Decreto N° 14/2020, mediante el cual estableció un aumento de carácter extraordinario y general para todos los empleados de \$3.000 en enero de 2020, y un monto adicional de \$1.000 en febrero de 2020 (total de \$ 4.000 efectivo a febrero de 2020); no habiéndose otorgado aumentos adicionales en igual sentido durante 2021 y 2022.

Es posible que el gobierno argentino adopte medidas que exijan mayores aumentos salariales o la provisión de beneficios adicionales para los empleados en el futuro. Cualquiera de estas medidas podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, el resultado de nuestras operaciones y condición financiera.

Las restricciones a la transferencia de divisas extranjeras y la repatriación del capital desde Argentina podrían socavar nuestra capacidad de pagar dividendos y distribuciones.

De conformidad con las prácticas argentinas, el gobierno argentino puede imponer restricciones al cambio de la moneda argentina por monedas extranjeras y al envío a los inversores extranjeros de los fondos derivados de las inversiones en Argentina en circunstancias en que se desarrolle un serio desequilibrio en la balanza de pagos de Argentina o cuando existan motivos para anticipar dicho desequilibrio. Desde diciembre de 2001, el gobierno argentino implementó un número de medidas monetarias y de control cambiario entre las que se encuentran las restricciones a la libre disposición de los fondos depositados en los bancos y a la transferencia de fondos al exterior sin la previa aprobación del Banco Central.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, durante muchos años, y como consecuencia de una disminución en la disponibilidad de Dólares Estadounidenses en Argentina, desde el año 2011, el gobierno impuso restricciones formales a ciertas compañías locales y personas humanas para la compra de moneda extranjera. Estas restricciones a la compra de moneda extranjera comenzaron en octubre de 2011 y se incrementaron desde entonces. Como consecuencia de estas restricciones informales, los residentes y compañías locales no podían comprar moneda extranjera a través del Mercado Libre de Cambios con el objeto de realizar pagos en el exterior, tales como dividendos, reducciones de capital y pago de importaciones de bienes y servicios.

Dichas restricciones y otras medidas de control cambiario fueron luego eliminadas a partir de diciembre de 2015. En este sentido, el 17 de diciembre de 2015, la Comunicación "A" 5850 emitida por el Banco Central restableció la posibilidad de los no residentes de repatriar su capital de inversión y la Comunicación "A" 6037 del Banco Central (luego derogada mediante la Comunicación "A" 6244, la cual amplía las medidas de la primera) definió las nuevas reglamentaciones que se aplican a la adquisición de moneda extranjera y la eliminación de todas las demás restricciones que impiden a los residentes y no residentes acceder al mercado de cambios.

Sin embargo, como consecuencia de la crisis financiera que atravesó y atraviesa Argentina, el Poder Ejecutivo y el Banco Central han emitido una serie de medidas relacionadas con el control de cambios tendientes a estabilizar el mercado cambiario

Como parte de tales medidas, a través del Decreto de Emergencia N° 609/2019 (modificado por el Decreto N° 91/2019, publicado en el Boletín Oficial el 28 de diciembre de 2019, el cual eliminó la vigencia de los controles de cambio hasta el 31/12/2019 inicialmente fijada por el Decreto N° 609/2019) el Poder Ejecutivo Nacional reestableció restricciones al mercado cambiario, estableciendo que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el Banco Central, que dispondrá los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas.

En tal sentido, de conformidad con las disposiciones del Decreto de Emergencia N° 609/2019, el Banco Central emitió diversas comunicaciones que, luego y con algunas modificaciones, pasaron a estar contenidas dentro del Texto ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" instaurado mediante la Comunicación "A" N° 6844 (en adelante, el "Texto Ordenado"). El Texto Ordenado impone ciertas restricciones cambiarias tales como la aprobación previa del Banco Central (i) al pago de dividendos; (ii) al acceso al mercado cambiario para no residentes, salvo excepciones puntuales (representaciones diplomáticas, ciertos organismos internacionales e instituciones del exterior, personas humanas radicadas en el exterior que cobran jubilaciones o pensiones de la ANSES); y (iii) constituir activos externos, remitir

ayuda familiar y la formación de garantías y pagos operativos relacionados con transacciones de derivados, para personas humanas residentes, en caso de que el monto total de las transacciones mencionadas anteriormente exceda el equivalente de US\$200 por mes en todas las entidades autorizadas a operar en cambios del cual solo se pueden adquirir hasta US\$100 en efectivo, de lo contrario, la transacción se realizará mediante débito a cuentas locales.

En razón de las complicaciones financieras por las que actualmente transita la Argentina, no podemos descartar que el gobierno argentino o el Banco Central impongan en un futuro mayores restricciones formales a la salida de divisas del país. Dichas medidas podrían afectar negativamente la competitividad mundial de Argentina, desalentar las inversiones y préstamos extranjeros por parte de inversores extranjeros o aumentar la salida de capitales extranjeros lo cual podría tener un efecto adverso sobre la actividad económica de Argentina, y a su vez podría afectar adversamente nuestros negocios y resultados de las operaciones.

La economía argentina podría verse afectada de modo adverso por los acontecimientos económicos de otros mercados globales.

La economía argentina es vulnerable a los acontecimientos externos que podrían ser causados por eventos externos adversos que afecten a sus principales socios comerciales. La disminución en el crecimiento económico de cualquiera los principales socios comerciales de Argentina (incluidos Brasil, la Unión Europea, China y Estados Unidos), podría tener un impacto adverso importante en el balance comercial de Argentina y, por ende, afectar negativamente el crecimiento económico de Argentina. Además, Argentina puede verse afectada por las condiciones económicas y de mercado en otros mercados del mundo.

En octubre de 2022, Lula Da Silva fue elegido presidente de Brasil, el mercado de exportación más grande de Argentina y la principal fuente de importaciones. El Sr. Da Silva asumió su cargo el 1 de enero de 2023, tiene una ideología progresista y representa la defensa del socialismo como forma de organización social. Debido a que Brasil es la economía más grande de América Latina, las medidas económicas que sean implementadas en ese país, pueden tener gran impacto en la región. Un mayor deterioro de las condiciones económicas en Brasil puede reducir la demanda de exportaciones argentinas al país vecino y, si esto ocurre, podría tener un efecto negativo en la economía argentina y potencialmente en nuestras operaciones.

En julio de 2019, el Mercado Común del Sur (“MERCOSUR”) firmó un acuerdo de asociación estratégica con la Unión Europea (la “UE”), que se esperaba entraría en vigor en 2021, una vez aprobado por las legislaturas pertinentes de cada país miembro. El objetivo de este acuerdo es promover las inversiones, la integración regional, aumentar la competitividad de la economía y lograr un aumento del PBI. Sin embargo, el efecto que este acuerdo podría tener sobre la economía argentina y las políticas implementadas por el gobierno argentino es incierto. En el mes de octubre de 2020, el Parlamento Europeo votó una enmienda a un texto general sobre comercio en la que asegura que dadas las políticas climáticas de Brasil del ex presidente Jair Bolsonaro y “en el estado actual” del acuerdo, no puede ratificarlo situación que no ha cambiado a la fecha del presente Prospecto. A su vez, la UE debía enviarles a los países miembros del MERCOSUR un documento con las exigencias adicionales sobre el compromiso ambiental, cuestión que no ha sido cumplida y que, en parte, ha frenado la aplicación del acuerdo. Al respecto, se informa que la definición y puesta en marcha del acuerdo de libre comercio tendría un cierre en el 2023 y no en la segunda parte de 2022, como se esperaba.

El 3 de noviembre de 2020, las elecciones presidenciales tuvieron lugar en los Estados Unidos. El ex vicepresidente Joseph R. Biden Jr. fue el candidato demócrata para desafiar al presidente Trump. Finalmente, el 7 de noviembre de 2020, el demócrata Joe Biden fue declarado presidente electo y se convirtió en el presidente número 46 el 20 de enero del 2021. No podemos predecir cómo evolucionarán las medidas del Sr. Biden o cómo podrán afectar a la Argentina, ni el efecto que la misma o cualquier otra medida adoptada por la administración Biden podría causar en las condiciones económicas mundiales y la estabilidad de los mercados financieros globales.

Los cambios en las condiciones sociales, políticas, financieras, reglamentarias y económicas en otros países o regiones, o en las leyes y políticas que rigen el comercio exterior, podrían crear incertidumbre en los mercados internacionales y podrían tener un impacto negativo en las economías de mercados emergentes, incluida la economía argentina. Además, si estos países caen en una recesión, la economía argentina se vería afectada por una disminución en sus exportaciones, particularmente de sus principales productos agrícolas. Todos estos factores podrían tener un impacto negativo en la economía argentina y, a su vez, en nuestro negocio, condición financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Además, los mercados financieros también se han visto afectados por la crisis de producción de petróleo de marzo de 2020, derivada del fracaso de la OPEP para reducir la producción. Cualquiera de estos factores podría deprimir la actividad económica y restringir nuestro acceso a proveedores y podría tener un efecto adverso importante en nuestro negocio, condición financiera y el resultado de nuestras operaciones.

La invasión de la Federación Rusia a la República Ucraniana, que comenzó el día 24 de febrero de 2022, aún se encuentra en desarrollo sin vislumbrarse una resolución en el corto plazo, sin posibilidad de saber cómo se desarrollará el conflicto hacia el futuro.

A la fecha de este Prospecto, el conflicto se encuentra focalizado en el territorio ucraniano, aunque dada la cercanía a países miembros de la OTAN, existe la posibilidad de un incremento de las acciones bélicas por parte de las naciones en conflicto, aliados y/o terceros países.

Un acrecentamiento de tal magnitud podría llevar a una desestabilización económica en los países europeos, desestabilizando en consecuencia la economía mundial. Una situación de dichas características afectaría la economía argentina, repercutiendo directamente sobre los negocios y operaciones del Banco.

Impacto económico de la sequía en Argentina.

La sequía que atravesó Argentina en el año 2023 producto de La Niña, un fenómeno climático que ha provocado pérdidas millonarias, afectó significativamente el precio de los commodities, en particular los relacionados con la producción agrícola y ganadera del país. La disminución en la producción de cultivos y pasturas provocada por la sequía llevó a una reducción en la oferta de productos, lo que a su vez generó un aumento en los precios de los commodities. Este aumento de precios no solo afectó a los consumidores en Argentina, sino también a los compradores internacionales de productos argentinos, quienes tuvieron que pagar precios más altos para asegurar el abastecimiento de los mismos. Además, la sequía también tuvo un impacto en la calidad de los productos, lo que también puede haber afectado el precio de los mismos. En resumen, la sequía en Argentina tuvo un impacto negativo en la producción de commodities y, por lo tanto, en su precio, lo que generó un desafío adicional para la economía del país. Se estima que la Argentina tendrá pérdidas por USD 19.000 millones en 2023, equivalentes a 3 puntos del PBI.

El hecho de no hacer frente adecuadamente a los riesgos reales y percibidos derivados del deterioro institucional y la corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de Argentina, lo cual a su vez podría afectar nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

La falta de un marco institucional sólido y los notorios incidentes de corrupción que han sido identificados constituyen un gran problema para Argentina. La economía argentina, es sensible a los sucesos políticos locales. Dichos acontecimientos políticos podrían generar incertidumbre y resultar adversos para el desarrollo de un mercado estable para los negocios en el país, lo cual podría afectar la economía argentina e, indirectamente, podría afectar adversamente nuestros negocios, el resultado de nuestras operaciones y la situación financiera del Banco.

La ausencia de un sólido marco institucional y la corrupción han sido señaladas como un problema importante para Argentina y continúan siéndolo. De acuerdo con el informe “*Index of Economic Freedom 2023*” de la *Heritage Foundation*, Argentina ocupó el puesto 144 entre 176 países. El informe es anual y evalúa las libertades económicas de determinados países.

Reconociendo que el hecho de no abordar estas cuestiones podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar el proceso de toma de decisiones y afectar adversamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad de atraer inversiones extranjeras, el gobierno argentino anunció diversas medidas destinadas a fortalecer las instituciones argentinas y reducir la corrupción. Estas medidas incluyen acuerdos de reducción de penas a cambio de cooperación con el poder judicial en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, el embargo de bienes de funcionarios procesados por corrupción, aumento de las facultades de la Oficina Anticorrupción y la sanción de una nueva ley de ética pública, entre otras. No podemos garantizar que las implementaciones de estas medidas conseguirán el resultado deseado.

Las investigaciones por supuestos hechos de corrupción en curso en la Argentina podrían tener un impacto desfavorable sobre el desarrollo de la economía y los niveles de confianza de los inversores.

El gobierno argentino anunció una investigación de corrupción a gran escala en Argentina. La investigación se relacionó con pagos efectuados durante la última década a funcionarios públicos por parte de empresarios

para adjudicarse grandes contratos con el gobierno. A la fecha del presente, diversos empresarios argentinos, principalmente relacionados con la obra pública, como así también aproximadamente quince ex funcionarios de la administración de Cristina Fernández de Kirchner, están siendo investigados en el marco de acusaciones de corrupción vinculadas al pago de sobornos por parte de compañías contratistas del Estado. Como consecuencia de esas investigaciones, el 17 de septiembre de 2018 fueron procesados por asociación ilícita la ex presidenta de la Argentina, Sra. Cristina Fernández de Kirchner, y varios empresarios, y se han traido embargos por la suma de \$4.000 millones. Continuando con las declaraciones en juicio oral, el actual presidente de la Nación declaró como testigo en una de las causas que involucra a la Sra. Cristina Fernández de Kirchner. A la fecha, la Cámara de Casación dejó sin efecto la orden de detención contra la Sra. Cristina Fernández de Kirchner y ya no tiene pedidos de prisión preventiva, más allá de que sigan activos sus procesamientos y el avance de las causas judiciales.

El día 6 de diciembre de 2022, en el marco de la causa Vialidad, el Tribunal Oral Federal N° 2 ha dictado sentencia con respecto a la Vicepresidenta de la Nación, la Sra. Cristina Fernández de Kirchner, imponiéndole la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos por el delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública. A la fecha de este Prospecto, dicha sentencia aún no se encuentra firme, ya que el 24 de abril de 2023, la Vicepresidenta y el fiscal federal Diego Luciani apelaron la sentencia dictada por el Tribunal Oral Federal N°2, y en el marco de las apelaciones presentadas, la causa fue elevada a la Cámara de Casación Penal, tribunal que se encargará de analizar dichas presentaciones. Dependiendo del resultado de tales investigaciones y del tiempo necesario para concluirlas, las compañías involucradas podrían enfrentar entre otras consecuencias, una disminución de su calificación crediticia, ser objeto de demandas por parte de sus inversores, así como experimentar restricciones al financiamiento a través del mercado de capitales y tener una reducción en sus ingresos. A su vez, la falta de financiamiento futuro para estas compañías podría afectar la concreción de los proyectos u obras que se encuentran en ejecución.

A la fecha del presente no pueden asegurarse las consecuencias que a futuro podría tener la investigación, y el impacto de la misma en la situación económica de las empresas investigadas, en los contratos celebrados por ellas, en su situación financiera y, por ende, en el nivel de actividad económica del país y en el mercado local.

Si bien el gobierno argentino ha anunciado y propuesto varias medidas orientadas a fortalecer las instituciones argentinas y reducir la corrupción, tales como la reducción de las sentencias penales a cambio de la cooperación con el poder judicial en las investigaciones sobre corrupción, un mayor acceso a la información pública, la confiscación de bienes de los funcionarios corruptos, el aumento de las facultades de la Oficina Anticorrupción y la aprobación de la nueva ley de ética pública y de responsabilidad penal de las personas jurídicas, entre otras, la capacidad para poner en práctica estas iniciativas es incierta, ya que requeriría la participación del Poder Judicial, que es independiente, así como el apoyo legislativo de los partidos de la oposición.

La falta de resolución de estas cuestiones podría incrementar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar en forma adversa el prestigio internacional y la capacidad de Argentina para atraer la inversión extranjera, todo lo cual podría afectar adversamente los resultados de las operaciones del Banco.

No podemos predecir por cuánto tiempo podrían continuar las investigaciones sobre corrupción, qué otras compañías podrían verse involucradas, ni qué tan importantes podrían ser los efectos de estas investigaciones. A su vez, todas estas circunstancias y la disminución de los niveles de confianza entre los inversores, entre otros factores, podría impactar en forma significativamente adversa el desarrollo de la economía argentina y repercutir desfavorablemente sobre nuestro negocio, situación patrimonial o el resultado de nuestras operaciones.

Podríamos estar sujetos a regulaciones cambiarias y de capitales.

A partir del 1º de septiembre de 2019 se dictaron normas cambiarias que establecieron restricciones para la transferencia de fondos al exterior y la compra de divisas, así como modificaciones al régimen de liquidación de las exportaciones. Estas reglamentaciones están sujetas a constantes modificaciones.

Las nuevas medidas sobre el mercado cambiario que restringen la entrada y salida de divisas, establecen la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir de la fecha y la obligación de demostrar el cumplimiento de este

requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas. Estas medidas aumentan el costo de obtener fondos extranjeros y limita el acceso a dichos financiamientos.

Asimismo, de conformidad con las medidas aprobadas por el gobierno argentino sobre restricciones al mercado cambiario, la capacidad de realizar pagos en el exterior y pagos de capital e intereses bajo títulos corporativos, emitidos por emisores privados argentinos bajo ley argentina o ley extranjera, puede estar sujeto a demoras en el cobro por parte de inversores no residentes u otro tipo de restricciones.

El gobierno argentino puede prorrogar las restricciones en el mercado cambiario actuales o, en el futuro, imponer controles adicionales en el mercado cambiario y en los flujos de capital desde y hacia Argentina, los que podrían afectar la economía argentina y limitar la capacidad del Banco para acceder a los mercados de capitales internacionales. Para mayor información sobre el presente, véase “*Información Adicional—c) Controles de cambio—Regulaciones cambiarias*” en este Prospecto.

No podemos asegurar que no existan futuras modificaciones a las regulaciones cambiarias y a las regulaciones vinculadas a ingresos y egresos de divisas al país. Las regulaciones cambiarias y de capitales podrían afectar adversamente nuestra condición financiera o los resultados de nuestras operaciones y nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones en moneda extranjera y ejecutar nuestros planes de financiación.

Si la implementación por parte de Argentina de leyes relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (“AML/CFT”, según sus siglas en inglés) fuera insuficiente, Argentina podría tener dificultades para obtener financiación internacional y/o atraer inversiones extranjeras directas.

En octubre de 2010, el GAFI emitió un Informe de Evaluación Mutua (el “Informe Mutuo”) sobre prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en Argentina, incluyendo la evaluación de Argentina al momento de la visita *in situ*, que tuvo lugar en noviembre de 2009. Este informe indicó que, desde la última evaluación finalizada en junio de 2004, Argentina no había progresado adecuadamente en el abordaje de una serie de deficiencias identificadas en ese momento, y desde entonces el GAFI ha colocado a Argentina en un proceso de monitoreo más estricto.

Asimismo, en febrero de 2011, Argentina, representada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, asistió al Plenario del GAFI en París, con el objeto de presentar un plan de acción preliminar. El GAFI concedió una prórroga para la implementación de los cambios. En junio de 2011, Argentina asumió el compromiso de trabajar en un alto nivel político con el GAFI para abordar sus deficiencias en materia de AML/CFT. En cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el GAFI sobre prevención del lavado de activos, el 1 de junio de 2011 el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 26.683. Bajo esta ley, el lavado de activos constituye un delito en sí, y el auto-lavado de activos también se considera un delito. Adicionalmente, en junio de 2012 la reunión plenaria del GAFI celebrada en Roma destacó el progreso realizado por Argentina, pero también instó al país a avanzar más en lo referente a las deficiencias de AML/CFT. No obstante, las mejoras realizadas por Argentina, en octubre de 2012 el GAFI determinó que aún continuaban ciertas deficiencias de AML/CFT estratégicas, y que Argentina sería objeto de monitoreo permanente.

Desde octubre de 2013, Argentina ha dado pasos con el objeto de mejorar su régimen de AML/CFT, que incluyen la sanción de nuevas reglamentaciones que establecen requisitos más estrictos respecto de la información de operaciones sospechosas y amplían las facultades del ente regulador del sector financiero para aplicar sanciones por deficiencias de AML/CFT. Dicho avance ha sido reconocido por el GAFI. En este sentido, el GAFI, conforme a su informe de fecha 27 de junio de 2014, concluyó que Argentina había progresado significativamente en la adopción de medidas para abordar las deficiencias de AML/CFT identificadas en el Informe Mutuo y que Argentina había fortalecido su marco legal y regulatorio, incluyendo: (i) la reforma y el fortalecimiento de sanciones por lavado de activos ampliando el alcance de las partes informantes cubiertas y transferir la supervisión de AML/CFT a la UIF; (ii) endurecer las sanciones por financiamiento del terrorismo, en particular mediante la criminalización del financiamiento de actos terroristas, terroristas y organizaciones terroristas; (iii) emitir, a través de la UIF, una serie de resoluciones relativas a *due diligence* de clientes (CDD, por sus siglas en inglés) y requisitos de registro así como otras medidas de AML/CFT a ser adoptadas por las partes informantes; y (iv) crear un marco para cumplir con las Resoluciones N° 1.267 y 1.373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Como resultado de dicho avance, el Plenario del GAFI decidió que Argentina había tomado medidas suficientes

para el cumplimiento técnico de las recomendaciones clave y principales y que, por ende, debía ser removida del proceso de monitoreo. Asimismo, el 24 de octubre de 2014, el GAFI elogió el importante avance realizado por Argentina para mejorar su régimen de AML/CFT y destacó que Argentina había establecido el marco legal y regulatorio para cumplir los compromisos de su plan de acción y declaró que Argentina no estaría más sujeta al proceso de monitoreo de cumplimiento de las normas sobre AML/CFT del GAFI y que Argentina continuaría trabajando con el GAFI y el Grupo de Acción Financiera de América del Sur (GAFISUD) en el abordaje de otras cuestiones identificadas en su Informe Mutuo.

En febrero de 2016 se creó el "Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo" mediante el Decreto N° 360/2016 del Poder Ejecutivo Nacional como instrumento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional para el combate del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, tomando en consideración los riesgos específicos que podrían impactar en Argentina y el énfasis global de desarrollar un cumplimiento más efectivo de los reglamentos y las normas internacionales del GAFI. Además, se modificaron las normas pertinentes para designar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como coordinador a nivel nacional de los organismos y entidades públicas y privadas con competencia en esta materia, mientras que la UIF coordinará actividades relacionadas con temas financieros.

En el contexto del programa de divulgación voluntaria bajo el régimen de sinceramiento fiscal argentino, la Ley N° 27.260 y su Decreto reglamentario N° 895/2016, aclararon que la UIF tiene el poder de comunicar información a otros organismos que se encarguen de inteligencia pública e investigación si la UIF cuenta con pruebas confiables de que se han cometido delitos bajo la Ley de Lavado de Activos. Además, de conformidad con la Resolución UIF N° 92/2016, los agentes informadores deben implementar un sistema especial de gestión de riesgo para abordar el cumplimiento de la ley, así como para informar las operaciones realizadas bajo el régimen de sinceramiento fiscal.

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con todas las normas en materia de lavado de activos establecidas por el BCRA, la UIF y, de corresponder, la CNV. En este sentido, la Resolución N° 121/2011 emitida por la UIF era aplicable a las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, las entidades sujetas al sistema de la Ley N° 18.924, con sus modificatorias, y las personas humanas y jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo la forma de dinero o cheques extendidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional. La Resolución N° 229/2011 emitida por la UIF era aplicable a los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado secundario, intermediarios en la compra o alquiler de valores negociables que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos y agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros u opciones. Las Resoluciones N° 121/2011 y 229/2011 regulaban, entre otras cosas, la obligación de recibir documentación de los clientes y los términos, obligaciones y restricciones para el cumplimiento del deber de información respecto de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo. La Resolución N° 21/2018 de fecha 5 de marzo de 2018 emitida por la UIF se sancionó para complementar la Resolución N° 30-E/2017 y está dirigida al sector financiero. La Resolución N° 21/2018 establece los lineamientos para la gestión de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, los estándares de cumplimiento mínimo para la prevención del lavado de activos y nuevas metodologías respecto de la política de prevención de lavado de activos a ser implementada por los Sujetos Obligados. Asimismo, la Resolución N° 156/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 aprobó los textos ordenados de las Resoluciones UIF N° 30-E/2017, 21/2018 y 28/2018, las cuales surgieron de la Recomendación N° 1 del GAFI que establece debe aplicarse un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. Para mayor información véase *"Prevención del Lavado de activos y financiación del terrorismo"*.

Si bien Argentina ha realizado importantes mejoras en sus reglamentaciones sobre AML/CFT y ha dejado de estar sujeta al proceso de monitoreo de AML/CFT global permanente del GAFI, no pueden brindarse garantías de que Argentina continuará cumpliendo con las normas internacionales sobre AML/CFT en el futuro, o que la Argentina no estará sujeta al monitoreo de cumplimiento en el futuro, lo cual podría afectar negativamente la capacidad de Argentina de obtener financiación de los mercados internacionales y atraer inversiones extranjeras.

Estamos expuestos a riesgos en relación con el cumplimiento de las leyes y regulaciones sobre corrupción y lavado de activos.

Nuestras operaciones están sujetas a múltiples leyes y regulaciones anticorrupción y contra el soborno, incluyendo la Responsabilidad Penal Empresaria y la Ley de Anticorrupción del Exterior de Estados Unidos de 1997 (FCPA por sus siglas en inglés). Ambas, la Responsabilidad Penal Empresaria y el FCPA imponen responsabilidades en contra de las compañías que participan en sobornos, ya sea directamente o mediante intermediarios. Las leyes anticorrupción generalmente prohíben proveer de bienes de valor al gobierno con el propósito de obtener o retener negocios o asegurar alguna ventaja competitiva. Como parte de nuestro negocio, podemos lidiar con autoridades considerados oficiales de gobierno. Contamos con un programa de *compliance* diseñado para sobrellevar los riesgos de hacer negocios en vista a los requisitos de la nueva regulación.

Si bien tenemos políticas y procedimientos internos diseñados para respetar las leyes y regulaciones de *compliance* con programas anticorrupción y contra el soborno, no podemos asegurar que dichas políticas y procedimientos sean suficientes. Las violaciones a las leyes y las regulaciones anticorrupción, podrán conducir a penalidades económicas que nos sean impuestas, limitaciones en nuestras actividades, nuestras autorizaciones, la revocación de nuestras licencias, daños a nuestra reputación y otras consecuencias que puedan tener un efecto material adverso sobre nuestro negocio, resultados de nuestras operaciones o nuestra situación patrimonial. Adicionalmente, los litigios o investigaciones relacionados con presuntas o sospechas de violaciones en torno a las leyes y regulaciones sobre anticorrupción pueden ser costosas.

Nuestras políticas en materia de AML/CFT pueden ser burladas o no ser suficientes para evitar todo lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Estamos sujetos a normas y regulaciones relativas AML/CFT. La supervisión del cumplimiento de las normas de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo puede suponer una carga financiera importante para los bancos y otras instituciones financieras y plantear problemas técnicos importantes.

Los reguladores podrían aumentar la rigurosidad del cumplimiento de estas obligaciones, lo que podría requerir que realicemos ajustes en nuestro programa de cumplimiento, incluidos los procedimientos que utilizamos para verificar la identidad de nuestros clientes y monitorear nuestras transacciones. Los reguladores reexaminan regularmente los umbrales de volumen de transacción en los que debemos obtener y mantener los registros correspondientes o verificar las identidades de los clientes y cualquier cambio en dichos umbrales podría generar mayores costos de cumplimiento. Los costos asociados con multas o acciones de cumplimiento, cambios en los requisitos de cumplimiento o limitaciones en nuestra capacidad de crecimiento podrían perjudicar nuestro negocio, y cualquier nuevo requisito o cambio en los requisitos existentes podría imponer costos significativos, dar lugar a retrasos en las mejoras planificadas del producto, hacerlo más difícil para nuevos clientes unirse a nuestra red y reducir el atractivo de nuestros productos y servicios.

Si bien creemos que nuestras políticas y procedimientos actuales son suficientes para cumplir con las normas y regulaciones aplicables, no podemos garantizar que nuestras políticas y procedimientos contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo no sean eludidos o no sean suficientes para evitar todo tipo de lavado de activos o financiación del terrorismo. Cualquiera de tales eventos puede tener consecuencias graves, incluidas sanciones, multas y, en particular, consecuencias de reputación, que podrían tener un efecto adverso significativo en nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Riesgos relacionados con el sistema financiero argentino.

La estructura de corto plazo de la base de depósitos del sistema financiero argentino, incluyendo la nuestra, podría ocasionar una reducción en los niveles de liquidez y limitar la expansión a largo plazo de la intermediación financiera.

El crecimiento de nuevos créditos en el sistema financiero depende de niveles sostenidos de depósitos debido a la pequeña dimensión de mercados de capitales de Argentina y la falta de acceso a los mercados de capitales y de crédito extranjeros durante los últimos años. En el mediano plazo, el crecimiento del crédito continuará dependiendo del crecimiento de los niveles de depósitos. En la actualidad, debido a que la mayoría de los depósitos son a corto plazo, gran parte de las carteras de préstamo están compuestas por

préstamos con vencimientos a corto plazo y existe una pequeña proporción de líneas de crédito de largo plazo, tales como las hipotecas. Si bien en la actualidad los niveles de liquidez son razonables, no puede asegurarse que estos niveles no se reducirán debido a un escenario económico negativo en el futuro que pueda afectar adversamente nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones. Por ende, existe todavía un riesgo de bajos niveles de liquidez que podría aumentar el costo de fondeo en caso de un retiro de un monto significativo del saldo de depósitos y limitar la expansión a largo plazo de la intermediación financiera.

El crecimiento y la rentabilidad del sistema financiero argentino dependen parcialmente del desarrollo de financiación a largo plazo.

Como la mayoría de los depósitos del sistema financiero argentino son a corto plazo, una parte sustancial de los préstamos tienen vencimientos idénticos o similares, y hay una pequeña parte de líneas de crédito a largo plazo.

La incertidumbre con respecto al nivel de inflación para los próximos años es el principal obstáculo para una recuperación más rápida del sector privado de préstamos a largo plazo de Argentina. Esta incertidumbre ha tenido y puede continuar teniendo un impacto significativo tanto en la oferta como en la demanda de préstamos a largo plazo ya que los prestatarios tratan de protegerse contra el riesgo de inflación mediante préstamos a tasa fija, mientras que los prestamistas buscan cubrirse contra el riesgo de inflación ofreciendo préstamos a tasa variable.

Si la actividad de intermediación financiera a largo plazo no crece, la capacidad de las entidades financieras, incluyéndonos, para generar ganancias se verá afectada negativamente.

Las medidas que el gobierno argentino pueda adoptar en el futuro podrían afectar negativamente a la economía y las operaciones de las entidades financieras.

El gobierno argentino ha ejercido históricamente gran influencia sobre la economía, y las entidades financieras, en particular, han operado en un entorno altamente regulado. No es posible asegurar que en el futuro no se modificarán las leyes y reglamentaciones que actualmente rigen el sector bancario o de que nuevas leyes no nos afectarán negativamente. No es posible garantizar que tales cambios no afectarán negativamente nuestros negocios, nuestra situación patrimonial o los resultados de nuestras operaciones y nuestra capacidad de cumplir nuestras obligaciones de deuda en moneda extranjera.

Una reforma considerable a la Ley de Entidades Financieras podría afectar sustancialmente al sistema financiero argentino. Diferentes proyectos para reformar la Ley de Entidades Financieras han sido propuestos al Congreso Nacional, los cuales procuran, entre otras cuestiones, categorizar los servicios financieros como servicios públicos, aumentar la regulación gubernamental de las entidades financieras y establecer iniciativas para que los servicios financieros tengan mayor disponibilidad. En caso de que algunas de estas reformas o modificaciones fueran sancionadas, nuestro negocio, nuestra situación patrimonial o los resultados de nuestras operaciones podrían verse afectados en forma adversa.

En marzo de 2012 se sancionó la Ley N° 26.739 para reformar la carta orgánica del BCRA, cuyos ejes principales fueron: (i) ampliar la misión del BCRA (estableciendo como obligación de dicha entidad el velar por la estabilidad financiera y el desarrollo económico con equidad social); (ii) modificar la obligación de mantener una relación equivalente entre la base monetaria y la cantidad de reservas internacionales; (iii) establecer que será el directorio de la institución quien definirá el nivel de reservas que garantice el normal funcionamiento del mercado cambiario tomando en consideración la evolución de las cuentas externas; y (iv) facultar al BCRA para regular y a orientar el crédito a través del sistema financiero, de forma tal de “promover la inversión productiva de largo plazo”.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley N° 26.994, sancionada por el Congreso Nacional el 1 de octubre de 2014, el 1 de agosto de 2015 entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación (el “Código Civil y Comercial”). Entre otras cosas, el Código Civil y Comercial modificó el régimen aplicable a las disposiciones contractuales relativas a las obligaciones de pago en moneda extranjera estableciendo que las obligaciones de pago en moneda extranjera pueden cancelarse en pesos. Esto modifica el régimen legal anterior, en virtud del cual los deudores argentinos sólo podían cancelar sus obligaciones de pago en moneda extranjera en esa divisa específica. Si bien algunas decisiones judiciales determinaron que las partes de un contrato pueden acordar que las obligaciones de pago en moneda extranjera sólo pueden cancelarse en dicha divisa, existen dudas acerca de si tal disposición sería legalmente exigible.

A su vez, un grupo de especialistas convocado por el Ministerio de Justicia y Recursos Humanos redactó un proyecto de ley sobre acciones de clase y litigios colectivos. Si se regulan las acciones de clase instituidas contra entidades financieras en Argentina, las acciones de clase podrían tener un efecto adverso en la industria financiera en general y en nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones. A la fecha del presente Prospecto, el Congreso Nacional no ha debatido dicho proyecto. Véase “—*Las acciones colectivas contra entidades financieras por montos indeterminados pueden afectar adversamente la rentabilidad del sistema financiero*”.

Asimismo, el 30 de julio de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional presentó ante la Cámara de Senadores de la Nación un proyecto de ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal. Dicho proyecto prevé, entre otras cuestiones: (i) la fusión de 12 juzgados penales federales con 11 juzgados con competencia en lo penal económico, duplicándose para llegar a 46 tribunales de la Justicia Federal Penal, que estará ubicada en la Ciudad de Buenos Aires, (ii) un sistema de subrogancias para ocupar los nuevos juzgados con intervención de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, el Consejo de la Magistratura y el Senado, (iii) la unificación de las cámaras de apelaciones y la ampliación del sistema de justicia con la creación de nuevos tribunales orales, fiscalías y defensorías, y (v) la fusión del fuero Civil y Comercial Federal con el Contencioso Administrativo. El dictamen del proyecto de ley sobre la reforma judicial impulsado por el oficialismo ingresó el 20 de agosto de 2020 a Mesa de Entradas del Senado. El proyecto introduce 8 principales cambios en relación al proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo, entre otras cuestiones: i) modificaciones en torno al sorteo de las causas: se avanzará en la transparencia en los sorteos de las causas que deben ser grabados a través de medios técnicos bajo apercibimiento de nulidad. Así se evitará que “siempre” sean para los mismos jueces, ii) regla democrática de selección de candidatos: se mantendrá en los concursos de selección el examen escrito, manteniendo el anonimato, además de las audiencias públicas y se garantiza la aplicación de la ley de acceso democrático a la justicia, iii) criterio de especialidad en el ámbito no penal: no se unificará el fuero Civil y Comercial Federal con el Contencioso y Administrativo Federal con asiento en CABA, pero para resolver los conflictos de competencia se creará un tribunal de resolución de conflictos de competencia con plazos establecidos y procedimientos ágiles para resolver estas cuestiones preliminares, iv) derechos humanos: se atendió el planteo de los organismos de derechos humanos y la lucha de muchos años por Memoria, Verdad y Justicia, por lo que las Secretarías con competencia específica en este tema conservan esta atribución, con su personal asignado, bregando por que haya rápida respuesta, v) proceso acusatorio: La Comisión Bicameral de Monitoreo y Seguimiento del nuevo Código Procesal Penal Federal irá adecuando el sistema hacia un nuevo sistema penal democrático y acorde con los principios internacionales, vi) se crean nuevas Cámaras de Apelaciones y sus respectivos distritos judiciales. Lo mismo respecto a defensores oficiales y cargos de fiscales, quienes tendrán un rol fundamental en el nuevo sistema acusatorio, vii) Régimen Penal Juvenil: se avanzará con un proyecto de ley para no discriminar y dotar a la Justicia Federal del interior del país como a CABA de la especialidad que la Convención de los Derechos del Niño exige para los conflictos de los niños, niñas y adolescentes con el sistema penal, y viii) inciso e del art. 72 los jueces deberán “comunicar en forma inmediata al Consejo de la Magistratura cualquier intento de influencia indebida en sus decisiones por parte de personas, grupos de poder, miembros del Poder Judicial, Ejecutivo o Legislativo, amistades o cualquier grupo de presión de cualquier índole”. Finalmente, el 28 de agosto de 2020 con 40 votos afirmativos y 26 en contra quedó aprobado el proyecto de ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias.

No es posible asegurar que las leyes y reglamentaciones actuales o futuras (incluyendo, específicamente, la reforma de la Ley de Entidades Financieras y la modificación de la carta orgánica del BCRA) no originarán costos significativos para nosotros o no tendrán un efecto negativo sobre nuestro negocio, nuestra situación patrimonial o el resultado de nuestras operaciones.

Las restricciones existentes para las entidades financieras de solicitar la formación de su concurso preventivo y para sus acreedores de solicitar la quiebra del Banco, podrían afectar adversamente el cobro de las obligaciones negociables por parte de los tenedores.

Conforme la Ley de Entidades Financieras y los últimos precedentes judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”), las entidades financieras (incluyendo al Banco) no pueden solicitar la formación de concurso preventivo, ni la homologación de acuerdo preventivo extrajudicial o su propia quiebra. Adicionalmente, tampoco puede decretarse la quiebra de las entidades financieras (incluyendo al Banco) hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el BCRA. En caso que la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces podrían rechazar de oficio el pedido y dar intervención al BCRA para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra.

Bajo la Ley de Entidades Financieras, en ciertas circunstancias, el BCRA puede resolver, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar, la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. Para un detalle de los casos en que el BCRA puede adoptar tal resolución y de las diversas alternativas de reestructuración, véase la sección “*Información del Banco—b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad—Regulación del sistema bancario argentino*” del presente Prospecto.

En caso de que suframos un proceso de reestructuración de conformidad con el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, la probabilidad de que nuestros acreedores (incluyendo, sin limitación, a los tenedores de obligaciones negociables) puedan cobrar sus créditos podría verse significativamente reducida.

La estabilidad del sistema financiero depende de la capacidad de las entidades financieras, incluyendo la nuestra, para mantener y aumentar la confianza de los depositantes.

Las medidas implementadas por el gobierno argentino a fines de 2001 y principios de 2002, en particular las restricciones impuestas a los depositantes en relación con la posibilidad de retirar libremente fondos de los bancos y la pesificación y reestructuración de sus depósitos, fueron fuertemente rechazadas por los depositantes debido a las pérdidas en sus ahorros, y debilitaron la confianza de éstos últimos en el sistema financiero argentino y en todas las entidades financieras con operaciones en Argentina. Si los depositantes retiran su dinero de los bancos en el futuro, podría producirse un impacto adverso significativo en la forma en que las entidades financieras, incluidos nosotros, realizan sus negocios, y sobre su capacidad de operar como intermediarios financieros. La pérdida de confianza en los mercados financieros internacionales también puede afectar negativamente la confianza de los depositantes argentinos en los bancos locales.

En el futuro, una situación económica adversa, aún si no estuviera relacionada con el sistema financiero, podría dar lugar a un retiro masivo de capitales de los bancos locales por parte de los depositantes, como una alternativa para proteger el valor de sus activos. El retiro masivo de depósitos podría provocar problemas de liquidez en el sector financiero y, en consecuencia, una contracción en la oferta de créditos.

Cualquiera de estos hechos podría tener un efecto significativo y adverso sobre nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación patrimonial.

Las entidades financieras cuentan con una cartera importante de bonos emitidos por el gobierno argentino y los gobiernos provinciales, como así también de préstamos otorgados a dichos gobiernos. En cierta medida, el valor de los activos en poder de bancos argentinos, como así también su capacidad de generación de ingresos, depende de la solvencia crediticia del sector público no financiero, que a su vez depende de la capacidad del gobierno argentino de promover el crecimiento económico sustentable a largo plazo, generar ingresos fiscales y controlar el gasto público.

Además, las entidades financieras poseen valores emitidos por el BCRA, que por lo general son activos a corto plazo. Al 31 de diciembre de 2022, nuestra exposición total al sector público incluyendo Leliqs fue de \$6.543 millones, lo cual representó el 22,68% de nuestros activos consolidados a esa fecha, y nuestra exposición a los títulos emitidos por el BCRA a la misma fecha fue de \$4.927 millones lo que representó el 17,11% de nuestros activos.

La calidad de los activos de las entidades financieras está expuesta a la deuda del sector público no financiero y del BCRA.

Las entidades financieras cuentan con una cartera de bonos emitidos por el gobierno nacional y los gobiernos provinciales, como así también de préstamos otorgados a dichos gobiernos. En cierta medida, el valor de los activos en poder de bancos argentinos, como así también su capacidad de generación de ingresos, depende de la solvencia crediticia del sector público no financiero, que a su vez depende de la capacidad del gobierno argentino de promover el crecimiento económico sustentable a largo plazo, generar ingresos fiscales y controlar el gasto público.

Al 31 de diciembre de 2022, nuestra exposición total al sector público sin incluir Leliqs es de \$1.606 millones, y nuestra exposición a los títulos emitidos por el Banco Central asciende a \$4.937 millones, y teníamos concertadas operaciones de pases con el Banco Central con Leliqs por un valor de \$12.074 millones.

La calidad de nuestros activos y de aquellos de otras entidades financieras podría deteriorarse si el sector privado argentino se ve afectado por acontecimientos económicos en Argentina o por las condiciones macroeconómicas internacionales.

La capacidad de muchos deudores del sector privado argentino para cancelar sus préstamos se vio deteriorada en el pasado como resultado de ciertos acontecimientos económicos en Argentina o de las condiciones macroeconómicas, lo que afectó la calidad de los activos de las entidades financieras, incluidos los nuestros.

Nosotros experimentamos un índice de cartera en condición irregular del 3,89%, 0,42% y 0,03% al 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022, respectivamente. La calidad de nuestra cartera de préstamos es altamente sensible a las condiciones económicas vigentes en Argentina y, en consecuencia, si Argentina experimentara condiciones macroeconómicas adversas, la calidad de nuestra cartera de préstamos y la recuperabilidad de los mismos se vería afectada.

La Ley de Defensa del Consumidor puede limitar algunos de nuestros derechos.

La Ley N° 24.240, con sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece una serie de normas y principios para la defensa de los consumidores, entre ellos nuestros clientes. La Ley de Defensa del Consumidor fue reformada por la Ley N° 26.361 de fecha 12 de marzo de 2008, ampliando su alcance y las penalidades relacionadas. Adicionalmente, en 2013 el BCRA ha dictado una serie de comunicaciones orientadas a la protección de los usuarios de servicios financieros.

El Código Civil y Comercial contiene un capítulo de protección al consumidor que establece que las reglas que regulan las relaciones de consumo deberán ser aplicadas e interpretadas de acuerdo con el principio de protección de los consumidores y que los contratos de consumo deberán ser interpretados en el sentido más favorable al consumidor. Asimismo, el Código Civil y Comercial contiene un capítulo específico que regula los contratos bancarios.

La aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor por parte de las autoridades administrativas y los tribunales a nivel federal, provincial y municipal ha aumentado. En ese contexto, la Comunicación “A” 5460, sus modificatorias y complementarias del BCRA, brindan una amplia protección a los clientes de las entidades de servicios financieros, limitando las comisiones y cargos que dichas entidades pueden cobrar a sus clientes. Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia emitió la Acordada N° 32/2014, que creó el Registro Público de Procesos Colectivos para inscribir en forma ordenada todos los procesos colectivos (acciones de clase) entablados ante los tribunales argentinos. Además, en 2016, la Corte Suprema de Justicia emitió la Acordada N° 12/16 que aprobó una serie de normas que rigen cuestiones procesales de juicios de acciones colectivas (en tanto se encuentre pendiente la legislación de este tema por parte del Congreso Nacional). Si fuésemos declarados responsables de violaciones a cualquiera de las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor, las potenciales multas podrían limitar algunos de nuestros derechos, por ejemplo, con respecto a nuestra capacidad de cobrar pagos vencidos de servicios y financiación provista por nosotros, y afectar negativamente los resultados de nuestras operaciones. No podemos asegurar que los fallos judiciales y administrativos basados en las normas citadas o las medidas adoptadas por las autoridades de aplicación no aumentarán el grado de protección a los consumidores, o que no favorecerán los reclamos interpuestos por grupos o asociaciones de consumidores. Ello podría impedir o restringir nuestra capacidad de cobrar pagos, lo cual podría tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, situación patrimonial y resultados de nuestras operaciones.

Adicionalmente, existen disposiciones legales de índole general de conformidad con las cuales los tribunales pueden disminuir las tasas de interés y las comisiones acordadas por las partes en caso de que resulten excesivamente altas. Por otra parte, el BCRA estableció ciertas normas que otorgan amplias protecciones para los consumidores de servicios financieros que ofrecen un mayor control sobre la relación entre ellos y su entidad financiera. Las regulaciones del BCRA disponen (i) que se requerirá autorización previa del BCRA para implementar nuevas comisiones para los nuevos productos y/o servicios ofrecidos y para aumentar las comisiones existentes para productos que son considerados productos básicos y (ii) que las instituciones financieras no pueden obligar a un cliente a comprar un seguro como condición para acceder a los servicios financieros. Un cambio en la ley aplicable o la existencia de fallos judiciales que reduzca los límites aplicables a las tasas de interés y comisiones acordadas con los clientes y comerciantes reducirían nuestros ingresos y, por lo tanto, afectarían negativamente nuestro negocio, situación patrimonial y resultados de nuestras operaciones.

Las limitaciones a la exigibilidad de los derechos de los acreedores en Argentina podrían afectar en forma adversa a las entidades financieras.

Para proteger a los deudores afectados por la crisis argentina de 2001, a partir de 2002, el gobierno argentino adoptó medidas que suspenden temporalmente los procedimientos para hacer valer los derechos de los acreedores, incluidas las ejecuciones hipotecarias y los pedidos de quiebra. Estas limitaciones restringieron la capacidad de los acreedores de cobrar los préstamos en situación irregular.

A pesar del hecho de que la mayoría de estas medidas han sido eliminadas, no podemos asegurar que en un entorno económico adverso, el gobierno argentino no adoptará nuevas medidas en el futuro que restrinjan la capacidad de los acreedores de hacer valer sus derechos, lo que podría tener un efecto adverso sobre el sistema financiero y nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Las acciones colectivas contra entidades financieras por montos indeterminados pueden afectar adversamente la rentabilidad del sistema financiero.

Ciertas organizaciones públicas y privadas han iniciado acciones colectivas contra entidades financieras en la Argentina, en adición en que podrían iniciarse nuevas acciones colectivas en el futuro.

La Constitución Nacional y la Ley de Defensa al Consumidor incluyen algunas disposiciones en relación a las acciones colectivas, pero únicamente disposiciones limitadas respecto a las normas procesales para iniciar y resolver casos de acciones colectivas. Los tribunales argentinos han reconocido acciones colectivas en algunos casos, incluyendo diversas demandas contra entidades financieras iniciadas en defensa de “intereses colectivos” tales como cargos excesivos sobre los productos, tasas de interés y servicios relacionados, sobre los cuales los actores han buscado la imposición de daños punitivos y el reembolso de los montos recibidos por las entidades financieras como consecuencia de tales cargos excesivos presuntos.

Un marco regulatorio altamente impredecible podría afectar adversamente a la economía del país en general a las entidades financieras incluyéndonos a nosotros.

En ciertas ocasiones, el gobierno argentino ha promulgado varias leyes que modifican el marco regulatorio para las entidades financieras. En este sentido, las Comunicaciones “A” 5272 y 5827 del BCRA, de fecha 1 de febrero de 2012 y 10 de noviembre de 2015, respectivamente, aumentaron los requisitos de capital para las entidades financieras y aumentaron los niveles de capital mínimo para hacer frente a los riesgos operativos y la distribución de dividendos. El BCRA ha indicado que estos nuevos requisitos de capital son necesarios para cumplir con las mediciones de riesgo crediticio de Basilea II.

Asimismo, el Congreso Nacional modificó la carta orgánica del BCRA para, entre otras medidas, permitir el uso de las reservas del BCRA para la cancelación de deuda pública y la implementación de políticas por parte del BCRA para intervenir en la fijación de las tasas de interés y los términos de los préstamos a las entidades financieras.

Otras medidas adoptadas por el BCRA fueron las siguientes:

- La Comunicación “A” 5460, de fecha 1 de octubre de 2013, con sus modificatorias y complementarias, brindó amplia protección a los consumidores de servicios financieros. La misma (i) reguló los cargos y las comisiones cobrados por las entidades financieras por los servicios brindados, cargos y comisiones que deben representar un costo real, directo y demostrable; (ii) estableció normas para la contratación de un seguro como accesorio a un servicio financiero; (iii) estipuló el reintegro y la reparación de los intereses, comisiones y cargos cobrados en forma errónea; (iv) estableció normas para la contratación de un seguro que no sea accesorio a un servicio financiero; (v) reguló la información que debe ser comunicada en las publicidades de productos financieros; y (vi) estableció pautas para la revocación y la baja de productos y servicios financieros y no financieros del mercado.

- La Comunicación “A” 6435 excluyó del Fondo de Garantía de los Depósitos los depósitos a la vista en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces la tasa de referencia o la tasa de referencia más cinco puntos porcentuales, el que sea superior.

Por último, actualmente el importe de la garantía de los depósitos alcanzados por el Fondo de Garantía de los Depósitos es de \$6.000.000.

- La Comunicación "A" 7181, de fecha 17 de diciembre de 2020 estableció que la distribución de resultados de las entidades financieras queda suspendida hasta el 30 de junio de 2021. Posteriormente mediante la Comunicación "A" 7312 se prorrogó dicha suspensión hasta el 31 de diciembre de 2021, y finalmente mediante la Comunicación "A" 7421 se dispuso admitir para el año 2022 que las entidades financieras distribuyan resultados por hasta el 20 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las normas sobre "Distribución de resultados", con autorización previa del BCRA y con la particularidad que deberán realizar esa distribución en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Posteriormente, el 15 de diciembre de 2022, mediante la Comunicación "A" 7659, el BCRA decide suspender la distribución de resultados de las entidades financieras con vigencia a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023. Con posterioridad, el 9 de marzo de 2023, mediante la Comunicación "A" 7719, el BCRA dispuso a partir del 1.4.23 y hasta el 31.12.23, las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA –de conformidad con lo previsto en la Sección 6. de las normas sobre "Distribución de resultados"–, podrán distribuir resultados en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 40 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las citadas normas.
- Mediante la Comunicación "A" 6980 de fecha 16 de abril 2020, el BCRA dispuso que a partir del 20 de abril de 2020, las entidades del sistema financiero deberán ofrecer a los ahorristas minoristas una tasa mínima para las imposiciones de plazo fijo y mediante la Comunicación "A" 7432 de fecha 6 de enero 2022, el BCRA dispuso la última forma de cálculo de tasa mínima que deberán seguir las entidades del sistema financiero del grupo A y B, para ofrecer a sus ahorristas. Para mayor información véase *Tasa de Interés mínima para depósitos a plazo fijo*. A la fecha del presente Prospecto el Banco califica como una entidad del grupo C. Además, el Código Civil y Comercial, vigente desde 2015, modificó el régimen anterior aplicable a las disposiciones contractuales relativas a las obligaciones de pago en moneda extranjera (en virtud de las cuales los deudores sólo podían cancelar dichas obligaciones mediante la realización del pago en la divisa especificada en sus contratos), permitiendo la cancelación de dichas obligaciones en pesos. No obstante, en los últimos años, ciertas decisiones judiciales han ratificado obligaciones de pago en moneda extranjera cuando ello era acordado libremente por las partes. La excepción a esto son las obligaciones negociables, porque la Ley de Financiamiento Productivo introdujo modificaciones a la Ley de Obligaciones Negociables indicando que en el caso que las condiciones de emisión establezcan que los servicios de renta y amortización son pagaderos exclusivamente en moneda extranjera no será de aplicación lo dispuesto por el Código Civil y Comercial en cuanto a la posibilidad de cancelar dichas obligaciones en pesos.

El régimen regulatorio aplicable al sector financiero ha cambiado continuamente en los últimos años y podría continuar cambiando en el futuro. No es posible asegurar que los cambios en las reglamentaciones y políticas del gobierno argentino no afectarán negativamente a las entidades financieras de Argentina, incluidos nosotros, nuestro negocio, situación patrimonial, resultados de nuestras operaciones o nuestra capacidad de atender al servicio de la deuda externa denominada en moneda extranjera. Un marco regulatorio inestable podría imponer importantes limitaciones a las actividades del sistema financiero, incluidos nosotros, generando incertidumbre sobre nuestra situación patrimonial futura y los resultados de nuestras operaciones. Para mayor información véase "*El sistema bancario argentino y su reglamentación*".

Nuestras estimaciones y reservas para riesgo crediticio y pérdidas potenciales por créditos podrían resultar inexactas o insuficientes, lo que podría afectar de manera sustancialmente adversa nuestro negocio, situación patrimonial y resultados de nuestras operaciones.

Ciertos de nuestros productos nos exponen al riesgo crediticio, incluidos los préstamos comerciales adquiridos y otros créditos otorgados por nosotros. Las variaciones en los niveles de ingresos de los prestatarios, los aumentos en la tasa de inflación o un aumento en las tasas de interés podrían tener un efecto

negativo en la calidad de nuestra cartera de préstamos, lo que haría aumentar los cargos por incobrabilidad y se traduciría en menores ingresos o en pérdidas.

Es posible que no detectemos cambios sobre estos riesgos a tiempo o que, debido a limitaciones en los recursos o herramientas disponibles, nuestros empleados no puedan implementar o adaptar de manera efectiva el sistema de gestión de riesgo crediticio, lo que podría aumentar nuestra exposición al riesgo crediticio. En general, si cambios inesperados en las condiciones previstas por nosotros y nuestros riesgos asociados o errores de estimación determinaran que el nivel de los préstamos en mora o de mala calidad crediticia fuera superior al estimado en los cálculos de riesgo correspondiente y, consecuentemente, nuestras reservas para pérdidas crediticias resultaran insuficientes para cubrir pérdidas futuras, la situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones podrían verse afectados de manera sustancialmente adversa.

Hemos utilizado y podemos utilizar en el futuro la securitización como fuente adicional de liquidez.

Hemos utilizado la securitización de cartera como parte de nuestra política de financiamiento y puede que en el futuro continuemos utilizando esta fuente adicional de fondeo. Nuestra capacidad para securitizar nuestros préstamos de manera exitosa y conforme a términos aceptables por nosotros depende de las regulaciones aplicables y en gran medida de las condiciones del mercado de capitales prevalecientes en Argentina. Aunque el mercado de securitzaciones ha estado abierto durante los últimos años, inclusive durante la recesión económica mundial experimentada entre 2007 y 2009, no tenemos control sobre los mercados de capitales, que pueden ser volátiles e impredecibles.

Si bien actualmente no poseemos activos securitizados, si en el futuro no pudiéramos securitizar parte de nuestros préstamos, ya sea como consecuencia del deterioro de las condiciones de los mercados de capitales o por otro motivo, podríamos vernos obligados a buscar alternativas de financiamiento entre las que se incluyen fuentes de fondeo a corto plazo o más costosas que pueden afectar adversamente nuestra situación patrimonial consolidada y los resultados de nuestras operaciones y/o reducir nuestra operatoria habitual o prevista.

Dependemos de la actuación de entidades generadoras y recaudadoras con relación a los préstamos adquiridos por nosotros con cobro por código de descuento.

Una parte de nuestra cartera de préstamos está integrada por la adquisición de carteras de consumo en forma directa o a través de fideicomisos financieros a mutuales y cooperativas con cobranza a través de códigos de descuento. Esta modalidad tiene como ventaja que al deudor se le descuentan automáticamente de sus haberes las cuotas de los préstamos, pero con la desventaja de que dependemos, para la realización de tal descuento y la recepción de los fondos correspondientes, de la actuación de las entidades generadoras y recaudadoras.

El incumplimiento de las entidades generadoras y recaudadoras a sus obligaciones frente a nosotros o frente a las reparticiones públicas o la pérdida del código de descuento por cualquier motivo que fuere, podría afectar la cobranza de los préstamos y, consecuentemente, la situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Podemos vernos afectados por nuestra exposición al sector público.

Nosotros mantenemos una posición en títulos públicos nacionales registrada a valor razonable y mantenemos una posición estratégica en títulos públicos contabilizados a costo amortizado. En consecuencia, eventuales deterioros crediticios del sector público nacional al que nos encontramos eventualmente expuestos podrían afectar significativamente nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Diseñamos políticas para administrar el riesgo crediticio y para limitar potenciales pérdidas de crédito, las cuales pueden ser inexactas o insuficientes y afectar significativamente nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones

Llevamos adelante políticas de aprobación crediticias orientadas a cumplir con el objetivo de reducir los porcentajes de pérdida esperada de cartera por morosidad y limitar las pérdidas inesperadas. En este sentido el Comité de Créditos tiene entre sus principales facultades el monitoreo de las políticas y herramientas utilizadas para la evaluación y monitoreo del riesgo de crédito.

Este proceso requiere de análisis complejos y subjetivos, incluyendo proyecciones económicas asumiendo la capacidad de los deudores para devolver sus préstamos. Podríamos no detectar a tiempo cambios en estos riesgos, nuestros empleados podrían no implementar efectivamente su sistema de manejo de riesgo crediticio y, en consecuencia, incrementar nuestra exposición de riesgo crediticio. Por ello, si en el futuro no pudiéramos controlar la calidad de la cartera de préstamos, nuestra condición financiera y el resultado de nuestras operaciones podrían verse material y negativamente afectadas. Además, la cantidad de préstamos improductivos podría crecer en el futuro, incluyendo carteras de préstamos que adquiramos sujetas al mismo riesgo crediticio que se describe.

La calidad de nuestros activos podría deteriorarse si la capacidad de nuestros deudores se deteriora.

La capacidad de muchos deudores del sector privado de repagar sus préstamos suele deteriorarse considerablemente como resultado de las crisis económicas y la inflación minorista con la consecuente pérdida de poder adquisitivo, afectando de modo sustancial la calidad de los activos de las entidades financieras.

Si bien realizamos previsiones por riesgo de incobrabilidad de nuestra cartera, podríamos experimentar un aumento de la incidencia de préstamos morosos en nuestra cartera si se deteriora la capacidad de repago del sector privado en la Argentina.

Nuestra exposición a personas humanas prestatarias podría dar lugar a mayores niveles de morosidad, previsiones por riesgo de incobrabilidad y castigos.

La gran mayoría de nuestra cartera de préstamos otorgados a personas humanas está orientada a los segmentos de ingresos medios-bajos a ingresos medios de la población argentina. La calidad de nuestra cartera de préstamos a personas humanas depende en gran medida de la situación económica imperante periódicamente en Argentina. Las personas de ingresos medios-bajos a medios son más proclives a ser afectadas más severamente por los acontecimientos adversos de la economía argentina que las grandes empresas y las personas de ingresos altos.

Por ende, la actividad crediticia dentro de estos segmentos representa un riesgo mayor que en otros segmentos de mercado. A raíz de ello, podríamos experimentar mayores niveles de morosidad, generando mayores previsiones por incobrabilidad.

En consecuencia, no puede garantizarse que los niveles de morosidad pasados y los castigos subsiguientes no sean mayores en el futuro.

Podríamos sufrir pérdidas en nuestras carteras de inversión debido a la volatilidad en los mercados de capitales y en el tipo de cambio, que podrían afectar significativamente nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Al 31 de diciembre de 2022 manteníamos inversiones en títulos públicos en pesos y dólares de \$1.606 millones, de los cuales \$551 millones son bonos duales, y una posición en obligaciones negociables y fideicomisos financieros de oferta pública de \$826 millones, de los cuales \$98 millones son obligaciones negociables atadas a la evolución del dólar estadounidense. Asimismo, al 31 de diciembre de 2022, manteníamos una exposición total en Leliqs de \$4.937 millones, y teníamos concertadas operaciones de pases con el BCRA contra Leliqs por un valor de 12.074 millones.

El Banco podría sufrir pérdidas vinculadas a sus inversiones en dólares estadounidenses debido a los cambios en los precios de mercado, incumplimientos, fluctuaciones en las tasas de interés de los mercados y en el tipo de cambio, cambios en la percepción del mercado de la calidad crediticia tanto de los instrumentos del sector público como de emisiones privadas, u otros motivos.

Un descenso en el rendimiento de los mercados de capitales puede hacer que registremos pérdidas netas debido a una disminución en el valor de la cartera de inversión, además de las pérdidas provenientes de posiciones de negociación provocadas por la volatilidad en los precios de los mercados financieros, inclusive ante la ausencia de un empeoramiento generalizado de la economía. Cualquiera de estas pérdidas podría tener un efecto adverso sustancial sobre nuestra situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Podríamos no detectar el lavado de activos y otras actividades ilegales o impropias en forma total u oportuna, que podría exponernos a una obligación adicional y perjudicar nuestros intereses y reputación.

Debemos cumplir con las leyes aplicables contra el lavado de activos, contra el terrorismo y otras regulaciones en Argentina. Estas leyes y regulaciones requieren, entre otras cosas, que adoptemos y exijamos políticas y procedimientos con respecto a “conozca a su cliente” y que informemos operaciones sospechosas a las autoridades regulatorias aplicables. Si bien hemos adoptado las políticas y procedimientos que tienen por finalidad detectar e impedir el uso de su red bancaria para las actividades de lavado de activos y terrorismo y a los individuos en general, dichas políticas y procedimientos, en ciertos casos, no pueden eliminar por completo el riesgo de que hayamos sido o seamos utilizados por otras partes sin nuestro conocimiento para realizar actividades relativas al lavado de activos u otras actividades ilegales o impropias. En la medida en que no hayamos detectado o detectemos dichas actividades ilícitas, las reparticiones relevantes del gobierno argentino a las cuales se reporta tendrían la facultad y la autoridad de fijar multas y otras sanciones al Banco. Asimismo, nuestro negocio y reputación podrían verse perjudicados si nuestros clientes los utilizan para el lavado de activos o los fines ilegales o impropios.

Un cambio en los criterios de aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor como consecuencia de la intervención de las autoridades gubernamentales o como consecuencia de acciones colectivas iniciadas por asociaciones de consumidores podría afectar adversamente los resultados de nuestros negocios.

La Secretaría de Comercio Interior y otras autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor pueden imponer sanciones por incumplimientos de dicha ley y sus reglamentaciones. Las normas de protección al consumidor prevén disposiciones específicas para las operaciones de crédito para la adquisición de cosas, disponiendo expresamente que el BCRA adoptará las medidas conducentes para que las entidades sometidas a su jurisdicción cumplan, en las operaciones de crédito para consumo, con lo indicado en la Ley de Defensa del Consumidor. En dicho sentido, el BCRA ha dictado las Normas de Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros que ha sido modificada por la Comunicación “A” 6458. Entre las disposiciones más relevante de dicha comunicación, cabe mencionar que las entidades financieras se verán limitadas al momento de cobrar cargos o comisiones a los usuarios de servicios financieros, debiendo las mismas tener un origen en un costo real, directo y demostrable y estar debidamente justificados dentro del punto de vista técnico y económico.

No puede asegurarse que en el futuro, como consecuencia de la jurisprudencia derivada de la intervención de las autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y/o de asociaciones de consumidores, así como del dictado de normas reglamentarias o complementarias de dicha ley, no se dará curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores y/o se incrementará el nivel de protección de nuestros clientes y/o será necesario modificar cláusulas de los contratos tipo usados. Estas circunstancias podrían impedirnos, limitarnos y/o dificultarnos la cobranza de los créditos que integran sus activos y/o de los intereses, comisiones y/o gastos estipulados.

En caso de que se dé curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores y/o se incremente el nivel de protección de nuestros clientes y/o sea necesario modificar cláusulas de los contratos tipo usados, nuestra situación patrimonial, económica y financiera, así como nuestros resultados, operaciones, negocios y capacidad de cumplir con nuestras obligaciones en general, y con nuestras obligaciones bajo las obligaciones negociables en particular, podrían verse afectadas significativamente en forma adversa. Nuestro accionista controlante tiene capacidad para dirigir nuestros negocios y asuntos, y sus intereses podrían entrar en conflicto con los nuestros.

Nuestro accionista controlante, Banco Hipotecario, poseía al 31 de diciembre de 2022, en forma directa, acciones ordinarias representativas del 62,28% de nuestros votos. Como resultado de ello, Banco Hipotecario, sin la concurrencia de los restantes accionistas, puede elegir nuestros directores, modificar nuestros estatutos, realizar o impedir una fusión, venta de activos u otra adquisición o enajenación de empresas, disponer que se emitan títulos patrimoniales adicionales, realizar una transacción con partes relacionadas y determinar la oportunidad y los montos de los dividendos, si los hubiera. Los intereses de nuestro principal accionista podrían diferir y entrar en conflicto con los nuestros.

En el futuro podríamos considerar nuevas oportunidades de negocio, las cuales podrían no ser exitosas.

En los últimos años, hemos considerado algunas adquisiciones o combinaciones de negocios y prevemos continuar considerando adquisiciones que ofrezcan oportunidades atractivas y que sean congruentes con nuestra estrategia comercial. Sin embargo, no podemos asegurar que tales negocios puedan resultar finalmente sustentables o que podamos concretar adquisiciones de entidades financieras en condiciones favorables.

En la asamblea de accionistas celebrada el día 20 de octubre de 2015 se aprobó solicitar ante el BCRA la ampliación de nuestra patente como banco comercial de segundo grado a banco comercial de primer grado de conformidad con los términos de la Circular CREFI2. Mediante la ampliación de nuestra patente, tenemos previsto continuar desarrollando nuestras líneas de negocios y, en particular, incrementar nuestra presencia en el mercado financiero nacional ampliando nuestra línea mediante la captación de depósitos de aquellas empresas con las cuales actualmente realizamos diversas operaciones y transacciones, posibilitando de esa forma el incremento de nuestra presencia en el mercado financiero y la ampliación de nuestra cartera de clientes en este sentido.

Con fecha 7 de agosto de 2017, hemos sido notificados de la Comunicación “B” 11.572 del BCRA mediante la cual nos autorizó en los términos del artículo 7º de la Ley de Entidades Financieras a funcionar como banco comercial de primer grado.

Podríamos no ser capaces de identificar oportunidades que se traduzcan en resultados económicamente favorables, o evaluar equivocadamente oportunidades, particularmente en nuevas líneas de negocios. Tampoco podemos asegurar que cualquier adquisición futura obtendrá, de ser requerida, la autorización del BCRA, lo que podría limitar nuestra capacidad para implementar un componente importante de nuestra estrategia de crecimiento. Asimismo, en el supuesto de que se identificara y autorizara una oportunidad de adquisición, la integración exitosa de los negocios adquiridos acarrea riesgos significativos, incluida la compatibilidad de operaciones y sistemas, contingencias inesperadas, conservación de empleados, conservación de clientes y demoras en el proceso de integración.

Emitimos deuda en los mercados de capitales locales y nuestra capacidad de acceder exitosamente a los mercados locales en términos favorables afecta nuestro costo de financiamiento.

En los últimos años hemos diversificado nuestras fuentes de financiamiento a partir de nuestra mayor presencia en los mercados de capitales locales. Nuestra capacidad de acceder exitosamente a los mercados de capitales locales y en términos aceptables para nosotros depende en gran medida de las condiciones de los mercados de capitales vigentes en Argentina y a nivel internacional. No tenemos control sobre las condiciones de los mercados de capitales, los cuales pueden ser volátiles e impredecibles. Si no podemos emitir deuda en los mercados de capitales locales en términos aceptables para nosotros, ya sea como consecuencia de reglamentaciones, un deterioro de las condiciones de los mercados de capitales o por otros motivos, nos veríamos obligados a buscar alternativas de financiamiento, entre ellas, fuentes de financiación a corto plazo o más onerosas. Si esto sucediera, podríamos no ser capaces de financiar nuestras necesidades de liquidez a costos competitivos y nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación patrimonial podrían verse afectadas de manera significativa y adversa.

Podríamos incurrir en pérdidas asociadas con los riesgos a los cuales se encuentran sometidas nuestras contrapartes.

Podríamos incurrir en pérdidas si alguna de nuestras contrapartes incumpliera sus obligaciones contractuales debido a quiebra, falta de liquidez, falla operativa u otra razón que sea exclusivamente atribuible a aquella contraparte. Este riesgo podría surgir, por ejemplo, de la celebración de contratos de reaseguro o contratos de crédito sobre la base de los cuales tales contrapartes tuvieran obligaciones de realizarnos pagos y no pudieran realizarlos, llevando a cabo operaciones en el mercado de cambios (u otros mercados) que no sean liquidadas en el momento especificado debido al incumplimiento de la contraparte, cámara compensadora u otro intermediario financiero. Podríamos contratar con contrapartes en la industria de los servicios financieros, incluyendo corredores bursátiles y agentes de colocación, bancos comerciales, bancos de inversión, mutuales y fondos de inversión y otros clientes institucionales, y el incumplimiento de sus obligaciones contractuales podría afectarnos adversamente.

Un incremento en el fraude o errores en las transacciones podría afectarnos en forma adversa.

Como en el caso de otras entidades financieras, somos susceptibles, entre otras cosas, al fraude por parte de los empleados o personas ajenas, transacciones no autorizadas por los empleados y otros errores operativos (incluidos errores administrativos o de registro y errores resultantes de sistemas de computación o telecomunicaciones defectuosos). Dada la gran cantidad de transacciones que se dan en una entidad financiera, pueden repetirse o agravarse errores aún antes de que éstos puedan ser detectados y corregidos. Adicionalmente, algunas de nuestras transacciones no son totalmente automáticas, lo que puede incrementar el riesgo de error humano o manipulación, y podría ser difícil detectar de manera rápida las pérdidas. Las pérdidas derivadas de fraude por los empleados o personas ajenas, transacciones no autorizadas por empleados y otros errores operativos podrían tener un efecto adverso sobre nosotros.

Cualquiera de los hechos antes descriptos podría causar alteraciones en nuestros sistemas informáticos, demoras y pérdida de datos críticos, e impedirnos operar en niveles óptimos. Asimismo, los planes de contingencia vigentes podrían no ser suficientes para cubrir todos esos hechos, por lo cual esto podría significar que la cobertura de seguros aplicable fuera limitada o inadecuada, impidiéndonos recibir una indemnización plena por las pérdidas sufridas debido a dicha alteración. Por otra parte, nuestro plan de recupero de pérdidas podría no ser suficiente para prevenir los daños resultantes de todos los casos, y nuestra cobertura de seguros podría ser inadecuada para cubrir las pérdidas causadas por interrupciones. Si ocurriera cualquiera de estas circunstancias, nuestra reputación, negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones podrían verse negativamente afectados.

El incremento de los costos operativos podría afectar el resultado de nuestras operaciones.

Enfrentamos el riesgo de posibles reclamos entablados en forma individual por los trabajadores o en forma conjunta por los sindicatos y posibles huelgas o paros generales en el contexto de las negociaciones relativas a aumentos de salarios, beneficios y/o compensaciones. Si se produjera cualquiera de los supuestos mencionados, nuestros costos operativos podrían aumentar, lo cual a su vez tendría un impacto negativo sobre nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Descalce de activos y pasivos en términos de moneda extranjera

El balance del Banco podría estar expuesto a descalces entre activos y pasivos en moneda extranjera. Eventualmente mantenemos posiciones de futuros de moneda extranjera concertados en el mercado local a los efectos de mitigar los descalces. Cualquier potencial descalce nos podría exponer a un riesgo de volatilidad del tipo de cambio del peso, lo que podría afectar de modo negativo nuestros resultados financieros. Asimismo, una disminución en nuestra capacidad para mantener una posición adecuada en futuros de moneda extranjera, debido a cambios regulatorios o en las condiciones de mercado, podrían incrementar el potencial descalce y, por lo tanto, nuestra exposición en moneda extranjera. Para más información con respecto a las limitaciones a las posiciones en moneda extranjera y cambios regulatorios aplicables a posiciones en moneda extranjera, véase “*Información del Banco—Regulación del sistema bancario argentino—Requisitos de liquidez y solvencia—Posición global neta de moneda extranjera*”.

Obligaciones Negociables denominadas en unidades de valor.

Los principales riesgos a los que puede estar sujeta una emisión de valores negociables en unidades de valor, están relacionados con la volatilidad y fluctuaciones del mercado que podrían afectar su rentabilidad. Si bien las unidades de valor actualizan el capital por inflación, su rentabilidad puede verse afectada por la evolución de la economía, los cambios en los precios, las medidas de política monetaria y los cambios en la tasa de interés, traduciéndose en la asunción de riesgos relacionados con la tasa de interés, comportamiento de los mercados y liquidez.

Estamos sujetos a diversos riesgos, principalmente a riesgos crediticios y de concentración, de tasa de interés, de liquidez, de mercado, operativos, de incumplimiento, estratégico, reputacional y de titulación.

Los principales riesgos que enfrentamos son:

- i. Riesgo crediticio: se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas superiores a las esperadas en promedio por el incumplimiento que un deudor o contraparte hace de sus obligaciones contractuales.

- ii. Riesgo de tasa de interés: se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a los cambios en nuestras condiciones financieras como consecuencia de movimientos en las tasas de interés. Nos encontramos expuestos al riesgo asociado a la evolución de las tasas de interés de dos formas:
 - a. Riesgo de cambios en el valor actual (cambios en el “valor económico” del patrimonio): se corresponde al impacto posible adverso en términos de valor actual de nuestra cartera de activos y pasivos ante variaciones en las tasas de interés.
 - b. Riesgo de cambios adversos en los resultados contables proyectados por nosotros debido al impacto de menores intereses cobrados sobre operaciones activas o mayores costos por incremento de las tasas de los pasivos.
- iii. Riesgo de liquidez: se refiere al riesgo de incumplimiento de nuestras obligaciones debido a la falta de recursos líquidos (disponibilidades y activos de corto plazo de fácil realización) o la posibilidad de enfrentar fuertes pérdidas para conseguirlos. Esto puede ser causado por una serie de factores, como la imposibilidad de vender instrumentos financieros cuando resulte necesario.
- iv. Riesgo de mercado: se refiere a la posibilidad de sufrir pérdidas a raíz de cambios adversos e imprevistos en los precios de mercado de diversos activos.
- v. Riesgo operativo: ha sido definido por el Comité de Basilea como el riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que sean producto de eventos externos. Esta definición incluye al riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y reputacional.
- vi. Riesgo de incumplimiento: consiste en sufrir una sanción por el incumplimiento de la normativa vigente, que puede ser de naturaleza tanto interna como externa.
- vii. Riesgo reputacional: consiste en la exposición a la incertidumbre de resultados como consecuencia de eventos que pueden afectar negativamente la percepción que los grupos de interés tienen de la entidad.
- viii. Riesgo de concentración a las exposiciones o grupo de exposiciones con características similares, tales como corresponder al mismo deudor, contraparte o garante, área geográfica, sector económico o estar cubierto con el mismo tipo de activo en garantía. Se considera un derivado del riesgo de crédito.
- ix. Riesgo estratégico: está asociado a una estrategia de negocios inadecuada o de un cambio adverso en las previsiones, parámetros, objetivos y otras funciones que respaldan esa estrategia.
- x. Riesgo de titulación a la exposición de nuestro capital al riesgo remanente luego de haber procedido a la titulación de una cartera de activos por eventos que puedan afectar negativamente a la cartera titulada o sobre la base de cláusulas contractuales preestablecidas.

En consecuencia, si bien utilizamos políticas y procedimientos para administrar y/o mitigar los riesgos descriptos, la ocurrencia de algunos de ellos podría generar un efecto sustancialmente adverso en nuestros negocios, en el resultado de nuestras operaciones y nuestra situación económica y financiera.

Una mayor competencia y fusiones en la industria bancaria argentina podrían afectarnos de manera adversa.

Esperamos que aumente la competencia en el sector bancario. Si la tendencia hacia la disminución de los márgenes no es compensada por aumentos en los volúmenes de préstamos, las pérdidas resultantes podrían dar lugar a fusiones en la industria. Las fusiones pueden derivar en la constitución de bancos más grandes y más fuertes, que pueden tener mayores recursos que el nuestro. En consecuencia, aunque la demanda de productos y servicios financieros continúa creciendo en el mercado, la competencia puede afectar de manera adversa los resultados de nuestras operaciones disminuyendo los márgenes netos y comisiones. Para mayor información véase “*Información del Banco—b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad—Regulación del sistema bancario argentino*”.

POLÍTICAS DEL BANCO

a) Políticas de inversiones, de financiamiento y ambientales.

El Banco no ha efectuado inversiones y/o adquisiciones, actividades de investigación, desarrollo o innovación patrocinadas por la emisora en los últimos 3 ejercicios hasta la presentación del Prospecto.

El Banco tiene aprobada una política de Responsabilidad Social Empresaria que incluye lineamientos referidos al cuidado del medioambiente que tienen como objetivo propiciar una administración ambiental sana y sustentable, ayudando a controlar el impacto de las actividades, productos y servicios del Banco sobre el medioambiente. La política de Responsabilidad Social Empresaria se encuentra receptada en el Código de Gobierno Societario del Banco.

BACS es consciente de que debe armonizar sus actividades con un adecuado cuidado del medio ambiente, y en tal sentido apunta a cumplir con los siguientes objetivos:

- i) Identificar los aspectos ambientales relacionados con nuestras actividades actuales;
- ii) Prevenir, reducir y/o mitigar los impactos ambientales negativos producto de las actividades del Banco;
- iii) Promover la reutilización, el reciclaje y la recuperación de los recursos que se emplean y fomentar el empleo de energías más limpias; y
- iv) Cumplir con la legislación ambiental aplicable tanto vigente como futura en el ámbito municipal, provincial y nacional y los requisitos corporativos sobre protección del medio ambiente.

b) Políticas de dividendos y agentes pagadores.

El Banco no posee restricciones contractuales al pago de dividendos. El Banco no cuenta con una política específica respecto al pago de dividendos a sus accionistas, sino que se atiene a lo normado por la Ley General de Sociedades, las normas del BCRA y demás normativa aplicable.

**INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES,
PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE
VIGILANCIA Y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTES)**

a) Datos sobre directores y administradores titulares y suplentes, Gerentes y Miembros de la Comisión Fiscalizadora

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos Sociales del Banco y en las normas legales vigentes, la dirección y administración del Banco se encuentra a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros titulares, que serán elegidos por Asamblea Ordinaria de Accionistas, fijando su número para cada ejercicio. El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración del Banco, sin otras limitaciones que las que resultan de la legislación vigente y de los Estatutos Sociales.

Los Directores duran dos ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día en que sea reelegido o que sea designado su reemplazante. El Directorio sesiona válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de miembros presentes. A continuación, se detalla la actual composición del Directorio del Banco, designado por la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Unánime de fecha 31 de marzo de 2022.

Nombre y apellido	Cargo	Fecha de nacimiento	DNI	CUIT/CUIL	Domicilio	Carácter	Vencimiento del Mandato
ELSZTAIN, Eduardo Sergio	Presidente	26/01/1960	14.014.114	20-14014114-4	Bolívar 108, CABA	No Independiente	31/12/2023
VIÑES, Ernesto Manuel	Vicepresidente	05/02/1944	4.596.798	20-04596798-1	Reconquista 151, piso 5, CABA	No Independiente	31/12/2023
ZANG, Saúl	Director Titular	30/12/1945	4.533.949	20-04533949-2	Florida 537, piso 18, CABA	No Independiente	31/12/2023
VERGARA DEL CARRIL, Pablo Daniel	Director Titular	03/10/1965	17.839.402	23-17839402-9	Florida 537, piso 18, CABA	No Independiente	31/12/2023
FERNANDEZ, Jorge Oscar	Director Titular	08/01/1939	04.873.126	20-04873126-1	Tucumán 1, piso 19 "A", CABA	No Independiente	31/12/2023
PARRADO, Mario César*	Director Titular	11/04/1959	92.005.026	20-92005026-4	Rosales 2620 2º piso 4, CABA	No Independiente	31/12/2023
DIBBERN, Víctor Rolando	Director Titular	13/02/1967	18.130.497	23-18130497-9	Tucumán 1, piso 19 "A", CABA	No Independiente	31/12/2023
LYNCH, Tomás Pedro	Director Suplente	21/07/1955	11.750.382	20-11750382-9	Tucumán 1, piso 19 "A", CABA	No Independiente	31/12/2023
ELSZTAIN, Ilan Ariel	Director Suplente	08/01/1992	36.687.052	20-36687052-1	Villanueva 1074. CABA	No Independiente	31/12/2023
DREIZZEN, Julio	Director Suplente	13/10/1955	11.955.534	20-11955534-6	Reconquista 151 piso 5, CABA	No Independiente	31/12/2023
REZNICK, Gabriel Adolfo	Director Suplente	18/11/1958	12.945.351	20-12945351-7	Bolívar 108, CABA	No Independiente	31/12/2023
WIOR, Mauricio Elías	Director Suplente	23/11/1956	12.746.435	23-12746435-9	Florida 537, piso 18, CABA Reconquista 151, piso 5, CABA	No Independiente	31/12/2023

* Para más información véase la Sección – *Antecedentes Financieros – Acontecimientos recientes* del presente Prospecto.

Se informa que las personas enunciadas precedentemente no revisten la condición de independientes.

Antecedentes profesionales de los miembros del Directorio

A continuación, se agrega una breve síntesis biográfica de los Directores de BACS:

Eduardo Sergio Elsztain. El Sr. Elsztain se ha dedicado a la actividad inmobiliaria durante más de veinticinco años. Es el Presidente del Directorio de Cresud S.A.C.I.F. y A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, IRSA Propiedades Comerciales S.A., IDB Development Corporation Ltd., Discount Investment Corporation Ltd., Banco Hipotecario S.A., BrasilAgro Companhia Brasileira de Propiedades Agrícolas, Austral Gold Ltd., Consultores Assets Management S.A., entre otras compañías. Asimismo, preside Fundación IRSA, es miembro del World Economic Forum, del Council of the Americas, del Group of 50 y de la Asociación Empresaria Argentina (AEA), entre otros. Es cofundador de Endeavor Argentina y se desempeña como Vicepresidente del Congreso Judío Mundial.

Ernesto Manuel Viñes. El Sr. Viñes se graduó como Abogado en la Universidad de Buenos Aires donde realizó estudios de posgrado. Ha sido funcionario judicial y subsecretario de Estado. Ejerció la docencia universitaria y su profesión en forma liberal. Actualmente se desempeña como Gerente del Área Legal del Banco Hipotecario S.A. Fue socio fundador de Zang, Bergel y Viñes Abogados.

Saúl Zang. El Sr. Zang obtuvo el título de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Es miembro de la International Bar Association (Asociación Internacional de Abogados) y la Interamerican Federation of Lawyers (Federación Interamericana de Abogados). Fue socio fundador de Zang, Bergel & Viñes Abogados. El Sr. Zang es Vicepresidente de IRSA, Consultores Assets Management S.A. y de otras compañías como Fibesa S.A. y Presidente de Puerto Retiro S.A. Asimismo, es director de Banco Hipotecario S.A., BrasilAgro Companhia Brasileira de Propriedades Agrícolas, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Nuevas Fronteras S.A. y Palermo Invest S.A., entre otras compañías.

Pablo Daniel Vergara del Carril. El Sr. Vergara del Carril obtuvo el título de Abogado en la Universidad Católica de Buenos Aires en el año 1991 y es profesor de los cursos de posgrado de Derecho Empresarial, Mercado de Capitales, Contratos Comerciales y Derecho Societario y fue también profesor de Derecho Comercial y Contratos (1994-2000) en dicha institución. El Sr. Vergara del Carril es miembro del directorio de la Cámara de Sociedades Anónimas así como también miembro de su Departamento de Legales, miembro del Directorio y síndico suplente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, vicepresidente de la División de Argentina del Colegio de Abogados de los Estados Unidos (*Argentine Chapter of the American Bar Association*), miembro del Comité de Comercio Internacional de AMCHAM, miembro del directorio de la Cámara Argentina de Empresarios Mineros y exfuncionario del Comité de Bienes Raíces de la Cámara de Comercio de España y del Colegio de Abogados de los Estados Unidos, entre otras entidades. Es miembro de los directorios de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Emprendimiento Recoleta S.A. y Nuevas Fronteras S.A. Es socio de Zang, Bergel & Viñes Abogados.

Fernández, Jorge Oscar. El Sr. Fernández se graduó en Ciencias Económicas en la Universidad de Buenos Aires. Ha desempeñado actividades directivas en bancos, sociedades financieras, compañías de seguros y otras vinculadas con servicios financieros. También participa en diversas entidades y empresas industriales y comerciales.

Mario César Parrado. El Sr. Parrado obtuvo el título de Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad Argentina de la Empresa. Tiene más de treinta años de experiencia en la actividad financiera, habiéndose desempeñado en Barclays Bank Plc, Credit Lyonnaise, y como presidente de The Boston Investment Group, director de BankBoston Argentina, y director de Fleet International Advisors S.A.

Víctor Rolando Dibbern. El Sr. Dibbern se graduó como Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) y ha realizado un Master en Finanzas en la Universidad del CEMA. Se ha desempeñado en distintas instituciones financieras como Credit Lyonnaise, también como Gerente de Mercado de Capitales del Banco Río S.A. y Director de The Boston Investment Group y de Fleet International Advisors S.A.

Tomás Pedro Lynch. El Sr. Lynch se graduó como Contador Público en la Universidad de Rosario y realizó estudios de posgrado en la Universidad de Harvard. Ha sido Gerente Financiero de Techint S.A. durante más de diez años y Director de la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones.

Ilan Ariel Elsztain. El Sr. Elsztain obtuvo el título de licenciado en Economía en la Universidad de Buenos Aires. Durante 5 años trabajó en distintas compañías del grupo: Avenida, Fibesa e IRSA Propiedades Comerciales S.A. Actualmente es director suplente de CAMSA, donde realiza trabajos de investigación.

Jacobo Julio Dreizzen. El Sr. Dreizzen obtuvo el título de Licenciado en Economía en la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, obtuvo un máster en economía en la Universidad Católica de Río de Janeiro, Brasil. En el año 1986, fue Director Ejecutivo Alterno del FMI. En 1987, el Sr. Dreizzen fue asesor en la Presidencia del BCRA, para luego desempeñarse como director de dicha entidad entre 1987 y 1989. De 1990 a 1999, se desempeñó como Director Ejecutivo de Galicia Capital Markets, subsidiaria del Banco de Galicia, División de Banca de Inversión. Entre el año 2000 y 2001, fue Subsecretario de Finanzas del Ministerio de Economía. Fue asesor del BID (2002), del PNUD (2005) y de la CAF (2005). De 2002 al 2005, el Sr. Dreizzen se desempeñó como Presidente de Constellation, fondo de inversiones. Fue gerente de finanzas (CFO) de IMPSA SA de 2006 a 2016. En la actualidad es Director Titular de Banco Hipotecario. En el área docente, el Sr. Dreizzen es profesor de Finanzas Corporativas en el Programa de Posgrado de Mercado de Capitales de la UBA desde 1993 y profesor en la Maestría en Finanzas de la Universidad Torcuato Di Tella desde 2015.

Gabriel Adolfo Gregorio Reznik. El Sr. Reznik obtuvo el título de Ingeniero Civil en la Universidad de Buenos Aires. Trabajó para IRSA desde 1992 hasta mayo de 2005 momento en el cual renunció. Anteriormente trabajó para una empresa de construcción independiente de Argentina. Se desempeña como Director Suplente de IRSA Inversiones y Representaciones S.A. y Director Titular del Banco Hipotecario S.A.

Mauricio Elías Wior. Sr. Wior obtuvo un master en finanzas, así como una licenciatura en economía y contabilidad en la Universidad de Tel Aviv, en Israel. Actualmente, el Sr. Wior es director de Banco Hipotecario S.A., IRSA y Presidente de BHN Sociedad de Inversión S.A. Ha ocupado diversos cargos en BellSouth, empresa en la que fue Vicepresidente para América Latina desde 1995 hasta 2004. El Sr. Wior también fue el Principal Funcionario Ejecutivo de Movicom BellSouth desde 1991 hasta 2004. Además, condujo las operaciones de diversas empresas de telefonía celular en Uruguay, Chile, Perú, Ecuador y Venezuela. Fue presidente de la Asociación Latinoamericana de Celulares (ALCACEL), la Cámara de Comercio de los Estados Unidos en Argentina y la Cámara de Comercio Israelí-Argentina. Fue director del Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina (IDEA), Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (FIEL) y Tzedaka.

Gerentes

Nombre y apellido	Cargo	Fecha de nacimiento	DNI	CUIT/CUIL
JORDAN, Diego	Gerente General	31/10/1971	22.432.543	20-22432543-7
BRUNELLI, Luis María	Gerente Comercial y Banca de Inversión	09/03/1961	14.222.377	20-14222377-6
SCEPPAQUERCIA, Marcos Leonardo	Gerente de Administración	02/06/1971	21.653.298	20-21653298-9
MARTÍNEZ TODESCHINI, Gustavo	Gerente de Riesgo	09/03/1969	93.481.387	20-93481387-2
SCHARF, Alejandra	Gerente de Régimen Informativo	21/11/1958	12.727.199	27-12727199-8
SPINELLI, Solange	Gerente de Legales y Compliance	30/01/1982	29.231.918	27-29231918-0
GONZÁLEZ BERAMENDI, Gabriel	Gerente de Finanzas	13/11/1976	25.670.022	20-25670022-1
RICCARDI, Karina	Gerente de Operaciones	21/05/1971	22.229.606	23-22229606-4
DE ANGELIS, Alejandra	Gerente de Sistemas y Tecnología Informática	30/03/1966	18.037.600	27-18037600-9
SALGADO, Marina	Gerente de Auditoría Interna	19/04/1985	31.624.525	27-3162525-6

Antecedentes profesionales de los Gerentes

A continuación, se agrega una breve síntesis biográfica de los Gerentes de primera línea de BACS:

Diego Jordan. El Sr. Jordan se graduó como Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad de San Andrés y se ha desempeñado durante más de seis años como Oficial Senior de Banca de Inversión del BankBoston Argentina y fue Director de BankBoston Capital. Tiene una Maestría en Finanzas de la Universidad del CEMA.

Luis María Brunelli. El Sr. Brunelli se graduó como Ingeniero Civil en la Universidad de Buenos Aires y ha realizado un Master en Dirección de Empresas de la Universidad del CEMA. Se ha desempeñado como Analista de Derivados del Banco Río S.A. y como Head of Research de The Boston Investment Group, efectuando análisis de estructuras con derivados y de estrategias de reestructuración de activos en situación de estrés financiero.

Marcos Leonardo Sceppaquerzia. El Sr. Sceppaquerzia se graduó como Contador Público Nacional en la Universidad de Buenos Aires y ha realizado un Master en Finanzas en la Universidad del CEMA.

Gustavo Martínez Todeschini. El Sr. Martínez Todeschini se graduó como Licenciado en Dirección de Empresas en la Universidad Católica del Uruguay y ha realizado un Master en Finanzas en la Universidad

del CEMA. Se ha desempeñado como Head de Industrias Especiales (Real Estate) de BankBoston Argentina y Uruguay por más de 10 años.

Alejandra Scharf. La Sra. Scharf se graduó como Licenciada en Economía en la Universidad de Buenos Aires y ha realizado un Master en Economía del Desarrollo en el ISVE en Nápoles, Italia y un Master en Finanzas en la Universidad del CEMA. Tiene más de veinte años de experiencia en la actividad financiera habiéndose desempeñado, entre otras funciones en el Banco Galicia S.A., fue Presidente en Pellegrini S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión y Subsecretaria de Financiamiento del Ministerio de Economía de la Nación.

Solange Spinelli. La Sra. Spinelli se graduó como Abogada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, con Diploma de Honor. Ha realizado una especialización en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la Universidad Torcuato Di Tella y una Maestría en Derecho Empresarial Económico en la Universidad Católica Argentina. Desde 2016 a marzo de 2022, la Dra. Spinelli se desempeñó como Directora de BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I, sociedad que tiene como actividad principal ejercer la dirección y administración de fondos comunes de inversión.

Gabriel González Beramendi. El Sr. González Beramendi se desempeñó como Gerente General de la unidad de administración de activos de BACS (Toronto Trust) entre 2012 y 2016. Anteriormente fue oficial *senior* en la gerencia comercial de BACS, donde participó en diversas emisiones de deuda corporativa y desarrolló nuevos productos para el Banco. Su anterior experiencia incluye BankBoston, donde fue analista *senior* de *private equity* y de la unidad de banca de inversión. Se graduó con honores como Licenciado en Economía en la Universidad de San Andrés y tiene una Maestría en Finanzas de la Universidad del CEMA. Desde el 2016 a marzo de 2022, se desempeñó como Director de BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I, sociedad que tiene por actividad principal ejercer la dirección y administración de fondos comunes de inversión.

Karina Riccardi. La Sra. Riccardi se graduó como Contadora Pública Nacional en la Universidad de Buenos Aires y posee un posgrado en Gerenciamiento Bancario en la Universidad Torcuato Di Tella (UTDT). Tiene experiencia laboral en la industria financiera por más de 25 años habiéndose desempeñado, entre otros cargos, como Gerente de Operaciones Bancarias en Banco Meridian S.A. (2009-2018); Jefe de Contaduría en Providian Financial S.A. (2000-2002); Senior de Contaduría en ING Bank (1997-2000); Asistente Senior auditoría operativa en Price Waterhouse & Co. (1992-1997).

Alejandra De Angelis. La Sra. De Angelis se graduó como Ingeniera en Sistemas en la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires (UNICEN). Se ha desempeñado en la Gerencia de Sistemas y Tecnología de BACS en el cargo de Jefa de Desarrollo de Sistemas, Responsable de Gestión de Proyectos en CABA de la empresa de Consultoría en Sistemas Bancarios Softing SRL, y Jefa de Desarrollo de Software en Heller Financial Bank S.A. entre otros.

Marina Salgado. La Sra. Marina Salgado se graduó como Contadora Pública en la Universidad Argentina de la Empresa y posee más de quince años de experiencia en la actividad financiera. Se ha desempeñado en los últimos diez años como Auditor Interno en entidades tales como BBVA S.A. y Banco Macro S.A., continuando posteriormente de manera tercerizada como Supervisor de Auditoría Interna en BACS.

Contratos celebrados entre el Banco y los Directores y Gerentes

A la fecha del presente Prospecto no existen contratos celebrados entre el Banco y los Directores y Gerentes.

Miembros de la Comisión Fiscalizadora

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y en las normas legales vigentes, la fiscalización del Banco es ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres Síndicos titulares y tres Síndicos suplentes, designados por la Asamblea de Accionistas. Los Síndicos durarán dos ejercicios en sus funciones. La Comisión Fiscalizadora sesiona válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de miembros presentes.

A continuación, se detalla la composición de la Comisión Fiscalizadora del Banco, designada por la Asamblea de fecha 31 de marzo de 2022.

Nombre y apellido	Cargo	DNI	CUIT/CUIL	Domicilio	Carácter	Vencimiento del Mandato
ABELOVICH, José Daniel	Síndico Titular	12.076.652	20-12076652-0	25 de mayo 596, CABA.	Independiente	31/12/2023
FLAMMINI, Ricardo	Síndico Titular	4.351.316	20-04351316-9	Reconquista 151, CABA.	Independiente	31/12/2023
FUXMAN, Marcelo Héctor	Síndico Titular	11.889.826	20-11889826-6	25 de mayo 596, CABA.	Independiente	31/12/2023
MURMIS, Roberto Daniel	Síndico Suplente	13.120.813	20-13120813-9	25 de mayo 596, CABA.	Independiente	31/12/2023
SOTELO, Paula Andrea	Síndico Suplente	22.396.928	27-396928-9	25 de mayo 596, CABA.	Independiente	31/12/2023
COHN, Noemí	Síndico Suplente	13.081.575	27-13081575-3	25 de mayo 596, CABA.	Independiente	31/12/2023

Antecedentes profesionales de los miembros de la Comisión Fiscalizadora

José Daniel Abelovich. El Sr. Abelovich obtuvo el título de Contador en la Universidad de Buenos Aires. Es miembro fundador y socio de Abelovich, Polano & Asociados S.R.L., un estudio miembro de Nexia International. Anteriormente fue gerente de Harteneck, López y Cía/Coopers & Lybrand y se ha desempeñado como asesor senior de Argentina para las Naciones Unidas y el Banco Mundial. Es miembro, entre otras, de las Comisiones Fiscalizadoras de IRSA Propiedades Comerciales S.A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, Hoteles Argentinos y Banco Hipotecario, entre otras.

Ricardo Flammini. El Sr. Flammini se graduó de Contador Público en la Universidad Nacional de La Plata. Fue miembro de la Comisión Fiscalizadora de Banco Hipotecario S.A. desde septiembre de 1997 hasta agosto de 2001 y desde junio de 2003 hasta mayo de 2005. El Sr. Flammini se desempeñó como auditor del Tribunal de Cuentas de la Nación desde 1957 a 1976 y fue miembro de la ex Corporación de Empresas Nacionales desde 1976 hasta agosto de 2001. Anteriormente, se desempeñó como síndico en Segba S.A., Hidronor S.A., YPF S.A., YCF S.E., Encotesa, Intercargo S.A., Banco Caja de Ahorro S.A., Pellegrini S.A., Gerente de Fondos Comunes de Inversión, Nación Bursátil Sociedad de Bolsa S.A., Garantizar S.G.R. y Nación AFJP. En la actualidad, ocupa el cargo de síndico en Banco Hipotecario S.A., BHN Sociedad de Inversión S.A., BHN Vida S.A. y BHN Seguros Generales S.A.

Marcelo Héctor Fuxman. El Sr. Fuxman obtuvo el título de Contador en la Universidad de Buenos Aires. Es socio de Abelovich, Polano & Asociados S.R.L. un estudio miembro de Nexia International. También es miembro, de la Comisión Fiscalizadora de IRSA Propiedades Comerciales S.A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, Inversora Bolívar y Banco Hipotecario, entre otras.

Roberto Daniel Murmis. El Sr. Murmis obtuvo el título de Contador público en la Universidad de Buenos Aires. El Sr. Murmis es socio de Abelovich, Polano & Asociados S.R.L., un estudio miembro de Nexia International. El Sr. Murmis se desempeñó como asesor de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de la Nación. Además, es miembro de la Comisión Fiscalizadora de Cresud S.A.C.I.F.y A., IRSA Inversiones y Representaciones S.A., Futuros y Opciones S.A. y Llao Resorts S.A, entre otras compañías.

Paula Andrea Sotelo. La Sra. Sotelo obtuvo el título de Contadora Pública en la Universidad de Buenos Aires. Es Directora del departamento de auditoría de Abelovich, Polano y Asociados S.R.L. / Nexia International, un estudio contable de Argentina que es miembro de Nexia International, una red global de firmas contables y de consultoría. Anteriormente fue Gerente Senior en el área de auditoría de KPMG y en KPMG Nueva York. Es integrante de las Comisiones Fiscalizadoras de Cresud SACIF y A, IRSA Inversiones y Representaciones S.A., Futuros y Opciones.Com y FyO Acopio S.A., entre otras.

Noemí Cohn. La Sra. Cohn obtuvo el título de Contadora en la Universidad de Buenos Aires. Es socia de Abelovich, Polano & Asociados S.R.L / Nexia International, un estudio contable de Argentina, y se desempeña en el área de Auditoría. La Sra. Cohn trabajó en el área de auditoría de Harteneck, López y

Compañía, Coopers & Lybrand en Argentina y en Los Angeles, California. La Sra. Cohn es integrante, entre otras, de las Comisiones Fiscalizadoras de Cresud S.A.C.I.F.y A., IRSA Propiedades Comerciales S.A. e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, entre otras.

Asesores

A los efectos del presente Prospecto, el informe de contador público independiente previsto en el artículo 37 inciso (a), del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV ha sido emitido por la firma KPMG.

Asimismo, el informe de abogado previsto en el artículo 37, inciso (b), del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV ha sido emitido por Zang, Bergel & Viñes Abogados.

Auditores

Los estados contables del Banco correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021 auditados por KPMG, y los estados contables del Banco correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 auditado por Price Waterhouse & Co. S.R.L., junto con sus correspondientes Informes de Auditoría se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio del Banco, sito en Tucumán 1, Piso 19 “A”, (C1049AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el sitio web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv

El socio firmante de Price Waterhouse & Co. S.R.L. (CPCECABA Tº 1 Fº 17) del ejercicio anual 2020 del Banco junto con el socio firmantes de KPMG de los ejercicios anuales 2021 y 2022 y con mandato vigente para llevar a cabo la auditoría se detallan a continuación:

Balance al	Firmado por	DNI	CUIT	Domicilio	Matrícula	Estudio contable
31/12/2022	Dr. Mario A. Belardinelli	22.134.328	20-22134328-0	Bouchard 710, CABA (1106)	CPCECABA Tº 266 Fº 97	KPMG
31/12/2021	Dr. Mario A. Belardinelli	22.134.328	20-22134328-0	Bouchard 710, CABA (1106)	CPCECABA Tº 266 Fº 97	KPMG
31/12/2020	Dr. Gustavo A. Vidan	16.321.217	20-16321217-0	Bouchard 557, CABA (1106)	CPCECABA Tº 159 Fº 64	Price Waterhouse & Co. S.R.L

b) Remuneración

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, el Banco pagó a los Directores un monto total de \$110.216.370,28 en concepto de honorarios por funciones técnico administrativas y asistencia a Comités. La Comisión Fiscalizadora recibió honorarios en conjunto, por el mismo período, de \$11.070.723,52.

c) Información sobre participaciones accionarias

Los Directores, Gerentes y miembros de la Comisión Fiscalizadora del Banco no poseen acciones del Banco.

d) Otra Información Relativa al Órgano de Administración, al Órgano de Fiscalización y a los Comités Especiales

No existen contratos de locación de servicios de los Directores o Administradores con la emisora o cualquiera de sus subsidiarias que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

Comités Especiales

El Banco cuenta con los siguientes Comités, los cuales ajustan su funcionamiento a las normas establecidas al respecto por el BCRA:

Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 02.05.2020.

El Comité Ejecutivo tiene por objeto las siguientes funciones: i) supervisar y dirigir el giro ordinario de los negocios y actividades del Banco, así como cualquier asunto delegado al mismo por el Directorio; ii) desarrollar políticas comerciales, crediticias y financieras del Banco sujeto a la aprobación del Directorio; iii) analizar el Plan de Negocios previamente elaborado por la Gerencia General y elevarlo a Directorio para su aprobación; iv) analizar el Informe Mensual de Negocios, Tableros de Control elaborados previamente por la Gerencia General y realizar su seguimiento; v) crear, mantener y reestructurar la administración del Banco, con apoyo constante a la Gerencia General; vi) crear Comités especiales, aprobar su estructura o nivel de funciones y determinar el alcance de sus funciones; vii) tratar los temas relacionados a nombramiento de Gerentes del Banco excluido la Alta Gerencia; ix) supervisar la administración de las subsidiarias del Banco; x) presentar para la consideración del Directorio el Presupuesto anual y estimación de gastos e inversiones; xi) dictar su propio reglamento interno; xii) proveer y aprobar las normas y procedimientos de control interno y de gestión de riesgo, donde tiene la responsabilidad en el diseño, documentación e implementación de los procedimientos; xiii) supervisar el cumplimiento de la política de remuneración del personal; y xiv) realizar el seguimiento y control de la relación con el BCRA de la República Argentina y restantes organismos de contralor.

A la fecha del presente Prospecto el Comité Ejecutivo se encuentra integrado por cinco Directores y participan Gerencia General y miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Créditos

El Comité de Créditos fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 30 de noviembre de 2005.

El Comité de Crédito tiene por objeto las siguientes funciones; (i) definir políticas de riesgo de las diferentes líneas de crédito individual y corporativo dentro de las diversas regulaciones y normas vigentes; (ii) aprobar las líneas de crédito corporativa hasta la suma equivalente al 2.5% de la RPC del Banco y recomendar al Directorio la aprobación de financiaciones de las líneas de crédito corporativa que exceden dicho monto; (iii) aprobar la suscripción de acuerdos de originación de líneas de crédito individual (para personas humanas) sin recurso contra el originante por hasta el 10% de la RPC y recomendar al Directorio sobre la aprobación de acuerdos que exceden dicho monto; (iv) aprobar operaciones de compra sin recurso contra el cedente de cartera de consumo hasta el 10% de la RPC por cedente, y recomendar al Directorio sobre la aprobación de compras que exceden dicho monto; (v) aprobar el *underwriting* en firme o suscripción de títulos de la deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros y recomendar al directorio su aprobación en caso de exceder el 10% de la RPC; (vi) definir políticas de previsionamiento; (vii) definir políticas de manejo de mora y remates.

A la fecha del presente Prospecto el Comité de Crédito se encuentra integrado por cuatro Directores y participan Gerencia General, el Gerente de Riesgo y otros como invitados.

Comité Financiero

El Comité Financiero fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 30 de noviembre de 2005.

El Comité Financiero tiene por objeto las siguientes funciones: (i) controlar la liquidez y solvencia de la entidad; (ii) definir las pautas generales para la gestión de la brecha de tasa de interés y los riesgos asociados, evaluando, monitoreando y disponiendo las acciones necesarias para su eficiente administración; (iii) fijar, evaluar y controlar los riesgos de mercado de los distintos portafolios de inversiones; (iv) definir políticas de inversión en activos líquidos y entender en la administración de activos y pasivos financieros; (v) intervenir en la evaluación y aprobación de productos financieros; (vi) aprobar límites de exposición a títulos de deuda pública, deuda privada, acciones, metales y monedas por hasta 25% de la RPC de BACS en cada categoría. Autorizar operatoria con futuros, forwards y otros derivados, tanto para estrategias de cobertura como de arbitraje por hasta 25% de la RPC de BACS en cada instrumento operado. Cuando los límites u operatorias aprobadas superen estos montos, requerirán la ratificación del Directorio; (vii) administrar la posición de instrumentos de deuda del sector público no financiero definidos como estratégicos en el marco de la política correspondiente, en referencia a las comunicaciones emitidas por el BCRA “A” 5180 y “A” 5188 (y las comunicaciones que las sucedan en el futuro) sobre la valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero; (viii) recomendar tasas de interés activas y pasivas, asignar costos de transferencia de fondos; (ix) fijar periódicamente los cupos globales para las distintas líneas de negocio, conforme la evolución del planeamiento financiero; (x) proponer operaciones de emisión y colocación de deuda, y securitzaciones de cartera propia, en el marco y modalidades conferidos por las Asambleas de Accionistas; (xi) recomendar la contratación de bancos, agencias calificadoras, estudios de abogados y auditores o servicio de “due diligence” para la emisión y colocación de títulos de deuda; y (xii) proponer operaciones de recompra y refinanciaciones de deuda.

A la fecha del presente Prospecto el Comité Financiero se encuentra integrado por tres directores y la Gerencia General y el Gerente de Finanzas como invitados.

Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (“Comité de PLAyFT”)

El Comité de PLAyFT es el encargado de: (i) definir las políticas y estrategias relacionadas con la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; (ii) proveer la adecuada estructura interna para ello; (iii) planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo establezca y haya aprobado el Directorio del Banco, la Ley Nº 25.246, la Ley Nº 26.683, las Leyes Nº 26.733 y Nº 26.734, la normativa que en la materia dicte la UIF, el BCRA y la CNV (la “Normas de Prevención de Lavado de Activos”), sus normas modificatorias y reglamentarias; y (iv) proponer los reportes de operaciones inusuales.

Asimismo, el Comité de PLAyFT interviene en el proceso de decisión para reportar actividades u operaciones inusuales a través de sus reuniones periódicas, dando cuenta de sus conclusiones al Directorio del Banco.

El Banco posee un manual (el “Manual de PLAyFT”) que tiene como finalidad, establecer la metodología a seguir por todas las áreas de BACS para cumplimentar las Normas de Prevención de Lavado de Activos, el principio básico que sustenta la normativa internacional en materia de Prevención de Lavado de Activos: “*know your customer*” (conozca a su cliente) y para minimizar los riesgos en la materia para la organización.

A la fecha del presente Prospecto, el Director Ernesto Manuel Viñes cumple la función de Titular y Oficial de Cumplimiento y Pablo Daniel Vergara del Carril es el segundo Director y suplente en caso de ausencia del titular. En tal sentido, a la fecha del presente Prospecto el Comité de PLAyFT se encuentra integrado por tres directores y participan la Gerencia General, el Gerente de Riesgo, el Gerente de Legales y Compliance (como Responsable Operativo) y los miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Tecnología Informática

El Comité de Tecnología Informática fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 22 de junio de 2007.

El Comité de Tecnología Informática tiene por objeto velar por mantener actualizado el Plan de Sistemas y Tecnología como así también el de Protección de Activos de Información, estableciendo los estándares administrativos y tecnológicos que faciliten que la estrategia de negocio y las prioridades se vean reflejadas en los planes tácticos de Tecnología Informática, los cuales establecen objetivos, planes y tareas específicas, entendidas y aceptadas tanto por el negocio como por Tecnología Informática.

Las facultades y deberes inherentes a las funciones del Comité de Tecnología Informática son las siguientes: (i) procurar y observar la existencia de políticas y procedimientos de Tecnología Informática, Sistemas de Información, Seguridad Física y Lógica, como así también aprobar dichas políticas y procedimientos conforme a las pautas establecidas por el Directorio y las normas del BCRA; (ii) aprobar el “Plan Anual de Sistemas y Tecnología”, el “Plan Estratégico” de 3 años y el “Plan de Protección de Activos”, conforme a las pautas estratégicas establecidas por el Directorio, que deberá contemplar la naturaleza, alcance y oportunidad de las etapas y el seguimiento de su cumplimiento; (iii) entender en todo lo relacionado con las inversiones y las partidas presupuestarias de Tecnología Informática, Sistemas de Información y Protección de Activos, conforme los planes trazados y las necesidades particulares que se presenten; (iv) asegurar el control de las actividades delegadas y que las mismas sean realizadas conforme a lo establecido por los lineamientos internos y las normas del BCRA; (v) aprobar y realizar seguimiento del Plan de Contingencias del Procesamiento Electrónico de Datos del Banco y tomar conocimiento del resultado de las pruebas de continuidad de dichos procesos; (vi) aconsejar acerca de nuevas implementaciones y contrataciones estratégicas referidas a tecnología informática, sistemas de información y seguridad física y lógica y servicios propios y a ser tercerizados; (vii) coordinar las acciones operativas y tecnológicas para asegurar la implementación y funcionamiento del modelo operativo definido; (viii) vigilar el adecuado funcionamiento del entorno de tecnología informática; (ix) contribuir a la mejora de la efectividad del mismo; (x) revisar los informes emitidos por las auditorías relacionados con el ambiente de Tecnología Informática, Sistemas de Información y Protección de Activos, y velar por la ejecución de acciones correctivas tendientes a regularizar o minimizar las debilidades observadas; (xi) mantener comunicación con los funcionarios de la Gerencia de la Auditoría Externa de Sistemas de la SEFyC del BCRA, en relación con los problemas detectados en las inspecciones actuentes en la entidad y con el monitoreo de las acciones llevadas a cabo para su solución; (xii) monitorear cambios significativos en los riesgos que afecten a los activos de información frente a las amenazas más importantes; (xiii) tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad, y (xiv) evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios.

A la fecha del presente Prospecto, el Comité de Tecnología Informática se encuentra integrado por dos miembros del Directorio y participan, Gerencia General, la Gerente de Sistemas y Tecnología y el responsable de Protección de Activos como invitados.

Comité de Auditoría

Fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2000.

Su principal objetivo es responsable del análisis de las observaciones emanadas de la Auditoría Interna y por el seguimiento de la implementación de las recomendaciones de modificación a los procedimientos.

Adicionalmente, es responsable de la coordinación de las funciones de control interno y externo que interactúan en el Banco (Auditoría Interna, Auditoría Externa, Sindicatura, Consejo de Vigilancia, Comisión Fiscalizadora, SEFyC, calificadoras de riesgo, organismos de contralor del exterior, etc.).

El Comité de Auditoría deberá, entre otras cosas: (i) vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno definidos en la entidad a través de su evaluación periódica; (ii) contribuir a la mejora de la efectividad de los controles internos, tomar conocimiento del planeamiento de la Auditoría Externa. En el caso de existir comentarios en relación con la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de Auditoria a efectuar, el Comité deberá manifestarlo en dicha ocasión; (iii) revisar y aprobar el programa de trabajo anual del área de Auditoría Interna de la entidad ("Memorándum de planeamiento de Auditoría Interna" o "Planeamiento anual"), a realizarse de acuerdo con la presente normativa, así como su grado de cumplimiento; (iv) considerar las observaciones de los Auditores Externo e interno sobre las debilidades de control interno encontradas durante la realización de sus tareas, así como las acciones correctivas implementadas por la Gerencia General, tendientes a regularizar o minimizar esas debilidades; (v) adicionalmente, es responsable de la coordinación de las funciones de control interno y externo que interactúan en la entidad financiera; (vi) mantener comunicación constante con los funcionarios de la SEFyC responsables del control de la entidad, a fin de conocer sus inquietudes, los problemas detectados en las inspecciones actuantes en la entidad, así como el monitoreo de las acciones llevadas a cabo para su solución; (vii) tomar conocimiento de los estados contables anuales, trimestrales y los informes del auditor externo emitidos sobre estos, así como toda la información contable relevante; (viii) revisar las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses; (ix) analizar los diferentes servicios prestados por los auditores externos y su relación con la independencia de éstos; (x) analizar los honorarios separados por los auditores externos, exponiendo separadamente los correspondientes a la auditoría externa y otros servicios relacionados destinados a otorgar confiabilidad a terceros y los correspondientes a servicios especiales distintos de los mencionados anteriormente y (xi) efectuar el control anual de inhabilitaciones previstas en el art 10 de la Ley de Entidades Financieras.

A la fecha del presente Prospecto, el Comité de Auditoría se encuentra integrado por cuatro miembros del Directorio y participan Gerencia General, la Gerente de Auditoría, el Responsable de Auditoría de Tecnología y Sistemas y miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Ética

El Comité de Ética fue creado por el Directorio en la reunión de fecha 26 de octubre de 2006.

El principal objetivo del Comité de Ética es asegurar que la entidad cuente con medios adecuados para promover la toma de decisiones apropiadas y el cumplimiento de las regulaciones internas y externas.

Los temas bajo su responsabilidad son los siguientes: (i) resolver cuestiones relativas a la interpretación del Código de Ética; (ii) recomendar la introducción de mejoras; (iii) elevar y mantener informado al Comité de Auditoría respecto de las observaciones que surjan de la aplicación del Código de Ética; (iv) recibir y constatar consultas o denuncias de posibles desvíos en el cumplimiento del Código de Ética; (v) controlar que no se tomen medidas adversas contra la persona que efectúa una consulta o denuncia de buena fe.

El Comité de Ética se encuentra integrado por dos miembros del Directorio y participan, Gerencia General, la Gerente de Legales y Compliance y miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Gestión de Riesgos

Fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 8 de febrero de 2012 y 19 de abril de 2012.

Las facultades y deberes inherentes a las funciones del Comité de Gestión de Riesgos son las siguientes: (i) monitorear la gestión de los riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, de tasas de interés, y operacional tomando en consideración las mejores prácticas en materia de gestión de riesgo; (ii) proponer al Directorio los niveles de tolerancia al riesgo y las estrategias de gestión de riesgo; (iii) proponer al Directorio las políticas de gestión de riesgo, y revisarlas periódicamente –al menos anualmente– y cada vez que a su juicio

se produzcan hechos o situaciones relevantes; (iv) proponer al Directorio el programa de pruebas de estrés y de plan de contingencia y revisarlas periódicamente –al menos anualmente; (v) aprobar las políticas de difusión de información sobre el marco de gestión de riesgos de la entidad; (vi) proponer al Directorio las excepciones a las estrategias, políticas y límites establecidos, cuando impliquen un desvío significativo; (vii) controlar que la Alta Gerencia y el personal de las áreas involucradas posean la capacidad y experiencia necesarias para la gestión de riesgo; (viii) controlar que la política de incentivos económicos al personal no esté en contraposición con la estrategia de riesgo de la entidad; (ix) evaluar el perfil de riesgo a partir de las definiciones del plan de negocios y, de corresponder, disponer que se ejecuten acciones correctivas; (x) evaluar los resultados de las pruebas de estrés integrales que se realicen y los planes de contingencia establecidos, y disponer que se ejecuten acciones correctivas ante situaciones de estrés; (xi) elevar a consideración del Directorio la evaluación sobre si el nivel de capital de la entidad es adecuado para los riesgos asumidos, y (xii) tomar conocimiento de los resultados de las revisiones de auditoría interna a las que esté sujeto el marco de gestión de riesgo y, de corresponder, disponer que se tomen las medidas tendientes a solucionar las observaciones formuladas.

El Comité de Gestión de Riesgos se encuentra integrado por tres miembros del Directorio y participan, el Gerente General, el Gerente de Riesgo y miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Gobierno Societario

Fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 8 de febrero de 2012 y 19 de abril de 2012.

El Comité de Gobierno Societario es responsable de: (i) supervisar la implementación del Código de Gobierno Societario y de los principios societarios de "información plena", "transparencia", "eficiencia", "protección del público inversor", "trato igualitario entre inversores" y "protección de la estabilidad de la entidad"; (ii) elevar al Directorio informes vinculados con la gestión de dicho cuerpo directivo y de la Alta Gerencia; (iii) vigilar el cumplimiento de las políticas aplicables respecto de la relación de la emisora con el grupo económico como tal y con sus partes integrantes; (iv) revisar las operaciones con las compañías vinculadas y las celebradas con los accionistas y los administradores y, en general, aquellas que puedan ser relevantes para determinar el grado de efectividad y la observancia de los deberes de lealtad, diligencia e independencia; (v) vigilar que los accionistas, inversores y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información del emisor que deba revelarse; (vi) controlar que las actividades del Banco cumplan con niveles de seguridad y solvencia necesarios y que se ajusten a las leyes y demás normas vigentes; (vii) monitorear las negociaciones realizadas por miembros del Banco con títulos valores emitidos por el Banco y los contratos con partes relacionadas intervenir en todos los cambios en la estructura de la organización dictaminando sobre sus efectos respecto de la política de gobierno societario; (viii) supervisar el cumplimiento de la política de remuneración a los integrantes del Directorio y de la Gerencia General; (ix) proponer modificaciones al Código de Gobierno Societario.

Integran el Comité de Gobierno Societario dos miembros del Directorio y participan Gerencia General, la Gerente de Legales y Compliance y miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Productos

Fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 9 de marzo de 2016.

El Comité de Productos es responsable del tratamiento previo y aprobación de nuevos productos que el Banco decida operar/ofrecer, ámbito en el cual los gerentes participantes del mismo deberán elevar sus dictámenes, opiniones y sugerencias a efectos de lograr una efectiva comunicación e interacción, con objeto de lograr un acabado conocimiento del producto que se pretenda lanzar, ámbito y normativa de aplicación, riesgos asociados, gerencias involucradas, procesos, manuales, descripción de misiones y funciones, revisión de cuestiones operativas, legales, impositivas, sistemas, riesgos, entre otros.

El Comité de Productos se encuentra integrado por dos miembros del Directorio, participan el Gerente General, el Gerente de Nuevos Productos y Análisis Financiero y restantes invitados.

e) Gobierno Corporativo.

El Gobierno Societario o Corporativo es el sistema de normas, prácticas y procedimientos que determinan y regulan las acciones hacia el interior del Banco, estableciéndose derechos, roles y obligaciones a los diferentes actores involucrados, como ser el Directorio, la plana administrativa y los accionistas. Establece las normas que rigen o determinan la toma de decisiones y los mecanismos de control.

El Código de Gobierno Societario es la formalización de dichas normas y prácticas sustentadas en estrictos estándares de control, ética y transparencia, de manera de crear y conservar valor para el Banco, sus

accionistas, clientes, colaboradores, comunidad y demás público interesado en forma dinámica, en función de la evolución del Banco, de los resultados que se hayan producido en su desarrollo, de la manera normativa que puede establecerse, y de las recomendaciones que se haga sobre las mejores prácticas del mercado adaptadas en su realidad social.

El Banco cuenta con un Comité de Gobierno Societario en los términos de la Comunicación “A” 5201 del BCRA. El Comité está integrado por dos Directores titulares y es precedido por uno de ellos y un Director Suplente. Los Directores miembros permanecerán en el Comité por un período mínimo de dos años, siempre que su mandato no expire antes. Este plazo podrá ser extendido para cada caso sólo por expresa decisión del Directorio. El lapso de permanencia en dicha función no deberá ser coincidente entre sí, de tal manera que siempre el comité se encuentre integrado por un Directorio con experiencia en la materia.

El Comité de Gobierno Societario tiene a su cargo supervisar el Código de Gobierno Societario y de los principios societarios de “información plena”, “transparencia”, “eficiencia”, “protección del público inversor”, “trato igualitario entre inversores” y “protección de la estabilidad de la entidad” elevando al Directorio informes vinculados con la gestión de dicho cuerpo directivo y de la Alta Gerencia y controlará el cumplimiento de las regulaciones internas y externas. El Código de Gobierno Societario puede ser consultado en la página web de la CNV en la *Sección Empresas – Código de Gobierno Societario* bajo el ID N° -3051781.

De conformidad con las Normas de la CNV, el análisis sobre el grado de cumplimiento del Código de Gobierno Societario se encuentra en informe anexo a la Memoria de los estados financieros del Banco. El informe sigue los lineamientos de la normativa dictada por la CNV en materia de buenas prácticas de gobierno societario, según los cuales resulta adecuado que los administradores produzcan informaciones vinculadas específicamente con la gestión del Directorio en beneficio de la masa de accionistas y del mercado en general.

De conformidad con lo requerido por la CNV, en cada uno de los conceptos que se describen en el informe se indica el grado de cumplimiento identificado en “cumplimiento total”, “cumplimiento parcial” o “incumplimiento”.

Asimismo, y en virtud de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, el Directorio del Banco aprobó en el año 2018 un programa de integridad (el “Programa de Integridad”) plasmando la vocación, valores y principios societarios alineados a los parámetros establecidos por la citada Ley. El referido Programa de Integridad así como la Política de Transparencia – Anticorrupción con el Sector Público, complementan las políticas y procedimientos establecidos internamente que regulan las prácticas comerciales y estándares de conducta de los Directores, Alta Gerencia y empleados, cualquiera fuere la forma de contratación laboral, de todos los niveles. En tal sentido, el Programa de Integridad reúne los siguientes pilares: (i) un Código de Ética, (ii) Código de Conducta, (iii) Política de Transparencia Anticorrupción con el Sector Público, (iv) un Código de Gobierno Societario, (v) Canales Internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos en la Sociedad (“Línea de Transparencia”); (vi) Autoevaluación de riesgo; (vii) una Política de Compras y Contrataciones y (viii) Capacitaciones.

f) Empleados

En el siguiente cuadro se detalla la nómina de empleados del Banco al cierre de los últimos tres ejercicios anuales al 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020:

Al cierre del ejercicio finalizado el	Cantidad de empleados
31/12/2022	67
31/12/2021	66
31/12/2020	59

DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES

a) Método y Programa previsto para la oferta:

Este resumen detalla información importante sobre este Programa. Se recomienda leer este Prospecto en su totalidad. Los Suplementos de Prospecto detallarán, respecto de las clases y/o series a las cuales correspondan, los términos y condiciones específicos de tales clases y/o series. Los términos y condiciones contenidos bajo el presente título rigen para las obligaciones negociables a ser emitidas en el marco del Programa, sin perjuicio de lo cual los respectivos Suplementos de Prospecto establecerán los términos y condiciones específicos de las obligaciones negociables en particular que se emitan, los cuales complementarán a los presentes términos y condiciones generales, siempre con el debido resguardo del interés de los inversores. Las referencias a “Obligaciones Negociables” incluidas en este Prospecto corresponden a Obligaciones Negociables que pueden emitirse en el marco de este Programa, salvo que el contexto implique lo contrario.

Emisora	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Organizador	El Banco podrá designar uno o más organizadores en relación con una clase y/o serie de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Prospecto correspondiente a una clase y/o serie.
Colocadores	Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa podrán ser ofrecidas directamente o a través de los Colocadores y/o agentes que oportunamente designemos. Dichos Colocadores y/o agentes estarán designados en el respectivo Suplemento de Prospecto. El presente Prospecto no podrá ser utilizado para realizar ventas de Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa de no estar acompañado por el respectivo Suplemento de Prospecto.
Monto del Programa	Obligaciones negociables por un valor nominal total máximo de USD 150.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) en cualquier momento en circulación pudiendo re-emitirse las sucesivas clases y/o series que se amorticen. Las Obligaciones Negociables emitidas con descuento o prima serán consideradas emitidas a su valor nominal a los fines de calcular el monto máximo nominal de capital de Obligaciones Negociables en circulación.
Duración del Programa	El Programa tendrá una duración de cinco años contados a partir de la autorización de la CNV, o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables, en cuyo caso el Directorio del Banco podrá decidir la extensión del plazo de vigencia.
Emisión en Clases	El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer o no, que la emisión de Obligaciones Negociables sea en clases y/o series. Dentro de cada clase, podremos emitir series de Obligaciones Negociables, sujeto a términos idénticos a los de las demás series de dicha clase, salvo la fecha de emisión, el monto de emisión, el precio de emisión, la tasa de interés, amortización, fecha de rescate anticipado, las leyendas de circulación restringida y la fecha de pago de intereses inicial, condiciones que podrán variar. Estableceremos los términos específicos de cada clase en el respectivo Suplemento de Prospecto de este Prospecto. El Banco podrá sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir oportunamente nuevas series de Obligaciones Negociables de una clase ya emitida o de una nueva clase.

Forma de Integración

Las Obligaciones Negociables podrán integrarse en efectivo y/o en especie, según se determine en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Rango y clasificación

Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco de este Programa calificarán como Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones, incondicionales, garantizadas o no, subordinadas o no, según la ley argentina, conforme se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto, y serán emitidas de conformidad con todos los requerimientos de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, y en la medida que esté permitido por el BCRA, cumpliendo con todos sus términos.

El Suplemento de Prospecto aplicable dispondrá o no, que las Obligaciones Negociables serán obligaciones garantizadas o no garantizadas y subordinadas o no subordinadas. En el supuesto de aprobarse la emisión de obligaciones no garantizadas y no subordinadas, las mismas en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que toda otra deuda no garantizada y no subordinada, presente y futura (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). Las obligaciones negociables podrán o no estar subordinadas en cuanto al derecho de pago a todas las obligaciones de nuestras subsidiarias.

Se establece la posibilidad de emitir obligaciones negociables con recurso limitado y exclusivo a determinados activos del Banco y no así contra todo su patrimonio.

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido por la Ley N° 24.485. Tampoco gozan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por el inciso (e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras

Jurisdicción

Todo juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Banco podrá ser interpuesto en forma no exclusiva, a opción de los tenedores de las Obligaciones Negociables, ante los Tribunales Nacionales Ordinarios con competencia en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal de Arbitraje de la entidad que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, o cualquier otro tribunal al cual el Banco decida someterse con respecto a cada una de las clases y/o series conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

Acción Ejecutiva

De conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos que revisten el carácter de obligaciones negociables otorgan a sus titulares el derecho de iniciar acción ejecutiva, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, cualquier depositario de las Obligaciones Negociables se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables representadas por títulos globales, a favor de cualquier beneficiario final. Estos certificados habilitan a sus beneficiarios finales a demandar judicialmente ante cualquier tribunal competente en la Argentina, incluyendo la vía ejecutiva, con el fin de obtener cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

Obligaciones Negociables Subordinadas

Si así lo especificara el Suplemento de Prospecto aplicable, podremos emitir Obligaciones Negociables subordinadas que estarán en todo momento sujetas al pago de la deuda garantizada que allí se establezca y en tal sentido, parte de nuestra deuda no garantizada y no subordinada (así como las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho) estará sujeta a ello.

Amortización

El plazo y la forma de amortización se detallarán en el Suplemento de Prospecto. Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con plazos de amortización que no sean inferiores a 30 días desde la fecha de emisión o el plazo menor previsto por las regulaciones del BCRA y/o la CNV (según corresponda) y hasta el plazo máximo que autoricen las normas aplicables, a cada emisión de clase y/o serie que se disponga.

El Banco podrá emitir Obligaciones Negociables, cuya amortización sea en su totalidad al vencimiento, o con plazos periódicos de amortización, como por ejemplo anual, semestral, trimestral, etc.

Precio de Emisión

Podremos emitir Obligaciones Negociables a su valor nominal o a descuento o con prima respecto de su valor nominal, según detalle el Suplemento de Prospecto aplicable. El precio de emisión de las Obligaciones Negociables será el que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Monedas

Podremos emitir Obligaciones Negociables en cualquier moneda según especifique el Suplemento de Prospecto aplicable. También podremos emitir Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable y de acuerdo a lo establecido por el artículo 765 del CCCN, en todos los casos dentro del monto máximo en circulación autorizado bajo el Programa.

**Emisiones de ON
Denominadas en UVA y/o
UVI y/u otras unidades de
valor**

Se podrán emitir obligaciones negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el Banco Central de la República Argentina en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias, o en cualquier unidad de valor que se apruebe en el futuro. Dichos valores negociables deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a dos (2) años contados desde la fecha de emisión y/o de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Pago de Capital e Intereses

Según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable, si cualquier pago respecto de las Obligaciones Negociables vence en un día que, en cualquier lugar de pago, no es un Día Hábil, entonces en ese lugar de pago, no será necesario realizar dicho pago en esa fecha, sino que podrá realizarse en el siguiente Día Hábil, con el mismo efecto que si hubiera sido realizado en la fecha establecida para dicho pago, y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período transcurrido desde y después de dicha fecha. No obstante ello, si la última Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior. Los intereses sobre las Obligaciones Negociables podrán calcularse en base a un año de 365 días si así lo dispusiera el Suplemento de Prospecto aplicable. Se entenderá por “Día Hábil” aquel que no fuera un día en que las entidades bancarias de la Ciudad de Buenos Aires estén autorizadas u obligadas a permanecer cerradas por ley, decreto del Poder Ejecutivo u orden gubernamental. El Suplemento de Prospecto podrá modificar y/o completar esta definición cuando la colocación involucrare otras plazas.

Vencimientos

Las Obligaciones Negociables se emitirán con un plazo de vencimiento no inferior a treinta días desde su fecha de emisión, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. El vencimiento máximo de las Obligaciones Negociables será el que se establezca en

el Suplemento de Prospecto aplicable, sujeto a cualquier requisito legal o regulatorio aplicable.

Tasa de Interés

Las Obligaciones Negociables podrán o no, devengar intereses a la tasa de interés o fórmula para tasas de interés que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable. El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer o no, que cada obligación negociable devengue intereses a una tasa fija, a una tasa variable, según un índice o una fórmula, o ser emitidas con descuento, pagaderos en una o más monedas.

Rescate

El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer que las Obligaciones Negociables de una clase sean rescatadas a opción del Banco y/o a opción de los tenedores, en forma total o parcial al precio o a los precios que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto aplicable. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. El rescate parcial será realizado a *pro rata* entre los tenedores. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra*”.

Rescate por Cuestiones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en forma total o parcial antes de su vencimiento en caso que el Banco resultara obligado a efectuar pagos adicionales como resultado de cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables-Rescate y Compra—Rescate por Cuestiones Impositivas*”.

Recompra de Obligaciones Negociables

El Banco y sus Subsidiarias podrán en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier obligación negociable en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán revenderlas o enajenarlas en cualquier momento; teniendo en cuenta que, para determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa, las Obligaciones Negociables mantenidas por el Banco y sus Subsidiarias no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Cancelación

Las Obligaciones Negociables rescatadas íntegramente por el Banco serán canceladas y no podrán ser nuevamente reemitidas o revendidas.

Compromisos

Sin perjuicio de los compromisos asumidos por el Banco descriptos en la sección “*De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Limitación a la Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos*”, el Banco podrá asumir compromisos en relación a cada Clase de las Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto aplicable a dicha Clase. Para mayor información véase “*De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Limitación a la Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos*”.

Destino de los Fondos

Emplearemos el producido neto, si los hubiera, proveniente de la emisión de Obligaciones Negociables en el marco de este Programa cumpliendo con los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, con sus modificaciones, y demás reglamentaciones

aplicables conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. Dichas leyes y reglamentaciones limitan el uso de tales fondos a ciertos fines, entre otros: (i) integración de capital de trabajo en la Argentina; (ii) inversión en activos físicos ubicados en Argentina; (iii) refinanciación de pasivos, (iv) aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, siempre que dichas sociedades utilicen el producido de dichos aportes a los fines indicados en los puntos (i), (ii) o (iii); y (v) otorgamiento de préstamos a empresas y/o personas para cualquiera de los fines descriptos precedentemente, respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Comunicación "A" 3046 y normas aplicables del BCRA y el artículo 36, inciso 2º de la Ley de Obligaciones Negociables.

En los suplementos de precio correspondientes se especificará el destino que el Banco dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos - incluyendo Letras y Notas emitidas por el BCRA- y en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.

**Régimen Impositivo;
Retenciones Fiscales; Montos
Adicionales**

Los pagos respecto de Obligaciones Negociables se realizarán sin retención o deducción de impuestos u otras cargas públicas fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de tal jurisdicción. En caso de que la ley exija practicar tales retenciones o deducciones, sujeto a ciertas excepciones, se pagarán los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que hubiesen recibido respecto de pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones con ciertas excepciones. Véase "*De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables-Montos Adicionales*".

Supuestos de Incumplimiento

A menos que se especifique lo contrario en cualquier Suplemento de Prospecto, en el cual se podrán establecer supuestos de incumplimiento adicionales, los supuestos de incumplimiento serán los que se especifican en la sección "*De la Oferta y la Negociación – Supuestos de Incumplimiento*"

Agentes de Pago y Registro

El o los agentes de pago y registro de las Obligaciones Negociables serán aquéllos que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes

Denominaciones

Las Obligaciones Negociables se emitirán en las denominaciones mínimas y en otras denominaciones especificadas en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Forma

Según lo permitan las normas aplicables, las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales, estar representadas en forma cartular definitivas al portador o nominativas (y en este último caso, ser endosables o no), siempre que así lo permita la normativa aplicable, o estar representadas en certificados globales (para su depósito con depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587, actualmente los valores negociables privados emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables.

En caso que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en los Estados Unidos de América a Compradores Institucionales Calificados según se definen en la Norma 144A bajo la Ley de Títulos Valores, éstas estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables

globales de la Norma 144A. En caso que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en base a la Reglamentación S, éstas estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables globales de la Reglamentación S. En caso de que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en otros mercados, las mismas estarán representadas de conformidad con las leyes aplicables de dichos mercados.

Listado y Negociación

Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa podrán ser listadas en uno o varios mercados autorizados del país o del exterior, de acuerdo a lo que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Sistemas de Compensación

Se especificará en el respectivo Suplemento de Prospecto aplicable a cada clase.

Ley Aplicable

La Ley de Obligaciones Negociables establece los requisitos para que las Obligaciones Negociables revistan tal carácter, y dicha ley, junto con la Ley General de Sociedades Argentina y sus modificatorias, y demás leyes y reglamentaciones argentinas regirán nuestra capacidad y autoridad societaria para emitir y entregar las Obligaciones Negociables, y la autorización de la CNV para la creación del Programa y la oferta de las Obligaciones Negociables. Ciertas cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con las leyes de la Argentina. Sin embargo, dichas cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables podrán regirse por las leyes del Estado de Nueva York o por las leyes argentinas o por las de cualquier otra jurisdicción, si así se especificara en el Suplemento de Prospecto correspondiente y, en ese caso, deberán ser interpretados de conformidad con las mismas.

Otras Emisiones de Obligaciones Negociables

Se podrá oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir otras Obligaciones Negociables de la misma o de una nueva clase.

Colocación de las Obligaciones Negociables

La colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina tendrá lugar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables, a través de alguno de los siguientes actos, entre otros: (i) la publicación de un resumen de los términos y condiciones de éste Prospecto, cualquier suplemento de Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable en el sistema informativo del mercado donde se listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables y/o en un diario de mayor circulación general en Argentina; (ii) la distribución de éste Prospecto, cualquier suplemento de Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable al público en Argentina; (iii) *road shows* en Argentina para potenciales inversores; y (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores en Argentina, entre otros actos a ser realizados, los cuales serán detallados en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Los Suplementos del Prospecto incluirán detalles específicos de los esfuerzos de colocación a realizar de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV y demás normas aplicables. Se deja constancia que a los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco de este Programa, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que el Banco deba o resuelva libremente solicitarles para el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la UIF creada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias. Este Prospecto estará disponible al público en general en Argentina.

Fiduciarios y agentes	Las Obligaciones Negociables podrán ser o no emitidas en el marco de convenios de fideicomiso y/o de convenios de agencia que oportunamente el Banco celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de las clases que se especifiquen en los respectivos Suplementos del Prospecto y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. La existencia de fiduciarios y agentes se detallará en los Suplementos de Prospecto correspondientes.
Asambleas, Modificación y Dispensa	En cualquier momento podrán convocarse y celebrarse asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables para tratar y decidir sobre cualquier cuestión que competa a la asamblea de tenedores de las mismas. Tales asambleas se llevarán a cabo conforme con lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables, las normas aplicables de la Comisión Nacional de Valores y las demás disposiciones legales vigentes. El Suplemento de Prospecto respectivo deberá contener disposiciones sobre quórum y mayorías, en su caso, estableciendo aquellas modificaciones o dispensas que podrán ser aprobadas por las mayorías establecidas para las asambleas extraordinarias y podrá habilitar la posibilidad de obtener el consentimiento de los obligacionistas sin necesidad de celebración de asamblea por intermedio de un medio fehaciente que asegure a todos los obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse. Para mayor información, véase <i>“De la Oferta y la Negociación - Descripción de las Obligaciones Negociables- Asambleas, Modificación y Dispensa”</i> .
Calificaciones de riesgo	De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales, el Banco ha optado por no calificar al Programa y según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, decidirá si calificar o no, cualquier serie y/o clase de títulos a ser emitidos bajo el Programa.
Factores de Riesgo	Véase <i>“Factores de Riesgo”</i> en el presente Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable, para obtener una descripción de los principales riesgos involucrados con una inversión en las Obligaciones Negociables.

ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTA O SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS

a) Estructura del Banco y su grupo económico

A continuación, se realiza una breve descripción de la estructura del grupo económico del Banco a la fecha del presente Prospecto:

Controlantes

- *Banco Hipotecario*: Tiene por actividad principal todas las actividades bancarias autorizadas por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentaciones y normas complementarias y accesorias que regulen la actividad bancaria para los bancos comerciales, y en atención de las necesidades de préstamos hipotecarios para la vivienda. A la fecha del presente Prospecto, Banco Hipotecario tiene una participación del 62,28% del capital social de BACS, lo cual les da derecho al 62,28% de los votos.

Controladas

- *BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I.*: Tiene por actividad principal ejercer la dirección y administración de fondos comunes de inversión, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. A la fecha del presente prospecto BACS tiene una participación del 85% de su capital social, el cual les da derecho al 85% de los votos.

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución N° 120 el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario pasó del 70% al 87,5% del capital social, de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y de Quantum pasó de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las ONSC en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalente, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$1) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resulta titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

El 27 de abril de 2021, el Banco recibió la notificación dispuesta por el artículo 215 de la LGS informando la adquisición por parte de IRSA de 3.828.125 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor

nominal un peso y derecho a un voto por acción, representativas de la totalidad de la participación de Tyrus en el capital social del Banco.

Como consecuencia de ello, la composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28%, IRSA con el 37,72%

b) Accionistas principales

El capital social emitido del Banco es de \$87.813.251 y se encuentra representado por 87.813.251 acciones, ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal unitario de \$1, y un voto por acción.

A la fecha del presente Prospecto, el 100% de las acciones emitidas y en circulación del capital del Banco son de propiedad de dos accionistas, Banco Hipotecario S.A. e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima conforme el siguiente detalle:

Nombre	Acciones	% de Capital
Banco Hipotecario ⁽¹⁾	54.687.500	62,28%
IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima ⁽²⁾	33.125.751	37,72%
TOTAL	87.813.251	100%

⁽¹⁾Banco Hipotecario, una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, con domicilio en Reconquista 151 (C1003ABC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al 31 de diciembre de 2022 los accionistas principales de Banco Hipotecario son: (i) 5% a través de Tyrus, una sociedad constituida bajo las leyes de la República del Uruguay, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular del 100% de su capital social; (ii) 5% a través Ritelco S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República del Uruguay, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular del 100% de su capital social; (iii) 4,93% a través de IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima; (iv) 4,99% a través de Inversora Bolívar S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de Argentina, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular, directa e indirectamente, del 100% de su capital social; (v) 5% a través de E-Commerce Latina S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular, directa e indirectamente, del 100% de su capital social; y (vi) 4,99% a través de Palermo Invest S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, en la cual IRSA es titular, directa e indirectamente, del 100% de su capital social. Asimismo, IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima está controlada por Cresud S.A.C.I.F. y A., que a la fecha de este Prospecto es titular directa e indirecta de 434.263.359 acciones, representativas del 53,68% de su capital social. El resto de las acciones en circulación corresponden a inversores en el mercado de capitales. Por último, el Sr. Eduardo Sergio Elsztain es beneficiario final del 36,3% de la cantidad total de acciones de Cresud S.A.C.I.F. y A. en circulación, que incluye: (i) 51.623.611 acciones ordinarias en poder de Inversiones Financieras del Sur S.A.; (ii) 940 acciones ordinarias en poder de Consultores Venture Capital Uruguay S.A.; (iii) 88.350.550 acciones ordinarias en poder de Agroinvestment S.A.; y (iv) 42.136.832 acciones ordinarias de titularidad directa de Eduardo Sergio Elsztain.

⁽²⁾IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, con domicilio en Carlos Della Paolera 261 Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al 31 de diciembre de 2022, IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima está controlada por Cresud S.A.C.I.F. y A., que al 31 de diciembre de 2022 es titular directa e indirecta de 434.263.359 acciones, representativas del 53,68% de su capital social. El resto de las acciones en circulación corresponden a inversores en el mercado de capitales. Por último, el Sr. Eduardo Sergio Elsztain es beneficiario final del 36,3% de la cantidad total de acciones de Cresud S.A.C.I.F. y A. en circulación, que incluye: (i) 51.623.611 acciones ordinarias en poder de Inversiones Financieras del Sur S.A.; (ii) 940 acciones ordinarias en poder de Consultores Venture Capital Uruguay S.A.; (iii) 88.350.550 acciones ordinarias en poder de Agroinvestment S.A.; y (iv) 42.136.832 acciones ordinarias de titularidad directa de Eduardo Sergio Elsztain.

Cambios significativos en las tenencias

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012

mediante Resolución N° 120 el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario pasó del 70% al 87,5% del capital social, de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y Quantum pasó de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las ONSC en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalente, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$1) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resultaba titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

El 27 de abril de 2021, el Banco recibió la notificación dispuesta por el artículo 215 de la LGS informando la adquisición por parte de IRSA de 3.828.125 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso y derecho a un voto por acción, representativas de la totalidad de la participación de Tyrus en el capital social del Banco.

La composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28% e IRSA con el 37,72%.

Derecho de Voto de los Accionistas Principales

No existen diferencias en el derecho a voto entre los accionistas del Banco.

Acuerdo de Accionistas

Banco Hipotecario e IRSA celebraron un acuerdo de accionistas con fecha 13 de junio de 2000, conforme fuera modificado oportunamente, en virtud del cual se establecen ciertas pautas para la elección de los miembros del directorio entre los candidatos propuestos por los accionistas.

Acuerdos para cambio de control

El Banco no tiene conocimiento de ningún acuerdo que, de entrar en vigencia, podría producir un cambio de control.

c) Transacciones con Partes Relacionadas

A los fines de la presente sección Partes Relacionadas significa los Directores, Administradores, integrantes de la Comisión Fiscalizadora, Gerentes, accionistas controlantes, como así también a las personas

relacionadas con ellos y a toda entidad que directa o indirectamente esté vinculada con cualquiera de estas partes que de acuerdo a la normativa aplicable no se exige sean consolidadas.

El Banco no participa en ninguna operación con sus Directores, gerentes de primera línea u otras personas relacionadas, ni les ha otorgado ningún préstamo, ni existe ninguna operación propuesta con dichas personas excepto aquellas permitidas por normas vigentes. La Ley General de Sociedades y las normas del BCRA permiten a los Directores de una sociedad realizar operaciones con dicha sociedad si la operación se ajusta a las prácticas de mercado. Asimismo, el otorgamiento efectivo de préstamos a personas o entidades vinculadas con el Banco está sujeto a las regulaciones del BCRA. Esas normas fijan límites sobre el monto de crédito que puede otorgarse a las partes vinculadas basándose entre otras cosas, en un porcentaje del patrimonio neto ajustado del Banco.

El BCRA exige la presentación, sobre una base mensual, de un detalle del monto de crédito pendiente de directores, accionistas controlantes, funcionarios y otras entidades relacionadas que se encuentra transcripto en el libro de actas del directorio. Las normas del BCRA establecen que los préstamos a Directores, accionistas controlantes, funcionarios y otras entidades relacionadas deben otorgarse en un pie de igualdad con respecto a las tasas, plazo y garantías de los préstamos otorgados al público en general.

Asistencia financiera a compañías vinculadas más significativas

A continuación, se detallan las asistencias financieras con Banco Hipotecario S.A. al 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2020 expresados en miles de pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022:

	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
ACTIVO			
Efectivo y depósitos en bancos	69.014	49.287	46.372
Préstamos y Otras financiaciones	8	-	-
Otros activos financieros	-	-	329
Otros títulos de deuda	-	7.685	-
PASIVO			
Finan. Recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	-	-	(1.513.689)
Otros pasivos financieros	(42.763)	(33.633)	(43.780)
Otros pasivos no financieros	-	(6.331)	(9.184)

	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
RESULTADOS			
Ingresos por Intereses y ajustes	20.383	14.652	8.154
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	79	8	-
Egresos por intereses y ajustes	(453)	(29.747)	(169.067)
Otros ingresos operativos	5.237	-	-
Otros gastos operativos	(303.257)	(309.195)	(7.077)
Gastos de administración	(15.181)	(11.709)	(1.313)

Fuente: Nota 29 y 28 de los EIFF al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021 (reexpresados) respectivamente.

A continuación, se detallan las asistencias financieras con IRSA al 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2020 expresados en miles de pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022:

	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
PASIVO			
Otros pasivos financieros	-	(127.965)	(91.033)
Otros pasivos no financieros	-	(1.399)	(2.955)

	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
RESULTADOS			

Ingresos por Intereses y ajustes	273	21	-
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	(10.059)	(1.898)	(56.850)
Otros ingresos operativos	2.754	15.949	-
Otros gastos operativos	(9.522)	(7.906)	(21.653)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(60.500)	(108.614)	(132.337)
Gastos de administración	(5.069)	(18.464)	(23.038)

Fuente: Nota 29 y 28 de los EIFF al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021 (reexpresados) respectivamente.

Convenio de Administración y Acuerdo de Nivel de Servicios de Tecnológicos y Seguridad Informática.

Con fecha 30 de noviembre de 2000, el Banco celebró con Banco Hipotecario un Convenio de Administración en virtud del cual se acordó tercerizar ciertos servicios financieros, tecnológicos, de seguridad, recursos humanos, legales, compras y contrataciones entre otros. Con fecha 23 de diciembre de 2009, el Banco y Banco Hipotecario celebraron una adenda al convenio original de administración, incorporándose al mismo un Acuerdo de Nivel de Servicios Tecnológicos por medio del cual Banco Hipotecario acordó prestar al Banco ciertos servicios de tecnología. Asimismo, con fecha 5 de diciembre de 2011, las partes acordaron celebrar una nueva adenda al Acuerdo de Nivel de Servicios Tecnológicos y de Protección de Activos incorporándose el servicio de protección de activos de información y modificándose las prestaciones referentes a la facultad del Banco y de la Superintendencia para acceder a la información y realizar auditorías en el ámbito del Banco Hipotecario. Con fecha 30 de septiembre de 2013 se celebra una adenda al contrato de Acuerdo de Nivel de Servicios Tecnológico y de Protección de Activos ajustándose determinados reportes de control. Como contraprestación de los servicios prestados por Banco Hipotecario, el Banco abonó durante los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2022, al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2020 las sumas de \$11.160.108,89, \$5.068.707,40 y \$385.744. Con fecha 30 de abril de 2016 se realiza una adenda al contrato para ampliar los servicios al uso de la bóveda del Banco. Como contraprestación de los servicios prestados por este concepto, el Banco abonó entre el 5 de mayo de 2016 y el 4 de julio de 2017: \$244.296, y luego abona mensualmente por el servicio el monto de \$21.866. El servicio de uso de bóveda se discontinuó en 2019.

Locación de oficinas

El 17 de octubre de 2013 el Banco celebró un contrato de locación con IRSA para las oficinas ubicadas en Tucumán 1, Piso 19 y 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El plazo de vigencia del contrato era de 48 meses, y fue prorrogado con fecha 16 de enero de 2018 por un plazo de 48 meses adicionales y se prorrogó nuevamente el 18 de octubre de 2021 por un plazo de 24 meses.

Con fecha julio de 2021 se rescindió el contrato del piso 20. El Banco abona mensualmente por el piso 19 la suma de U\$S 26.808 más IVA.

Con fecha 19 de abril de 2022, IRSA vendió en condominio el inmueble objeto de la locación al grupo Petersen proyectos inmobiliarios SA, Nuevo Banco de Entre Ríos SA, Banco de San Juan SA, y Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Al 31 de diciembre de 2022 se mantienen las mismas condiciones de locación.

Contrato de Administración General

El Banco Hipotecario, en su rol de Fiduciante y Administrador bajo los Fideicomisos Financieros Cédulas Hipotecarias Argentinas (“FF CHA”), ha celebrado con el Fiduciario y con el Banco, en su rol de Administrador General, un Contrato de Administración General. Bajo el Contrato de Administración General, el Administrador General fiscaliza las funciones del Administrador. Conforme al Manual de Administración y dicho contrato, el Administrador debe remitir al Administrador General los pagos (incluyendo los pagos anticipados) de capital cobrados sobre cada Crédito Hipotecario, junto con los intereses correspondientes a una tasa equivalente a la Tasa Hipotecaria, menos la comisión por administración del Administrador, de corresponder dicha deducción para el pago de la misma, y los impuestos al valor agregado sobre dicha comisión y determinados gastos según se describe en el presente.

Asimismo, el Administrador está obligado a depositar en su cuenta de cobranzas en forma diaria todas las sumas relacionadas con las Letras Hipotecarias Fideicomitidas que reciba, incluyendo el producto de seguros y de liquidaciones relacionado con las Letras Hipotecarias Fideicomitidas. Acreditadas las

cobranzas correspondientes a cada Letra Hipotecaria Fideicomitida en la cuenta de cobranzas del Administrador, el Fiduciante remitirá al Administrador General dichas sumas y a su vez el Administrador General las remitirá al Fiduciario en el plazo de setenta y dos (72) horas desde que las sumas fueran percibidas por el Administrador.

Al 31 de diciembre de 2022 las series vigentes con oferta pública de los FF CHA son la IX a la XIV. El Banco en su carácter de Administrador General bajo los FF CHA percibió una comisión anual equivalente al 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2020 de \$ 29.254.535,10, \$ 21.053.772,20 y \$15.332.763,30 más IVA respectivamente.

Adquisición de BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.

En el año 2012 BACS adquirió junto con Mario César Parrado, Victor Rolando Dibbern y Diego Alejandro Jordan, quienes se desempeñan como funcionarios del Banco, el 100% del capital social de BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I., la cual tiene por actividad principal ejercer la dirección y administración de fondos comunes de inversión, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia.

d) Otra información con Partes Relacionadas

Se consideran partes relacionadas todas aquellas entidades que poseen directa, o indirectamente a través de otras entidades, control sobre otra, se encuentren bajo el mismo control o pueda ejercer influencia significativa sobre las decisiones financieras u operacionales de otra entidad.

El Grupo controla otra entidad cuando tiene el poder sobre las decisiones financieras y operativas de otras entidades y a su vez obtiene beneficios de la misma. Por otro lado, el Grupo considera que tiene control conjunto cuando existe un acuerdo entre partes sobre el control de una actividad económica en común.

Por último, aquellos casos en los que el Grupo posea influencia significativa es debido al poder de influir sobre las decisiones financieras y operativas de otra entidad, pero no poder ejercer el control sobre las mismas. Para la determinación de dichas situaciones, no solamente se observan los aspectos legales sino además la naturaleza y sustanciación de la relación. Para mayor información de los montos involucrados véase “—c) *Transacciones con Partes Relacionadas—Asistencia financiera a compañías vinculadas*” del presente Prospecto.

Interés de Expertos y Asesores

Ninguno de los expertos y asesores designados por el Banco en relación con el presente Prospecto es empleado del Banco sobre una base contingente, ni posee acciones del Banco o de sus subsidiarias, o tiene un interés económico importante, directo o indirecto, en el Banco o que dependa del éxito de la oferta de las obligaciones negociables que se emita el Banco.

ACTIVO FIJO

(expresado en miles de pesos)

Al 31 de diciembre de 2022, los activos fijos del Banco consolidados representaban el 0,34% de los activos consolidados, compuestos principalmente por los rubros mobiliario, instalaciones y máquinas y equipos y derechos de usos de muebles arrendados. El Banco no cuenta con inmuebles ni rodados propios.

Concepto	Valor de origen al inicio del ejercicio	Vida Útil total estimada en años	Altas	Bajas	Depreciación				Valor residual al cierre del ejercicio
					Acumulada	Bajas	Del ejercicio	Al cierre	
Medición al costo									
Mobiliario e Instalaciones	74.939	10	1.997	-	(44.772)		(7.252)	(52.024)	24.912
Máquinas y equipos	110.309	3	4.066	-	(72.576)		(25.786)	(98.362)	16.013
Derecho de uso de muebles arrendados	491.310	2	-	(357.818)	(368.943)	357.818	(66.746)	(77.871)	55.621
Diversos	560	3	-	-	(188)		(147)	(335)	225
TOTAL PROPIEDAD Y EQUIPO	677.118		6.063	(357.818)	(486.479)	357.818	(99.931)	(228.592)	96.771

ANTECEDENTES FINANCIEROS

a) ESTADOS FINANCIEROS

La información financiera correspondiente a los Estados Financieros al 31 de diciembre 2022, 2021 y 2020 los cuales fueron preparados de acuerdo con el marco de información contable del BCRA, el cual presenta diferencias significativas y generalizadas con las normas contables profesionales vigentes Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Estas diferencias se deben a que el marco contable del BCRA no contempla la aplicación de la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”

Por otra parte, debe tenerse en consideración que, el BCRA según comunicación “A” 6651, dispuso que las entidades financieras deben aplicar el ajuste por inflación sobre los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2020. Por lo tanto, se ha aplicado la NIC 29 en los estados financieros condensados a partir de la fecha señalada, así también como en los ejercicios comparativos.

Estos estados financieros se encuentran publicados y pueden ser consultados en el sitio web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, en el ítem “*Empresas*”, bajo los siguientes números de identificación:

EECC al 31/12/2022: Documento N° 3039010. Publicado con fecha 03/05/2023

EECC al 31/12/2021: Documento N° 2865926, publicado con fecha 14/03/2022.

EECC al 31/12/2020: Documento N° 2716309, publicado con fecha 26/02/2021.

Datos de transcripción a libros de los EECC:

Estados Contables al	Nº Libro	Nº Rúbrica	Fecha de rúbrica	Folios transcritos
31 de diciembre de 2022	12	IF-2022-122917583- APN-DSC#IGJ	14/11/2022	3 a 54 866 a 1000
31 de diciembre de 2021	11	IF-2021-43334741- APN-DSC#IGJ	15/05/2021	222 a 410
31 de diciembre de 2020	10	IF-2019-82349018- APN-DSC#IGJ	12/09/2019	602 a 785

Síntesis de Resultados

Estado de Resultados del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2022 comparado con el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2021 y el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2020 expresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

ESTADO DE RESULTADOS

(en miles de pesos)

	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
Resultado neto por intereses	(494.334)	(1.487.690)	(1.135.421)
Resultado neto por comisiones	863	2.295	5.407
Ingresos operativo neto	4.468.847	4.012.774	4.266.122
Resultado operativo	1.079.329	799.338	1.530.915
Resultado por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	3.173	8	6
Resultado por la posición monetaria neta	(1.255.389)	(971.346)	(869.771)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	(172.887)	(172.000)	661.150
Impuesto a las ganancias cargo	(166.775)	(176.402)	(276.030)
Resultado Neto del Ejercicio –(Pérdida) Ganancia	(339.662)	(348.402)	385.120
Resultado Neto del ejercicio atribuible a los prop. de la controladora – (Pérdida) Ganancia	(369.176)	(383.034)	359.734
Resultado Neto del ejercicio atribuible a particip. no controladoras (Pérdida) Ganancia	29.514	34.632	25.386

A continuación se realiza una apertura con mayor detalle de cada rubro expresado en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022 (en miles de pesos):

	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020	Variación \$ 22/21	Variación \$ 21/20
Ingresos por intereses y ajustes	7.049.996	4.553.500	3.152.540	2.496.496	1.400.960
Intereses por títulos públicos	841.401	607.181	12.634	234.220	594.547
Intereses por pases con el BCRA	4.261.544	2.512.620	1.753.277	1.748.924	759.343
Intereses por pase con el SF	123.340	185.961	540.628	-62.621	-354.667
Resultados por Ons	426.813	254.865	0	171.948	254.865
Intereses por documentos	408.236	15.731	232.191	392.505	-216.460
Intereses por Tít. De deuda FF	581.180	408.022	310.589	173.158	97.433
Otros	407.482	569.120	303.221	-161.638	265.899
Egresos por intereses y ajustes	-7.544.330	-6.041.190	-4.287.961	-1.503.140	-1.753.229
Intereses por Ons en oferta pública	-1.233.968	-1.260.738	-1.038.387	26.770	-222.351
Intereses por depósitos en cta cte	-4.597.353	-4.066.256	-2.570.096	-531.097	-1.496.160
Intereses por depósitos a plazo fijo	-1.682.239	-672.541	-465.437	-1.009.698	-207.104
Otros	-30.770	-41.655	-214.041	10.885	172.386
Resultado neto por intereses	-494.334	-1.487.690	-1.135.421	993.356	-352.269
Ingresos por comisiones	863	2.295	5.407	-1.432	-3.112
comisiones estructuración FF	420	1.977	2.867	-1.557	-890
Comisiones por precancelaciones	23	0	1.640	23	-1.640
Otros	420	318	900	102	-582

Resultado neto por comisiones	863	2.295	5.407	-1.432	-3.112
Result. neto por med. de inst. financ. a valor razonable con cambios en resultados	3.164.036	3.754.055	4.102.155	-590.019	-348.100
Resultado por títulos públicos	2.270.942	3.229.170	3.608.145	-958.228	-378.975
Resultados por Ons	618.627	298.566	202.991	320.061	95.575
Otros	274.467	226.319	291.019	48.148	-64.700
Result. por baja de activos a costo amortizado	8.786	-24.371	0	33.157	-24.371
Diferencia de cotización de moneda extranjera	342.627	170.561	151.211	172.066	19.350
Otros ingresos operativos	1.479.940	1.636.258	1.185.327	-156.318	450.931
Honorarios sociedad gerente	704.116	761.500	531.674	-57.384	229.826
Comisión administración, contabilidad y Fiduciario	47.830	80.658	138.577	-32.828	-57.919
Honorarios de organización y asesoramiento	54.923	26.123	13.779	28.800	12.344
Honorarios agente MAV	49.983	68.299	4.073	-18.316	64.226
Honorarios depositaria	96.591	107.526	82.454	-10.935	25.072
Comisión de colocación	57.418	208.733	132.983	-151.315	75.750
Otros	469.079	383.419	281.787	85.660	101.632
Cargo por incobrabilidad	-33.071	-38.334	-42.557	5.263	4.223
Ingreso operativo neto	4.468.847	4.012.774	4.266.122	456.073	-253.348
Beneficios al personal	-1.298.902	-1.109.298	-1.283.509	-189.604	174.211
Gastos de administración	-621.979	-721.577	-738.680	99.598	17.103
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-147.827	-172.281	-194.697	24.454	22.416
Otros gastos operativos	-1.320.810	-1.210.280	-518.321	-110.530	-691.959
Resultado operativo	1.079.329	799.338	1.530.915	279.991	-731.577
Resultado por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	3.173	8	6	3.165	2
Resultado por la posición monetaria neta	-1.255.389	-971.346	-869.771	-284.043	-101.575
Resultado antes de impuesto a las ganancias	-172.887	-172.000	661.150	-887	-833.150
Impuesto a las ganancias	-166.775	-176.402	-276.030	9.627	99.628
(PERDIDA) GANANCIA DEL EJERCICIO	-339.662	-348.402	385.120	8.740	-733.522

El resultado consolidado al 31 de diciembre de 2022 totalizó miles de \$339.662 de pérdida, lo cual representa una menor pérdida de miles de \$8.740 respecto del ejercicio anterior. Las principales razones de dicha variación corresponden a mayores intereses por pasos activos con el BCRA, mayor resultado por intereses de títulos públicos y obligaciones negociables a costo más TIR. A su vez hubo un incremento en las comisiones como agente MAV, comisiones de sociedad depositaria de fondos comunes de inversión, y honorarios por organización, estructuración y asesoramiento.

El resultado consolidado al 31 de diciembre de 2021 totalizó miles de \$348.402 de pérdida. Los principales motivos de dicha variación corresponden a mayores egresos por intereses y ajustes correspondientes al incremento de intereses por la operatoria de plazos fijos y depósitos en cuentas corrientes especiales remuneradas abiertas en BACS y mayores gastos operativos, en especial, el impuesto a los ingresos brutos que a partir de enero 2021 incrementó la alícuota para CABA del 7% al 8% y comenzó a gravar las operaciones de pase con títulos públicos y los intereses de las Leliqs.

Resultado Neto por intereses del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2022 comparado con el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2021 y el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2020 expresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

Resultado neto por intereses (en miles de pesos)	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
Ingresos por intereses y ajustes	7.049.996	4.553.500	3.152.540
Egresos por intereses	(7.544.330)	(6.041.190)	(4.287.961)
Total resultado neto por intereses	(494.334)	(1.487.690)	(1.135.421)

El resultado neto por intereses al 31 de diciembre de 2022 ha alcanzado miles de \$494.334 en los estados financieros consolidados, reflejando una variación positiva de miles de \$993.356 con respecto al ejercicio anterior. Las principales razones de dicha variación corresponden a mayores intereses y ajustes correspondientes al incremento de intereses por pases activos con el BCRA y mayor resultado por intereses de títulos públicos y obligaciones negociables a costo más TIR. A su vez esta variación se compensa parcialmente por mayores egresos debido al aumento de intereses por la operatoria de depósitos a plazo fijo.

El resultado neto por intereses al 31 de diciembre de 2021 ha alcanzado miles de \$1.487.690 en los estados financieros consolidados, reflejando una variación negativa de miles de \$352.269 con respecto al ejercicio anterior. La principal razón de dicha variación corresponde al incremento de intereses por la operatoria de depósitos a plazo fijo y cuentas corrientes remuneradas abiertas en BACS. A su vez esta variación se compensa parcialmente por mayores ingresos debido a un aumento en la posición de títulos públicos, especialmente de Leliqs.

Resultado neto por comisiones del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2022 comparado con el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2021 y el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2020 expresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

Resultado neto por comisiones (en miles de pesos)	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
Ingresos por comisiones	863	2.295	5.407
Egresos por comisiones	-	-	-
Total resultado neto por comisiones	863	2.295	5.407

El resultado neto por comisiones consolidado al cierre del ejercicio diciembre 2022 fue de miles de \$863 reflejando una disminución del 62% respecto del ejercicio anterior. El principal motivo de dicha variación se debe a la generación de menores comisiones vinculadas con créditos.

El resultado neto por comisiones consolidado al cierre del ejercicio 2021 fue de miles de \$2.295 reflejando una disminución del 58% respecto del ejercicio anterior. El principal motivo de dicha variación se debe a la generación de menores comisiones relacionadas con créditos.

Ingreso operativo neto del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2022 comparado con el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2021 y el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2020 expresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

Ingreso operativo neto (en miles de pesos)	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
Total resultado neto por intereses	(494.334)	(1.487.690)	(1.135.421)
Total resultado neto por comisiones	863	2.295	5.407
Rdo.neto por medición de inst. fcieros a valor razonable	3.164.036	3.754.055	4.102.155
Rdo. Por baja de activos a costo amortizado	8.786	(24.371)	-
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	342.627	170.561	151.211
Otros ingresos operativos	1.479.940	1.636.258	1.185.327
Cargo por incobrabilidad	(33.071)	(38.334)	(42.557)
Total de ingreso operativo neto	4.468.847	4.012.774	4.266.122

Los ingresos operativos netos al 31 de diciembre de 2022 ascendieron a miles de \$4.468.847 reflejando una variación positiva del 11% con respecto al ejercicio anterior. Las principales variaciones se deben a un incremento en las comisiones como agente MAV, comisiones de sociedad depositaria de fondos comunes de inversión, y honorarios por organización, estructuración y asesoramiento.

Los ingresos operativos netos al 31 de diciembre de 2021 totalizaron miles de \$4.012.774, reflejando una variación negativa del 6% con respecto al ejercicio anterior. La principal variación se debe a que el resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambio en resultados fue de miles de \$3.754.055, un 8% inferior con respecto al ejercicio anterior.

Resultado operativo del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2022 comparado con el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2021 y el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2020 expresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

Resultado operativo (en miles de pesos)	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
Total ingreso operativo neto	4.468.847	4.012.774	4.266.122
Beneficios al personal	(1.298.902)	(1.109.298)	(1.283.509)
Gastos de administración	(621.979)	(721.577)	(738.680)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(147.827)	(172.281)	(194.697)
Otros gastos operativos	(1.320.810)	(1.210.280)	(518.321)
Total resultado operativo	1.079.329	799.338	1.530.915

El resultado operativo consolidado al 31 de diciembre de 2022 totalizó miles de \$1.079.329, lo cual representa una variación positiva del 35% con relación al ejercicio anterior. Los principales motivos de dicha variación corresponden a mayores intereses y ajustes correspondientes al incremento de intereses por pases activos con el BCRA y mayor resultado por intereses de obligaciones negociables. A su vez este resultado se compensa parcialmente por mayores egresos por intereses pagados relacionados con la operatoria de plazos fijos, beneficios al personal y mayores gastos operativos.

El resultado operativo consolidado al 31 de diciembre de 2021 totalizó miles de \$799.338, lo cual representa una variación negativa del 48% con relación al ejercicio anterior. Los principales motivos de dicha variación corresponden a mayores egresos por intereses y ajustes correspondientes al incremento de intereses por la operatoria de plazos fijos y depósitos en cuentas corrientes especiales remuneradas abiertas en BACS y mayores gastos operativos, en especial, el impuesto a los ingresos brutos que a partir de enero 2021 incrementó la alícuota para CABA del 7% al 8% y comenzó a gravar las operaciones de pase con títulos públicos y los intereses de las Leliqs.

A continuación, se exhibe la clasificación de las financiaciones por situación y garantías al 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2020 recibidas, expresadas en moneda homogénea en miles de pesos al 31 de diciembre de 2022.

**CLASIFICACIÓN DE LAS FINANCIACIONES
POR SITUACIÓN Y GARANTÍAS RECIBIDAS
(en miles de pesos)**

	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
Cartera Comercial			
Situación normal	3.244.996	3.473.065	2.685.889
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	169.532	-	121.026
Sin garantías ni contragarantías preferidas	3.075.464	3.473.065	2.564.863
En negociación o con acuerdo de refinanciación	-	-	885
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-	885
Con Alto Riesgo	-	-	62.127
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-	62.127
Total Cartera Comercial	3.244.996	3.473.065	2.748.901
Cartera Consumo y Vivienda			
Situación normal	4.755	16.088	94.873
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	4.728	15.169	81.471
Sin garantías ni contragarantías preferidas	27	919	13.402
Riesgo bajo	428	2.757	809
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	428	2.749	809
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	8	-
Riesgo medio	127	920	1.267
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	127	842	1.267
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	78	-
Riesgo alto	138	2.028	2.817
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	138	1.993	2.702
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	35	115
Irrecuperable	855	12.092	46.706
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	827	11.919	46.506
Sin garantías ni contragarantías preferidas	28	173	200
Total Cartera Consumo y Vivienda	6.303	33.885	146.472
Total General	3.251.299	3.506.950	2.895.373

Previsiones (1)	36.004	44.977	122.255
Total General neto de Previsiones	3.218.084	3.461.973	2.773.118
Total Cartera Irregular (2)	1.120	15.040	112.917

(1) Las previsiones son por cargos de incobrabilidad. Fuente: surge del Anexo "R" de los EECC al 31-12-2022 y 31-12-2021.

(2) Se incluye de la Cartera Comercial y de la Cartera de Consumo y Vivienda: Riesgo Medio, Riesgo Alto, Irrecuperable e Irrecuperable por disposición técnica.

Calidad de la Cartera de Préstamos y Previsiones por Incobrabilidad

CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS Y PREVISIONES POR INCOBRABILIDAD (En miles de pesos)	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
Total de Financiaciones	3.251.299	3.506.950	2.895.373
Total de Financiaciones en situación irregular	1.120	15.040	112.917
Financiaciones en situación irregular / total de financiaciones	0,03%	0,42%	3,89%

A la fecha del presente Prospecto, el capital social del Banco es de miles de \$87.813 y se encuentra representado por 87.813.251 acciones, ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal unitario de \$1, y un voto por acción. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado.

A continuación, se detalla la ganancia por acción del ejercicio económico al 31 de diciembre de 2022, al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2020 expresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022 (en miles de pesos).

(PÉRDIDA) / GANANCIA POR ACCION CONSOLIDADA			
	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
NUMERADOR			
(Pérdida) - Ganancia neta atribuible a Accionistas del Grupo	(369.176)	(383.034)	359.732
DENOMINADOR			
Promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación del ejercicio	87.813	87.813	87.813
(Pérdida) - Ganancia por acción Básica	(4.2041)	(4.3619)	4.0966

2. Estado de situación financiera

CONSOLIDADO (en miles de pesos)	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
ACTIVO			
Efectivo y Depósitos en Bancos	770.695	427.891	1.156.209
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	6.919.199	5.795.813	11.624.374
Instrumentos derivados	1.669	100.971	23.096
Operaciones de pase	14.754.462	15.275.305	8.895.174
Otros activos financieros	1.481.776	495.889	544.904

Préstamos y otras financiaciones	2.152.690	1.254.921	2.020.544
Otros títulos de deuda	1.966.502	3.480.919	753.825
Activos financieros entregados en garantía	266.675	651.850	737.973
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	26.376	18.135	27.374
Propiedad, planta y equipo	96.771	190.639	189.833
Activos intangibles	172.329	130.699	130.158
Activos por impuesto a las ganancias diferido	185.743	228.087	281.563
Otros activos no financieros	60.231	103.264	87.054
TOTAL ACTIVO	28.855.118	28.154.383	26.472.081
PASIVO			
Depósitos	22.802.292	19.810.344	17.081.977
Otros pasivos financieros	834.856	506.715	674.194
Financiaciones recibidas del BCRA y otras inst. financieras	294.091	557.523	1.761.669
Obligaciones negociables emitidas	1.493.633	3.694.216	2.621.642
Pasivo por impuestos a las ganancias corrientes	39.966	63.840	298.220
Provisiones	200	390	4.975
Otros pasivos no financieros	691.571	483.184	619.053
TOTAL PASIVO	26.156.609	25.116.212	23.061.730
PATRIMONIO NETO	2.698.509	3.038.171	3.410.351

Estado de situación patrimonial comparativa

A continuación, se exhibe el estado de situación patrimonial comparativo entre el 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2020 expresado en miles de pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022:

Consolidado (en miles de pesos)	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
Activo corriente	27.740.631	26.709.801	25.605.680
Activo no corriente	1.114.487	1.444.582	866.401
Total Activo	28.855.118	28.154.383	26.472.081
Pasivo corriente	26.156.609	24.985.192	20.554.055
Pasivo no corriente	-	131.020	2.507.675
Total Pasivo	26.156.609	25.116.212	23.061.730
Patrimonio neto	2.698.509	3.038.171	3.410.351
Total pasivo más patrimonio neto	28.855.118	28.154.383	26.472.081

Total del Activo

El activo al 31 de diciembre de 2022 presenta un aumento del 2% con respecto a diciembre 2021. El rubro Títulos de Deuda a valor razonable presentó una variación positiva de miles de \$1.123.386, que representa un aumento del 19% como consecuencia de un incremento en la posición de Leliqs al 31 de diciembre de 2022. El rubro préstamos muestra una variación del 72%, con un incremento de miles de \$897.769 con respecto a diciembre 2021. La principal variación se explica en un aumento de miles de \$941.765 en relación con los préstamos al sector privado no financiero y una disminución de miles de \$43.996 respecto

a los préstamos con entidades financieras. El aumento de los préstamos al sector privado no financiero se debe principalmente a las operaciones de documentos descontados.

El activo al 31 de diciembre de 2021 presenta un aumento del 6% con respecto a diciembre 2020. La principal variación se explica en el rubro Operaciones de pase que totalizó miles de \$15.275.305 reflejando un incremento significativo del 72%. El rubro Otros Títulos de Deuda presentó una variación positiva de miles de \$2.727.094, que representa un aumento del 362% como consecuencia de un incremento en la posición de Leliqs al 31 de diciembre de 2021. A su vez este incremento se vio parcialmente compensado por una disminución del 50% en los Títulos de deuda a valor razonable con cambio en resultados.

Total del Pasivo y Patrimonio Neto

El pasivo al 31 de diciembre de 2022 presenta un aumento del 4% con respecto al ejercicio anterior. La principal variación corresponde al rubro Depósitos, el mismo aumentó un 15% con respecto a diciembre 2021. Las cuentas corrientes especiales de fondos comunes de inversión mostraron un aumento del 36% y los plazos fijos presentaron un incremento del 26%. Los cuatro principales fondos comunes de inversión que mantienen saldos en cuentas corrientes y representan el 67% del saldo. Dentro de los clientes que mantienen plazos fijos al 31.12.2022, hay cuatro que suman el 96%.

El patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora disminuyó de miles \$2.992.543 al 31 de diciembre de 2021 a miles \$2.623.367 al 31 de diciembre de 2022, reflejando una disminución del 12%.

El pasivo al 31 de diciembre de 2021 presenta un aumento del 9% con respecto al ejercicio anterior. La principal variación corresponde al rubro Depósitos, el mismo aumentó un 16% con respecto a diciembre 2020.

El patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora disminuyó de \$3.375.577 al 31 de diciembre de 2020 a miles de \$2.992.543 al 31 de diciembre de 2021, reflejando una disminución del 11%.

Evolución del capital social

La Asamblea de Accionistas de fecha 19 de septiembre del 2000 aumentó el capital social de \$50.000.000 a \$62.500.000, emitiéndose 12.500.000 acciones de valor nominal de \$1 y un voto por acción. Dicho aumento de capital fue inscripto ante la Inspección General de Justicia el 19 de junio de 2002 bajo el número 6003 del Libro 17 Tomo Sociedad por Acciones.

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución N° 120 el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario pasó del 70% al 87,5% del capital social, de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y Quantum pasó de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las obligaciones negociables subordinadas y convertibles (las “ONSC”) en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalentes, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$1) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resultó titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

La composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28% e IRSA con el 37,72%.

3. Estado de Cambios en el Patrimonio

El siguiente cuadro incluye un resumen de la composición de nuestro patrimonio consolidado al 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2020, expresadas en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022:

	Al 31 de diciembre de		
	2022	2021	2020
Capital social	87.813	87.813	87.813
Aportes no capitalizados	-	-	74.687
Ajuste de capital	2.904.730	3.287.764	8.666.532
Ganancias reservadas	-	-	2.612.098
Resultados no asignados	-	-	(8.425.285)
Resultado del ejercicio	(369.176)	(383.034)	359.732
Otros resultados integrales (ORI)	-	-	-
Participación controladora	2.623.367	2.992.543	3.375.577
Participaciones no controladoras	75.142	45.628	34.774
Total patrimonio neto	2.698.509	3.038.171	3.410.351

4. Estado de Flujos de Efectivo

El siguiente cuadro incluye un resumen de nuestros estados de flujos de efectivo consolidado al 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2020, expresadas en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022:

	Al 31 de diciembre de		
	2022	2021	2020

(En miles de pesos)

Variación de efectivo			
Causas de las variaciones de fondos:			
Total de los flujos de efectivo provenientes de actividades operativas	3.105.761	(295.218)	(312.583)
Total de los flujos provenientes de actividades de inversión	(95.589)	(190.757)	(133.178)
Total de los flujos provenientes de actividades de financiación	(2.539.376)	(166.021)	97.543
Efecto de las variaciones del tipo de cambio	75.692	131.014	420.159
Efecto del resultado por la posición monetaria de efectivo y equivalentes	(203.684)	(207.334)	(1.430.999)
Aumento / (Disminución) neta del efectivo	342.804	(728.316)	(733.884)

La comparación entre diciembre 2022, 2021 y 2020 deberá leerse considerando que al 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020 los estados financieros han sido reexpresados de acuerdo a la NIC 29 y no incluyen el modelo de deterioro previsto en el punto 5.5. de la NIIF 9.

Capitales Mínimos

El BCRA exige que las entidades financieras mantengan montos mínimos de capital medidos al cierre de cada mes. Dicho monto mínimo de capital se define como el mayor valor resultante de la comparación entre el capital mínimo básico, y la suma resultante del riesgo de crédito, el riesgo de mercado de los activos de la entidad financiera y el riesgo operacional. Asimismo, las entidades financieras deben satisfacer un requisito de riesgo de mercado que se calcula en forma diaria. Las entidades financieras deben cumplir con los requerimientos de capital mínimo tanto en forma individual como consolidada. A la fecha del presente, el Banco cumple con los requisitos de capital mínimo y demás relaciones patrimoniales requeridas por el BCRA.

La composición del capital a ser considerada a los efectos de determinar el cumplimiento con los requerimientos de capital mínimo establecidos por la normativa aplicable es la RPC de la entidad financiera (Comunicación “A” 5580 del BCRA). A continuación, se expone la exigencia de capital sobre la base consolidada. La exigencia de capital está calculada sobre la base de moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022. La Responsabilidad Patrimonial Computable se compone del Patrimonio Neto básico y el Patrimonio Neto complementario. El saldo de dichos conceptos al 31 de diciembre de 2022, al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2020 expresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022, se detalla a continuación (en miles de pesos):

	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
Patrimonio Neto Básico	2.223.739	2.563.078	2.882.061
-Capital Ordinario de nivel uno	2.698.509	3.038.171	3.410.349
-(Conceptos deducibles)	(474.770)	(475.093)	(528.288)
Patrimonio Neto Complementario	32.497	34.893	27.806
-Capital de Nivel Dos	32.497	34.893	27.806
Responsabilidad Patrimonial Computable	2.256.236	2.597.971	2.909.867

Fuente: EECC al 31-12-2022 y al 31-12-2021. Los datos del 31/12/2020 surgen de los EECC al 31-12-2021 expresados en moneda homogénea del 31-12-2022

Al 31 de diciembre de 2022, al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2020, la integración realizada a nivel consolidado asciende a miles de \$ 2.256.236, miles de \$ 2.597.970 y miles de \$ 2.909.867 respectivamente, expresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022. A continuación se expone

un detalle de la exigencia determinada (en miles de pesos):

	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
Riesgo de crédito	623.924	481.870	455.343
Riesgo de mercado	201.875	81.176	123.249
Riesgo operacional	292.945	333.131	351.635
Reducción exigencia riesgo operacional	273.393	307.074	317.093
Riesgo Operacional Final	19.552	26.057	34.542
Integración	2.256.236	2.597.971	2.909.867
Exigencia básica	845.351	589.103	613.134
Exceso	1.410.885	2.008.868	2.296.733

Fuente: EECC al 31-12-2022 y al 31-12-2021. Los datos del 31/12/2020 surgen de los EECC al 31-12-2021 expresados en moneda homogénea del 31-12-2022

b) INDICADORES FINANCIEROS

A continuación, se presentan los siguientes indicadores del Banco comparando el 31 de diciembre 2022, el 31 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2020 a moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022:

Indicadores	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
Liquidez			
Activo Corriente / Pasivo Corriente	106,1%	106,9%	124,6%
Índice de Solvencia			
Patrimonio Neto / Pasivo Total	10,3%	12,1%	14,8%
Capitalización			
Patrimonio Neto / Activos	9,4%	10,8%	12,9%
Inmovilización del Capital			
Activo No Corriente / Total del Activo	3,9%	5,1%	3,3%
Ratios de Rentabilidad			
Resultado Neto / Patrimonio Neto Promedio (1)	-11,8%	-10,8%	11,9%

Nota (1): El cálculo de patrimonio promedio surge de considerar el promedio entre el patrimonio al final del ejercicio respecto del ejercicio anterior

c) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

En los siguientes cuadros se detallan la capitalización y el endeudamiento del Banco al 31 de diciembre de 2022, al 31 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre 2020 expresados en miles de pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre 2022:

CAPITALIZACIÓN **31/12/2022** **31/12/2021** **31/12/2020**

Patrimonio Neto

Capital Social	87.813	87.813	87.813
Aportes no Capitalizables	-	-	74.687
Ajustes al Capital	2.904.730	3.287.764	8.666.532
Ganancias Reservadas	-	-	2.612.098
Resultados no asignados	-	-	(8.425.285)
Resultados del ejercicio	(369.176)	(383.034)	359.732
Patrimonio Neto atribuible a los propietarios de la controladora	2.623.367	2.992.543	3.375.577
Patrimonio Neto atribuible participaciones no controladora	75.142	45.628	34.774
TOTAL PATRIMONIO NETO	2.698.509	3.038.171	3.410.351

ENDEUDAMIENTO (en miles de \$)

Depósitos Sector Priv. No Financiero y Residentes en el Ext.	22.802.292	19.810.344	17.081.978
-Obligaciones Negociables emitidas	1.493.633	3.694.216	2.621.642
-Financiaciones recibidas del BCRA y otras	294.091	557.523	1.761.668
Instituciones Financieras			
-Otros pasivos financieros	834.856	506.715	674.194
Otros pasivos no financieros	691.571	483.184	612.346
Total	26.116.443	25.051.982	22.751.828

Las obligaciones negociables emitidas por el Banco, las financiaciones recibidas de otras instituciones financieras y los otros pasivos financieros son no garantizados. Los rubros de pasivo que no están siendo expuestos bajo endeudamiento son: Pasivo por impuesto a las ganancias y Provisiones.

d) CAPITAL SOCIAL

A la fecha del presente Prospecto, el capital social del Banco asciende a la suma de pesos ochenta y siete millones ochocientos trece mil doscientos cincuenta y uno (\$87.813.251), representado por ochenta y siete millones ochocientos trece mil doscientos cincuenta y un acciones ordinarias escriturales de valor nominal pesos uno (\$ 1) cada una y un voto por acción. Las mismas se encuentran totalmente suscriptas e integradas.

Obligaciones Negociables

A continuación se detallan las Obligaciones Negociables emitidas por el Banco bajo el Programa de Obligaciones Negociables y el Prospecto de Emisor Frecuente. Ambos programas se encuentran

vencidos. A la fecha del presente prospecto de Obligaciones Negociables el Banco no tiene obligaciones negociables en circulación.

Clase	Monto emitido	Moneda	Plazo en meses	Tasa	Fecha de emisión	Fecha de Vto	Tipo de amortización
Programa ON							
I	130.435.000	Pesos	18	B + 450 bps	19/02/2014	19/08/2015	Bullet
III	132.726.000	Pesos	21	B + 275 bps	19/08/2014	16/05/2016	Trimestral a partir del mes 15
IV	105.555.000	Pesos	21	B + 350	21/11/2014	21/08/2015	Trimestral a partir del mes 15
V	150.000.000	Pesos	21	Primeros 9 meses 27,48%; luego B + 450	17/04/2015	17/01/2017	Trimestral a partir del mes 15
VI	141.666.000	Pesos	21	primeros 9 meses: 27,50%; luego B+450	23/07/2015	24/04/2017	Trimestral a partir del mes 15
VII	142.602.000	Pesos	21	B + 475 bps	18/02/2016	18/11/2017	Trimestral a partir del mes 15
VIII	150.000.000	Pesos	18	B + 439 bps (36,25% piso para el primer período de intereses)	24/05/2016	24/11/2017	En dos cuotas iguales a partir del mes 15
IX	249.500.000	Pesos	24	B + 345 bps (30% piso para el primer período de intereses)	27/07/2016	27/07/2018	33,33% en el mes 18, 33,33% en el mes 21 y 33,34% en el mes 24
X	91.000.000	Pesos	18	B+375	10/11/2016	10/05/2018	50% en el mes 15 y 50% en el mes 18
XI	201.000.000	Pesos	36	B+400	10/11/2016	10/11/2019	33,33% en el mes 24, 33,33% en el mes 30 y 33,34% en el mes 36
XII	98.461.000	Pesos	18	B+300; para el primer período de devengamiento habrá una tasa mínima del 23%	28/04/2017	28/10/2018	50% en el mes 15 y 50% en el mes 18
XIII	201.539.000	Pesos	36	B+350; para el primer período de devengamiento habrá una tasa mínima del 23,25%	28/04/2017	28/04/2020	33,33% en el mes 30, 33,33% en el mes 33 y 33,34% en el mes 36
XIV	227.886.000	Pesos	18	B+475 para el primer período de devengamiento habrá una tasa mínima del 27%	25/09/2017	25/03/2019	50% en el mes 15 y 50% en el mes 18
XV	10.141.000	Dólares	24	4,74% fija	25/09/2017	25/09/2019	Bullet
XVI	500.000.000	Pesos	18	B+368 para el primer período de devengamiento habrá una tasa mínima del 26%	08/02/2018	08/08/2019	50% en el mes 15 y 50% en el mes 18
Emisor Frecuente							
Clase 1	500.000.000	Pesos	12	Badlar + 922 pb	15/11/2018	15/11/2019	Bullet
Clase 2	296.664.432	Pesos	6	Badlar + 600 pb	29/11/2019	29/05/2020	Bullet
Clase 3	203.335.568	Pesos	12	Badlar + 850 pb	29/11/2019	29/11/2020	50% en el mes 9 y 50% en el mes 12
Clase 4	500.000.000	Pesos	6	Badlar + 397 pb	04/06/2020	04/12/2020	Bullet
Clase 5	852.881.073	Pesos	18	Badlar + 299 pb	12/08/2020	12/02/2022	Bullet
Clase 6	1.250.000.000	Pesos	12	Badlar + 475 pb	27/05/2021	27/05/2022	Bullet
Clase 7	1.500.000.000	Pesos	12	Badlar + 400 pb	10/02/2022	10/02/2023	Bullet

Al 31 de diciembre de 2022 la deuda por emisión de obligaciones negociables (capital más intereses) asciende a miles de \$1.493.633, la deuda con entidades financieras (capital más intereses) asciende a miles de \$294.091 y los otros pasivos financieros ascienden a miles de \$834.856. Todas obligaciones negociables emitidas por el banco, los préstamos interfinancieros y los otros pasivos financieros no tienen garantías otorgadas. Asimismo, el monto total de depósitos en pesos asciende a miles de \$22.802.292, de los cuales miles de \$19.044.938 son depósitos en cuenta corriente y miles de \$3.757.354 son depósitos a plazo fijo. Al 31 de diciembre de 2022 no tenemos depósitos en dólares. Los depósitos bancarios cuentan con un seguro de garantía (SEDESA) por hasta los depósitos en pesos o en moneda extranjera por hasta \$6.000.000. Habiendo más de un titular, la suma se prorrteará entre sus titulares. A los fines de la determinación del privilegio, se computará la totalidad de los depósitos que una misma persona registre en la entidad. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el BCRA, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

A la fecha del presente Prospecto el Banco tiene canceladas todas las obligaciones negociables emitidas bajo el Prospecto de Emisor Frecuente.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA PODRÁN CONTAR CON CALIFICACIÓN DE RIESGO, LA CUAL PODRÁ SER SOLICITADA AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE CADA SERIE O CLASE, SEGÚN SE DETERMINE EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE.

El Banco está calificado A+ (Arg) para el endeudamiento a largo plazo y A1 (Arg) para el endeudamiento a corto plazo según Fix Scr, acorde a la última calificación de fecha 4 de mayo de 2023, publicada en la página web de la CNV en la Sección Calificaciones bajo el ID N° 3041084. A continuación se transcriben los factores relevantes de la calificación:

Soporte del accionista. La calificación de BACS se fundamenta en la disposición y capacidad que tendría su accionista mayoritario (Banco Hipotecario S.A.) para brindar soporte a la entidad en caso de que esta lo requiera, dada la alta integración y complementariedad de negocios, operativa y de gobierno corporativo entre ambas entidades.

Desempeño ajustado por los índices de inflación. La entidad logró consolidar la mejora en su rentabilidad en el ejercicio 2022 posicionándose por encima de los niveles operativos antes de la pandemia. Esto responde al incremento de los ingresos por intereses, principalmente por la creciente operatoria de pases con el BCRA beneficiadas por las subas de tasas que recortaron el incremento del costo de fondeo y achicaron las pérdidas en el margen de intermediación, lo que se sumó el bajo costo económico de la cartera y contención de los gastos. Sin embargo, la espiral inflacionaria presiona desfavorablemente sobre el resultado neto de la entidad, reflejando un deterioro con respecto al ejercicio anterior. Es un desafío para el sistema crecer en volumen de operaciones ante un contexto macroeconómico de creciente incertidumbre que retrae la demanda de créditos, por lo que se espera que BACS continúe posicionada en instrumentos de menor riesgo relativo en balance que les permita proteger contra la inflación su capital.

Muy buena calidad de cartera. A dic'22 BACS presenta índices de irregularidad muy bajos en línea con su core business (banca comercial con importante crecimiento anual de las financiaciones a corto plazo mediante descuento de documentos), con una cobertura con previsiones que se considera adecuada (1,1% sobre el stock de financiaciones) en función a las concentraciones por deudor (primeros 10 clientes representan el 65,6% de las financiaciones). La Calificadora no espera cambios significativos en el corto plazo respecto al riesgo de crédito.

Adecuada cobertura de activos líquidos. A dic'22, los activos líquidos (disponibilidades, letras de liquidez del BCRA, operaciones de pase y el sector financiero menor a 30 días) cubren el 86,2% de los depósitos totales y obligaciones financieras menores a 90 días, mientras que de considerarse la totalidad de los pasivos menores a un año dicho indicador desciende a 81,0%. Los activos líquidos se consideran adecuados en función al descalce de plazos y concentración por depositantes que posee (primeros 10 alcanzan el 87,1% de las captaciones). Además, cabe destacar que BACS cuenta con una línea de financiación con su principal accionista (Banco Hipotecario) que mitiga el riesgo de refinanciación.

Capitalización acorde a su operatoria. A dic'22 el capital tangible alcanza un 8,2% presentando un deterioro respecto al año previo como resultado de la erosión que sufre el capital dada las recurrentes pérdidas en el flujo de resultados. FIX considera que dichos niveles de capital son producto de la actual coyuntura de mercado y prevé se readecúen conforme se recupere la demanda de crédito.

Baja exposición al sector público. La exposición al sector público a dic'22 alcanzaba el 75,9% del Activo y 8,2 veces el Patrimonio. Sin embargo, neto de Leliqs y pases con el BCRA, dichos ratios descienden a 5,7% y 0,6 veces, respectivamente. A la fecha de análisis, el banco no mantenía tenencia en títulos públicos soberanos que sufrieron postergación de vencimientos.

Sensibilidad de la calificación

Soporte de su accionista. Un cambio en la capacidad y/o disposición de soporte de su principal accionista (Banco Hipotecario), así como modificaciones en la calidad crediticia del mismo, provocarían una revisión en el mismo sentido en las calificaciones de BACS.

Deterioro en el desempeño. Un significativo y sostenido deterioro en el desempeño del Banco que afecte su capitalización y su liquidez, podría generar una baja en sus calificaciones.

e) Cambios significativos

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2022, y a la fecha de este Prospecto, el Banco no ha registrado incrementos en incobrables, retiros de depósitos y no cuenta con la existencia de cheques rechazados.

A la fecha de emisión de los estados financieros para el período finalizado al 31 de diciembre de 2020, 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022 el Banco no había sufrido impactos significativos en sus resultados como consecuencia de la pandemia. Sin embargo, se informa que los resultados ajustados por inflación del Banco para los meses de enero, febrero y marzo de 2023 han arrojado resultados negativos como consecuencia de la aplicación del ajuste por inflación.

Asimismo, informamos que cumplimos regularmente con los pagos de los sueldos, no ha habido suspensiones u otras medidas adoptadas respecto del vínculo laboral y no fuimos ni somos beneficiarios del ATP.

Finalmente, informamos que al 30 de mayo de 2023 no ha habido cambios significativos que informar.

Acontecimientos recientes BACS.

- Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Unánime

Con fecha 30 de marzo de 2023 el Banco celebró la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Unánime bajo modalidad a distancia, resolviendo lo siguiente:

1. Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.
 2. Se aprobó por unanimidad la documentación prescripta por el artículo 234, inciso 1º de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31.12.2022.
 3. Se aprobó por unanimidad la absorción de los resultados negativos del ejercicio 2022, cuyo monto expresado en moneda del 31 de diciembre de 2022 arrojó una pérdida de \$369.176 miles, afectando a tal fin el saldo de la cuenta Ajustes del Capital.
 4. Se aprobó por unanimidad la gestión cumplida por la totalidad de los integrantes del Directorio y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora con relación a lo actuado durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.
 5. Se aprobó por unanimidad un honorario global para los miembros del Directorio de \$110.216 miles por sus funciones técnico administrativas y asistencia a comités, en los términos del último párrafo del artículo 261 de la Ley N° 19.550, destacando que las retribuciones aludidas son razonables y ajustadas a las pautas de mercado y a la situación de la Sociedad, que expresados en moneda del 31 de diciembre de 2022 corresponden a \$147.982 miles por efecto del ajuste por inflación. Asimismo, se aprobó por unanimidad que se perciban durante el corriente ejercicio adelantos de honorarios a cuenta del que oportunamente apruebe la Asamblea que considere el ejercicio 2023.
 6. Se aprobó por unanimidad la suma de \$11.071 miles como honorario global para el ejercicio 2022 a los miembros de la Comisión Fiscalizadora, que expresados en moneda del 31.12.2022 corresponden a \$14.864 miles por efecto del ajuste por inflación, y, asimismo, para que perciban, durante el corriente ejercicio, un honorario a cuenta del que oportunamente apruebe la Asamblea que considere el corriente ejercicio 2023.
 7. Se aprobó por unanimidad que, con relación a este punto, se remita a lo aprobado por unanimidad en el quinto punto del orden del día, en cuanto a las remuneraciones del Directorio.
 8. Se aprobó por unanimidad la creación de un programa global de emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, subordinadas o no, con garantía común y/o, con garantía (incluyendo garantía flotante, especial y/o de terceros) en la medida que este permitido por las normas del BCRA, o sin garantía, por un valor nominal máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$150.000.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor), conforme con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 y demás normas modificatorias, complementarias y reglamentarias (el “programa”). Delegación de facultades en el directorio para determinar los términos y condiciones de emisión de las obligaciones negociables.
 9. Se aprobó por unanimidad la designación de los socios de la firma KPMG, Contadores Públicos Mario Alejandro Belardinelli y Viviana Mónica Picco, en carácter de contadores certificantes titular y suplente, respectivamente, para el ejercicio 2023.
 10. Se aprobó por unanimidad reformar el artículo décimo quinto del estatuto social
 11. Se aprobó por unanimidad las autorizaciones para la inscripción de trámites relativos a la presente asamblea ante la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia y todo otro Organismo Nacional, Provincial o Municipal que corresponda.
- **ARTICULO 35 – SECCIÓN VI – CAPITULO III DEL TITULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV
- DESIGNACION DE CONTADOR CERTIFICANTE – ASAMBLEA 30.03.2023**

(Publicado en la AIF en la sección “Hechos Relevantes” con fecha 17 de abril de 2023 bajo el documento 3011489).

Con fecha 17 de abril de 2023, BACS informa que da cumplimiento con la normativa del Artículo 35, Sección VI, Capítulo III del Título II de las normas de la CNV, indicando que en la asamblea de accionistas celebrada el pasado 30 de marzo se han designado como contadores certificantes a los socios de la firma KPMG, Contadores Públicos Mario Alejandro BELARDINELLI y Viviana Mónica PICCO, en carácter de contadores certificantes titular y suplente, respectivamente, para el Ejercicio 2023.

Asimismo, informa que las DDJJ se encuentran publicadas en la Autopista de la Información Financiera con fecha 16 de marzo de 2023 bajo el ID 3029589.

- *Hecho Relevante – Fallecimiento Director Titular*

(Publicado en la AIF en la sección “Hechos Relevantes” con fecha 16 de junio de 2023 bajo el documento 3055642).

Con fecha 16 de junio de 2023 BACS informó que lamentablemente, el 15 de junio del 2023 ha fallecido el señor Mario César Parrado, Director Titular de BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.

- AVALES, FIANZAS Y GARANTÍAS

(Publicado en la AIF en la sección “Hechos Relevantes” con fecha 5 de julio de 2023 bajo el documento 3062933).

Con fecha 5 de julio de 2023 BACS informó que registra las siguientes garantías otorgadas al 30 de junio de 2023 que superan el 1% del Patrimonio Neto del Banco: \$ 199.689.859,50 (Pesos ciento noventa y nueve millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve con 50/100) otorgadas en operaciones con ROFEX.

e) RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

a. Resultado Operativo

El siguiente análisis de la Dirección de los resultados de las operaciones y la situación financiera del Banco debe leerse conjuntamente con las restantes secciones de este Prospecto (particularmente con las secciones “Antecedentes Financieros”, “Factores de Riesgo” e “Información del Banco”) y con los estados contables anuales del Banco al 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020.

Efectos de la inflación

El impacto de la inflación en los EEFF del Banco es significativo en virtud del ajuste por inflación practicado sobre las cuentas patrimoniales. La Resolución Técnica N° 6 (RT 6) establece las normas contables para la aplicación del ajuste por inflación en las entidades financieras de la República Argentina en base a las normas contables internacionales. La entidad mitiga el impacto de la inflación sobre sus resultados a partir de la exposición a créditos y valores negociables ajustables por CER y UVA.

Impacto de las fluctuaciones de moneda extranjera

El impacto de las fluctuaciones de las monedas extranjeras sobre la entidad es acotado. El Banco se rige a través de las disposiciones fijadas por el Banco Central de la República Argentina en cuanto a los límites en la Posición General Neta de Moneda Extranjera (PGNME), indicador que muestra la posición neta de activos y pasivos en moneda extranjera. En la actualidad, la normativa establece un límite inferior negativo del 30% de la Responsabilidad Patrimonial Computable y un límite superior positivo del 5%, el cual es ampliable a 30% únicamente con títulos públicos en pesos vinculados al tipo de cambio suscriptos en mercado primario. Al 30 de diciembre de 2022 la PGNME del Banco representaba un (13) % de la RPC.

2. Liquidez y Recursos de Capital

El Banco se rige por estrictos estándares de medidas de liquidez. La Política de Riesgo de liquidez es aprobada por el Comité Financiero, el capital sujeto a riesgo de liquidez y los parámetros de aceptación de riesgo de liquidez son aprobados por el Comité de Gestión de Riesgo y ambos a su vez ratificados por el Directorio.

BACS en la actualidad cuenta con diversas fuentes de fondeo. Dado el carácter de corto plazo de los depósitos y su concentración, la entidad mantiene ratios de liquidez muy conservadores.

Además de las emisiones de las obligaciones negociables, BACS cuenta con líneas de crédito con diversas entidades financieras a las que podría acceder en caso que así lo requiera. Al 31 de diciembre de 2022 la deuda del banco se compone de: a) deuda por emisión de obligaciones negociables (capital más intereses) que asciende a miles de \$1.493.633, emitida en pesos, con vencimiento final el 10 de febrero de 2023 e intereses pagaderos trimestralmente, habiendo sido la tasa de corte badlar más un spread del 4% anual; b) la deuda con entidades financieras (capital más intereses) que asciende a miles de pesos \$294.091, que se compone de: i) préstamos tomados en dólares por miles de \$239.758 con los Bancos Comafi (compuesto por dos préstamos uno con vencimiento el 4/1/23 a una tasa fija del 2,5% y otro con vencimiento el 28/3/23 a una tasa fija de 3,5%) y Chubut (compuesto por dos préstamos uno con vencimiento el 6/2/23 a una tasa fija del 4% y otro con vencimiento el 13/3/23 a una tasa fija de 3,5%) e ii) prestamos tomados en pesos con Citibank por miles de \$54.333 (con vencimiento el 2/1/2023 a tasa 0%); y c) la deuda por otros pasivos financieros que asciende a miles de \$834.856, de los cuales operan con vencimiento dentro de los 30 días siguientes al 31/12/22: miles de \$ 622.456 que corresponden a acreedores financieros y no financieros por compras contado a liquidar de títulos públicos, miles de \$58.369 que corresponden a operaciones con terceros ambos en moneda dólares, miles de \$ 49.805 que corresponden a operaciones con terceros en pesos, miles de \$3.901 que corresponden a operaciones diversas y miles de \$47.720 que corresponden a comisiones devengada a pagar de BACSA; en tanto que operan con vencimiento en octubre 2023 miles de pesos \$52.605 que corresponden a arrendamiento financiero,

Todas obligaciones negociables emitidas por el banco, los préstamos interfinancieros y los otros pasivos financieros no tienen garantías otorgadas. Asimismo, el monto total de depósitos en pesos asciende a miles de \$22.802.292, de los cuales miles de \$19.044.938 son depósitos en cuenta corriente y miles de \$3.757.354 son depósitos a plazo fijo. Al 31 de diciembre de 2022 no tenemos depósitos en dólares. BACS también ha incursionado en el pasado en la securitización, habiendo emitido en el pasado 3 fideicomisos propios de oferta pública.

El Banco ha diseñado y continuado con una estrategia de liquidez a mediano plazo, a fin de acotar dentro de los límites, los riesgos inherentes a la estructura de plazos del Balance, consistente con un escalonamiento en los vencimientos de cada línea que toma.

En relación a la liquidez y flujo de fondos de la entidad, se estima que el capital de trabajo resulta suficiente para cubrir los requerimientos actuales. Asimismo, la entidad no depende de manera significativa de distribuciones de dividendos de sus subsidiarias para financiar sus necesidades de capital de trabajo ni sus obligaciones de pago. Al 31 de diciembre de 2022 la entidad no contaba con compromisos significativos de inversiones de capital.

Información sobre Tendencias

La presente sección contiene declaraciones a futuro que involucran riesgos e incertidumbres. Los verdaderos resultados pueden diferir sustancialmente de los comentados en las declaraciones a futuro como consecuencia de distintos factores y las cuestiones establecidas en otras secciones de este Prospecto. Para mayor información véase la sección “Factores de riesgo” del presente Prospecto.

Consideramos que el contexto macroeconómico y su consecuente impacto en el sistema financiero argentino y en nuestro negocio han afectado y afectarán en el futuro nuestro resultado operativo y nuestra rentabilidad. Nuestra rentabilidad futura dependerá, entre otros factores, del crecimiento económico en la Argentina y del correspondiente crecimiento del mercado de préstamos para el sector privado, y de la demanda de productos financieros y servicios por un mayor porcentaje de la población.

En este marco, el Banco espera continuar con un manejo prudencial de sus líneas de negocios, cuidando sus políticas de administración de riesgos conservadoras, particularmente en cuanto a los riesgos de crédito, liquidez y de descalce de tasas, que son considerados como los más relevantes para el accionar de la Entidad

y sobre los que se mantiene un continuo monitoreo por medio de la realización de las pruebas de estrés correspondientes. Dentro de estas políticas, se continuará buscando la diversificación de fuentes de fondeo, apuntando siempre a contar con líneas excedentes que permitan hacer frente a situaciones no previstas. Asimismo, el Banco espera continuar optimizando su eficiencia operativa en todas sus líneas de negocios.

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

a) Descripción de las Obligaciones Negociables

Introducción

Se recomienda leer este Prospecto en su totalidad. Los Suplementos de Prospecto detallarán, respecto de las clases y/o series a las cuales correspondan, los términos y condiciones específicos de tales clases y/o series. Los términos y condiciones contenidos bajo el presente título rigen para las obligaciones negociables a ser emitidas en el marco del Programa, sin perjuicio de lo cual los respectivos Suplementos de Prospecto establecerán los términos y condiciones específicos de las obligaciones negociables en particular que se emitan, las cuales complementarán a los presentes términos y condiciones generales, siempre con el debido resguardo del interés de los inversores. Las referencias a “Obligaciones Negociables” incluidas en este Prospecto corresponden a Obligaciones Negociables que pueden emitirse en el marco de este Programa, salvo que el contexto implique lo contrario.

General

Las Obligaciones Negociables podrán ser o no emitidas en el marco de convenios de fideicomiso y/o de convenios de agencia que oportunamente el Banco celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de las clases que se especifiquen en los respectivos Suplementos de Prospecto y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. La existencia de fiduciarios y agentes se detallará en los Suplementos de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas periódicamente en una o más clases. Dentro de cada clase, podremos emitir series de obligaciones negociables sujetas a términos idénticos a los de las demás series de dicha clase, salvo la fecha de emisión, monto, precio, leyendas de circulación restringida y fecha de pago de intereses inicial, condiciones que podrán variar. Estableceremos los términos específicos de cada clase en un Suplemento de Prospecto de este Prospecto. Las obligaciones negociables de todas las clases en un mismo momento en circulación en este Programa están limitadas al valor nominal total de hasta USD 150.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor), pudiendo re-emitirse las sucesivas clases y/o series que se amorticen. Las Obligaciones Negociables emitidas con descuento o prima serán consideradas emitidas a su valor nominal o los fines de calcular el monto máximo nominal de capital de Obligaciones Negociables en circulación. Los términos particulares de cada emisión de obligaciones negociables, incluidos, entre otros, la fecha de emisión, monto de emisión, precio de emisión, moneda de denominación y pago, denominación en UVA y/o UVI y/u otra unidad de valor que se apruebe en el futuro, vencimiento, tasa de interés o fórmula para la tasa de interés, si hubiera y, de ser aplicable, las disposiciones sobre rescate, amortización y ajuste por índices, serán establecidos para cada una de tales emisiones en las obligaciones negociables y en el respectivo Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables revestirán el carácter de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, subordinadas o no, con garantía común y/o, con garantía (incluyendo garantía flotante, especial y/o de terceros) en la medida que este permitido por las normas del BCRA, o sin garantía, en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento dispuestos en las mismas y en la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, cumpliendo con todos sus términos.

El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer la emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, incondicionales, garantizadas o no garantizadas y subordinadas o no subordinadas. De así especificarlo el respectivo Suplemento de Prospecto, podremos emitir, obligaciones negociables subordinadas que estarán en todo momento sujetas en su derecho de pago al pago de nuestra deuda garantizada y, en tanto allí se establezca en tal sentido, a cierta otra deuda no garantizada y no subordinada (así como a las obligaciones preferidas por ley o de puro derecho). Véase “Rango y Clasificación”.

Cada Obligación Negociable podrá o no devengar intereses, si correspondiera, a la tasa de interés o fórmula de tasas de interés establecida en el respectivo Suplemento de Prospecto. El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer o no, que cada obligación negociable devenga intereses a una tasa fija (la “Obligación Negociable a Tasa Fija”) o a una tasa determinada por referencia a una tasa de interés u otra fórmula de tasas de interés (una “Obligación Negociable a Tasa Variable”) o podrá no devengar intereses (una “Obligación Negociable sin Cupón de Interés”). Véase “Tasa de Interés”.

Las Obligaciones Negociables se emitirán con un plazo de vencimiento no inferior a treinta días desde su fecha de emisión, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. El vencimiento máximo de las Obligaciones Negociables será el que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable, sujeto a cualquier requisito legal o regulatorio.

De estar especificado en el respectivo Suplemento de Prospecto respecto de una clase de Obligaciones Negociables, el Banco periódicamente podrá, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir otras Obligaciones Negociables de dicha clase si tuvieran los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de dicha clase en todo aspecto (salvo la fecha de emisión, el monto de emisión, el precio de emisión, las leyendas aplicables y, de corresponder, el primer pago de intereses) y las otras Obligaciones Negociables formarán en última instancia una única clase con las obligaciones negociables previamente en circulación de la clase respectiva.

Forma y Denominación

Las Obligaciones Negociables se emitirán en las denominaciones mínimas y en otras denominaciones especificadas en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Según lo permitan las normas aplicables, las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales, estar representadas en forma cartular definitivas al portador o nominativas (y en este último caso, ser endosables o no), siempre que así lo permita la normativa aplicable, o estar representadas en certificados globales (para su depósito con depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587, actualmente los valores negociables privados emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables.

En caso que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados en base a la Norma 144A según la Ley de Títulos Valores estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables globales de la Norma 144A. En caso que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en base a la Regulación S estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables globales de la Regulación S. En caso de que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en otros mercados, las mismas estarán representadas de conformidad con las leyes aplicables de dichos mercados.

Forma de Integración

Las Obligaciones Negociables podrán integrarse en efectivo y/o en especie, según se determine en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Rango y Clasificación

Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco de este Programa calificarán como Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones, incondicionales, garantizadas o no, subordinadas o no, según la ley argentina, conforme se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto, y serán emitidas de conformidad con todos los requerimientos de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, y en la medida que esté permitido por el BCRA, cumpliendo con todos sus términos.

El Suplemento de Prospecto aplicable dispondrá o no, que las Obligaciones Negociables serán obligaciones garantizadas o no garantizadas y subordinadas o no subordinadas. En el supuesto de aprobarse la emisión de obligaciones no garantizadas y no subordinadas, las mismas en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que toda otra deuda no garantizada y no subordinada, presente y futura (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). Las obligaciones negociables podrán o no estar subordinadas en cuanto al derecho de pago a todas las obligaciones de nuestras subsidiarias.

Se establece la posibilidad de emitir obligaciones negociables con recurso limitado y exclusivo a determinados activos del Banco y no así contra todo su patrimonio.

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido por la Ley N° 24.485. Tampoco gozarán de privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por el inciso (e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras.

Tasa de Interés

Las Obligaciones Negociables podrán o no, devengar intereses a la tasa de interés o fórmula para tasas de interés que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable. El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer o no, que cada obligación negociable devenga intereses a una tasa fija o a una tasa de

interés variable, según un índice o una formula, o ser emitidas con descuento, pagaderos en una o más monedas.

Duración del Programa

El Programa tendrá una duración de cinco años contados a partir de la autorización de la Comisión Nacional de Valores, o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables, en cuyo caso el Directorio del Banco podrá decidir la extensión del plazo de vigencia.

Precio de emisión

Podremos emitir Obligaciones Negociables a su valor nominal o a descuento o con prima respecto de su valor nominal, según detalle el Suplemento de Prospecto aplicable. El precio de emisión de las Obligaciones Negociables será el que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Monedas

Podremos emitir Obligaciones Negociables en cualquier moneda según especifique el Suplemento de Prospecto aplicable. También podremos emitir Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable y de acuerdo a lo establecido por el artículo 765 del CCCN, en todos los casos dentro del monto máximo en circulación autorizado bajo el Programa.

Plazo

Las Obligaciones Negociables se emitirán con un plazo de vencimiento no inferior a treinta días. El vencimiento máximo de las Obligaciones Negociables será el que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable, sujeto a cualquier requisito legal o regulatorio aplicable.

Emisiones de ON Denominadas en UVA y/o UVI y/u otras unidades de valor

Se podrán emitir obligaciones negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el Banco Central de la República Argentina en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias, o en cualquier unidad de valor que se apruebe en el futuro. Dichos valores negociables deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a dos (2) años contados desde la fecha de emisión y/o de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Pago de Capital e Intereses

Según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable, si cualquier pago respecto de las Obligaciones Negociables vence en un día que, en cualquier lugar de pago, no es un Día Hábiles, entonces en ese lugar de pago, no será necesario realizar dicho pago en esa fecha, sino que podrá realizarse en el siguiente Día Hábiles, con el mismo efecto que si hubiera sido realizado en la fecha establecida para dicho pago, y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período transcurrido desde y después de dicha fecha. No obstante ello, si la última Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábiles, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábiles inmediatamente posterior. Los intereses sobre las Obligaciones Negociables podrán calcularse en base a un año de 365 días, si así lo dispusiera el Suplemento de Prospecto aplicable. Se entenderá por “Día Hábiles” aquel que no fuera un día en que las entidades bancarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estén autorizadas u obligadas a permanecer cerradas por ley, decreto del Poder Ejecutivo u orden gubernamental. El Suplemento de Prospecto podrá modificar y/o completar esta definición cuando la colocación involucre otras plazas.

Rescate y Compra

Rescate por Cuestiones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en forma total o parcial antes de su vencimiento en caso que el Banco resultara obligado a efectuar pagos adicionales como resultado de cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores.

Rescate a Opción del Banco

El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer que las Obligaciones Negociables de una clase sean rescatadas a opción del Banco, en forma total o parcial, antes de su vencimiento,

conforme los términos y condiciones que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto aplicable. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. El rescate parcial será realizado a *pro rata* entre los tenedores.

Rescate por Cambio de Control

El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer que las Obligaciones Negociables de una clase sean rescatadas ante un Cambio de Control en los términos y condiciones especificados en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Rescate a Opción del tenedor

Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de sus tenedores con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los tenedores tendrán derecho a solicitar al Banco el rescate y/o la adquisición de las Obligaciones Negociables de otra manera con anterioridad a esa fecha, excepto en caso que así se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente y de conformidad con los términos y condiciones allí especificados.

Rescate de Obligaciones Negociables con Descuento de la Emisión Original

El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer que las Obligaciones Negociables de una clase sean rescatadas con descuento de la emisión original en los términos y condiciones especificados en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Cancelación

Las Obligaciones Negociables rescatadas íntegramente por el Banco serán canceladas y no podrán ser nuevamente remitidas o revendidas.

Recompra de Obligaciones Negociables

El Banco y sus Subsidiarias podrán en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier obligación negociable en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán revenderlas o enajenarlas en cualquier momento; teniendo en cuenta que, para determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa, las Obligaciones Negociables mantenidas por el Banco y sus Subsidiarias no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Procedimiento Para el Pago al momento del Rescate

Si se hubiera enviado notificación de rescate en la forma establecida en el Suplemento de Prospecto pertinente, las Obligaciones Negociables de una clase que deban ser rescatadas, vencerán y serán pagaderas en la fecha de rescate especificada en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares especificados en dicha notificación, serán pagadas y rescatadas por el Banco en los lugares, en la forma y moneda allí especificada, y al precio de rescate allí establecido, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate.

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital, prima o intereses que nos correspondan con respecto a las Obligaciones Negociables de cualquier clase, serán efectuados sin deducción o retención por o en concepto de cualquier impuesto, multas, sanciones, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas actuales o futuras de cualquier naturaleza determinados o gravados por Argentina o en su representación, o cualquier subdivisión política del país o cualquier autoridad con facultades para gravar impuestos (“Impuestos Argentinos”), salvo que estuviéramos obligados por ley a deducir o retener dichos Impuestos Argentinos.

En tal caso, pagaremos los montos adicionales (los “Montos Adicionales”) respecto de Impuestos Argentinos que puedan ser necesarios para que los montos recibidos por los tenedores de dichas Obligaciones Negociables, luego de dicha deducción o retención, sean iguales a los montos respectivos que habrían recibido al respecto de no haberse practicado dicha retención o deducción, con la excepción de que no se pagarán Montos Adicionales:

(1) a un tenedor o beneficiario final de una obligación negociable, o en su representación, que sea responsable de Impuestos Argentinos respecto de dicha obligación negociable con motivo de tener una vinculación actual o anterior con la Argentina que no sea la tenencia o titularidad de dicha obligación negociable o la ejecución de derechos respecto de dicha obligación negociable o la percepción de ingresos o pagos al respecto;

(2) a un tenedor o beneficiario final de una obligación negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que no habrían sido gravados de no ser por el incumplimiento del tenedor o beneficiario final de una obligación negociable de cumplir con cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los 30 días calendario a un requerimiento de cumplimiento por escrito del Banco (salvo que hable de algún otro banco) al tenedor, si dicho cumplimiento fuera exigido por ley, regulación, práctica administrativa aplicable o un tratado aplicable como condición previa a la exención de los Impuestos Argentinos, o reducción en la alícuota de deducción o retención de Impuestos;

(3) a un tenedor o beneficiario final de una obligación negociable, o en su representación, respecto de cualquier impuesto sobre el patrimonio sucesorio, herencia, donación, venta, transferencia o impuesto o gravamen similar o carga pública;

(4) a un tenedor o beneficiario final de una obligación negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que resulten pagaderos de otra forma que no sea mediante retención del pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;

(5) a un tenedor o beneficiario final de una obligación negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que no habrían sido gravados de no ser por el hecho de que dicho tenedor presentó una obligación negociable para su pago (cuando se requiera la presentación) más de 30 días después de la fecha de vencimiento del pago;

(6) cualquier combinación de los puntos (1) a (5) anteriores;

Tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago de capital o cualquier prima o intereses sobre Obligaciones Negociables a cualquier tenedor o beneficiario final de una obligación negociable que sea un fiduciario, sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada u otra que no sea el beneficiario final exclusivo de dicho pago, en tanto las leyes de la Argentina exigieran que dicho pago sea incluido en las ganancias imponibles de un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o socio de dicha sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada o beneficiario final que no habría tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas Obligaciones Negociables.

Se considerará que todas las referencias en este Prospecto a capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen referencias a Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses.

Pagaremos inmediatamente a su vencimiento todo impuesto de sello, tasa judicial, impuestos sobre la documentación o cualquier impuesto indirecto o sobre los bienes, cargas o gravámenes similares, actuales o futuros, que surjan en cualquier jurisdicción de la firma, otorgamiento o registro de cada obligación negociable o cualquier otro documento, excluyendo los impuestos, cargas o gravámenes similares impuestos por cualquier jurisdicción fuera de Argentina, con la excepción de aquéllos resultantes o que deban pagarse en relación con la exigibilidad de dicha obligación negociable después de producirse y mientras esté vigente cualquier Supuesto de Incumplimiento.

Compromisos

El Banco podrá asumir compromisos en relación a cada Clase de las Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto aplicable a dicha Clase.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, a menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, mientras que cualquier obligación negociable se encuentre en circulación, cumpliremos y según lo indicado más abajo faremos que nuestras Subsidiarias cumplan con el siguiente compromiso.

Limitación a la Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos

El Banco no se fusionará bajo la forma de una fusión propiamente dicha o por absorción con otra Persona en una única operación o en una serie de operaciones relacionadas (independientemente de que el Banco sea o no la Persona subsistente o continuadora) ni venderá, cederá, transferirá, otorgará en locación, transmitirá o de otro modo enajenará la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco (determinados en forma consolidada para el Banco y sus Subsidiarias), a ninguna Persona, a menos que:

- (1) el Banco sea la sociedad subsistente o continuadora; o
- (2) la Persona (de ser diferente al Banco) constituida por dicha fusión propiamente dicha o con la cual el Banco se fusiona bajo la forma de una fusión por absorción o la Persona que adquiere mediante una

venta, cesión, transferencia, locación, transmisión u otra enajenación la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco y de las Subsidiarias del Banco (la “Entidad Subsistente”):

(A) sea una sociedad constituida y con existencia válida en virtud de las leyes de una Jurisdicción Habilitada para la Fusión; y

(B) asuma expresamente el pago debido y puntual del capital, y prima, de haberla, e intereses de todas las Obligaciones Negociables, así como el cumplimiento y observancia de cada compromiso de las Obligaciones Negociables y todos los contratos relativos a la emisión de obligaciones negociables que el Banco debe cumplir u observar liberándose totalmente de toda responsabilidad al Banco.

A los efectos de este compromiso, se considerará que la transferencia (por locación, cesión, venta o de otro modo, en una única operación o en una serie de operaciones) de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes o activos de una o más Subsidiarias del Banco, cuyas Acciones de Capital constituyen la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco (determinados en forma consolidada para el Banco y sus Subsidiarias) constituye la transferencia de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco.

Al producirse una fusión propiamente dicha o por absorción, combinación o cualquier transferencia de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco y sus Subsidiarias de conformidad con este compromiso, en virtud de los cuales el Banco no sea la sociedad continuadora, la Entidad Subsistente formada por dicha fusión propiamente dicha con el Banco o que absorbe a la misma en virtud de una fusión por absorción o a la que se efectúa dicha transmisión, locación o transferencia, será la sucesora del Banco en virtud de las Obligaciones Negociables, sustituirá al mismo y podrá ejercer todos y cada uno de sus derechos y facultades con el mismo efecto que correspondería si dicha Entidad Subsistente hubiera sido designada como tal.

Los inversores renuncian expresamente a ejercer su derecho de oposición previsto en los Artículos 83, 88 y concordantes de la Ley General de Sociedades y en el Artículo 4 de la Ley N° 11.867, para el supuesto de que la fusión propiamente dicha o la fusión por absorción, o la venta, cesión, transferencia, locación, transmisión o enajenación bajo cualquier modalidad, de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco (determinados en forma consolidada para el Banco y sus Subsidiarias), se realice en los términos y condiciones que permiten este compromiso.

Algunas Definiciones

A continuación, se presenta un resumen de algunos de los términos definidos empleados con relación a los Compromisos y a los Supuestos de Incumplimiento.

“**PCGA Argentinos**” significa los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina, en vigencia en forma periódica.

“**IFRS**” significa los *International Financial Reporting Standards* por sus siglas en inglés.

“**Directorio**” significa, en relación con cualquier Persona, el Directorio, el comité directivo u órgano de gobierno similar de dicha Persona o cualquier comité debidamente autorizado del mismo.

“**Acciones de Capital**” significa:

(1) con respecto a cualquier Persona que sea una sociedad, todas las acciones, participaciones, partes de interés u otros equivalentes (cuálquiera sea su designación e independientemente de que tengan o no derecho de voto) del capital social, incluyendo cada clase de Acciones Ordinarias y Acciones Preferidas de dicha Persona;

(2) con respecto a cualquier Persona que no sea una sociedad por acciones, todas y cada una de las participaciones en una sociedad colectiva, o participaciones de capital o en la titularidad de dicha Persona, y

(3) cualquier warrants, derechos u opciones de compra de cualquiera de los instrumentos o participaciones mencionados en las cláusulas (1) o (2) precedentes.

“**Acciones Ordinarias**” de cualquier Persona significa todas las acciones, participaciones u otras partes de interés, así como otros equivalentes (cuálquiera sea su designación y tengan o no derecho de voto) de participaciones en el capital ordinario de dicha Persona, se encuentren en circulación en la Fecha de Emisión o se emitan con posterioridad a la misma e incluye, sin carácter taxativo, todas las series y clases de dichas participaciones en el capital ordinario.

“Deuda” significa respecto de cualquier Persona sin duplicación: (a) todas las obligaciones por préstamos de dinero de dicha Persona; (b) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares; (c) todas las obligaciones de esa Persona bajo cualquier leasing que requiera ser clasificado o contabilizado como arrendamiento financiero (capital lease obligations) bajo los PCGA Argentinos; (d) todas las obligaciones de esa Persona emitidas o asumidas como precio de compra diferido de propiedades o de servicios, todas las obligaciones sujetas a condición de venta y todas las obligaciones bajo cualquier contrato de retención de título (pero excluyendo cuentas comerciales a pagar y otros pasivos devengados incurridos dentro del giro ordinario de los negocios); (e) todas las obligaciones exigibles y pagaderas en virtud de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u operaciones de crédito similares, incluyendo obligaciones de reembolso en virtud de las mismas; (f) garantías de dicha Persona en relación a la Deuda referida en las cláusulas (a) a (e) anteriores y (g) toda Deuda de cualquier Persona del tipo referido en las cláusulas (a) a (f) anteriores, que se encuentren garantizadas por cualquier Gravamen sobre cualquier bien o activo de dicha Persona.

“Fecha de Emisión” significa la primera fecha de emisión de Obligaciones Negociables.

“Gravamen” significa cualquier gravamen, hipoteca, prenda, derecho real de garantía o privilegio similar.

“Moody’s” significa Moody’s Investors Service, Inc. y sus sucesores y cesionarios.

“Persona” significa cualquier persona física, sociedad colectiva, sociedad en comandita, sociedad comercial, sociedad por acciones, sociedad de responsabilidad limitada, organización sin personería jurídica, fideicomiso o unión transitoria de empresas o una agencia gubernamental o subdivisión política de la misma.

“Acciones Preferidas” de cualquier Persona significa cualesquiera Acciones de Capital de dicha Persona que tengan derechos preferenciales sobre cualesquiera otras Acciones de Capital de dicha Persona en lo que respecta a dividendos, distribuciones o rescates o en ocasión de la liquidación.

“Jurisdicción Habilitada para la Fusión” significa una de las siguientes (i) la Argentina, (ii) los Estados Unidos, cualquier estado de dicho país o el Distrito de Columbia, (iii) cualquier estado miembro de la Unión Europea; o (iv) cualquier otra nación cuya deuda soberana cuente con una Calificación de Grado de Inversión otorgada por dos (2) o más Agencias Calificadoras.

“Agencia Calificadora” significa Moody’s, S&P o Fitch.

“S&P” significa Standard & Poor’s Ratings Services y sus sucesores y cesionarios.

“Subsidiaria” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona en la cual la primera detenta directa o indirectamente más de un 50% de la facultad de voto de las Acciones con Derecho a Voto en circulación de dicha otra Persona.

“Entidad Subsistente” tiene el significado que se establece en el título “Compromisos—Limitación a la Fusión Propriamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos.”

Supuestos de Incumplimiento

A continuación se detallan con carácter general algunos de los supuestos de incumplimiento, los cuales podrán ser reemplazados, modificados y/o complementados en el suplemento de prospecto aplicable a cada clase y/o serie a ser emitida, siempre con el debido resguardo del interés de los inversores.

En caso de que se hubiera producido y subsistiera uno o varios de los siguientes supuestos (cada uno de ellos un **“Supuesto de Incumplimiento”**) (sea voluntario o involuntario) respecto de las Obligaciones Negociables:

(i) El Banco no pagara el capital o intereses (o Montos Adicionales, si los hubieran) sobre las Obligaciones Negociables en la fecha en que venzan y sean exigibles de acuerdo con sus términos, y dicho incumplimiento continuara durante un período de diez (10) días hábiles (en el caso del capital) o quince (15) días hábiles (en el caso de los intereses o Montos Adicionales, si correspondieran);

(ii) el Banco no cumpliera con el pago a su vencimiento de los intereses o capital de cualquier endeudamiento del Banco (excluidos los depósitos recibidos por el Banco o fondos cobrados por él por cuenta y/u orden de terceros), por un monto total adeudado de por lo menos US\$5.000.000 (o su equivalente en pesos al momento de determinación) y dicho incumplimiento continuara después de los plazos establecidos en el punto (i) precedente;

(iii) (a) un tribunal competente dictara una resolución o fallo firme para la designación de un administrador, liquidador, síndico o interventor para el Banco respecto de todos o sustancialmente todos los bienes del

Banco y, dicha resolución o fallo en firme no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de noventa (90) días corridos; (b) el Banco Central: (1) iniciará un procedimiento conforme al Artículo 34, 35 o 35 (bis) de la Ley de Entidades Financieras exigiendo al Banco la presentación de un plan conforme a dicho Artículo, o (2) ordenará la suspensión provisoria, total o parcial de las actividades del Banco o de una subsidiaria significativa de conformidad con el Artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central; o

(iv) el Banco (a) presentara un plan de regularización y saneamiento conforme a la Ley de Entidades Financieras, la Ley de Concursos y Quiebras o cualquier ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o en el futuro, (b) aceptara la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, síndico, fiduciario o interventor del Banco para todos o sustancialmente la totalidad de los bienes del Banco, o (c) efectuara cualquier cesión en beneficio de los acreedores en general.

Entonces, los tenedores de Obligaciones Negociables de no menos del 25% del valor nominal de las Obligaciones Negociables de cada clase, por medio de una notificación escrita diligenciada al Banco, podrán manifestar que todas las Obligaciones Negociables que en ese momento se encontraban sin amortizar, de inmediato se transformen en exigibles y pagaderos; quedando establecido que en los Supuestos de Incumplimiento (iii) y (iv) del presente Prospecto, respecto del Banco, todas las Obligaciones Negociables deberán, sin necesidad de notificarle al Banco o cualquier Tenedor de alguna Obligación Negociable, tornarse pagaderas y exigibles de inmediato. En caso de que haya acaecido y subsista el Supuesto de Incumplimiento establecido en (ii) anterior en relación con las Obligaciones Negociables, dicho Supuesto de Incumplimiento será rescindido y anulado automáticamente luego de que el Supuesto de Incumplimiento en el pago que desencadenó el Supuesto de Incumplimiento conforme al (ii) sea remediado o subsanado por el Banco o sea dispensado por los tenedores de Obligaciones Negociables de la respectiva deuda. Dicha rescisión o anulación no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni perjudicará cualquier derecho derivado de aquel. Al producirse cualquiera de tales declaraciones de caducidad anticipada de plazos, el capital de los títulos cuyo vencimiento sea anticipado de este modo y los intereses devengados sobre ellos y todos los demás montos pagaderos en relación con dichos títulos se tornarán y serán inmediatamente exigibles y pagaderos. Si el Supuesto de Incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento que dan origen a cualquiera de tales declaraciones de caducidad anticipada de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, dicha declaración podrá ser rescindida por los tenedores de dichas Obligaciones Negociables.

Asambleas, Modificación y Dispensa

El Banco podrá, sin necesidad del consentimiento de los tenedores, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- otorgar cualquier derecho o poder que le fuera conferido;
- garantizar las obligaciones negociables de cualquier clase de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- acredecir la sucesión en otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de sus compromisos y obligaciones en las obligaciones negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- establecer la forma o los términos y condiciones de cualquier clase nueva de obligaciones negociables;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en este Prospecto o en el suplemento de prospecto correspondiente, siempre que esa modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables; o
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, de forma tal que no afecte en forma sustancial y adversa los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial.

Se podrá efectuar modificaciones y reformas a las Obligaciones Negociables, así como también se podrá dispensar el cumplimiento futuro o incumplimiento anterior, a exclusiva opción del Banco, (i) mediante la

adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables según lo establecido más adelante, o (ii) mediante el consentimiento por escrito de al menos el 50% de los tenedores del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Sin embargo, sin el consentimiento escrito de los tenedores de al menos el 60% del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación, o cuando se trate de una asamblea de tenedores, sin la aprobación de las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea, en tanto la asamblea haya sido constituida por las personas que tengan o representen el 60% del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación, tal modificación o reforma y dicha dispensa no podrá, entre otras: (i) prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre dicha obligación negociable, (ii) reducir el capital, la porción del capital que deba pagarse después de la caducidad de plazos, la tasa de interés o la prima pagadera al momento del rescate de cualquiera de estas obligaciones negociables, (iii) reducir la obligación de pagar Montos Adicionales sobre dicha obligación negociable, (iv) acortar el período durante el cual se tenga permitido rescatar dicha obligación negociable o permitir que se rescate si no estuviera permitido, (v) cambiar la moneda en la cual debe pagarse cualquier obligación negociable o la prima o intereses sobre dicha obligación negociable o los lugares de pago requeridos, o (vi) reducir el porcentaje del valor nominal total de obligaciones negociables necesario para modificar, reformar o complementar las obligaciones negociables, para la dispensa del cumplimiento de ciertas disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos (las “Condiciones Esenciales”).

Las Obligaciones Negociables contienen disposiciones relativas a la convocatoria de asambleas de tenedores de obligaciones negociables para considerar los temas que afecten sus derechos. Las asambleas de tenedores de obligaciones negociables podrán ser convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora del Banco, o cuando sea requerido por los tenedores que posean por lo menos 5% del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Las asambleas de tenedores que se celebren a tenor de la solicitud escrita de tenedores de obligaciones negociables serán convocadas dentro de los 40 días de la fecha en la que recibamos tal solicitud escrita. Dichas asambleas se llevarán a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se podrán llevar a cabo a distancia por medios de telecomunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales.

La convocatoria para una asamblea de tenedores de obligaciones negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada según lo establecido bajo el título “*Notificaciones*”, entre los 10 y 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea y se publicará durante cinco días hábiles en Argentina, en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en el país y en el Boletín de la BCBA (siempre que las obligaciones negociables coticen en BYMA a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires) y en el sitio web del MAE (siempre que las obligaciones negociables coticen en MAE). Las asambleas de tenedores podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria en el caso de que la asamblea inicial deba ser postergada por falta de quórum. Sin embargo, para las asambleas que incluyen en el orden del día cuestiones que requieren la aprobación de Condiciones Esenciales por parte de los tenedores, la convocatoria a una nueva asamblea resultante de la postergación de la asamblea inicial por falta de quórum será enviada con ocho días de antelación por lo menos a la fecha fijada para dicha nueva asamblea, con publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (siempre que las obligaciones negociables coticen en la Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires).

Para votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más obligaciones negociables a la fecha de registro pertinente determinada o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado del tenedor de una o más obligaciones negociables.

El quórum requerido en cualquier asamblea convocada para adoptar una resolución estará constituido por las personas que tengan o representen una mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación, y en cualquier asamblea en segunda convocatoria estará constituido por la(s) persona(s) presente(s) en la segunda asamblea. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada y en la cual se hubiera constituido quórum, toda resolución para modificar o enmendar, o para dispensar el cumplimiento, de cualquier disposición de las obligaciones negociables (salvo las disposiciones que refieran a las Condiciones Esenciales) será válidamente adoptada de ser aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea. Respecto a las Condiciones Esenciales, será válidamente emitida si fuera aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea, en tanto la asamblea haya sido constituida por las personas que tengan o representen el 60% del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación. Todo instrumento

entregado por o en representación de cualquier tenedor de una obligación negociable en relación con cualquier consentimiento de la mencionada modificación, enmienda o renuncia será irrevocable una vez entregado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de dicha obligación negociable. Toda modificación, enmienda o dispensa de las obligaciones negociables será concluyente y vinculante para todos los tenedores de obligaciones negociables, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto, o hubieran estado presentes o no en la asamblea, y para todas las obligaciones negociables.

El Banco designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de obligaciones negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y notificará a los tenedores de las obligaciones negociables.

El consentimiento de cada tenedor y el sentido de su voto en cada asunto sujeto a su consideración a través de una solicitud de consentimiento nos serán remitidos por un medio fehaciente de acuerdo con la ley argentina. El procedimiento utilizado para instrumentar dicha solicitud deberá garantizar (i) que los tenedores hayan recibido previamente toda la información necesaria y (ii) el ejercicio de su derecho de aprobar o no aprobar los temas sujetos a consideración.

El Banco, a través de su Directorio, podrá enviar la solicitud de consentimiento y ser responsables de todo el procedimiento o podrá contratar a un tercero para ese propósito. En cualquier caso, para tener derecho a otorgar un consentimiento en los términos descritos anteriormente, una persona deberá ser (i) titular de una o más obligaciones negociables a la fecha de registro correspondiente o (ii) una persona nombrada por un instrumento por escrito como representante de dicho titular de una o más obligaciones negociables.

El tenedor de una obligación negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de obligaciones negociables en la cual dicho tenedor tuviera derecho a votar, o enviando su consentimiento por escrito, emitir un voto por cada Peso del monto de capital de las obligaciones negociables en poder de dicho tenedor.

A los fines de las disposiciones precedentes, se considerará que cualquier obligación negociable, a partir de cualquier fecha de determinación, está “en circulación”, excluyendo:

- (i) las obligaciones negociables que, a dicha fecha, hubieran sido canceladas o entregadas para su cancelación;
- (ii) las obligaciones negociables que hubieran sido designadas para su rescate de acuerdo con sus términos o que se hubieran tornado vencidas y pagaderas a su vencimiento o de otro modo se hubiera depositado, una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses y Montos Adicionales u otros montos sobre dichas obligaciones negociables; o
- (iii) las obligaciones negociables en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran entregado otras obligaciones negociables.

Teniendo en cuenta que, para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de obligaciones negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o complemento, no se computarán y no serán consideradas obligaciones negociables en circulación las obligaciones negociables en poder del Banco, directa o indirectamente, o en poder de cualquiera de nuestras afiliadas, incluyendo cualquier subsidiaria.

Inmediatamente después de aprobada cualquier modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, cursaremos notificación al respecto a los tenedores de las obligaciones negociables y, de corresponder, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicha modificación.

Colocación de las Obligaciones Negociables

La colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina tendrá lugar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Mercado de Capitales y demás normas aplicables de la CNV, a través de alguno de los siguientes actos, entre otros: (i) la publicación de un resumen de los términos y condiciones de éste Prospecto, cualquier suplemento de Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable en el sistema de difusión del mercado donde se listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables y/o en un diario de mayor circulación general en Argentina; (ii) la distribución de éste Prospecto, cualquier Suplemento de Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable al público en Argentina; (iii) *road shows* en Argentina para potenciales inversores; y (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores en Argentina, entre otros actos a ser realizados, los cuales serán detallados en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Los Suplementos de Prospecto incluirán detalles específicos de los esfuerzos de colocación a realizar de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV y demás normas aplicables. Se deja constancia que a los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco de

este Programa, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que el Banco deba o resuelva libremente solicitarles para el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la UIF creada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias. Este Prospecto estará disponible al público en general en Argentina.

Jurisdicción

Todo juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Banco podrá ser interpuesto en forma no exclusiva, a opción de los tenedores de las Obligaciones Negociables, ante los Tribunales Nacionales Ordinarios con competencia en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal de Arbitraje de la entidad que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, o cualquier otro tribunal al cual el Banco decida someterse con respecto a cada una de las clases y/o series conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

Acción Ejecutiva

De conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos que revisten el carácter de obligaciones negociables otorgan a sus titulares el derecho de iniciar acción ejecutiva, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, cualquier depositario de las Obligaciones Negociables se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables representadas por títulos globales, a favor de cualquier beneficiario final. Estos certificados habilitan a sus beneficiarios finales a demandar judicialmente ante cualquier tribunal competente en la Argentina, incluyendo la vía ejecutiva, con el fin de obtener cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

Notificaciones

Todas las notificaciones en relación con las Obligaciones Negociables que el Banco deba efectuar a los tenedores de las mismas, se efectuarán mediante publicaciones que requieran las normas aplicables de la CNV y las demás disposiciones legales vigentes, así como mediante las publicaciones que requieran las normas aplicables de BYMA y/o de los otros mercados autorizados en los que se solicite el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables. Asimismo, podrá disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada clase de las Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Ni la falta de notificación, ni cualquier defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de una Obligación Negociable afectará la suficiencia de las notificaciones realizadas respecto de otras Obligaciones Negociables.

Legislación aplicable

La Ley de Obligaciones Negociables establece los requisitos para que las Obligaciones Negociables revistan tal carácter, y dicha ley, junto con la Ley General de Sociedades y modificatorias, y demás leyes y reglamentaciones argentinas regirán nuestra capacidad y autoridad societaria para emitir y entregar las Obligaciones Negociables, y la autorización de la Comisión Nacional de Valores para la creación del Programa y la oferta de las Obligaciones Negociables. Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con las leyes de la Argentina. Sin embargo, dichas cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables podrán regirse por las leyes del Estado de Nueva York o por las leyes argentinas o por las de cualquier otra jurisdicción, si así se especificara en el Suplemento de Prospecto correspondiente y, en ese caso, deberán ser interpretados de conformidad con las mismas.

Fiduciarios y Agentes

Las Obligaciones Negociables podrán ser o no emitidas en el marco de convenios de fideicomiso y/o de convenios de agencia que oportunamente el Banco celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de las clases que se especifiquen en los respectivos Suplementos de Prospecto y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. La existencia de fiduciarios y agentes se detallará en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Calificaciones

La Ley de Mercado de Capitales, dispone en sus artículos 57 y 58, que la CNV establecerá las formalidades y requisitos que deberán cumplir las entidades que soliciten su registro como agentes de calificación de

riesgo, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en la presente ley y determinando la clase de organizaciones que podrán llevar a cabo esta actividad.

Asimismo, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, establecen que los agentes de calificación de riesgo, a solicitud de las emisoras y otras entidades, podrán calificar cualquier valor negociable, sujeto o no al régimen de oferta pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales, el Banco ha optado por no calificar al Programa y según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, decidirá si calificar o no, cualquier serie y/o clase de títulos a ser emitidos bajo el Programa.

b) Plan de Distribución

El Banco podrá ofrecer Obligaciones Negociables mediante colocadores o a través de agentes autorizados para actuar como intermediarios financieros conforme la ley aplicable. El Suplemento de Prospecto aplicable establecerá los términos de la oferta de cualquier Obligación Negociable, incluyendo el precio de compra de dicha Obligación Negociable y el destino del producto de la consumación de dicha venta, cualquier descuento de suscripción o concesión otorgada o reotorgada o pagada a los colocadores, cualquier mercado de valores en los cuales puedan ser listadas dichas Obligaciones Negociables y cualquier restricción sobre la venta y entrega de Obligaciones Negociables. Los métodos de colocación a ser utilizados por el Banco serán determinados en oportunidad de la colocación de cada serie y/o clase conforme la normativa aplicable vigente en dicho momento, y se detallarán en el respectivo Suplemento de Prospecto.

Nos reservamos el derecho de retirar, cancelar o modificar cualquier oferta de Obligaciones Negociables contemplado en el presente o en cualquier Suplemento de Prospecto, previa publicación de un aviso en los mismos medios por los cuales se hubiera anunciado dicha oferta de Obligaciones Negociables. Las ofertas no podrán rechazarse, salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema informático de negociación utilizado para la colocación primaria o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. En caso de que haya colocadores, cada colocador tendrá el derecho de rechazar parcialmente, utilizando el principio de proporcionalidad, cualquier oferta de compra de Obligaciones Negociables recibida por él en calidad de mandatario.

No se han celebrado contratos de colocación, no existiendo compromisos de suscripción con respecto a las Obligaciones Negociables. En caso de que así lo estableciera el Suplemento de Prospecto aplicable, el Banco autorizará a agentes o colocadores para solicitar ofertas por determinadas instituciones específicas para adquirir Obligaciones Negociables al precio de la oferta pública establecido en dicho Suplemento de Prospecto. Dichos contratos estarán sujetos únicamente a las condiciones establecidas en el Suplemento de Prospecto y el mismo establecerá las comisiones pagaderas para el requerimiento de dichos contratos.

Cualquier colocador y/o agente que participe en la distribución de Obligaciones Negociables podrá ser considerado como suscriptor y cualquier descuento o comisión recibida por ellos sobre la venta o reventa de Obligaciones Negociables podrá ser considerado como descuentos y comisiones de suscripción de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables. Los agentes y/o colocadores podrán ser clientes, llevar a cabo negocios o prestar servicios al Banco o a sus afiliadas en el normal transcurso del giro social.

c) Mercados

Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa podrán ser listadas en uno o varios mercados autorizados del país o del exterior, de acuerdo a lo que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Presentaremos una solicitud para el listado de las Obligaciones Negociables de cada clase y/o serie en BYMA a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y su negociación en el MAE y/o en cualquier otro mercado autorizado del país o del exterior, incluyendo, sin limitación, el mercado EuroMTF o el mercado alternativo de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. No podemos garantizarles, sin embargo, que estas solicitudes serán aceptadas.

La colocación primaria se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos previstos por las Normas de la CNV y por la Resolución 662/2016 de dicho organismo. Al respecto, el procedimiento de colocación –licitación o subasta pública o formación de libro– será informado en el Suplemento de Prospecto respectivo.

En caso que el Suplemento de Prospecto aplicable prevea la integración en especie con cupones de obligaciones negociables emitidas anteriormente en el marco del Programa, según lo descripto en Forma

de Integración, podrán crearse subespecies o separaciones de uno o más cupones de intereses y/o amortizaciones de la especie original, que podrán listarse en mercados autorizados del país o del exterior, a los efectos de preservar el principio de trato igualitario de todos los inversores.

d) Compensación y Liquidación:

Se especificará en el Suplemento de Prospecto aplicable.

e) Gastos de la emisión:

El banco informará los gastos relacionados con la emisión de cada clase y/o serie de las Obligaciones Negociables en el Suplemento de Prospecto de cada clase o serie que se emita. El Banco estima que los gastos relacionados con la preparación y aprobación y actualización del Programa serán de aproximadamente \$3,0 millones los cuales incluyen los honorarios de contador público certificante y abogados y gastos de publicación. Los mismos estarán a cargo del Banco.

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Instrumentos Constitutivos y Estatutos

BACS fue inscripta originariamente en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de mayo de 2000, bajo el número 6437, del Libro 11, Tomo de Sociedades por Acciones. El Banco fue autorizado por el BCRA para operar como banco comercial de segundo grado a partir del 1º de septiembre de 2000 mediante Resoluciones del Directorio del BCRA N° 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 17 de agosto de 2000, respectivamente, iniciando sus actividades el 1º de septiembre de 2000. Con fecha 7 de agosto de 2017 el Banco ha sido notificado de la Comunicación “B” 11572 del BCRA mediante la cual se lo autorizó en los términos del artículo 7º de la Ley de Entidades Financieras, a funcionar como Banco Comercial de primer grado.

Conforme surge del artículo 4º del estatuto social, el Banco tiene por objeto realizar, por sí, por intermedio de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país todas las operaciones bancarias activas, pasivas, y de servicios previstas y autorizadas por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentos y normas que regulan la actividad bancaria para los bancos comerciales de primer grado. Asimismo, en virtud de lo solicitado por las nuevas Normas de la CNV el Banco modificó su objeto social a los fines de incorporar la posibilidad de actuar como un agente registrado de acuerdo con las compatibilidades y requisitos patrimoniales que establezca la CNV de tiempo en tiempo. La reforma del objeto social fue aprobada por la asamblea de accionistas del Banco de fecha 12 de diciembre de 2013 en inscripto en la Inspección General de Justicia bajo el N° 4109 del Libro 67.

Directorio

Los Artículos 7 a 14 del estatuto social regulan lo atinente al Directorio. La dirección y administración del Banco está a cargo del Directorio compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares con mandato por dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La asamblea podrá designar directores suplentes de los respectivos titulares Al respecto, el estatuto no prevé facultades especiales de directores para votar sobre propuestas, convenios o contratos en los que tales directores tengan un interés especial.

Por su parte el artículo 13 del Estatuto establece que el Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del Artículo 375 del Código Civil y Comercial y Artículo 9º del Decreto N° 5.965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras, entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes generales o especiales, judiciales, de administración u otros, inclusive para querellar criminalmente, todos ellos con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones al Banco. La representación legal del Banco corresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente, en su caso.

De conformidad con el Artículo 13, el Directorio puede crear cuando considere necesario un comité ejecutivo y comisiones o comités especiales, designando a sus integrantes y fijando el alcance de sus funciones y facultades. Asimismo, el Directorio tiene facultades para aprobar la estructura orgánica y funcional del Banco y nombrar al Gerente General, los Sub-Gerentes Generales, Vicepresidentes Ejecutivos y demás gerentes, fijar sus retribuciones y otorgarle compensaciones especiales y establecer demás condiciones de trabajo. Asimismo, el estatuto prevé en el Artículo 13 que el Directorio tiene facultades para celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos, instituciones y organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza, personas de existencia visible o jurídica, del país o del extranjero.

El estatuto no hace mención al retiro de los directores al llegar a una edad determinada, ni a la existencia de un número de acciones requeridas para ser director.

Derecho de voto

Según el artículo 12 del estatuto, el quórum del Directorio se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren. En el caso en que una reunión convocada regularmente una hora después de la fijada en la convocatoria no se hubiese alcanzado el quórum, el Presidente o quien lo reemplace podrá invitar los suplentes e incorporarlos en la reunión hasta alcanzar el quórum mínimo. Las resoluciones del Directorio se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. El Presidente o quien lo reemplace tendrá derecho a voto y doble voto en caso de empate.

El estatuto admite que los Directores pueden presentarse para la reelección en período sucesivos. El estatuto no hace mención a disposiciones específicas en las que se permita o requiera el voto acumulativo.

Convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

El artículo 16 del Estatuto Social de BACS establece que se convocará a asamblea ordinaria, o extraordinaria en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los Artículos 234 y 235 de la Ley General de Sociedades y sus modificaciones. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Conforme el artículo 19 del Estatuto Social de BACS rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate. Asimismo, dicho artículo del Estatuto Social prevé la celebración de asambleas a distancia. En tal sentido, el Directorio del Banco podrá disponer la realización de asambleas a distancia remitiendo a la CNV el procedimiento que regirá la celebración de la asamblea para su aprobación.

En el caso de tratarse de asambleas a distancia deberán establecerse canales de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes.

Se aclara que mediante la Resolución General N° 830, la CNV estableció que las entidades emisoras podrán celebrar reuniones a distancia durante el período de aislamiento para minimizar la propagación del COVID-19, mientras se cumplan ciertos requisitos como la garantía de libre accesibilidad a las reuniones de todos los accionistas con voz y voto, la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, su grabación en soporte digital y la conservación de una copia por cinco años, entre otros.

Derecho a dividendos

El Banco no cuenta con una política específica respecto al pago de dividendos a sus accionistas, sino que se atiene a lo normado por la Ley General de Sociedades, las normas del BCRA y demás normativa aplicable.

El estatuto establece en su artículo 20 inciso "c" que las ganancias realizadas y liquidas se destinarán; (i) el porcentaje que establezca el BCRA con arreglo al Artículo 33 de la Ley de Entidades Financieras, para el Fondo de Reserva Legal; (ii) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora; (iii) dividendo fijo a las acciones preferidas si las hubiere, en su caso con prioridad los dividendos impagos acumulados; (iv) el saldo, en todo o en parte, a dividendo en efectivo o en acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y puestos a disposición de los accionistas dentro del plazo que establezca las disposiciones legales, pudiendo la asamblea decidir su pago en cuotas. El derecho a la percepción prescribe a favor del Banco a los tres (3) años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.

Liquidación de la entidad

Conforme el artículo 21 del Estatuto, la liquidación del Banco se realizará de acuerdo con las disposiciones del Título VII de la Ley de Entidades Financieras, en los supuestos contemplados por los incisos a) y b) del Artículo 44 de dicha ley. La liquidación procederá siempre que medie autorización del juez de comercio competente y conformidad previa del BCRA.

No existen previsiones estatutarias con respecto a derechos especiales para participar en cualquier excedente en el caso de liquidación.

No existen previsiones estatutarias con respecto a disposiciones para el rescate, ni para un fondo de rescate de acciones, ni de responsabilidad por otras compras de acciones por parte de la emisora.

Tampoco existen previsiones estatutarias con respecto a disposiciones discriminatorias contra tenedor existente o futuro de tales acciones como resultado de la tenencia, por tal tenedor, de una cantidad sustancial de acciones.

No se establecen medidas estatutarias respecto de los requisitos necesarios para modificar los derechos de los accionistas.

Otras cuestiones

El Estatuto Social no hace mención a limitaciones de los derechos a poseer acciones, incluyendo derechos de accionistas no residentes o extranjeros a tener o ejercer los derechos de voto de las acciones, impuestas por leyes extranjeras o por los estatutos u otro documento constitutivo del Banco.

Tampoco hay previsiones estatutarias que pudieran tener efecto en demorar, diferir o prevenir un cambio en el control del Banco. No existen previsiones estatutarias por las que se deba revelar la propiedad de la tenencia accionaria. No existen condiciones más estrictas que las requeridas por las disposiciones legales en cuanto a condiciones que rijan los cambios en el capital.

b) Contratos Importantes

El Banco no ha celebrado contratos importantes fuera del curso ordinario de sus negocios adicionales a los mencionados en el presente Prospecto.

c) Controles de cambio

El 1 de septiembre de 2019, el gobierno argentino dictó el Decreto N°. 609/2019, en virtud del cual se impusieron temporalmente los controles de cambios hasta el 31 de diciembre de 2019. El 27 de diciembre de 2019, el gobierno argentino dictó el Decreto N° 91/2019, el que extendió permanentemente los controles de cambios cuya vigencia estaba establecida hasta el 31 de diciembre de 2019. El texto ordenado de las regulaciones cambiarias vigentes se encuentra actualmente contemplado en la Comunicación “A” 7422 y sus modificatorias (en adelante, el “Texto Ordenado”), emitida por el Banco Central de la República Argentina. A continuación, se presenta un breve resumen de las normas de control de cambios vigentes a la fecha.

Exportaciones de bienes

Los exportadores de bienes deben ingresar y liquidar en pesos, a través del mercado de cambios, los ingresos de las exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019, con distintos plazos para hacerlo, dependiendo de ciertos factores (clase de productos exportados, vinculación entre exportador e importador, etc.). Independientemente de los plazos máximos existentes en cada caso, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los cinco días hábiles de la fecha de cobro.

En ciertos casos (por ejemplo, aquellos que cuenten con un certificado de incremento de exportaciones o bien que tengan proyectos que encuadren dentro del Régimen de Fomento de las Exportaciones establecido por el Decreto N° 234/21), la normativa cambiaria permite a los exportadores un mayor acceso al Mercado de Cambios para girar fondos al exterior (por ejemplo, para girar dividendos o pagar servicios de endeudamiento financiero con el exterior).

Venta de activos no financieros

Los ingresos en moneda extranjera provenientes de la enajenación de activos no financieros no producidos deben ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los cinco días hábiles desde la fecha de percepción de los fondos en Argentina o en el exterior, o de su acreditación en cuentas del exterior.

Exportaciones de servicios

Los exportadores de servicios deben ingresar y liquidar en el mercado de cambios los ingresos provenientes de sus exportaciones de servicios dentro de los cinco días hábiles a partir de la fecha de percepción de los fondos en Argentina o en el exterior, o de su acreditación en cuentas del exterior. Existen excepciones para exportadores de ciertos servicios expresamente contemplados en la Comunicación (BCRA) “A” 7518/2022, sujeto al cumplimiento de diversos requisitos allí previstos tanto por parte de personas humanas como jurídicas.

Se admite la aplicación de cobros de exportaciones de servicios a la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o a la repatriación de aportes de inversiones directas, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9 del

Texto Ordenado.

Asimismo, en la medida que se cumplan ciertos requisitos previstos en los puntos 3.11.3. y 7.9.5 del Texto Ordenado, se admite que los cobros de exportaciones de servicios sean acumulados en cuentas abiertas en entidades financieras locales o en el exterior, por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país.

Importaciones de bienes y servicios

El Texto Ordenado, establece la conformidad previa del Banco Central para el pago de importación de bienes y la cancelación del principal de deudas originadas en la importación de bienes, con algunas excepciones.

También se requiere la conformidad previa del Banco Central para pre cancelar los servicios de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios, y en el caso del pago de servicios prestados por contrapartes vinculadas del exterior, con algunas excepciones.

De conformidad con la comunicación “A” 7490 no se podrá cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior sin la previa conformidad previa del BCRA, excepto para: (i) las emisoras de tarjetas de crédito por los giros por turismo y viajes en la medida que no correspondan a las operaciones que requieran la conformidad previa del BCRA según lo previsto en el punto 4.1.4 del Texto Ordenado; (ii) agentes locales que recauden en el país los fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes; (iii) las entidades por los gastos que abonen a entidades del exterior por su operatoria habitual; (iv) pagos de primas de reaseguros en el exterior; (v) transferencias que realicen las empresas de asistencia al viajero por los pago de cobertura de salud originados en servicios prestados en el exterior por terceros a sus clientes residentes; (vi) pagos por arrendamientos operativos de buques que cuenten con la autorización del Ministerio de Transporte de la Nación y se utilicen para prestar servicios en forma exclusiva a otro residente no vinculado; (vii) pago del capital de deudas a partir del vencimiento, cuando el cliente cuente con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes”; (viii) pago a partir del vencimiento de una obligación por un servicio prestado al menos 180 días corridos antes del acceso al mercado de cambios o derivada de un contrato firmado con antelación similar cuando se cuente con una certificación emitida en los 5 (cinco) días hábiles previos por una entidad; (ix) pago del capital de deudas a partir del vencimiento, cuando el cliente cuenta con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural”; y (x) pago del capital de deudas a partir del vencimiento mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento” del cliente y el cliente tenga una “Certificación por aportes de inversión directa en el marco del régimen de fomento de la economía del conocimiento”.

Activos externos

Se requiere la conformidad previa del Banco Central para la formación de activos extranjeros (por ejemplo, compra de moneda extranjera, entre otros) y para transacciones con derivados por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras entidades argentinas. Las personas físicas deben solicitar la conformidad previa cuando el valor de dichos activos excede los US\$200 o US\$100 (en el caso de compras en efectivo) en cualquier mes calendario.

Endeudamiento financiero externo

Los prestatarios deben ingresar y liquidar en el mercado de cambios las deudas de carácter financiero desembolsadas a partir del 1 de septiembre de 2019, como condición, entre otras, para acceder al mercado de cambios para atender a sus servicios de capital e intereses.

Sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas, se otorgará acceso al mercado de cambios para la precancelación de capital e intereses hasta tres días hábiles antes de la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar.

Adicionalmente, y también sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas, se otorgará acceso al mercado de cambios para la precancelación, con una antelación de hasta 45 días corridos, de capital e intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda. La comunicación “A” 7030, y sus modificatorias, establece la conformidad previa del Banco Central, hasta el 31 de diciembre de 2023, para la cancelación de servicios de capital de las deudas financieras con el exterior, siempre que el acreedor sea una contraparte vinculada, con ciertas excepciones. En este sentido, el BCRA dará acceso a las empresas siempre que el plan de refinanciación

se base en los siguientes criterios: (i) el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía, excepto que medien determinadas excepciones contempladas en el Texto Ordenado que permiten el acceso por un porcentaje superior; y (ii) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 (dos) años. Este plan de refinanciación deberá presentarse ante el BCRA como mínimo 30 (treinta) días corridos antes del vencimiento de capital a refinanciarse. .

Los clientes que registren liquidaciones de nuevos endeudamientos financieros con el exterior y que cuenten con una certificación de ingreso emitida por una entidad, podrán acceder al mercado de cambios para cursar: (i) Pagos de importaciones de bienes sin la conformidad previa requerida por las disposiciones complementarias establecidas en el Texto Ordenado; (ii) Pagos de servicios a contrapartes vinculadas sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que sea un pago a partir del vencimiento de una obligación por un servicio prestado al menos 180 (ciento ochenta) días corridos antes del acceso o derivada de un contrato firmado con una antelación similar o; (iii) Pagos de capital con antelación al vencimiento de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios, en la medida que la vida promedio del nuevo endeudamiento sea como mínimo 2 (dos) años mayor que la vida promedio remanente de la deuda precancelada.

El acceso al mercado de cambios con anterioridad al vencimiento requerirá, como regla, la conformidad previa del BCRA excepto que: (i) existan financiaciones en moneda extranjera de entidades locales por consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o de compra y/o (ii) existan financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales canceladas con el ingreso de un endeudamiento con el exterior, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 7532.

Endeudamiento entre residentes

El acceso al mercado de divisas para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera concertadas a partir del 1º de septiembre de 2019 se encuentra prohibido, con excepciones limitadas (como por ejemplo los pagos realizados respecto de tarjetas de crédito).

Utilidades y dividendos

Se requiere conformidad previa del Banco Central para acceder al mercado de cambios para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y/o dividendos a accionistas no residentes, con algunas excepciones.

No residentes

Los no residentes deben obtener la conformidad previa del Banco Central para acceder al mercado de cambios para comprar moneda extranjera, con excepciones limitadas.

Régimen de información

En todos los casos, y previo cumplimiento de los restantes requisitos aplicables a cada caso, se otorgará acceso al mercado de cambios para el pago de deudas financieras o comerciales y para pagar utilidades o dividendos, en la medida en que dichas deudas sean reportadas a través del régimen de información del Banco Central establecido mediante la Comunicación “A” 6401, y sus modificatorias.

Egresos

El Texto Ordenado prevé la previa conformidad del Banco Central para girar fondos al exterior, excepto que el interesado presente diversas declaraciones juradas, destacándose aquellas relacionadas con la inexistencia de (i) tenencias en moneda extranjera que no estén depositadas en entidades financieras, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (CEDEARS) y/o de activos externos líquidos disponibles que excedan el equivalente a USD 100.000; (ii) operaciones propias y, en ciertos casos, de sus controlantes directos y/o de otras empresas que conformen su grupo económico, realizadas con títulos valores (dólar MEP, contado con liquidación, etc.) en determinado período de tiempo; (iii) de beneficios económicos concedidos por el Estado (créditos blandos pendientes de cancelación, etc.); y (iv) entrega de fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

En efecto, para el acceso al Mercado de Cambios se requiere, entre otras, una declaración jurada en la que (i) se declare que no han realizado ventas de valores a través de la liquidación de moneda extranjera; (ii) no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (iii) no ha realizado transferencia de títulos valores a instituciones de depósito en el exterior; (iv) no ha adquirido

en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (v) no ha adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; (vi) no haber adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitidos en jurisdicción extranjera; (vii) no haber entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, en forma directa o indirecta, por sí mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior durante los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores al acceso al Mercado Cambiario; (viii) que no han entregado fondos en moneda local u otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en instituciones financieras locales) a cualquier persona o persona jurídica, que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, durante los siguientes 180 (ciento ochenta) días corridos; y (ix) también que los solicitantes se comprometen a no realizar dichas operaciones durante los siguientes 180 (ciento ochenta) días corridos.

Respecto a los plazos mencionados con anterioridad, el plazo a computar será de 90 (noventa) días corridos para operaciones realizadas antes del 21.04.2023 si se trata de títulos valores emitidos según ley argentina y de 180 (ciento ochenta) días corridos previos para operaciones realizadas a partir del 21.04.2023 y siempre que se trate de títulos valores emitidos según ley extranjera.

Para aquellos que ejerzan una relación de control directo, el plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos sólo será aplicable para entregas realizadas a partir del 21.04.2023, rigiendo los 90 (noventa) días para entregas efectuadas con anterioridad. En el caso de personas jurídicas que integren el mismo grupo económico pero que no ejercían relación de control sobre el cliente al 11.05.2023, lo previsto se aplicará sólo por entregas efectuadas a partir del 12.05.2023. Asimismo, merece destacarse la existencia de otra declaración jurada por la cual quien quiere acceder al Mercado de Cambios se compromete a liquidar, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.5.2020.

Por otra parte, y a raíz de la Comunicación “A” 7766 del BCRA de fecha 11/05/2023, para aquellos casos en los que el cliente sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa, la entidad deberá contar con una declaración jurada en la que conste el detalle de: (i) las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente; y (ii) otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico.

Deben ser considerados como integrantes de un mismo grupo económico las empresas que comparten una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 del Texto Ordenado, de las normas de “Grandes Exposiciones al riesgo de crédito”. Del mismo modo, para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones previstos en el punto 1.2.2.1 de las normas de “Grandes Exposiciones al riesgo de crédito” antes mencionadas.

Asimismo, debe tenerse presente que, como regla, se deberá contar con la conformidad previa del BCRA en el caso de que el cliente sea una persona humana o jurídica incluida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la base de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos. El listado de personas humanas o jurídicas incluidas en dicha base por la AFIP se encuentra disponible en la siguiente dirección de Internet: <https://servicioscf.afip.gob.ar/Facturacion/facturasApocrifas/default.aspx>.

Operaciones con títulos valores

El Texto Ordenado establece que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país. Asimismo, dispone que las operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos:

- (i) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales; o
- (ii) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda

extranjera o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

En este sentido la CNV a través de la Resolución General N° 959/2023 de fecha 28 de abril de 2023, dispuso la modificación de los plazos mínimos de tenencia en cartera de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, estableciendo: (i) 1 (un) día hábil en caso de valores negociables emitidos bajo ley argentina y (ii) 3 (tres) días hábiles en el caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera. Estos plazos no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera.

En el caso de operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, el plazo mínimo de permanencia en cartera será de 1 (un) día hábil; el cual no será de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Sin perjuicio de ello, entendemos que no estaría impedida la operatoria de adquisición de títulos valores liquidables en pesos en el país con fondos del exterior, en la medida en que la operación no sea documentada en el exterior, ni tampoco la transferencia de títulos valores desde el exterior a cuentas comitentes en la Argentina para su posterior venta con liquidación en pesos en el país -por concertarse dicha operación en el país.

Por otra parte, con fecha 23/05/2023 la CNV emitió la Resolución N° 962/2023, por medio de la cual modifica las disposiciones aplicables a las operaciones de cartera propia de los Agentes y reincorpora disposiciones relativas a la concertación de operaciones con liquidación en moneda extranjera.

Respecto a las operaciones de cartera propia modifica las condiciones para contabilizar los límites de las carteras propias de agentes para las operaciones de compra venta de valores negociables de renta fija denominados y pagadores en dólares emitidos por la República Argentina, y respecto a la concertación de operaciones con liquidación en moneda extranjera, establece que los agentes sólo podrán cursar órdenes para concertar operaciones con liquidación en moneda extranjera que no sean valores negociables de renta fija o en dólares estadounidenses o para transferir valores negociables desde o hacia agentes depositarios en el exterior, si: (i) durante los 15 (quince) días corridos anteriores, el cliente no realizó operaciones de venta de valores negociables de renta fija nominados y pagadores en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local y/o extranjera, con liquidación en moneda extranjera, y (ii) existe una manifestación fehaciente de no hacerlo en los 15 (quince) días corridos subsiguientes.

Para mayor información acerca de la normativa de CNV consultar la siguiente página web <https://www.argentina.gob.ar/cnv/quienes-somos/marco-regulatorio>.

PARA UN DETALLE DE LA TOTALIDAD DE LAS RESTRICCIONES CAMBIARIAS Y DE CONTROLES A INGRESO DE CAPITALES VIGENTES A LA FECHA DEL PRESENTE, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA A LA NORMATIVA MENCIONADA, JUNTO CON SUS REGLAMENTACIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL BANCO CENTRAL, WWW.BCRA.GOV.AR.

Tabla de tipo de cambio

Tipos de cambio	Máximo (1)(2)	Mínimo (1)(3)	Promedio (1)(4)	Cierre del período (1)
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011	4,3035	3,9715	4,1302	4,3032
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012	4,9173	4,3048	4,5515	4,9173
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013	6,5180	4,9228	5,4789	6,5180
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014	8,5555	6,5430	8,1188	8,5520
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015	13,7633	8,5537	9,2689	13,0050
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016	16,0300	13,200	14,7897	15,8502
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017	18,8300	15,1742	16,5665	18,7742
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018	40,8967	18,4158	28,0937	37,8083
Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2019	59,9608	59,8170	59,8832	59,8950
Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2020	84,0500	81,3300	82,5383	84,0500
Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2021	102,7500	101,0050	101,8885	102,7500
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022	177,1283	176,7433	172,9031	177,1283

Régimen informativo del Banco Central.

De acuerdo con lo establecido por las nuevas normas cambiarias, en determinados casos se establece como requisito para el acceso al mercado de cambios, la demostración por parte del residente del cumplimiento con el régimen de “Relevamiento de Activos y Pasivos Externos” que fue establecido por el Banco Central a través de la Comunicación “A” 6401, posteriormente modificada por la Comunicación “A” 6795.

Este Régimen dispone que se proveerá información sobre Activos y Pasivos Externos en base a la siguiente clasificación: “Acciones y otras participaciones de capital”, “Instrumentos de deuda no negociables”, “Instrumentos de deuda negociables”, “Derivados financieros” y “Terrenos, estructuras e inmuebles”.

Las normas disponen que, a partir de los datos correspondientes al primer trimestre de 2020, la declaración del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos queda dada por los siguientes lineamientos:

- a. Todas las personas jurídicas o humanas con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario, o que los hubieran cancelado durante ese trimestre, deberán declarar el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.
- b. Aquellos declarantes para los cuales el saldo de activos y pasivos externos a fin de cada año alcance o supere el equivalente a los US\$50 millones, deberán efectuar una presentación anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser presentada optativamente por cualquier persona jurídica o humana.

En lo que hace a los vencimientos para presentar las declaraciones se regula que los plazos máximos para presentar y validar las declaraciones serán los siguientes: (i) 45 (cuarenta y cinco) días corridos desde el cierre del trimestre calendario de referencia, para las declaraciones trimestrales; y (ii) 180 (ciento ochenta) días corridos desde el cierre del año calendario de referencia, para las presentaciones anuales.

La carga y validación de los datos correspondiente a este Régimen se debe realizar a través de un formulario electrónico a descargarse de la página web de la AFIP.

d) Carga tributaria.

El siguiente resumen se basa en leyes y regulaciones tributarias de Argentina vigentes a la fecha del presente informe de oferta y está sujeto a cualquier modificación de las leyes argentinas que pudiera entrar en vigencia con posterioridad a la mencionada fecha. Esta opinión no resulta ser una descripción de todas las cuestiones impositivas que podrían ser relevantes respecto de las Obligaciones Negociables. No se garantiza que los tribunales o las autoridades tributarias responsables por la administración de las leyes y las regulaciones aquí descriptas coincidirán con la presente interpretación. Se aconseja consultar con su asesor

impositivo acerca de las consecuencias que la participación en esta Oferta tendrá bajo las leyes impositivas de su país de residencia.

Impuesto a las Ganancias

Según las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.541 a la ley de impuesto a las ganancias (LIG), para los períodos fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 2019, los intereses (o rendimiento) y las ganancias derivadas de la enajenación de las Obligaciones Negociables, obtenidas por personas humanas, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior -que no residan en jurisdicciones no cooperantes y cuyos fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes- están exentas del impuesto a las ganancias. En este sentido, intereses y ganancias se encontrarán exentas siempre que la emisión de las obligaciones negociables cumpla con las previsiones de la Ley N° 23.576 y los requisitos allí establecidos (los "Requisitos y Condiciones de la Exención"):

- (i) las obligaciones sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV en cumplimiento con la ley de mercado de capitales, las Normas de la CNV y otras normas de la CNV aplicables;
- (ii) los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables deben ser afectados por el emisor a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, la adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, la integración de capital de trabajo en Argentina o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial, cuyo producido se aplique a los destinos mencionados precedentemente, y otorgamiento de préstamos conforme las reglamentaciones del Banco Central, siempre que el emisor sea una entidad financiera regida por la ley de entidades financieras y los prestatarios apliquen dichos fondos a los destinos mencionados. Todo ello, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto.
- (iii) el emisor deberá acreditar ante la CNV en los términos y forma que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron utilizados para cualquiera de los fines descriptos en el párrafo anterior.

Las normas y reglamentaciones de la CNV establecen ciertas condiciones y requisitos que se pretenden cumplir con relación a la emisión de las Obligaciones Negociables. No hemos solicitado ninguna resolución de la AFIP con relación a las declaraciones hechas y las conclusiones arribadas en este párrafo, y no podemos garantizar que la AFIP estará de acuerdo con todas esas declaraciones y conclusiones. Si la emisión no cumple con los Requisitos y Condiciones de la Exención, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que los beneficios derivados del tratamiento impositivo otorgado por esa ley se pierden y, por lo tanto, el emisor será responsable del pago de los impuestos que correspondan a los tenedores. En tal caso, el emisor debe pagar la tasa de impuesto sobre la renta más alta establecida en el artículo 94 de la LIG sobre el total de las rentas devengadas a favor de los inversores. El banco se compromete a cumplir con los Requisitos y Condiciones de la Exención.

La ganancia bruta derivada de la enajenación de las Obligaciones Negociables obtenida por parte de personas humanas residentes y/o por sucesiones indivisas se determina deduciendo el costo de adquisición del precio de transferencia. En el caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o valores en moneda extranjera, las actualizaciones y las diferencias de cambio no se considerarán incluidos en la ganancia bruta.

Con relación a los intereses y el capital, incluidos aquellos que provengan de las Obligaciones Negociables, para las ganancias obtenidas por sociedades, incluidas las sociedades unipersonales, sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, sociedades anónimas simplificadas regidas por el Título III de la Ley N° 27.349 constituidas en Argentina, sucursales y establecimientos permanente de sujetos residentes en el exterior; sociedades de responsabilidad limitada; asociaciones, fundaciones, cooperativas, entidades civiles y mutualistas, constituidas en Argentina en la medida en que la LIG no les brinde otro tratamiento impositivo; sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley N° 22.016; fideicomisos constituidos en Argentina de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante también sea beneficiario; fideicomisos financieros; fondos comunes de inversión constituidos en Argentina, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones; las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53, y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del artículo 53 de la LIG, que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital, y, por lo tanto, cumplen los requisitos

para ejercer dicha opción (“Sociedades Argentinas”), están sujetas a las siguientes escala y alícuotas, aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2023, los montos actualizados de la escala y alícuotas previstas en el inciso a) del artículo 73 de la LIG son los siguientes.

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN	MÁS EL %	SOBRE EL EXCEDENTE DE \$
MÁS DE \$	A \$			
\$ 0,00	\$ 14.301.209,21	\$ 0,00	25 %	\$ 0,00
\$ 14.301.209,21	\$ 143.012.092,08	\$ 3.575.302,30	30 %	\$ 14.301.209,21
\$ 143.012.092,08	En adelante	\$ 42.188.567,16	35 %	\$ 143.012.092,08

Los montos de ganancia neta imponible enunciados en la escala antes referida serán ajustados anualmente, mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC) suministrado por el INDEC, a partir del 1º de enero de 2022.

Los intereses pagados a las Sociedades Argentinas pueden estar sujetos al régimen de retención establecido por la Resolución General (AFIP) N° 830/2000. Dicha retención debe calcularse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias que deberán pagar los residentes. Cualquier exclusión de dicho régimen de retención debe ser debidamente acreditada al agente de retención por la persona que la solicita.

La Resolución General (AFIP) N° 4190/2018, vigente desde enero de 2018, establece que el régimen de retención establecido por la Resolución General (AFIP) N° 830/2000 no es aplicable a personas humanas residentes y sucesiones indivisas, con relación a intereses y/o rendimientos devengados respecto de ciertos valores, incluidas las Obligaciones Negociables.

Si un beneficiario del exterior reside en una "jurisdicción no cooperante" o los fondos invertidos provienen de una "jurisdicción no cooperante" (según se definen en el presente), la exención establecida en el artículo 26, inciso u) de la LIG no será aplicable, y, por lo tanto, los intereses y/o el rendimiento respecto de las Obligaciones Negociables, así como cualquier ganancia de capital resultante de la enajenación de las Obligaciones Negociables (sin importar que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables), estarán sujetos a la retención del impuesto a las ganancias, como un pago único y definitivo, a una alícuota del 35%.

En el caso de intereses y/o rendimientos, la alícuota efectiva de retención será del: (i) 15,05% cuando el beneficiario del exterior sea una entidad bancaria o financiera sujeta a la supervisión del respectivo Banco Central u organismo equivalente, que esté radicado en una jurisdicción no considerada de nula o baja tributación, o se trate de una jurisdicción que haya suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información, y además que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo Fisco; o (ii) del 35% en los demás casos. Con relación a las ganancias de capital derivadas de cualquier forma de enajenación de las Obligaciones Negociables, la alícuota efectiva de retención será del 31,5% en todos los casos.

Impuesto a los Bienes Personales

La Ley del Impuesto a los Bienes Personales ("IBP") N° 23.966, y sus modificatorias, establece que todas las personas humanas domiciliadas en Argentina están sujetas a un impuesto sobre sus bienes situados tanto en el país como en el extranjero al 31 de diciembre de cada año. Las personas no domiciliadas en Argentina solo son responsables de este impuesto sobre sus bienes ubicados en Argentina al 31 de diciembre de cada año. Los títulos valores solo se consideran ubicados en Argentina cuando son emitidos por una entidad domiciliada en Argentina. A los efectos de esta Oferta, las Obligaciones Negociables existentes al 31 de diciembre serán un bien sujeto a este impuesto, si son finalmente emitidas en moneda extranjera o no cumplen con los Requisitos y Condiciones de la Exención; o bien estarán exentas de este tributo, si son finalmente emitidas en moneda nacional y cumplen con los Requisitos y Condiciones de la Exención (conf.

exención incorporada por artículo 2 de la Ley 27.638). Con relación a las personas domiciliadas en Argentina y las sucesiones indivisas radicadas en Argentina, el IBP se impone a los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año si el valor de los mismos excede el mínimo no imponible de \$11.282.141,08 . Si el valor de los bienes existentes al 31 de diciembre excede el monto mencionado anteriormente, el IBP se aplicará exclusivamente a los montos que excedan dicho mínimo no imponible, y para el periodo fiscal 2022, se calculará de la siguiente manera para los bienes sujetos en Argentina:

Valor total de los bienes que excede el mínimo no imponible		Pagarán ARS	Más el %	Sobre el excedente de ARS
Más de ARS	A ARS			
0	5.641.070,54,	0	0,50%	0
5.641.070,54	12.222.319,51	28.205,35	0,75%	5.641.070,54
12.222.319,51	33.846.423,25	77.564,72	1,00%	12.222.319,51
33.846.423,25	188.035.684,71	293.802,76	1,25%	33.846.423,25
188.035.684,71	564.107.054,14	2.221.171,53	1,50%	188.035.684,71
564.107.054,14	En adelante	7.862.242,07	1,75%	564.107.054,14

El gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, será, para el periodo fiscal 2022, el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que excede el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, las siguientes alícuotas:

<i>Valor total de los bienes del país y del exterior</i>	<i>El valor total de los bienes situados en el exterior que excede el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el</i>
<i>Más de \$</i>	<i>A \$</i>
0	5.641.070,54, inclusive
5.641.070,54	12.222.319,51, inclusive
12.222.319,51	33.846.423,25, inclusive
33.846.423,25	En adelante

Los montos previstos en los dos cuadros precedentes se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadística y Censos, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. A la fecha de este Prospecto no han sido actualizadas las alícuotas para el periodo fiscal 2023.

El IBP se aplica sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables al 31 de diciembre de cada año.

Las personas humanas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el exterior estarán sujetas al IBP sobre el valor de los bienes situados en Argentina a una alícuota del 0.50%. Sin perjuicio de ello, no se deberá ingresar el impuesto si el mismo es igual o menor a \$255,75.

Si bien los títulos valores, como las Obligaciones Negociables, cuya titularidad directa pertenezca a personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en el exterior están técnicamente sujetos al IBP, si no han sido emitidas en moneda nacional o no cumplen con los Requisitos y Condiciones de la Exención, no se ha establecido ningún mecanismo para el pago de dicho impuesto respecto de ellos. El mecanismo de "Responsable Sustituto" establecido en el primer párrafo del artículo 26 de la ley de IBP (personas físicas o jurídicas domiciliadas en Argentina que poseen el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las obligaciones negociables) no es aplicable a las Obligaciones Negociables (tercer párrafo del artículo 26 de la ley de IBP).

La ley de IBP establece una presunción legal irrefutable en el sentido de que cualquier título valor emitido por emisores privados argentinos, como el Banco, y que es propiedad directa (titularidad directa) de una sociedad que (a) está domiciliada en una jurisdicción que no aplique el régimen de nominatividad de los títulos valores privados, y (b) ya sea que (i) de conformidad con sus estatutos o su naturaleza jurídica solo pueden realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su constitución y/o (ii) no pueda realizar ciertas transacciones autorizadas por sus estatutos o el régimen regulatorio aplicable en su jurisdicción de constitución; se consideran propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas radicadas en Argentina y, por lo tanto, sujetos al IBP. En tales casos, la ley impone a las personas físicas o jurídicas domiciliadas en Argentina que tienen el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las obligaciones negociables ("el Responsable Sustituto") la obligación de aplicar el impuesto al doble de la tasa que debe pagar el emisor argentino (1%). La ley de IBP también autoriza al Responsable Sustituto a reintegrarse el monto abonado, sin limitación, mediante retención o ejecución de los bienes que dieron lugar a dicho pago.

La mencionada presunción legal no se aplicará a las siguientes personas jurídicas del exterior que sean titulares directos de bienes, como las Obligaciones Negociables: (a) compañías de seguro, (b) fondos abiertos de inversión, (c) fondos de pensión y (d) bancos o entidades financieras cuyas casas matrices se encuentra en un país cuyo Banco Central o autoridad equivalente ha adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea.

El Decreto N° 988/2003 establece que la presunción legal antes mencionada no se aplicará a títulos valores privados u obligaciones negociables, si la oferta pública de dichos títulos ha sido autorizada por la CNV y negocien en bolsas o mercados de valores ubicados en Argentina o en el exterior. Para garantizar que esta presunción legal no se aplique a las Obligaciones Negociables y que no seremos responsables del ingreso del IBP como Responsables Sustitutos con relación a las Obligaciones Negociables, según lo establecido en la Resolución (AFIP) N° 2151/2006, debemos mantener en nuestros registros una copia certificada de la Resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y evidencia que dicha autorización se encuentra vigente al 31 de diciembre del año al que corresponda la liquidación del impuesto. Si la AFIP considera que el emisor no tiene los documentos requeridos para probar la autorización de la CNV o la autorización de las bolsas de valores locales o extranjeras, podemos ser responsables del pago del IBP. El banco se compromete a cumplir con estos requisitos.

Impuesto al Valor Agregado

Todas las operaciones y transacciones financieras relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, compra, transferencia, amortización, cancelaciones de las obligaciones negociables, pagos de capital y/o intereses, o el rescate de las Obligaciones Negociables, y sus garantías, estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables; siempre que se hayan cumplido los Requisitos y Condiciones de la Exención previstos en el artículo 36.

Si la emisión no cumple con dichas condiciones, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que los beneficios resultantes del tratamiento fiscal otorgado por esa ley se perderán y, por lo tanto, el emisor será responsable del pago de los impuestos a pagar por los Tenedores.

Impuesto a los Débitos y Créditos en cuentas bancarias argentinas

De conformidad con la Ley N° 25.413, y sus modificatorias, se aplica el impuesto a los débitos y créditos bancarios sobre (i) débitos y créditos en cuentas abiertas en instituciones financieras ubicadas en Argentina; (ii) operatorias mencionadas en (i) realizados sin intervención de cuentas bancarias por instituciones financieras argentinas, independientemente de la denominación que se otorgue a la operación, los mecanismos utilizados para llevarla a cabo (incluidos los movimientos de efectivo) y/o su instrumentación jurídica, y (iii) otras transacciones o transferencias y entregas de fondos independientemente de la persona o entidad que los realiza y el mecanismo utilizado. El artículo 45 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva N° 27.541, publicada en el Boletín Oficial el 23/12/2019, agregó que cuando dichos débitos respondieran a extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, será de aplicación el doble de la tasa vigente, no resultando de aplicación este incremento en la alícuota para las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Si cualquier suma de dinero con relación a las Obligaciones Negociables se acredita en una cuenta abierta en una institución financiera local perteneciente a tenedores que no se benefician de un tratamiento impositivo específico, el crédito correspondiente estará sujeto al impuesto a una alícuota del 0.6%.

En general, las entidades financieras que participan actúan como agentes de percepción y agentes de liquidación del gravamen.

De conformidad con el Decreto N° 380/01 (y sus modificatorios), las siguientes transacciones se considerarán sujetas a impuestos bajo la Ley N° 25.413: (i) ciertas operaciones realizadas por entidades financieras en las que no se utilizan cuentas abiertas; y (ii) cualquier movimiento o entrega de fondos, incluso cuando se realice en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras argentinas, realice por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, independientemente de los medios utilizados para su ejecución. La resolución (AFIP) N° 2111/06 establece que "movimiento o entrega de fondos" son aquellos realizados a través de sistemas de pago organizados en sustitución de cuentas bancarias.

El Decreto N° 409/2018 (publicado en el Boletín Oficial el 7 de mayo de 2018) establece que los propietarios de cuentas bancarias que están sujetos a la alícuota general del impuesto del 0.6% sobre cada débito y cada crédito, pueden computar el 33% del impuesto pagado por las sumas acreditadas y/o debitadas en sus cuentas bancarias como crédito de impuestos (anteriormente, el Decreto N° 534/04 sólo permitía el cómputo como pago a cuenta del 33% del impuesto abonado por los créditos bancarios, no así sobre los débitos bancarios). Los contribuyentes que están sujetos al impuesto a una alícuota del 1.2% pueden computar el 33% del impuesto pagado como crédito de impuestos (anteriormente, el porcentaje era del 17%). En ambos casos, dichos montos pueden utilizarse como crédito para el Impuesto a las Ganancias o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. Con relación a las pequeñas y medianas empresas, el porcentaje que puede computarse como crédito para el impuesto a las ganancias puede ser mayor. El monto excedente no puede compensarse con otros impuestos ni transferirse a favor de terceros, sino que puede trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales del impuesto a las ganancias.

El artículo 10 del Decreto N° 380 establece que los débitos y créditos de y en cuentas corrientes especiales no están sujetos a este impuesto si los titulares de dichas cuentas son personas jurídicas del exterior y las cuentas se utilizan exclusivamente para la realización de inversiones financieras en Argentina (artículo 10, inciso (s) del Anexo del Decreto N° 380/2001 y su Decreto modificadorio N° 1364/04).

El artículo 10 del Decreto N° 380 establece otra exención para ciertas operaciones, incluidas las operaciones de débito y crédito relacionadas con cuentas utilizadas exclusivamente para las operaciones inherentes a su actividad específica, por los mercados autorizados por la CNV y sus agentes, las bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, entidades de compensación y liquidación de operaciones, autorizadas por la CNV.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Dado que la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva N° 27.541 restableció en el impuesto a las ganancias la exención para los sujetos personas humanas, resultaría aplicable la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos en las jurisdicciones mencionadas.

El beneficio exentivo de los ingresos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, también aplica a sujetos Beneficiarios del Exterior. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, aún en el supuesto de tener que abonarse el impuesto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no existe un procedimiento para el ingreso del impuesto por parte de Beneficios del Exterior.

Se recomienda a los tenedores que consideren participar en esta Oferta que consideren el posible impacto del impuesto sobre los ingresos brutos en función de las leyes aplicables que puedan ser relevantes.

Impuesto de sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local aplicable a actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados llevados a cabo en Argentina o, si se ejecutan en el extranjero, en la

medida en que dichos instrumentos tengan efectos en una o más jurisdicciones relevantes dentro de Argentina. En general, este impuesto se calcula sobre el valor económico del acto/contrato.

Dado que el impuesto de sellos es un impuesto local, cada provincia argentina y la Ciudad de Buenos Aires establecen su propio tratamiento impositivo de conformidad con sus regulaciones locales. En el caso de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, ambas jurisdicciones eximen del impuesto de sellos a los actos, contratos y transacciones, incluida la entrega o recepción de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención también aplica a los aumentos de capital realizados para la emisión de acciones a entregar, por conversión de obligaciones negociables, como así también, a la constitución de garantías reales o personales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, ya sea anteriores, simultáneos o posteriores a tal emisión.

Se encuentran asimismo exentos de la aplicación de este impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados con la emisión de títulos representativos de deuda de sus emisores y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales por parte de sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención aplica asimismo a las garantías relacionadas con las emisiones. Esta exención aplica si la autorización para colocar las obligaciones negociables a través de una oferta pública se solicita dentro de los 90 días corridos posteriores, y si la colocación de los valores se realiza dentro de los 180 días corridos posteriores a la autorización para colocar dichos valores por oferta pública.

Los códigos fiscales de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires también eximen de este impuesto a los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV, como es el caso de las Obligaciones Negociables.

Teniendo en cuenta la autonomía conferida a cada jurisdicción provincial con relación a asuntos impositivos, se debe analizar cualquier efecto potencial derivado de estas transacciones, además del tratamiento impositivo establecido por las otras jurisdicciones provinciales. Se recomienda a los tenedores que consideren participar en esta Oferta que tengan en cuenta el posible impacto del impuesto de sellos según la jurisdicción local involucrada.

Otros impuestos

No existen impuestos federales aplicables a sucesiones o impuestos aplicables a la donación, la propiedad, la transferencia gratuita o la disposición de las Obligaciones Negociables.

Sin embargo, a nivel provincial, la provincia de Buenos Aires estableció un impuesto sobre la transmisión gratuita de bienes, incluyendo herencias, legados, donaciones, anticipos de herencias y cualquier otro vehículo que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito, según lo establece la Ley N° 15.391. Los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires están sujetos al impuesto a la transmisión gratuita de bienes ubicados dentro y fuera de la Provincia de Buenos Aires, y los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires están sujetos al impuesto a la transmisión gratuita de bienes respecto de los bienes ubicados en dicha jurisdicción. Por lo tanto, la transmisión gratuita de las obligaciones negociables podría estar sujeta a este impuesto, aunque ciertas transferencias de bienes pueden estar exentas del impuesto en la medida en que el valor agregado de los bienes que se transfieran sea igual o inferior a una suma determinada por las normas locales aplicables.

Están exentas del impuesto mencionado las transmisiones a título gratuito cuando su valor, en conjunto, y sin calcular las deducciones, exenciones y exclusiones, sea igual o inferior a Ps.819.105. En el caso de los padres, hijos y cónyuge, dicha cantidad será de Ps.3.410.400.

En cuanto a la tasa aplicable, son escalas progresivas que actualmente van del 1,603% al 9,513% (conf. Ley N° 15.391 de la Provincia de Buenos Aires). Las mismas se han establecido en función del grado de parentesco y de la base imponible en cuestión.

Se alienta a los tenedores a consultar a un asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales particulares que surgen en las jurisdicciones involucradas.

Tasa de justicia

Si resulta necesario iniciar procesos de ejecución respecto de las Obligaciones Negociables en Argentina, se deberá ingresar una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3.0%) sobre el monto de cualquier reclamo presentado ante los tribunales argentinos que se encuentran en la Ciudad de Buenos Aires.

Tratados para evitar la doble imposición

Argentina ha firmado tratados para evitar la doble imposición ("TDI"), que pueden establecer determinados beneficios fiscales al beneficiario del exterior que obtiene ingresos de origen argentino, con las siguientes jurisdicciones: Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, México, Noruega, Qatar, Rusia, España, Suecia, Suiza, Países Bajos, Reino Unido y Emiratos Árabes Unidos. Recientemente, el Poder Ejecutivo de Argentina firmó TDT con Turquía, China, Luxemburgo, Japón y Austria, pero están pendientes de aprobación por el Congreso de la Nación. Actualmente no hay TDI en vigor entre Argentina y Estados Unidos.

Ingreso de fondos provenientes de una jurisdicción de baja o nula tributación o de una jurisdicción no cooperante

De conformidad con una presunción legal establecida en el artículo 18.2 de la ley de Procedimiento Fiscal de Argentina, el ingreso de fondos provenientes de países considerados como "jurisdicciones de baja o nula tributación" (como se definen en el artículo 20 de la LIG), independientemente de su naturaleza o tipo de transacción, se considerará como un incremento patrimonial no justificado para el receptor local.

El incremento patrimonial no justificado mencionado en el párrafo anterior deberá tributar de la siguiente manera:

(i) El impuesto a las ganancias según el esquema de alícuotas escalonadas previsto en la Ley 27.630 ya mencionado (que van del 25% al 35% según el monto de la ganancia neta imponible), que se calculará sobre el 110% del monto de la transferencia.

(ii) El impuesto al valor agregado a una alícuota del 21%, que también se calculará sobre el 110% del monto de la transferencia.

El residente argentino puede refutar dicha presunción legal acreditando ante la AFIP que los fondos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por un tercero en dichos países, o que dichos fondos fueron declarados oportunamente.

De acuerdo con el artículo 20 de la LIG, las "jurisdicciones de baja o nula tributación" se definen como países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales en los que la tributación máxima a la renta empresaria sea inferior al 60% de la alícuota mínima del impuesto a las ganancias corporativas establecida en el artículo 73, de la LIG. A su vez, el artículo 25 del Decreto N° 862/2019 (en adelante, el "Decreto Reglamentario de la LIG") establece que, a los efectos de determinar el nivel de imposición mencionado en el artículo 20 de la LIG, los sujetos del impuesto a las ganancias deben considerar la tasa total de tributación que se aplica en cada jurisdicción, independiente mente del nivel de gobierno que establezca dicha tasa. Por "régimen tributario especial" se entiende toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

La LIG define "jurisdicciones no cooperantes" como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. El artículo 19 de la LIG también considera que aquellos países con los que Argentina ha firmado un acuerdo con el alcance definido anteriormente y no cumplen efectivamente con el deber de intercambiar información serán considerados no cooperantes. Además, los acuerdos antes mencionados deben cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por último, el artículo 19 de la LIG establece que el Poder Ejecutivo debe elaborar una lista de las jurisdicciones no cooperantes con base en los criterios descriptos anteriormente. El Poder Ejecutivo Nacional elaboró un listado de jurisdicciones no cooperantes contenido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG. Este listado podría ser modificado, por lo que se recomienda a los potenciales inversores consultarla antes de realizar inversiones relacionadas con las obligaciones negociables.

De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27.430 en relación con las "jurisdicciones no cooperantes" (es decir, países o jurisdicciones que no han celebrado ningún acuerdo de intercambio de información en materia tributaria con Argentina o convenios para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, o bien que no cumplen efectivamente con el intercambio de información), el Decreto Reglamentario de la LIG establece que se considera que los acuerdos cumplen con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal cuando las partes se comprometen a utilizar sus facultades para obtener la información solicitada sin que puedan negarse a proporcionarla sobre la base de que (i) dicha información obra en poder de un banco o cualquier otra institución financiera, un beneficiario o cualquier otra persona que actúe en su calidad de agente o fiduciario, o (ii) dicha información está relacionada con cualquier interés en un sujeto extranjero.

Impuesto a las Ganancias e Impuesto Diferido

Se requiere un juicio significativo al determinar los pasivos y activos por impuestos corrientes y diferidos. El impuesto corriente se provisiona de acuerdo con los montos que se espera pagar y el impuesto diferido se provisiona sobre las diferencias temporarias entre las bases impositivas de los activos y pasivos y sus valores en libros, a las alícuotas que se espera estén vigentes al momento de su reversión.

Se reconoce un activo por impuesto diferido en la medida en que exista la probabilidad de que se disponga de ganancias imponibles futuras contra las cuales se puedan utilizar las diferencias temporarias, basado en los presupuestos de la gerencia con respecto a los montos y la oportunidad de las ganancias imponibles futuras. Luego se debe determinar la posibilidad de que los activos por impuesto diferido se utilicen y compensen contra ganancias imponibles futuras. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones, por ejemplo, cambios en la legislación impositiva o el resultado de la revisión definitiva de las declaraciones juradas de impuestos por parte del fisco y los tribunales fiscales.

Las ganancias fiscales futuras y la cantidad de beneficios fiscales que son probables en el futuro se basan en un plan de negocios a mediano plazo preparado por la administración el cual se basa en expectativas que se consideran razonables.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS RELACIONADAS A LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y ADQUIRENTES POTENCIALES DEBEN CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE SE REFIERE A LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS APLICABLES.

EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL DECRETO N° 621/2021 Y LAS CONSECUENCIAS PARA LOS INVERSORES QUE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA GOZAR DE EXENCIENAS IMPOSITIVAS, SERÁ CONSIGNADA EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTO QUE CORRESPONDAN A CADA EMISIÓN BAJO EL PROGRAMA.

e) Lavado de activos y financiación del terrorismo

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control del dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

La financiación del terrorismo es el acto de proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas a fin de permitirles realizar actos de terrorismo. Esta definición está basada en la definición de financiación del terrorismo aceptada internacionalmente por la Convención de Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo (1999) y en las Recomendaciones del FATF/GAFI sobre el Financiamiento del Terrorismo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Lavado de Activos que tipifica la acción de lavado de activos como un delito penal y reemplaza varios artículos del Código Penal de Argentina relacionados con el lavado de activos. Al lavado de activos se lo define como aquel que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originados

o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de \$300.000, ya sea que tal monto resulte de un solo acto o de diversas transacciones vinculadas entre sí. A su vez, se considera al lavado de activos como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de activos con independencia de la participación en el delito que originó los activos objeto de dicho lavado. En cumplimiento de las recomendaciones del GAFI sobre prevención de lavado de activos, el 1 de junio de 2011 el Congreso Nacional sancionó la Ley N°26.683, en virtud de la cual el lavado de activos es un delito *per se*. Asimismo, esta ley extiende los deberes de informar a la UIF a ciertos miembros del sector privado que anteriormente no tenían tal obligación tales como las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, entre otros.

La Ley de Lavado de Activos creó la UIF, la cual funciona con autonomía y autarquía financiera en la jurisdicción del Ministerio de Finanzas, actual Ministerio de Economía). Ésta es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes principalmente de: (i) delitos relacionados con el contrabando, tráfico y comercialización ilegal de estupefacientes (Ley N°23.737); (ii) delitos relacionados con el contrabando de armas (Ley N°22.415); (iii) delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita, calificada en los términos de los artículos 210 bis y 213 ter del Código Penal de Argentina, (iv) delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal de Argentina) organizadas para cometer delitos con objetivos políticos o raciales; (v) delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5 del Código Penal de Argentina); (vi) delitos contra la administración pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI, Libro Segundo del Código Penal de Argentina; (vii) delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal de Argentina; (viii) delitos que involucren financiación del terrorismo (artículo 213 quárter del Código Penal de Argentina); (ix) extorsión (artículo 168 del Código Penal de Argentina); (x) delitos contemplados en la Ley N°27.430; y (xi) trata de personas.

Al igual que las leyes contra el lavado de activos de otros países, según la Ley de Lavado de Activos, no recae exclusivamente sobre el gobierno argentino la supervisión de estas actividades delictivas, sino que también delega ciertas facultades a diversas partes del sector privado, tales como bancos, mercados bursátiles y compañías de seguros, las cuales se han convertido en partes legalmente obligadas a recabar y brindar información a la UIF. Estas obligaciones esencialmente consisten en funciones de recolección de información, tales como: (a) obtener de clientes documentos que demuestren irrefutablemente la identidad, status jurídico, domicilio y otra información sobre sus operaciones necesarias para cumplir con la actividad que se desea realizar (política de “conozca a su cliente”); (b) informar a la UIF todas las operaciones consideradas sospechosas (tal como se explica dicho término más adelante) así como toda operación que no tenga justificación económica o legal, o que sea innecesariamente compleja, ya sea que se realice en forma aislada o reiterada; y (c) realizar actividades de monitoreo en relación con un procedimiento conforme a la Ley de Lavado de Activos que es confidencial tanto para clientes como para terceros.

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con todas las normas anti-lavado de activos aplicables establecidas por la UIF, el Banco Central y, de corresponder, la CNV (como es nuestro caso), la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Instituto de Asociativismo y Economía Social. En este sentido, de acuerdo con la Resolución N°229/2014 de la UIF, dichos organismos son considerados “Órganos de Control Específico”. En tal carácter, deben cooperar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de lucha contra el lavado de activos de los Sujetos Obligados. En este sentido, los Órganos de Control Específicos están facultados para supervisar, monitorear e inspeccionar a dichos Sujetos Obligados, y de ser considerado necesario, implementar ciertas medidas y acciones correctivas.

Por la Resolución UIF N°50/2011, los Sujetos Obligados, a partir de los parámetros indicados por la UIF, se encuentran obligados a registrarse ante la UIF. Dicha Resolución fue complementada por la Resolución N°460/2015, que estableció además la obligación de registrar vía web (www.argentina.gob.ar/uif) en el Sistema de Reporte de Operaciones (“SRO”), y de presentar en formato papel ante la Mesa de Entradas de la UIF, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles administrativos a la registración en el SRO, toda la documentación que respalde dicha registración. La Resolución N° 156/2018 de la UIF es aplicable a todos los Sujetos Obligados que revisten calidad de Entidad Financiera y para los que actúan en el Mercado de Capitales, esto incluye a los intermediarios de Operaciones Bursátiles (ALyC, AN, etc.), como a ciertos sujetos que son parte de una estructura de un Fideicomiso Financiero con Oferta Pública tales como fiduciarios o agentes colocadores. Las Resoluciones de la UIF regulan, entre otros aspectos, la obligación de los Sujetos Obligados de realizar la identificación y debida diligencia con el Cliente como también las obligaciones y restricciones para el cumplimiento del deber de informar operaciones sospechosas de lavado

de activos y financiación del terrorismo. Las Resoluciones de la UIF establecen las pautas generales referidas a la identificación del cliente (incluyendo la distinción entre clientes ocasionales y regulares), la información a solicitar, la documentación a presentar y los procedimientos para detectar e informar operaciones sospechosas. Asimismo, las principales obligaciones establecidas en las resoluciones emitidas por la UIF son las siguientes: a) crear un manual que fije los mecanismos y procedimientos a emplear para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo; b) designar a un miembro del Directorio como funcionario responsable del cumplimiento; c) implementar auditorías periódicas; d) ofrecer capacitación al personal; e) crear un registro de operaciones inusuales (tal como se explica este término a continuación) y sospechosas detectadas; f) implementar herramientas tecnológicas para permitir el desarrollo de sistemas de control eficientes para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo; g) implementar medidas para permitir a los Sujetos Obligados, a consolidar electrónicamente las operaciones realizadas con clientes, y desarrollar herramientas electrónicas para identificar ciertas conductas y observar operaciones potencialmente sospechosas, solicitando información y, de corresponder, documentos respaldatorios de sus clientes; y h) adoptar métodos de identificación más estrictos para clientes con características específicas según lo dispuesto por las entidades regulatorias aplicables a los Sujetos Obligados, como partes legalmente obligadas a informar, que deben informar toda actividad sospechosa de lavado de activos a la UIF dentro del plazo máximo de ciento cincuenta (150) días corridos de su acaecimiento (o tentativa) y toda actividad sospechosa de financiación del terrorismo dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de su acaecimiento (o tentativa). Sin embargo, de acuerdo con la Resolución N°3/2014 de la UIF, los Sujetos Obligados (a excepción de las entidades financieras en cuyo caso el plazo se reduce a quince (15) días corridos en virtud de la Resolución N°30-E/2017 de la UIF), deben informar toda actividad sospechosa de lavado de activos a la UIF dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha en que dicha actividad es calificada como sospechosa por dicha parte con obligación legal de informar.

Según las Resoluciones de la UIF, se consideran operaciones inusuales aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su Perfil Transaccional, o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado. Asimismo, las mencionadas resoluciones de la UIF definen como Operaciones Sospechosas a todas aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no permitan justificar la inusualidad. Los Órganos de Control Específico deben asimismo cumplir con las reglamentaciones sobre lavado de activos establecidas por la UIF, entre ellas el informar operaciones sospechosas. Específicamente, el Banco Central debe cumplir con la Resolución UIF N°12/2011, y sus modificatorias y/o complementarias, que, entre otras cosas, establece la obligación del Banco Central de evaluar los controles sobre lavado de activos implementados por los Sujetos Obligados y enumera ejemplos de las circunstancias que deben ser consideradas especialmente para establecer si una operación específica puede ser considerada inusual y eventualmente calificada como sospechosa. Las operaciones mencionadas deben ser especialmente observadas por el Banco Central e incluyen, entre otras, todas las operaciones que involucren los Sujetos Obligados, a saber, operaciones regulares que involucren valores negociables (especialmente compras y ventas diarias del mismo monto de valores negociables), aportes de capital a los Sujetos Obligados pagados en efectivo (o medios distintos de transferencias bancarias) y aportes de capital por parte de empresas constituidas o domiciliadas en jurisdicciones que no permiten información relativa a las relaciones familiares de sus accionistas, miembros del Directorio o su comisión fiscalizadora, depósitos o retiros en efectivo por montos inusuales por personas humanas o jurídicas que normalmente emplean cheques u otros instrumentos financieros y/o cuyas actividades declaradas no se corresponden con el tipo o monto de la operación; depósitos en efectivo posteriores por montos pequeños que en total dan como resultado la suma correspondiente; un mismo cliente que posee numerosas cuentas que en total tienen sumas incongruentes con la actividad declarada por dicho cliente; transferencias de fondos por montos incongruentes con la actividad del cliente u operaciones usuales; cuentas con distintos firmantes autorizados que no tienen relación aparente (en particular cuando están domiciliados o actúan en el extranjero o en paraísos fiscales); clientes que imprevistamente cancelan préstamos; depósitos o retiros en efectivo frecuentes por importes relevantes sin justificación comercial, entre otros. Por otra parte, la CNV debe cumplir con la Resolución N°22/2011 de la UIF, y sus modificatorias y/o complementarias, que establece la obligación de la CNV de evaluar los controles de lavado de activos implementados por los Sujetos Obligados bajo su control, y también enumera algunos ejemplos de las circunstancias que deben considerarse especialmente para establecer si una operación en particular puede ser considerada inusual y eventualmente calificar como sospechosa.

La Resolución N°04/2017 de la UIF, junto con la Resolución General CNV N°692/2017, se establecen nuevas pautas respecto de la debida diligencia e investigación que debe hacerse a los clientes, tanto nacionales como extranjeros, que tengan como único fin abrir cuentas con destino a inversión en el país.

Las normas del Banco Central exigen a los bancos argentinos adoptar ciertas precauciones para impedir el lavado de activos. En este sentido, el Banco Central recomienda a las entidades financieras crear un comité anti-lavado de activos para asistir en el cumplimiento de las reglamentaciones sobre lavado de activos. Asimismo, según se ha mencionado, cada entidad financiera debe designar un miembro del Directorio como la persona responsable del cumplimiento de dichas reglamentaciones, quien debe centralizar toda información que el Banco Central pueda requerir por propia iniciativa o a solicitud de cualquier autoridad competente e informar todas las operaciones sospechosas a la UIF. Asimismo, las pautas emitidas por el Banco Central para detectar operaciones inusuales o sospechadas de lavado de activos o financiación del terrorismo exigen informar las operaciones sospechosas sobre la base de los recursos de la entidad sujeta a la obligación de informar y al tipo de análisis realizado. En particular se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: (a) si el monto, tipo, frecuencia y naturaleza de una operación realizada por un cliente no tiene relación con sus antecedentes y actividad financiera previa; (b) montos inusualmente altos u operaciones de una complejidad y tipo no usuales para el cliente respectivo; (c) si un cliente se niega a brindar información o documentos requeridos por la entidad o se verifica que la información presentada fue alterada; (d) si un cliente no cumple con cualquier reglamentación aplicable; (e) si un cliente parece demostrar una desaprensión inusual a los riesgos que puede estar asumiendo y/o los costos involucrados en las operaciones, en forma incompatible con el perfil financiero del cliente; (f) si está involucrado un país o jurisdicción que no es un territorio o estado asociado incluido en la lista de países cooperadores del Decreto N° 589/2013, artículo 2(b); (g) si un mismo domicilio aparece registrado para distintas personas jurídicas o las mismas personas humanas fueron facultadas por y/o actúan como apoderados para diferentes personas jurídicas y dicha circunstancia no está justificada por ninguna razón financiera o legal, en particular teniendo en cuenta si tales compañías o entidades no están constituidas, domiciliadas o son residentes de dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados incluidos en la lista de países cooperadores del Decreto N° 589/2013; artículo 2(b), y su principal actividad comercial involucra operaciones en el extranjero; (h) operaciones de naturaleza, monto o tipo similar o realizadas simultáneamente en las que se presume que una misma operación ha sido dividida en varias a los fines de evitar la aplicación de procedimientos de detección y/o información de operaciones; (i) si se obtienen constantemente ganancias o pérdidas de operaciones realizadas reiteradamente entre las mismas partes; o (j) si existen signos que sugieren una fuente; manejo o uso ilegal de los fondos involucrados en las operaciones, y la entidad sujeta a la obligación legal no tiene explicación para ello.

Asimismo, en virtud de las Comunicaciones “A” 6060 y “A” 6304 del Banco Central, y sus modificatorias y/o complementarias, en vigencia a partir del 9 de agosto de 2016 y 23 de agosto de 2017 respectivamente, las entidades financieras de Argentina deben cumplir con ciertas “políticas de conozca a su cliente” adicionales. En este sentido, de acuerdo con dichas Comunicaciones, no pueden iniciarse bajo ninguna circunstancia nuevas relaciones comerciales si no se cumplen las “políticas de conozca a su cliente” y los parámetros legales de gestión de riesgo. Asimismo, en lo que respecta a clientes existentes de no poderse cumplir con las “políticas de conozca a su cliente”, la entidad financiera argentina reevaluará la interrupción de las operaciones con dicho cliente (es decir, el cese de relación con el cliente de acuerdo con las normas del Banco Central para cada tipo de producto) conforme un enfoque basado en riesgos y a los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas de/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Por otra parte, en virtud de tales Comunicaciones, las entidades financieras argentinas deben conservar la documentación relacionada con la interrupción por un plazo de diez (10) años e incluir en sus manuales de prevención los procedimientos detallados para iniciar y discontinuar operaciones con clientes de acuerdo con las “políticas de conozca a su cliente” implementadas.

Las Normas de la CNV (con las modificaciones introducidas en septiembre de 2013) incluyen un capítulo específico sobre “Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” donde establecen que las personas allí mencionadas (incluyendo, entre otros, Agentes de Negociación, Agentes de Compensación y Liquidación (corredores de bolsa) y Agentes de Distribución y Colocación) deben ser consideradas legalmente obligadas a informar bajo la Ley de Lavado de Activos, y por ende están obligadas a cumplir con todas las leyes y reglamentaciones vigentes referidas a lavado de activos y financiación de terrorismo, incluyendo las resoluciones dictadas por la UIF, los decretos del Poder Ejecutivo sobre resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en relación con la lucha contra el terrorismo y las resoluciones (y sus anexos) dictadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. Asimismo, las Normas de la CNV imponen ciertas restricciones en relación con acuerdos de pago (restringiendo, entre

otras medidas, a \$1.000 el monto en efectivo que las entidades allí mencionadas pueden recibir o pagar por día y por cliente) y establecen ciertas obligaciones de informar.

Además, las Normas de la CNV establecen que las entidades antes mencionadas únicamente podrán realizar las operaciones allí previstas bajo el sistema de oferta pública, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2º inciso b) del Decreto N° 589/2013. Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro de dicho listado y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que la autoridad bursátil de su jurisdicción de origen ha firmado un memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

El Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016 crea, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”. El mismo tendrá el objetivo de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales de las Convenciones de la ONU y los estándares del GAFI. Con posterioridad, el Decreto N° 331/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, modifica el decreto antes mencionado y crea el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva encargado, entre otros puntos, de conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Con fecha 29 de junio de 2016 se emitió la Ley N° 27.260 (denominada “Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados”) que puso en funcionamiento un esquema de sinceramiento fiscal para los contribuyentes que voluntariamente y por única vez adhirieran al mismo antes del 31 de marzo de 2017. Dicha disposición y sus normas complementarias se enmarcaron en las recomendaciones del GAFI para este tipo de procesos, previniendo que los fondos sincerados no provengan de delitos graves que pudieran contaminar la economía del país, o en sus casos reportarlos para que las autoridades procedan a su investigación. En tal sentido, se emitió la Resolución N° 92/2016 de la UIF a fin de que los reportes que debían haberse cursado en la adhesión al régimen de sinceramiento fiscal, queden canalizados por separado de los reportes generales que se reciben fuera de la Ley N° 27.260.

Con fecha 11 de agosto de 2016 la UIF emitió la Resolución N° 94/2016, la cual tiende a la bancarización mediante la implementación de medidas de debida diligencia simplificadas para la apertura de cuentas con saldos de hasta veinticinco (25) salarios mínimos vitales y móviles con la sola presentación de una declaración jurada sobre condición de Persona Expuesta Políticamente y documento de identidad.

El 13 de noviembre de 2019, la UIF emitió la Resolución N° 117/2019 adecuando ciertos umbrales normativos a efectos de ajustarlos a la evolución de la macro economía del país, actualizando así los montos de las operaciones que delimitan la actividad de los Sujetos Obligados.

Con fecha 14 de octubre de 2016 la UIF emitió la Resolución N° 135/2016 dictando normas para fortalecer el intercambio de información internacional con organismos análogos con los que suscriba acuerdos o memorandos de entendimiento y con aquellos organismos públicos extranjeros que integren el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera o la Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Con fecha 2 de noviembre de 2016, mediante la Resolución de la UIF N° 141/2016, se modificaron las Resoluciones N°121 y la Resolución N°229 aplicables a los sectores financieros y bursátiles. Los principales cambios se relacionan con la aplicación del secreto fiscal y el trazado del perfil de los clientes con un enfoque basado en riesgo. Respecto del secreto fiscal, las entidades no podrán requerir de los clientes declaraciones juradas impositivas nacionales. Los perfiles de los clientes deberán basarse en un nivel de riesgo, la situación patrimonial, económica y financiera en función de la documentación que se obtenga y también deberá trazarse para cada cliente un perfil transaccional.

La Resolución UIF N° 30-E/2017 de fecha 16 de junio de 2017, modifica por completo el marco regulatorio bajo el cual las Entidades Financieras y Cambiarias deben gestionar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, derogando a partir del 15 de septiembre de 2017 a las Resoluciones UIF N° 121/2011 y N° 94/2016. El nuevo plexo regulatorio se reformuló en base a los nuevos estándares del GAFI, que modificaron los criterios en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo,

pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgo bajo el cual las entidades deberán implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el cual deberá contener todas las políticas y procedimientos establecidos para la gestión de lavado de activos y financiación del terrorismo a los que se encuentran expuestos y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente, para lo cual deberán desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta los distintos factores de riesgos en cada una de sus líneas de negocio más pautas de cumplimiento y exigencias a los oficiales de cumplimiento y los procesos para la confección de reportes de operaciones sospechosas, entre otros, establecidos en la propia resolución.

Finalmente, se fija un plan de implementación que determina distintos hitos y fechas para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución UIF N° 30/2017, estableciéndose como primera exigencia que las entidades financieras y cambiarias para el 31 de diciembre de 2017 deberán haber desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos establecida en la misma.

Con fecha 5 de marzo de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la UIF N° 21/2018 sobre lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y sobre el cumplimiento mínimo que deberán adoptar para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo los Sujetos Obligados.

En sintonía con la Resolución UIF N° 30-E/2017 dirigida al sector financiero, la Resolución UIF N° 21/2018 también pasa de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgos, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. De esta manera, los Sujetos Obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y, en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos. En ese marco, se habilita a los mismos a implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo trámites a distancia, sin exhibición personal de la documentación, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de Debida Diligencia.

Asimismo, la Resolución UIF N° 21/2018 contempla a las nuevas categorías de agentes, al tiempo que incluyó su aplicación a los fideicomisos financieros con oferta pública, sus fiduciarios, fiduciantes y las personas humanas o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con estos, por lo que se derogó parcialmente la Resolución UIF N° 140/12 sólo sobre tales sujetos, continuando vigentes las disposiciones de la misma para los restantes fideicomisos.

La Resolución UIF N° 21/2018 prevé que al 30 de septiembre de 2018, los Sujetos Obligados deberán haber desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos y, al 31 de diciembre de 2018, deberán contar con un informe técnico que refleje los resultados de la implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos. En este sentido, al 31 de marzo de 2019 deberán haber ajustado sus políticas y procedimientos y, de acuerdo con los resultados de la Autoevaluación de Riesgos efectuada, éstos deberán estar contenidos en el Manual de Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Finalmente, al 30 de septiembre de 2018, quedará diferido el cumplimiento de los Regímenes Informativos, comenzando a partir de tal fecha la obligación de informar en los términos y condiciones allí contemplados.

Por otro lado, el 11 de noviembre de 2019, la UIF emitió la Resolución N° 117/2019, mediante la cual actualiza los umbrales monetarios establecidos por la Resolución 130/2018 con el objetivo de adecuarse a estándares internacionales, reforzando los mecanismos de control que deben llevar a los Sujetos Obligados.

En noviembre de 2018, se publicó la Resolución UIF N° 134/2018 (modificada posteriormente a través de la Resolución UIF N° 15/2019), mediante la cual se actualizó la nómina de personas que deben ser consideradas Personas Expuestas Políticamente (“PEP”) ya sea por la función en la cual se desempeñan o se han desempeñado en el pasado, o por su vínculo de cercanía o afinidad con terceros que desempeñan o han desempeñado en el pasado tales funciones. El concepto de PEP es relevante en el marco de la normativa de lavado de activos y financiamiento del terrorismo ya que, debido a su función pública (o relación de cercanía con ésta), su influencia y su posición de poder, se reconoce que las PEP pueden ser utilizadas como vehículos para la comisión del delito de lavado de activos y los delitos precedentes de lavado. Posteriormente, mediante la Resolución UIF N° 35/2023 se derogó la Resolución UIF N° 134/2018 junto con sus modificatorias y complementarias. La Resolución N° 35/2023 realiza una clasificación de las PEP, estableciendo una definición y enumeración por categoría. Además, establece un plazo para la duración de la condición de PEP, la cual caduca, en la mayoría de los casos, una vez transcurridos dos años desde que la persona cesa en la función que lo convirtiera en PEP y, asimismo, reemplaza el término de “afinidad” con una PEP por “parentesco o cercanía” para brindar mayor certidumbre respecto al alcance de los vínculos con Personas Expuestas Políticamente.

El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N°156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobó los textos ordenados de la Resolución UIF N°30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N° 21/2018 (Anexo II) y la Resolución UIF N° 28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto N°891/2017 de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, en línea con la Recomendación N°1 del GAFI que establece que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. Estas Resoluciones establecen los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de cumplimiento mínimo que deben adoptarse para la prevención del lavado de activos, incluyendo lo relacionado al mercado de capitales.

El 19 de octubre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la UIF N° 112/2021 mediante la cual se establecieron ciertas medidas y procedimientos que todos los sujetos obligados deben observar para identificar al Beneficiario Final y, asimismo, instaura una nueva definición de Beneficiario Final, indicando que estas serán las “personas humanas que posean como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.”

El 13 de enero de 2022, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 6/2022 por la que se readecuan los criterios plasmados en las resoluciones UIF Nros. 30/2017, 21/2018 y 28/2018 con el objeto de reforzar la Debida Diligencia del Cliente.

El 11 de abril de 2022, la UIF emitió la Resolución N° 50/2022 adecuando ciertos umbrales normativos establecidos en la Resolución N° 117/2019 a efectos de ajustarlos a la evolución de la macroeconomía del país, actualizando así los montos de las operaciones que delimitan la actividad de los Sujetos Obligados.

El 1 de febrero de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 14/2023 que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 1 y 2 de la Ley N° 25.246 deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El 22 de marzo de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 35/2023 que actualizó las disposiciones referidas a las personas que se categorizan como PEPs, dejando sin efecto a su antecesora, la Resolución N° 134/2018 de la UIF.

Finalmente, el 10 de mayo de 2023 se publicó en el boletín oficial la Resolución N° 78/2023 que modifica el marco regulatorio vigente respecto de los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 4 y 5 y los del inciso 22 que revistan el carácter de Fiduciarios Financieros de la Ley N° 25.246 con el fin de adecuar las obligaciones que los mismos deberán cumplir para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las recomendaciones emitidas por el GAFI. Esta resolución dejó sin efecto a la Resolución N° 21/2018 de la UIF.

EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DETALLADAS PRECEDENTEMENTE, A LOS EFECTOS DE SUSCRIBIR OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEL BANCO LOS INVERSORES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA PRESENTAR O SER REQUERIDA POR EL O LOS COLOCADORES Y/O EL BANCO PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMITIDAS POR LA UIF, EL BANCO CENTRAL O LA CNV.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Título XII, Libro Segundo del Código Penal de Argentina y a la normativa emitida por la UIF, la CNV y el Banco Central, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Economía <https://www.argentina.gob.ar/economia>, en www.infoleg.gob.ar y/o en el [sitio web de la UIF](http://sitio_web_de_la_UIF) www.argentina.gob.ar/uif y/o en el en el sitio web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv o del Banco Central, www.bcra.gob.ar.

f) Declaración por parte de expertos

La presente sección no resulta aplicable.

g) Documentos a Disposición

El presente Prospecto y copias de todos los estados financieros que integran el presente Prospecto, memoria de nuestros últimos estados financieros anuales, los libros contables y libros sociales del Banco se encuentran a disposición en las oficinas del Banco, ubicadas en Tucumán 1, Piso 19 “A”, (C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (durante el horario habitual de oficina). Asimismo, los estados financieros anuales que integran el presente Prospecto podrán ser consultados en el sitio web de la CNV: www.argentina.gob.ar/cnv en el ítem: “*Empresas*”.

ANEXO INFORMACIÓN CONTABLE TRIMESTRAL

EECC al 31/3/2023: "INTERMEDIOS CONDENSADOS", Documento N° 3051677, publicado con fecha 31/05/2023.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA INTERMEDIO CONDENSADO CONSOLIDADO
al 31 de marzo de 2023, comparativo con el cierre del ejercicio anterior (Cifras expresadas en miles de pesos – en moneda constante)

	Notas	Anexos	31/03/2023	31/12/2022
ACTIVO				
Efectivo y Depósitos en Bancos			799.538	938.185
Efectivo			40	44
Entidades financieras y corresponsales			799.498	938.141
- B.C.R.A.			662.817	797.472
- Otras del país y del exterior			136.681	140.669
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados			5.019.830	8.422.905
Instrumentos derivados			2.102	2.032
Operaciones de pase	7		18.754.231	17.960.954
Otros activos financieros	8		4.960.427	1.803.801
Préstamos y otras financiaciones	9		2.497.531	2.620.521
Otras entidades financieras			-	1.256
Sector Privado no financiero y residentes en el exterior			2.497.531	2.619.265
Otros títulos de deuda	10		1.750.060	2.393.869
Activos financieros entregados en garantía	11		561.400	324.629
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio			22.396	32.108
Propiedad y equipo	12		94.657	117.801
Activos intangibles	13		205.520	209.779
Activo por impuesto a las ganancias diferido	27.4		199.405	226.110
Otros activos no financieros	14		62.756	73.321
TOTAL ACTIVO			34.929.853	35.126.015

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA INTERMEDIO CONDENSADO
CONSOLIDADO**

al 31 de marzo de 2023, comparativo con el cierre del ejercicio anterior (Cifras expresadas en miles de pesos – en moneda constante)

	Notas	Anexos	31/03/2023	31/12/2022
PASIVO				
Depósitos			<u>26.970.778</u>	<u>27.757.767</u>
Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	H		26.970.778	27.757.767
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados			<u>8.222</u>	<u>-</u>
Instrumentos derivados			<u>4.163</u>	<u>-</u>
Otros pasivos financieros	15		<u>3.663.051</u>	<u>1.016.290</u>
Financiac. recib. del B.C.R.A. y otras Instituc. Financ.			<u>209.186</u>	<u>358.004</u>
Obligaciones negociables emitidas	30.2		<u>-</u>	<u>1.818.235</u>
Pasivo por impuestos a las ganancias corriente	27.5		<u>39.906</u>	<u>48.651</u>
Provisiones	16		<u>200</u>	<u>244</u>
Otros pasivos no financieros	17		<u>882.464</u>	<u>841.868</u>
TOTAL PASIVO			<u>31.777.970</u>	<u>31.841.059</u>
PATRIMONIO NETO				
Capital Social			<u>87.813</u>	<u>87.813</u>
Ajustes al capital			<u>3.105.672</u>	<u>3.555.079</u>
Resultado del período/ejercicio			<u>(138.285)</u>	<u>(449.407)</u>
PN atribuible a los propietarios de la controladora			<u>3.055.200</u>	<u>3.193.485</u>
PN atribuible participaciones no controladora			<u>96.683</u>	<u>91.471</u>
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO			<u>3.151.883</u>	<u>3.284.956</u>

ESTADO DE RESULTADOS INTERMEDIO CONDENSADO CONSOLIDADO

Correspondiente a los períodos finalizados el 31 de marzo de 2023 y 2022

(Cifras expresadas en miles de pesos - en moneda constante)

	Notas	Anexos	31/03/2023	31/03/2022
Ingresos por intereses y ajustes	18		3.658.149	1.545.742
Egresos por intereses y ajustes	19		<u>(4.019.006)</u>	<u>(1.584.616)</u>
Resultado neto por intereses			<u>(360.857)</u>	<u>(38.874)</u>
 Ingresos por comisiones	20		 <u>8</u>	 <u>981</u>
Resultado neto por comisiones			<u>8</u>	<u>981</u>
 Result. neto por med. de inst. financ. a valor razonable con cambios en resultados	21		 1.054.021	 838.537
Diferencia de cotización de moneda extranjera	26		314.263	8.413
Otros ingresos operativos	22		416.839	501.191
Cargo por incobrabilidad		R	<u>(6.859)</u>	<u>(14.182)</u>
Ingreso operativo neto			<u>1.417.415</u>	<u>1.296.066</u>
 Beneficios al personal	23		 (337.200)	 (378.019)
Gastos de administración	24		(185.574)	(183.272)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes			 (48.012)	 (42.360)
Otros gastos operativos	25		<u>(534.711)</u>	<u>(378.666)</u>
Resultado operativo			<u>311.918</u>	<u>313.749</u>
 Resultado por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos			<u>1.385</u>	<u>-</u>
 Resultado por la posición monetaria neta			<u>(397.908)</u>	<u>(436.270)</u>
 Resultado antes de impuesto a las ganancias			<u>(84.605)</u>	<u>(122.521)</u>
 Impuesto a las ganancias (cargo) / beneficio	27.3		<u>(48.468)</u>	<u>3.195</u>
 PERDIDA DEL PERIODO			<u>(133.073)</u>	<u>(119.326)</u>
 Pérdida del período atrib. a los prop. de la cont.			<u>(138.285)</u>	<u>(125.978)</u>
 Ganancia del período atrib. a particip. no cont.			<u>5.212</u>	<u>6.652</u>

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO INTERMEDIO CONDENSADO CONSOLIDADO

Correspondiente a los períodos finalizados el 31 de marzo de 2023 y 2022

(Cifras expresadas en miles de pesos - en moneda constante)

	Notas y Anexos	31/03/2023	31/03/2022
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS			
Pérdida antes del Impuesto a las Ganancias		(84.605)	(122.521)
Ajuste por el resultado monetario total del período		397.908	436.270
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:		(256.508)	(553.172)
Amortizaciones y desvalorizaciones		48.012	42.360
Cargo por incobrabilidad	R	6.859	14.182
Ingresos por intereses		46.228	27.884
Egreso por intereses		(50.650)	(287.147)
Otros ajustes		(306.957)	(350.451)
(Aumentos)/Disminuciones netos provenientes de activos operativos:		(37.591)	12.097.105
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados		3.403.075	3.832.372
Instrumentos derivados		(70)	27.384
Operaciones de pase		(793.277)	15.706.770
Préstamos y otras financiaciones		117.217	(238.312)
Otras Entidades financieras		1.256	(188.112)
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior		115.961	(50.200)
Otros Títulos de Deuda		608.584	(293.309)
Activos financieros entregados en garantía		(236.771)	497.268
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio		9.712	3.056
Otros activos		(3.146.061)	(7.438.124)
Aumentos/(Disminuciones) netas proveniente de pasivos operativos:		1.983.295	(11.115.780)
Depósitos		(736.339)	(11.203.848)
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados		8.222	72.699
Instrumentos derivados		4.163	-
Otros pasivos		2.707.249	15.369
Pagos por Impuesto a las Ganancias		(9.864)	(6.417)
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS		1.992.635	735.485

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO INTERMEDIO CONDENSADO CONSOLIDADO

Correspondiente a los períodos finalizados el 31 de marzo de 2023 y 2022 (Cifras expresadas en miles de pesos - en moneda constante)

	Notas y Anexos	31/03/2023	31/03/2022
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
Pagos:			
Compra de Propiedad y equipo y activos intangibles		(20.609)	(12.918)
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES INVERSIÓN		<u>(20.609)</u>	<u>(12.918)</u>
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION			
Pagos:			
Obligaciones negociables no subordinadas		(1.986.945)	(3.880.346)
Financiaciones de entidades financieras locales		(1.818.235)	(3.609.717)
Pago de intereses		(148.182)	(171.239)
Otros pagos relacionados con actividades de financiación		(636)	(66.950)
		(19.892)	(32.440)
Cobros:			
Obligaciones negociables no subordinadas		-	3.064.448
		-	3.064.448
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION		<u>(1.986.945)</u>	<u>(815.898)</u>
EFFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO		13.223	34.477
EFFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO		(136.951)	(90.123)
DISMINUCION NETA DEL EFECTIVO		<u>(138.647)</u>	<u>(148.977)</u>
EFFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO REEXPRESADO		938.185	520.885
EFFECTIVO AL CIERRE DEL PERIOD	30.5	<u>799.538</u>	<u>371.908</u>

INDICADORES

Indicadores	31/3/2023
Liquidez	
Activo Corriente / Pasivo Corriente	106.1%
Índice de Solvencia	
Patrimonio Neto / Pasivo Total	9.9%
Capitalización	
Patrimonio Neto / Activos	9.0%
Inmovilización del Capital	
Activo No Corriente / Total del Activo	3.5%
Ratios de Rentabilidad	

Resultado Neto / Patrimonio Neto Promedio (1)	-16.5%
---	--------

Nota (1): El cálculo del Ratio de Rentabilidad considera el Resultado Neto del trimestre anualizado en relación al Patrimonio Neto Promedio que surge de considerar el promedio entre el patrimonio al cierre de los estados contables al 31/03/2023 respecto del último ejercicio anual.

EMISORA

BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.

Tucumán 1, piso 19 “A”
C1049AAA Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESOR LEGAL DE LA EMISORA

ZANG, BERGEL & VIÑES ABOGADOS

Florida 537, piso 18
C1005AAK Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDTORES EXTERNOS

KPMG

Bouchard 710, piso 1
C1106ABL Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de julio de 2023.